

### **Recomendación 03VG/2023**

Caso de violaciones graves a los derechos humanos de una mujer privada de su libertad en el entonces Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico.

#### **Autoridades responsables:**

- Secretaría de Seguridad del Estado.
- Agencia de Administración Penitenciaria del Estado.

#### **Principios y derechos humanos vulnerados:**

- A los derechos de las personas privadas de su libertad.
- A la integridad personal.
- A no ser sometida a cualquier tipo de tortura.
- A un trato humano.
- A una vida libre de violencia.
- A la dignidad.

Monterrey, N.L. a 20 de diciembre de 2023

**Dr. Gerardo Saúl Palacios Pámanes,  
Secretario de Seguridad del Estado.**

**Mtro. César Daniel Ramírez Acevedo,  
Comisario General, en su calidad de titular de la  
Agencia de Administración Penitenciaria del Estado.<sup>1</sup>**

**Visto:** para concluir el expediente de queja CEDH-2022/701/03, atento a lo previsto en los artículos 1 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

---

<sup>1</sup> Como se advierte de la fracción I del artículo 94 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad del Estado.

En primer lugar, debe indicarse que las determinaciones que emite este Organismo se centran en el respeto y garantía de los derechos humanos contemplados en el derecho interno e internacional, así como en las interpretaciones evolutivas y progresivas que realizan los organismos nacionales e internacionales, a partir de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y *pro persona*.<sup>2</sup>

Vale la pena aclarar que esta resolución no excluye, ni afecta el ejercicio de otros derechos o medios de defensa, ni interrumpe los plazos de preclusión o prescripción y tampoco tiene el efecto de anular, modificar o dejar sin efectos las resoluciones o actos en contra de los cuales se hubiese presentado alguna otra queja o denuncia.<sup>3</sup>

Es pertinente mencionar que, en cuanto a las evidencias recabadas, por economía procesal, solo se hará referencia a los elementos de convicción que sean relevantes para la solución del caso,<sup>4</sup> ya que no tendría sentido hacer alusión a medios de prueba que nada abonarán al análisis y resolución de este.

Con la finalidad de proteger la identidad de las personas involucradas y evitar que sus datos personales se divulguen, se omitirá la publicidad de estos. No obstante, dicha información se hará del conocimiento de las partes mediante un listado adjunto, a través del cual se identifica esa información con claves utilizadas para tal efecto.

Cabe señalar que el análisis de los hechos y de las constancias se realizará teniendo en cuenta los principios de la lógica y la experiencia, como lo prevé el artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Para mejor comprensión deberá tenerse en cuenta el siguiente glosario e índice:

---

<sup>2</sup> Previstos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup> Como lo señalan los artículos 32 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

<sup>4</sup> Descritas en el apartado de pruebas.

## GLOSARIO

- CAV:** Centro de Atención a Víctimas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León
- CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Convención Americana:** Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Comisario General:** Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria del Estado
- Comisión:** Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Fiscalía:** Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León
- Hospital Universitario :** Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”
- Ley de Víctimas:** Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León
- Reglas Mandela:** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos
- Secretaría:** Secretaría de Seguridad del Estado
- SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Topo Chico:** Centro Preventivo y de Reinserción Social “Topo Chico”

## Índice

1. HECHOS .....	5
2. PRUEBAS.....	7
3. MARCO JURÍDICO .....	10
3.1. Sobre los derechos de las personas privadas de la libertad .....	10
3.2. Sobre las condiciones de habitabilidad de las mujeres privadas de la libertad .....	13
3.3. Sobre el derecho que tienen las personas a preservar su integridad personal y a no ser sometidas a cualquier tipo de tortura o acto cruel, inhumano o degradante.....	16
3.4. Sobre la dignidad humana como principio de derecho y cómo regla jurídica .....	21
4. ESTUDIO DE FONDO .....	24
4.1. Consideraciones preliminares.....	24
4.1.1. Introducción .....	24
4.1.2. Sobre las condiciones de detención.....	26
4.1.3. Sobre el régimen disciplinario.....	28
4.1.4. Sobre la especial afectación que sufren las personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad, particularmente, las mujeres .....	30
4.1.5. Sobre la impunidad cuando se cometen actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes .....	31
4.1.5.1. Sobre la deficiencias y obstáculos en la investigación .....	32
4.1.5.1.1. Sobre la independencia e imparcialidad en la investigación .....	32
4.1.5.1.2. Sobre el examen médico-psicológico .....	35
4.2. Planteamiento del problema .....	38
4.3. Vulneración al derecho humano de V1 a vivir en condiciones dignas en el Centro Preventivo y de Reinserción Social en el cual estuvo reclusa.....	38
4.4. Vulneración al derecho a la integridad personal de V1 .....	49
4.5. Vulneración al derecho humano de V1 a no ser objeto de tortura .....	61
5. DECLARACIÓN DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PERPETRADAS EN CONTRA DE V1. ....	66

6. RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMAS .....	69
7. REPARACIÓN INTEGRAL .....	69
7.1. Medidas de compensación .....	70
7.2. Medidas de rehabilitación .....	73
7.3. Medidas de satisfacción.....	75
7.3.1. Disculpa privada .....	76
7.3.2. Procedimientos de responsabilidad administrativa .....	77
7.3.3. Vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado.....	78
7.4. Medidas de no repetición.....	80
7.4.1. Cursos a las personas del servicio público .....	80
7.4.2. Girar instrucciones.....	81
8. PUNTOS RECOMENDATORIOS.....	83
Primero. Disculpa privada.....	83
Segundo. Compensación económica.....	83
Tercero. Atención médica, psicológica y psiquiátrica.....	83
Cuarto. Procedimientos de responsabilidad administrativa.....	83
Quinto. Vista Fiscalía General de Justicia del Estado.....	84
Sexto. Cursos a las personas del servicio público.....	84
Séptimo. Girar instrucciones.....	84
Octavo. Colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.....	85
9. NOTIFICACIONES.....	87

## 1. HECHOS

**1.1. V1** fue detenida por elementos ministeriales de la Agencia Estatal de Investigaciones de la **Fiscalía**, en cumplimiento a una orden de aprehensión girada en su contra, ingresando al extinto **Topo Chico** el 19 de octubre de 2017.

**1.2.** Durante su permanecía en el citado centro penitenciario, **V1** refirió que:

- Se encontraba en condiciones de inhabilitabilidad;
- Fue agredida físicamente, lo cual le originó una afectación en su rodilla derecha;
- Recibió medicamento, sin su voluntad, que la mantenía adormilada; y,
- Recibió amenazas en su contra y de su familia.

Todo lo anterior, por parte del personal del **Topo Chico**.

**1.3.** El 28 de agosto de 2018 egresó del **Topo Chico** e ingresó al **Centro de Reinserción Social Femenil**.

**1.4.** Esto significa, que estuvo recluida en el **Topo Chico** del **19 de octubre de 2017** al **28 de agosto de 2018**, es decir, 314 días, como se puede apreciar de la siguiente tabla:

<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>Días</b>
2017	Octubre	13
2017	Noviembre	30
2017	Diciembre	31
2018	Enero	31
2018	Febrero	28
2018	Marzo	31
2018	Abril	30
2018	Mayo	31
2018	Junio	30
2018	Julio	31
2018	Agosto	28
<b>Total</b>		<b>314</b>

**1.5.** Finalmente, el 09 de febrero del 2019 obtuvo su libertad al dictarse, a su favor, sentencia absolutoria, en la carpeta judicial **D1**, seguida en su contra por el ilícito de trata de personas.

## **2. PRUEBAS**

Las pruebas con las que se acreditan los hechos expuestos son las siguientes:

- Escrito de queja suscrito por **V1**, en el que expuso los hechos de queja atribuidos al personal del **Topo Chico**, recibido en esta Comisión el 25 de mayo del 2022.
- Oficio a través del cual el **Comisario General** rindió el informe solicitado, del que se desprende, entre otras cosas, que no localizó dato alguno de reporte o denuncia respecto a los hechos a que hizo referencia **V1**<sup>5</sup>, del que destacan las constancias siguientes:
  - Pase al **Hospital Universitario** por parte del departamento médico del **Topo Chico**, del 18 de mayo de 2018.
  - Nota evolutiva respecto a **V1**, elaborada en el departamento médico del **Centro de Reinserción Social Femenil** el 30 de enero de 2019.
- Oficio mediante el cual el **Comisario General** comunicó los lugares de vivienda que fueron asignados a **V1** en el **Topo Chico**,<sup>6</sup> allegando diversas constancias, las cuales están suscritas por policías custodios adscritos a tal centro penitenciario y por **V1**, siendo las siguientes:
  - Oficio s/n asunto: informe, de 19 de octubre del 2017.
  - Parte informativo s/n, de 20 de octubre del 2017.
  - Parte informativo s/n, de 24 de octubre del 2017.

---

<sup>5</sup> Oficio **D2**.

<sup>6</sup> Oficio **D3**.

- Parte informativo s/n, de 08 de noviembre de 2017.
- Oficio s/n asunto: cambio de alojamiento, de 30 de noviembre de 2017.
- Parte informativo s/n, de 21 de diciembre de 2017.
- Oficio s/n asunto: medida de seguridad, de 21 de diciembre de 2017.
- Oficio s/n asunto: informe, de 26 de diciembre de 2017.
- Acta circunstanciada del 30 de agosto del 2022, en la que se hizo constar que se allegó al expediente de queja, copia certificada del diverso CEDH-2018/588/03, que guarda relación con la presente investigación, en cuanto al tiempo en que **V1** estuvo privada de su libertad en dicho centro penitenciario.
  - Diligencias de 04 de junio de 2018, en las que personal de esta Comisión le recabó entrevista a **V1** en el **Topo Chico**.
- Acta circunstanciada del 17 de octubre del 2022, en la que se hizo constar el contenido de 07 CD's, allegados por **V1**, que contienen constancias médicas, de las que destacan lo siguiente:
  - Resonancia magnética de rodilla simple practicada a **V1** el 18 de marzo de 2019, por la Doctora **D4**.
  - Nota clínica respecto **V1**, elaborada el 22 de junio de 2019, por el doctor **D5**, cirugía de rodilla y artroscopía.
- Oficio a través del cual el **Hospital Universitario** remitió copias del expediente clínico **D6**, correspondiente a **V1**,<sup>7</sup> del que destacan los documentos siguientes:
  - Nota de evolución respecto a **V1**, elaborada por el doctor **D8**, en el **Hospital Universitario**, el 27 de agosto del 2018.

---

<sup>7</sup> Oficio **D7**.



- Oficio del 03 de enero de 2023, emitido por el Director del **CAV**, a través del cual se remitió:
  - Dictamen médico/psicológico basado en los lineamientos del **Manual para la investigación y documentación eficaz de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, practicado a **V1**.<sup>8</sup>
- Acta circunstanciada 10 de noviembre de 2023, en la que se hizo constar que se allegó al expediente de queja, copia certificada de la solicitud con folio **D10**, respecto a la entrevista que personal de esta **Comisión** le recabó a **V1** en los meses de mayo y junio de 2018, que guarda relación con la presente investigación, en cuanto al tiempo en que estuvo privada de su libertad en el **Topo Chico**; destacando las constancias siguientes:
  - Diligencias de 30 de mayo y 8 de junio, de 2018, en las que personal de esta Comisión le recabó entrevista a **V1** en el **Topo Chico**.
  - Dictamen médico<sup>9</sup> de 8 de junio de 2018, practicado a **V1** por un perito médico del **CAV**, al cual se acompañaron 04 impresiones fotográficas de la revisión médica.
- Acta circunstanciada de 21 de noviembre del 2023, en la que personal de esta Comisión asentó lo siguiente:
  - Se accedió a la página web de esta **Comisión**<sup>10</sup>, en el apartado denominado **Publicaciones especiales**, destacando el contenido de los siguientes documentos:
    - **Estudio sobre la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Nuevo León**, de 2010;

---

<sup>8</sup> Oficio **D9**.

<sup>9</sup> Identificado con el folio **D11**.

<sup>10</sup> <https://www.cedhnl.org.mx/>

- **Diagnóstico del Centro de Prevención y Reinserción Social Topo Chico//Área femenina**, de 2013; e,
- **Informe Especial sobre el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico**, de 2016.
- También se ingresó en la página web de la **CNDH**<sup>11</sup>, en el apartado de **Programas”-“Sistema Penitenciario**, advirtiéndose, en cuanto a lo que nos ocupa, el contenido de los siguientes documentos:
  - **Informe Especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la república mexicana**, de 2016; y,
  - **Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017**; e,
- Acuerdo de fecha 21 de noviembre del 2023, a través del cual se ordenó glosar a las constancias que integran el expediente, la impresión del contenido del citado estudio, diagnóstico e informe, emitidos por esta Comisión; así como, la impresión del contenido del referido diagnóstico e informe especial, publicados por la CNDH.

### **3. MARCO JURÍDICO**

#### **3.1. Sobre los derechos de las personas privadas de la libertad**

La **Constitución Federal**, en el artículo 1º, establece que:

- Todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte;

---

<sup>11</sup> <https://www.cndh.org.mx/>

- Todas las autoridades tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y,
- El Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

A nivel internacional se han desarrollado diversos instrumentos de derechos humanos relativos a las personas privadas de la libertad, los cuales son directrices o ejes de referencia para determinar las condiciones carcelarias mínimas que deben proveerse.

Entre éstos, se encuentran los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**,<sup>12</sup> en los cuáles se establece que:

- El Estado, como garante de las personas privadas de libertad, debe respetar y garantizar su vida e integridad personal, así como asegurar las condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad;<sup>13</sup> y,
- El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

[https://www.google.com/search?q=Principios+y+Buenas+Pr%C3%A1cticas+sobre+la+Protecci%C3%B3n+de+las+Personas+Privadas+de+Libertad+en+las+Am%C3%A9ricas&rlz=1C1OKWM\\_enMX1069MX1069&oq=Principios+y+Buenas+Pr%C3%A1cticas+sobre+la+Protecci%C3%B3n+de+las+Personas+Privadas+de+Libertad+en+las+Am%C3%A9ricas&gs\\_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBBzg4NmowajeoAgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Principios+y+Buenas+Pr%C3%A1cticas+sobre+la+Protecci%C3%B3n+de+las+Personas+Privadas+de+Libertad+en+las+Am%C3%A9ricas&rlz=1C1OKWM_enMX1069MX1069&oq=Principios+y+Buenas+Pr%C3%A1cticas+sobre+la+Protecci%C3%B3n+de+las+Personas+Privadas+de+Libertad+en+las+Am%C3%A9ricas&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBBzg4NmowajeoAgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

(Consultada el 04 de diciembre de 2023).

<sup>13</sup> Principio I.

<sup>14</sup> Principio XX.

Paralelamente, el **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**,<sup>15</sup> señala que no debe restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado, en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres.<sup>16</sup>

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**<sup>17</sup> estipula, en su artículo 10, que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Asimismo, la **Convención Americana**<sup>18</sup> establece que:

- Los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna;<sup>19</sup>
- Las personas privadas de la libertad deben ser tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.<sup>20</sup>

---

<sup>15</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>

(Consultada el 05 de diciembre de 2023).

<sup>16</sup> Principio 3.

<sup>17</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

(Consultada el 05 de diciembre de 2023).

<sup>18</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969\_Convenci%C3%B3n\_Americana\_sobre\_Derechos\_Humanos.pdf

(Consultada el 05 de diciembre de 2023).

<sup>19</sup> Art. 1.1.

<sup>20</sup> Art. 5.1.

Las **Reglas Mandela**<sup>21</sup> puntualizan que todas las personas reclusas deben ser tratadas con el respeto que merece su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos.<sup>22</sup>

Mientras la **Ley Nacional de Ejecución Penal**,<sup>23</sup> señala, en sus artículos 15 y 33, que la autoridad penitenciaria:

- Debe garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario; y,
- Está obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad.

### **3.2. Sobre las condiciones de habitabilidad de las mujeres privadas de la libertad**

El artículo 18 de la **Constitución Federal** enfatiza que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte como ejes rectores para lograr una reinserción social efectiva y procurar que la persona sentenciada no vuelva a delinquir.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf

(Consultada el 05 de diciembre de 2023).

<sup>22</sup> Regla 1.

<sup>23</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf

(Consultada del 05 de diciembre de 2023).

<sup>24</sup> Párrafo 2.

El artículo 10 de la **Ley Nacional de Ejecución Penal** enuncia los derechos de las mujeres privadas de la libertad en un centro penitenciario, destacándose, en lo que interesa, **contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura.**<sup>25</sup>

En ese sentido, el artículo 30 de dicha ley, indica que las condiciones de internamiento deben garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad.

A su vez, la **Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, conocida como **Convención de Belém do Pará**,<sup>26</sup> determina en favor de las mujeres:

- El ejercicio libre y pleno de sus derechos humanos;
- Obliga a los Estados a:
  - Condenar todas las formas de violencia contra la mujer; y,
  - Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la misma:
- Obliga a los agentes estatales a abstenerse de cualquier acción o práctica que implique violencia contra la mujer.<sup>27</sup>

Por otra parte, la **Regla Mandela** número 5 señala que el régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad de la persona privada de su libertad, así como el respeto a su dignidad como ser humano.

---

<sup>25</sup> Fracción III.

<sup>26</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

(Consultada el 05 de diciembre de 2023).

<sup>27</sup> Artículos 4, 5 y 7.

Para el caso de las mujeres privadas de libertad, aplican las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres**, conocidas como **Reglas de Bangkok**,<sup>28</sup> las cuales representan, en su conjunto, aspiraciones generales acordes con el objetivo común de mejorar la situación de las mujeres privadas de la libertad, sus hijas e hijos y sus colectividades, ya que contemplan los aspectos básicos que se deben atender para que se respeten y promuevan sus derechos, como:

- El lugar de reclusión;
- La higiene personal;
- Los servicios de atención a la salud; y,
- Su debida clasificación.<sup>29</sup>

Además, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**<sup>30</sup> y la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León**<sup>31</sup> son coincidentes al establecer que todos los actos u omisiones de las personas en ejercicio de la función pública de cualquier orden de

---

<sup>28</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30\_Reglas-de-Bangkok.pdf

(Consultada el 05 de diciembre de 2023).

<sup>29</sup> Reglas 4, 5, 6 y 41.

<sup>30</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

(Consultada el 05 de diciembre de 2023).

<sup>31</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20ACCESO%20DE%20LAS%20MUJERES%20A%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA.pdf?2023-10-25

(Consultada el 05 de diciembre de 2023).

gobierno, que conlleven a la discriminación, dilación y obstaculización del goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres será considerada violencia institucional, por lo cual, a través de la organización del aparato gubernamental, se deberán garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.<sup>32</sup>

### **3.3. Sobre el derecho que tienen las personas a preservar su integridad personal y a no ser sometidas a cualquier tipo de tortura o acto cruel, inhumano o degradante**

El derecho a la integridad personal y trato humano se refiere al derecho que tiene toda persona a que se le respete su integridad física, psicológica y moral e implica una obligación del Estado de no someter a nadie a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La **Corte IDH** ha señalado que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían en intensidad, según los factores endógenos y exógenos (como la duración de los tratos, la edad, el sexo, la salud, el contexto en que se producen y las situaciones de vulnerabilidad, entre otros) que deberán ser demostrados en cada situación concreta.<sup>33</sup>

El derecho a la integridad personal y trato humano está reconocido en el artículo 5° de la **Convención Americana**, al respecto del cual es importante profundizar en sus dimensiones de integridad física e integridad psíquica.

El **aspecto físico** versa sobre la conservación del cuerpo humano, sus funciones corporales y las de sus órganos; mientras que en el **aspecto psíquico** o

---

<sup>32</sup> Artículos 18 al 20 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; y artículo 13 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León**.

<sup>33</sup> **Corte IDH**. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párrafo 133.



**psicológico** busca la preservación total y sin menoscabo de la psiquis de una persona, es decir, de sus funciones mentales.

El derecho a la integridad personal y trato humano conlleva un conjunto de circunstancias que permiten el disfrute de una vida plena. Por lo tanto, el cumplimiento en la garantía del derecho a la integridad personal tiene una relación estrecha con la protección de la dignidad humana y con la salvaguarda de otros derechos fundamentales como la libertad personal, la vida o la salud.

En este sentido, para garantizar el disfrute de una vida plena y la protección del derecho a la integridad personal y trato humano en todas sus esferas, se debe evitar la exposición a situaciones de riesgo de forma injustificada.

El derecho a la integridad personal se encuentra tutelado por los siguientes ordenamientos:

- La **Constitución Federal** (artículo 22).
- El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (artículos 7 y 10.1).
- La **Convención Americana** (artículos 5.1 y 5.2).
- La **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (artículos 1, 2 y 16); y,
- El **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión** (principios 1, 5 y 6).

La **Regla 1**, de las **Reglas Mandela**, señala que:

“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes”.

Cabe resaltar lo dispuesto en el artículo 1 de la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes** de las Naciones Unidas, en el que se indica que la tortura es:

“todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.”

Mientras que el numeral 2 de la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura** define a la tortura como:

“todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin”.

Nuestro orden jurídico interno, en el artículo 1, segundo párrafo de la **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** puntualiza que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

La Primera Sala de la **SCJN** sostiene que la tortura constituye una ofensa directa a la dignidad humana, por lo cual se tiene que considerar como una de las más graves violaciones de derechos humanos.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Tesis aislada 1a. I/2019 (10a.), de rubro “**Prescripción de la acción penal. Es inadmisibile e inaplicable tratándose del delito de tortura, por constituir una violación directa de la dignidad**”

Ahora bien, conforme a la definición establecida en la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**, así como lo sustentado por la **SCJN**,<sup>35</sup> se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos:

- i) es intencional;
- ii) causa severos sufrimientos físicos o mentales y,
- iii) se comete con determinado fin o propósito”.<sup>36</sup>

La **Corte IDH** ha establecido que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la **Convención Americana**, de la observancia del derecho a la integridad de toda persona que se halle bajo su custodia.<sup>37</sup>

La **Observación General No. 21** emitida por el **Comité de los Derechos Humanos**, dispone que el párrafo 1 del artículo 10 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** impone a los Estados una obligación positiva a favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas

---

**humana.”**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, febrero de 2019, página 723, Décima Época, registro 2019265.

<sup>35</sup> Tesis aislada 1a. LV/2015 (10a.), de rubro **Tortura. Sus elementos constitutivos.**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, febrero de 2015, Tomo II, página 1425, Décima Época, registro 2008504.

<sup>36</sup> La **Corte IDH** lo ha estatuido en los casos:

- Fernández Ortega vs. México, sentencia de 30 de agosto de 2010, párrafo 120;
- Rosendo Cantú y otra vs. México, sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 110; y,
- Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrafo 191.

<sup>37</sup> **Corte IDH**. Caso Baldeón García vs. Perú, sentencia de 6 de abril de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 120.

Cfr. la siguiente liga de internet:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_147\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_147_esp1.pdf)

(Consultada el 13 de diciembre de 2023).

de libertad y complementa la prohibición de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes prevista en el artículo 7 de dicho Pacto.

En consecuencia, las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato incompatible con el artículo 7,<sup>38</sup> sino tampoco a penurias o a restricciones que no sean los que resulten de la privación de la libertad.

Conforme a lo expuesto, debe garantizarse el respeto de la dignidad de las personas privadas de la libertad, en similares condiciones aplicables a las personas libres.

Esto es así, porque las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.<sup>39</sup>

En este sentido, la **Corte IDH** resolvió que:

“152. Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.

153. Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la

---

<sup>38</sup> Incluidos los experimentos médicos o científicos.

<sup>39</sup> Observación General No. 21, Comentarios generales adoptados por el **Comité de los Derechos Humanos**, Artículo 10 - Trato humano de las personas privadas de libertad, 44º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 176 (1992). Párrafo 3.

persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar.”<sup>40</sup>

### 3.4. Sobre la dignidad humana como principio de derecho y cómo regla jurídica

La dignidad humana se encuentra reconocida en los artículos 1, último párrafo,<sup>41</sup> apartado A, fracción II; 3, fracción II, inciso c); y 25 de la **Constitución Federal** y se proyecta como un bien jurídico inherente al ser humano merecedor de la más amplia protección jurídica.

Dicho principio establece el mandato constitucional -dirigido a las autoridades- de preservar el núcleo más esencial del ser humano por el mero hecho de serlo y, por lo tanto, el derecho de ser tratado como tal y no como objetos, así como a no ser humillados, degradados, envilecidos o cosificados.

El derecho al trato digno se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de hacer efectivas las condiciones jurídicas y materiales de trato, acordes con las expectativas en un mínimo de bienestar reconocidas por el orden jurídico.<sup>42</sup>

Implica un derecho que tiene como contrapartida la obligación de toda persona del servicio público de abstenerse de realizar determinadas conductas, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes que coloquen a la persona en

---

<sup>40</sup> **Corte IDH.** Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Sentencia de 02 de septiembre de 2004. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafos 152 y 153.

Cfr. la siguiente liga de internet:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_112\_esp.pdf

(Consultada el 05 de diciembre de 2023).

<sup>41</sup> Cuando reconoce que todas las personas son titulares de los derechos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano es parte y cuándo prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>42</sup> Soberanes Fernández, José Luis (2008), Coordinador del **Manual para las calificaciones de hechos violatorios de los derechos humanos**, México, Editorial Porrúa/CNDH, 2008, página 273.

condición de no hacer efectivos sus derechos, teniéndose como bien jurídico protegido un trato respetuoso dentro de las condiciones mínimas de bienestar.

A partir de esta idea se reconoce, entre otros aspectos:

- La superioridad de la persona frente a las cosas;
- La paridad entre las personas;
- La individualidad del ser humano;
- La libertad y la autodeterminación;
- La garantía de la existencia del mínimo vital; y,
- La posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones.

Lo expuesto se puede advertir de la jurisprudencia de rubro **“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.”**, emitida por la Primera Sala de la **SCJN**,<sup>43</sup> así como de la tesis de rubro **“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.”**, emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.<sup>44</sup>

La relevancia de la dignidad humana se pone de manifiesto en la medida de que ha sido reconocida en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, como la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**; la **Convención**

---

<sup>43</sup> Jurisprudencia 1a./J. 37/2016 (10a.), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, página 633, Décima Época, registro 2012363.

<sup>44</sup> Tesis I.10o.A.1 CS (10a.), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, Décima Época, página 2548, registro 2016923.

**Americana;**<sup>45</sup> el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; así como **La Declaración y el Programa de Acción de Viena.**<sup>46</sup>

En suma, la dignidad, como principio y como norma, implica que:

- Todas las personas son iguales ante la ley;
- No debe prevalecer discriminación alguna que atente contra la dignidad humana;
- Se reconoce el valor superior de la dignidad humana;
- En el ser humano la dignidad debe ser respetada porque constituye un derecho fundamental, que, a su vez, es base y condición de todos los demás, que consiste en el derecho a ser reconocido a vivir en y con la dignidad;
- De la dignidad se desprenden todos los demás derechos, en cuanto a que son necesarios para que las personas desarrollen integralmente su personalidad;
- Dentro de esos derechos se encuentran, entre otros, la integridad física y psíquica, el libre desarrollo de la personalidad y el propio derecho a la dignidad personal;
- Aún y cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la **Constitución Federal**, están implícitos en los tratados internacionales y deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad

---

<sup>45</sup> Cuanto contempla, en su artículo 11, la protección a la honra y a la dignidad, al señalar que toda persona tiene derecho al respeto y reconocimiento de estas y que, por ende, debe contar con la protección contra injerencias o ataques a estas.

<sup>46</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\_booklet\_Spanish.pdf

(Consultada el 05 de diciembre de 2023)

humana, pues solo a través de su pleno respeto es posible hablar de un ser humano en toda su dignidad;

- Impregna todas las normas constitucionales y convencionales y dota de contenido formal y material al resto de nuestro universo jurídico.

## 4. ESTUDIO DE FONDO

### 4.1. Consideraciones preliminares

#### 4.1.1. Introducción

El presente apartado se basa, fundamentalmente, en los siguientes documentos:

- El **Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, conocido comúnmente como **Protocolo de Estambul**;<sup>47</sup> y,
- El **Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos**, publicado en el año de 2021 por la **SCJN**.<sup>48</sup>

Establecido lo anterior, debe indicarse que la prohibición de la tortura y malos tratos es una exigencia básica de un **Estado Constitucional de Derecho** y solo para poner de manifiesto la importancia que ha ido adquiriendo a lo largo del tiempo, vale la pena mencionar que la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes**<sup>49</sup> ha sido ratificada por 172 países.

---

<sup>47</sup> Cfr. la siguiente liga:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

(Consultada el 13 de diciembre de 2023).

<sup>48</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20de%20tortura%20y%20malos%20tratos.pdf>

(Consultada el 13 de diciembre de 2023).

<sup>49</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:



A pesar de ello, la tortura y los malos tratos se siguen cometiendo en forma recurrente, vulnerando, de manera intolerable, la integridad personal y la dignidad de las personas.

Existen casos en los que las denuncias de tortura y malos tratos no se formulan o cuando se presentan no dan lugar a una investigación imparcial e independiente que garantice el acceso a la verdad y a la justicia, mediante el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las personas responsables.

Por lo tanto, es indispensable que las personas del servicio público, en el ámbito de sus competencias, implementen medidas necesarias para que los casos denunciados sean debidamente investigados, tramitados y resueltos **conforme a los más rigurosos estándares en la materia.**

En México, la tortura y los malos tratos se presentan en diversos ámbitos de actuación del Estado, pero estas ocurren, con especial incidencia, en el **sistema de justicia penal**, es decir, con motivo de los actos desarrollados a raíz de la investigación y persecución de los delitos, así como durante la **privación de libertad relacionada con los procesos penales.**<sup>50</sup>

---

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

(Consultada el 13 de diciembre de 2023).

<sup>50</sup> Cfr. al respecto:

- **Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México**, CAT/C/MEX/CO/7, de 24 de julio de 2019.
- **Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016, observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte, CAT/OP/MEX/2, 15 de diciembre de 2017.
- **CIDH**, Situación de los Derechos Humanos en México, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 44/15, 31 diciembre 2015.
- **Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, Juan E. Méndez, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párrafo 25.
- **INEGI**, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL).

Si a eso se suman importantes deficiencias en la investigación y persecución de esta clase de hechos, resulta claro que la tortura y los malos tratos se cometen con un alto grado de impunidad.

Debe tenerse presente que las autoridades, en los ámbitos de sus competencias, están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, entre ellas, la tortura y los malos tratos, especialmente cuando las agresiones cometidas en contra de las personas privadas de libertad pueden generar consecuencias de difícil reparación y constituir la comisión de ilícitos de carácter penal.

Por ello, existe una obligación ineludible de implementar esfuerzos para combatir y erradicar, lo más pronto posible y de manera absoluta, estas auténticas atrocidades.

Aunque los actos de tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes pueden realizarse en cualquier momento, lugar y circunstancias, esto se potencializa radicalmente cuando las personas se encuentran en situaciones de vulnerabilidades especiales, por ejemplo, cuando una persona se encuentra privada de su libertad en algún centro penitenciario, debido, fundamentalmente, a los siguientes factores:

- Las condiciones de detención; y,
- El régimen disciplinario de los centros de internamiento.

#### **4.1.2. Sobre las condiciones de detención**

Los principales problemas en los centros estatales de detención son:

- El hacinamiento; y,
- El ambiente de extrema represión, caracterizado por:

- 
- **CNDH**, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2019, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>.
  - Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2019.

- La utilización de prolongados regímenes de aislamiento;<sup>51</sup>
- Restricción de comunicación entre personas privadas de la libertad; y,
- Graves dificultades para tener contacto con el exterior.

La **Relatoría Especial de la Tortura** ha considerado preocupante la información recibida sobre, aproximadamente, siete mil personas viviendo en celdas pequeñas de aislamiento y malas condiciones, entre ellas, la presencia de luz blanca en las celdas durante todo el día y noche.

El hacinamiento en los centros penitenciarios se agrava porque algunas personas privadas de la libertad<sup>52</sup> suelen pasar demasiado tiempo en las celdas con limitado acceso al aire libre y oportunidades recreativas, laborales o educativas.

Además, en ciertas prisiones, hay un excesivo control de las personas detenidas sobre los servicios, beneficios y funcionamiento de la prisión,<sup>53</sup> provocando inequidades en el goce de derechos, corrupción y situaciones de violencia e intimidación entre las personas privadas de la libertad.

Por lo demás, los servicios médicos suelen ser precarios, en cuanto a la infraestructura, personal y medicamentos; y la mayoría de las prisiones no cuenta con suficientes dentistas, psicólogos o psiquiatras, lo que ha dado lugar a múltiples quejas por la falta de atención médica rápida y eficaz o de casos de personas privadas de la libertad con enfermedades crónicas y necesidades de medicamentos no atendidas.

Además, la **Relatoría Especial de la Tortura** ha constatado la negativa de las autoridades para que las organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, la **CNDH** y los organismos locales protectores de derechos humanos realicen visitas

---

<sup>51</sup> Hasta por 22 y a veces 23 horas al día.

<sup>52</sup> Tanto condenadas, como procesadas.

<sup>53</sup> Autogobierno.

sorpresivas a las cárceles, con la excusa de que se debe contar con una autorización, lo que no permite observar las condiciones reales de los penales.

#### **4.1.3. Sobre el régimen disciplinario**

En cuanto a los procedimientos para la aplicación de sanciones disciplinarias, se han observado las siguientes deficiencias:

- No se respeta el derecho de las personas privadas de la libertad a ser escuchadas y a una posterior revisión;
- No hay supervisión judicial;
- No se siguen los procedimientos establecidos;
- Las sanciones son resultado de actos arbitrarios del personal penitenciario; y,
- El aislamiento se impone frecuentemente por periodos prolongados, incluso por varios meses, sin salidas ni visitas.<sup>54</sup>

Según los datos de la Encuesta Nacional de Personas Privadas de Libertad (**ENPOL**), las personas privadas de libertad, en México, han manifestado diversos tipos de maltrato, que incluyen, entre otras cosas:

- Insultos;
- Groserías;
- Gritos;
- Empujones;
- Golpes;

---

<sup>54</sup> Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/28/68/Add.3, op. cit., párrafo 65.

- Aislamiento;
- Negar o limitar acceso a un bien;
- Negar o limitar acceso a la participación en actividades;
- Castigos;
- Golpes con objetos contundentes; y,
- Heridas con arma blanca o de fuego.

Tales actos son atribuidos a los compañeros o compañeras de celdas, al personal de custodia, al personal técnico, al personal médico, así como al personal administrativo, lo que suele ocurrir, predominantemente, en los dormitorios y en áreas comunes, como patios, pasillos e instalaciones deportivas, entre otras.

La **CNDH** ha indicado que los abusos cometidos en las prisiones están motivados, entre otras cosas, por cobros, acoso, robos o diferencias personales, lo que apunta a que los actos de violencia en estos lugares no tendrían como finalidad principal obtener evidencia incriminatoria,<sup>55</sup> por lo que se puede colegir, razonadamente, que la realización de estos actos tiene como objeto someter, dominar, subyugar, oprimir, intimidar, reprimir, vejar, humillar, ultrajar, despremiar y envilecer a las personas privadas de la libertad con la finalidad de ejercer un poder de control debido a las relaciones de asimetría existentes, por la relación de supra a subordinación entre las autoridades y las personas reclusas.

Lo expuesto en párrafos precedentes permite establecer las siguientes conclusiones sobre las condiciones de reclusión y los actos que podrían ser constitutivos de tortura y malos tratos en los centros penitenciarios:

---

<sup>55</sup> Como ocurre al momento de la detención, traslado y estancia en el Ministerio Público.

- El hacinamiento es un problema habitual;
- La atención médica es insuficiente y no responde a las necesidades de las personas internas;
- El aislamiento, como medida de castigo, se impone de forma recurrente, prolongada y sin las debidas garantías; y,
- El personal de custodia realiza actos intencionales de agresión física, psicológica y sexual en contra de las personas privadas de libertad.

#### **4.1.4. Sobre la especial afectación que sufren las personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad, particularmente, las mujeres**

Los hechos constitutivos de tortura y malos tratos afectan de manera especial a las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria, debido a los diferentes contextos de vulnerabilidad que padecen, entre los que podemos mencionar a las mujeres, a las personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQ+), a las personas indígenas, a las personas en situación de migración, a las personas en situaciones de discapacidad, así como a las niñas, niños y adolescentes, entre otros.

Dada la naturaleza del presente asunto, a continuación, se hará una breve referencia a uno de los sectores poblacionales que se encuentra en esa situación, que es precisamente el de las mujeres.

Al respecto:

- **La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:** en su declaración, tras la visita oficial a México en 2019, expresó especial preocupación por las denuncias de tortura sexual sufrida por mujeres en detención, dado que una de cada diez afirmó haber sido víctima de violación durante el proceso de detención.

- **La Relatoría Especial de la Tortura:** indicó que preocupa el uso de la violencia sexual como forma de tortura, principalmente respecto a mujeres detenidas, lo cual incluye desnudez forzada, insultos y humillaciones verbales, manoseos en los senos y genitales, introducción de objetos en genitales y violación sexual reiterada y por varias personas.
- **La Corte IDH:** ha dado cuenta de la violencia sufrida por las mujeres en el contexto de sus detenciones, ya que, por ejemplo, en el caso **Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco**, tuvo por demostrado que las once sobrevivientes fueron golpeadas, insultadas, maltratadas y sometidas, al momento de su detención, a diversas formas de violencia sexual por múltiples policías, así como también durante sus traslados y **al momento de su ingreso al centro de detención.**
- **La CNDH:** en el ámbito de la privación de libertad, ha señalado que la infraestructura, organización y funcionamiento de los establecimientos de reclusión gira, preponderantemente, alrededor de las necesidades de los varones, con lo que se invisibilizan las necesidades particulares de las mujeres.
- **La Relatoría Especial de la Tortura:** ha indicado que las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a sufrir todo tipo de agresiones sexuales por parte de las personas privadas de la libertad y del personal de las prisiones, mediante actos como violaciones, insultos, humillaciones y registros corporales innecesariamente invasivos.

#### **4.1.5. Sobre la impunidad cuando se cometen actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes**

El **Comité contra la Tortura** ha indicado que en México existen graves deficiencias en la investigación de actos de tortura y malos tratos y, como consecuencia, persisten altos niveles de impunidad asociada a este tipo de delitos.

Por su parte, el **Subcomité de Prevención de la Tortura** ha manifestado que la brecha existente entre un fenómeno reconocido como generalizado y las escasas sentencias condenatorias por tortura indica que **esta impunidad es prevalente**.

Para explicar lo anterior, es pertinente destacar:

- Las deficiencias y obstáculos que se presentan en la investigación y persecución de tales ilícitos;
- El escaso número de investigaciones iniciadas por tal motivo;
- Los asuntos que la Fiscalía somete a conocimiento de la autoridad judicial; y,
- Las pocas condenas impuestas por tales delitos.

De manera que sólo una mínima parte de las investigaciones sobre tortura o malos tratos son judicializadas y otra parte, aún menor, recibe una sentencia condenatoria.

#### **4.1.5.1. Sobre la deficiencias y obstáculos en la investigación**

Con motivo de las visitas realizadas a México y de los informes periódicos presentados por el Estado Mexicano, los organismos internacionales se han pronunciado sobre diversos problemas que se presentan en la investigación y persecución de la tortura y los malos tratos.

Según un análisis de tal información, los problemas se vinculan, predominantemente, con:

- La independencia e imparcialidad de la investigación; y,
- La realización del dictamen médico psicológico.

##### **4.1.5.1.1. Sobre la independencia e imparcialidad en la investigación**

El **Subcomité de Prevención de la Tortura** ha señalado que los Ministerios Públicos tienen dificultad para reconocer que una persona que presumiblemente cometió un delito o una falta administrativa puede, a la vez, ser víctima de tortura y



que debe ser tratada como tal y el hecho alegado, documentado e investigado adecuadamente.

Ello da lugar a que se desestimen las denuncias de torturas de las personas acusadas, por considerar que es sólo una estrategia para exculparse o bien que califiquen actos de tortura como delitos de menor gravedad.

Dicho organismo ha recibido quejas relativas a que las autoridades no tienen una actitud proactiva dirigida a la efectiva detección, documentación y denuncia de la tortura, aun en los casos que los signos de maltrato son evidentes.

Como muestra de ello, se ha alegado que los médicos no consideran la obligación de documentar y denunciar la tortura como parte integral de su labor.

En la mayoría de los casos, el personal médico que realiza las inspecciones a las personas detenidas forma parte de la propia autoridad administrativa del lugar de detención, lo que no garantiza la independencia, ni la autonomía clínica de los médicos e impide la adecuada detección, documentación y denuncia de la tortura.

En este contexto, llama la atención que el **Subcomité de Prevención de la Tortura** no haya sido informado de ninguna investigación de tortura iniciada a solicitud o por indicación de médicos de lugares de detención.

Por otro lado, se ha hecho notar que las autoridades **dan preferencia a los exámenes médico forenses oficiales** como prueba dentro de juicio y que hay muestras y parcialidad de las personas del servicio público para encubrir a sus colegas, lo que refleja que la dependencia de las agencias forenses de las fiscalías representa un problema estructural que dificulta la investigación y sanción del delito de tortura.

Por su parte, la **Relatoría Especial de la Tortura** ha observado las siguientes problemáticas:

- Los ministerios públicos son reticentes a investigar las denuncias y suelen desestimarlas por considerarlas maniobras para exculpar a la persona detenida;

- Muchas veces las personas sobrevivientes deben denunciar los actos de tortura ante las mismas autoridades a las que acusan de cometerla o permitirla;
- Los actos de tortura se califican dentro de tipos penales de menor gravedad, como abuso de autoridad, lesiones o ejercicio indebido del servicio público;
- En los casos que los organismos autónomos y peritos independientes practican exámenes conforme al **Protocolo de Estambul**, éstos son desestimados y se ordena que se practiquen nuevamente arrojando resultados negativos.

Algunas de las deficiencias hasta aquí referidas fueron advertidas por la **Corte IDH** en el caso **Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco**, en el cual se sostuvo que la falta de independencia, idoneidad y capacitación del personal médico interviniente quedó evidenciada por los malos tratos y declaraciones estigmatizantes y revictimizantes que les profririeron a las personas sobrevivientes, en algunos casos, insultándolas, burlándose de ellas, descreyendo sus alegaciones y negándose a constatar los hechos que relataban.

De lo anterior se advierte que, en materia de independencia e imparcialidad, se han observado los siguientes obstáculos en la investigación de la tortura y los malos tratos:

- Las autoridades investigadoras perciben los alegatos de tortura y malos tratos como una estrategia infundada de defensa o como un ilícito de menor gravedad.
- El personal fiscal y pericial podría carecer de independencia en virtud de su adscripción orgánica a la autoridad a la que pertenecen los probables perpetradores.
- Se reconoce mayor peso probatorio a los peritajes oficiales que a aquellos independientes.

#### 4.1.5.1.2. Sobre el examen médico-psicológico

- **El Subcomité de Prevención de la Tortura:** ha advertido que el **Protocolo de Estambul** es desconocido por la mayoría de las personas médicas de lugares de detención, defensoras y fiscales y, en otros casos, es aplicado de manera incorrecta, lo que podía tener por efecto legitimar investigaciones inadecuadas.
- **La Relatoría Especial:** recibió alegatos en el sentido de que las y los jueces, no en todos los casos reciben denuncias de tortura o de recibirlas no las atienden, no ordenan que se realicen exámenes médicos posteriores a la detención ni ordenan la apertura de una investigación inmediata.
- Los **organismos** han recibido alegaciones que indican serias deficiencias en la aplicación del dictamen médico-psicológico utilizado para la evaluación física y psicológica de las presuntas víctimas de tales hechos, entre ellas:
  - Retrasos importantes en la realización de los dictámenes;
  - Falta de exhaustividad en éstos;
  - El archivo automático de las investigaciones cuando los dictámenes arrojan resultados “negativos”, es decir, que no permiten confirmar las denuncias de tortura.

Se ha observado que los médicos clasifican las lesiones físicas en tres categorías simplificadas, aun cuando varios métodos de tortura no dejan marcas visibles, además de que la tortura no se limita al daño físico.

La **Relatoría Especial de la Tortura** ha constatado que la dilación para la realización del examen afecta al proceso judicial del encausado, quien en ocasiones opta por desistirse del examen forense con el fin de acelerar su proceso en los órganos jurisdiccionales.

Además, ha observado casos en donde el resultado negativo del examen médico fue interpretado como evidencia de ausencia de tortura, tanto por los fiscales, para

justificar la no iniciación de las investigaciones, como por jueces, para no excluir pruebas, ni ordenar investigaciones.

Lo anterior, desconoce que las evidencias de tortura varían según la experiencia personal de cada víctima y el paso del tiempo; y llama a atender a elementos contextuales en la investigación.

En relación con la perspectiva de género, la **Relatoría Especial de la Tortura** hizo constar que, en una investigación realizada a cien mujeres privadas de libertad, el 43% de los exámenes médicos fueron realizados por hombres, a pesar de tener derecho a ser examinadas por una médica o estar acompañadas de otra mujer.

Una clara muestra de los problemas antes descritos se hizo constar por la **Corte IDH** en el **caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco**, al señalar que, pese a existir indicios e incluso denuncias expresas de tortura y violencia sexual, las autoridades no realizaron, inmediatamente, un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, sino sólo una exploración física superficial, donde los médicos se negaron a documentar las alegaciones de violencia sexual y torturas realizadas.

En dicho caso, la **Corte IDH** señaló las siguientes deficiencias en la realización de los exámenes médicos y psicológicos:

- A pesar de que las sobrevivientes eran mujeres que denunciaron violencia sexual, los exámenes se realizaron por personal forense masculino;
- Se hicieron en presencia de otras personas detenidas e incluso de agentes de seguridad;
- No incluyeron relato alguno sobre los hechos relativos a la detención, traslado e ingreso al penal;
- No hubo documentación fotográfica que respaldara las observaciones del personal interviniente;

- No se incluyó una interpretación de relación probable entre los síntomas físicos y los posibles actos de tortura a los que hicieron referencia las personas sobrevivientes; y,
- No se les dio oportunidad de ser acompañadas por alguien de su confianza.

Lo expuesto permite sostener que la realización del examen médico-psicológico ha dado lugar a problemas recurrentes, como los siguientes:

- El personal adscrito a las fiscalías desconoce o aplica incorrectamente el **Protocolo de Estambul**;
- Hay casos en los que, ante denuncias de tortura, las personas juzgadoras no ordenan oportunamente la realización del examen médico;
- Los dictámenes periciales son realizados mucho tiempo después de los hechos o simplemente no se practican;
- En la realización de exámenes se presentan los siguientes problemas:
  - Deficiente clasificación de las lesiones;
  - Falta de perspectiva de género;
  - Revictimización;
  - Insuficiente soporte documental; y,
  - Conclusiones carentes de método.

Finalmente, la inexistencia de lesiones físicas, muchas de las veces, es interpretada como ausencia inequívoca de tortura o malos tratos, aunque no deba entenderse de esa manera.

## 4.2. Planteamiento del problema

Ante todo, es necesario delimitar lo que será objeto de análisis y pronunciamiento, para estar en posibilidad de determinar si se vulneraron o no los derechos humanos de **V1**, razón por la cual resulta conveniente establecer con claridad el problema a elucidar.

En tal sentido, esta **Comisión** considera que el examen de este caso debe centrarse en la determinación de las posibles violaciones a los derechos humanos alegadas por la quejosa durante el tiempo en el que permaneció privada de la libertad en el **Topo Chico**, debido a las condiciones que prevalecían en dicho lugar y si ese entorno implicó una afectación a su integridad física, psicológica y emocional, así como su dignidad, debiéndose elucidar si estas posibles transgresiones fueron de tal magnitud que pudieran llegar a configurar actos de tortura.

Para tal efecto, será necesario examinar, como *requisito sine qua non*, las condiciones en que se encontraba el **Topo Chico**, a la luz de los diversos diagnósticos, estudio e informe, a través de los cuales se llevaron a cabo diversas evaluaciones a dicho **Centro Preventivo y de Reinserción Social**.

## 4.3. Vulneración al derecho humano de V1 a vivir en condiciones dignas en el Centro Preventivo y de Reinserción Social en el cual estuvo recluida

En cuanto a las condiciones de alojamiento en el **Topo Chico**, **V1** en su escrito de queja, medularmente refirió lo siguiente:

“(…) Me pasaron a un área con aproximadamente 30 hombres todos tirados en el piso (…) estaba tirada en el piso todo el tiempo (…) me dejaron varios días ahí, no recuerdo cuantos (…) me tenían en el suelo (…)

Me pasaron al baño de las celadoras, pasando “las caninas” estábamos varias en el suelo, creo que era el cártel del Golfo, entre hombres y mujeres. (…) Me encontraba con puras asesinas y secuestradoras (…)

Estuve en un área que le dicen La Guardia, que es en donde se divide para entrar al área de abogados a la derecha y terminando la Guardia era el patio de los hombres y después entrabas en el patio de las mujeres. (...)

No me daban de comer y no recuerdo si comí o no (...)

En el lugar donde estaba no había cama, eran supuestas literas de menos de un metro. A mí, mis hijas me vieron en esas condiciones y es terrible el daño que tenemos por eso.

Una persona, un recluso, jefe de los “Z” me llamó y por él me pasaron a patio general, no por los servidores públicos del penal (...)

En primer lugar, es importante mencionar que, en el año 2017, cuando **V1** ingresó al **Topo Chico**, en el Estado de Nuevo León, las mujeres privadas de la libertad no contaban con un centro de reclusión especialmente construido para ellas, dado que estaban ubicadas en un anexo de dicho centro penitenciario.<sup>56</sup>

Sobre el particular, debe indicarse que existen un diagnóstico, un estudio y un informe que abordan y examinan las condiciones que imperaban en el área femenil del **Topo Chico**, como resultado de diversas visitas de supervisión, habiéndose detectado condiciones que fueron persistentes con el transcurso de los años, como se advierte del contenido de los siguientes documentos, publicados en los años que a continuación se precisan:

- **En 2010:** se publicó un análisis del primer acercamiento a la realidad que vivían las mujeres privadas de la libertad en el Estado, a través del **Estudio sobre la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Nuevo León**.<sup>57</sup> (El cual se acompaña a la presente Recomendación como **Anexo 1**).

---

<sup>56</sup> Estudio sobre la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Nuevo León, publicado por esta **Comisión**, año 2010, página 20.

<sup>57</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

[https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/estudio\\_mujeres\\_privadas\\_de\\_la\\_libertad.pdf](https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/estudio_mujeres_privadas_de_la_libertad.pdf)

(Consultada del 05 de diciembre de 2023).

- **En 2013:** se realizó un ejercicio similar, con la emisión del **Diagnóstico del Centro de Prevención y Reinserción Social Topo Chico//Área femenina**.<sup>58</sup> (El cual se acompaña a esta Recomendación como **Anexo 2**).
- **En 2016:** concretamente en el mes de junio,<sup>59</sup> esta **Comisión** publicó el **Informe Especial sobre el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico**<sup>60</sup>. (El cual se adjunta a esta determinación como **Anexo 3**).

En este último Informe, entre sus conclusiones, se determinó que:

“El ejercicio del mando o gobierno resultaba inviable para la autoridad en razón de las deficiencias estructurales y funcionales que presentaba este centro penitenciario”.

La propuesta del Informe Especial mencionado, con relación a esa conclusión, fue su cierre definitivo y que, si la alternativa era la construcción de un nuevo centro penitenciario, debían considerarse las especificaciones arquitectónicas y mejores prácticas internacionales en la materia, así como la previsión de equipo y tecnología de monitoreo a fin de facilitar el control y la vigilancia.

---

<sup>58</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

[https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/Diagnostico\\_CentroPrevencionReinsercionSocialTopoChicoAreaFemenina.pdf](https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/Diagnostico_CentroPrevencionReinsercionSocialTopoChicoAreaFemenina.pdf)

(Consultada el 05 de diciembre de 2023).

<sup>59</sup> Como parte del compromiso firme en la consecución de mejores prácticas en el ámbito penitenciario, con la intención de contribuir a la visibilización de las condiciones en que viven las personas privadas de la libertad en el **Topo Chico**.

<sup>60</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

[https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/CEDHNL\\_InformeEspecial\\_CentroPreventivoDeReinsercionSocial\\_TopoChico.pdf](https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/CEDHNL_InformeEspecial_CentroPreventivoDeReinsercionSocial_TopoChico.pdf)

(Consultada del 05 de diciembre de 2023).



- **En 2017<sup>61</sup>**: la **CNDH** emitió el **Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017**,<sup>62</sup> en el cual se sostuvo que:
  - Generalmente, a las mujeres en reclusión no se les brinda el trato, ni las condiciones de estancia correspondientes a sus características y necesidades;
  - La mayoría de los establecimientos alojan población mixta y fueron diseñados para el internamiento de hombres, los cuales no cuentan con áreas especiales destinadas a las mujeres que garanticen una estancia digna y segura;
  - Las mujeres, al ser privadas de su libertad, eran internadas en espacios habilitados en centros mixtos que no reunían las condiciones mínimas acordes a sus necesidades, pues, de manera general, no contaban con instalaciones deportivas, patios, comedores, talleres, aulas, de visita familiar e íntima, entre otras, lo que les impedía acceder regularmente a las actividades encaminadas a la reinserción social.

Cabe señalar que el 12 y 13 de diciembre de 2018, el **Topo Chico** dejó de ser mixto, ya que las mujeres fueron trasladadas al **Centro de Reinserción Social Femenil** ubicado en el municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Finalmente, después de 76 años de funcionamiento, el **Topo Chico**, inaugurado el 03 de octubre de 1943, cerró sus puertas el 30 de septiembre de 2019, luego de que el Ejecutivo del Estado de Nuevo León publicara en el Periódico Oficial, de 20 de septiembre de 2019, la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

---

<sup>61</sup> El cual se acompaña a esta Recomendación como **Anexo 4**.

<sup>62</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2017.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf)  
(Consultada del 05 de diciembre de 2023).

En los documentos citados quedaron plasmadas las condiciones de vida en reclusión de las mujeres en el **Topo Chico** y ha quedado de manifiesto la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad en ese lugar.

Es preciso señalar que esta **Comisión**, en el **Informe Especial sobre el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico**, de 2016, destacó que las mujeres privadas de la libertad constituían un grupo de población penitenciaria en especial condición de vulnerabilidad, reiterando lo publicado en 2010, en el **Estudio realizado por este organismo sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad en Nuevo León**, en donde se dio cuenta de las deplorables condiciones de internamiento de dicho grupo poblacional, evidenciadas por el diseño arquitectónico de los inmuebles en donde las albergaban e inclusive en el contenido de la normatividad que las regía, cuyo lenguaje era poco inclusivo y por la falta de previsión de acciones específicas con enfoque de género, para propiciar su reinserción social.

Igualmente, el informe de 2016 destacó condiciones que persistieron a lo largo de los años, como el hecho de que las mujeres privadas de la libertad no contaban con un centro penitenciario específicamente diseñado para sus necesidades, sino que se encontraban en un área anexa al centro destinado a los hombres, compartiendo espacios con éstos en las áreas de visita íntima, talleres y escolares.

Muestra de lo anterior era que las mujeres pasaban al área de hombres para trabajar en la cocina y tomar cursos, en tanto que el área destinada para la visita íntima era compartida para ambos en el centro penitenciario.

Todo lo cual significa que las deplorables condiciones en que se encontraban las mujeres privadas de la libertad que estaban ubicadas en el **Topo Chico antes y durante la estadía de la quejosa, fueron las descritas con antelación.**

Cabe señalar que, en su escrito de queja, **V1** refirió que cuando ingresó al **Topo Chico** la tenían en un área donde todo el tiempo estaba en el suelo, con aproximadamente 30 hombres, igualmente tirados en el piso; luego, la pasaron al

baño de las celadoras, pasando el área conocida como “Las caninas”, donde estaba en el suelo, entre hombres y mujeres, así como con mujeres sentenciadas; y que, posteriormente, estuvo en un área conocida como “La guardia” y no había camas.

Del informe rendido por la **Comisaría General** de la **Agencia de Administración Penitenciaria** se advierte que la autoridad señalada como responsable no contradijo la versión sobre las condiciones que guardaban las estancias donde **V1** permaneció recluida en el **Topo Chico**,<sup>63</sup> por lo que en términos del artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, se tienen por ciertas las manifestaciones formuladas por la quejosa en ese sentido, sin que se advierta prueba en contrario; antes bien, existen otros elementos de los cuales se puede inferir la veracidad de lo señalado por la promovente, como son los contenidos del Estudio, Diagnósticos e Informe Especial mencionados.

Con relación a los módulos de vivienda a los que fue asignada para su alojamiento en el **Topo Chico**, el **Comisario General** comunicó<sup>64</sup> que no se localizaron registros de Actas de Comité Técnico; sin embargo, se encontraron diversas constancias de las cuales se desprenden los lugares que le fueron designados a **V1**, como enseguida se precisa:

<b>Oficio</b>	<b>Fecha del oficio</b>	<b>Lugar de alojamiento</b>
Oficio s/n asunto: informe	19 de octubre del 2017	<b>Mujeres</b>
Parte informativo s/n	20 de octubre del 2017	<b>Guardia de Prevención</b>
Parte informativo s/n	24 de octubre del 2017	<b>Pasillo Ex Jefatura</b>
Parte informativo s/n	08 de noviembre de 2017	<b>Unidad de Seguridad Transitoria</b>
Oficio s/n asunto: cambio de alojamiento	30 de noviembre de 2017	<b>Del alojamiento unidad de reflexión U.R. al piso 2, asilo 1</b>
Parte informativo s/n	21 de diciembre de 2017	<b>Mujeres</b>

<sup>63</sup> Oficio **D2**.

<sup>64</sup> Oficio **D3**.

Oficio	Fecha del oficio	Lugar de alojamiento
Oficio s/n asunto: medida de seguridad	21 de diciembre de 2017	<b>Mujeres</b>
Oficio s/n asunto: informe	26 de diciembre de 2017	<b>Mujeres</b>

La autoridad señaló que, en su momento, se implementaron medidas de seguridad consistentes en cambio de alojamiento, con el único propósito de garantizar su seguridad, integridad física y vida de **V1**, en cumplimiento a la medida cautelar 95 emitida por esta **Comisión**,<sup>65</sup> así como en atención a las medidas de seguridad impuestas por el Juez de Control del Estado, empero, no formuló ningún argumento referente a las condiciones de habitabilidad que guardaban cada una de las áreas de alojamiento.

Referido lo anterior, es pertinente destacar el contenido del **Informe Especial sobre el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico**, el cual fue el último que emitió esta **Comisión** en 2016, antes de que las mujeres fueran trasladadas al **Centro de Reinserción Social Femenil** ubicado en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, en diciembre de 2018.

Del recorrido realizado al **Topo Chico**, que derivó en dicho Informe Especial, se detectaron diversas cuestiones, por lo que se procederá a destacar las que guardan relación con los hechos de queja expuestos por **V1**, con los lugares que le fueron designados, dentro del extinto centro penitenciario, lo cual quedó acreditado de acuerdo con lo informado por la autoridad:

- Existencia de áreas de hacinamiento, entre ellas los espacios identificados como:
  - Unidad de Reflexión;
  - Unidad de Observación;

<sup>65</sup> Expediente de queja CEDH-1042/2017 MC 95.

- Unidad Transitoria o Canina;
  - Unidad de Área de Mujeres II; y,
  - Ambulatorio 13.
- El área denominada Unidad de Reflexión no contaba con luz, ni ventilación natural;
  - Se observó que el funcionamiento de ventilación por ductos no era permanente;
  - Los baños y regaderas no eran suficientes, ni estaban en buen estado;
  - Algunas áreas como las Unidades de Reflexión y de Observación no tenían suficientes sanitarios.
  - No existían camas suficientes;
  - Se observaron múltiples colchones colocados en el piso;
  - En las camas existentes no se advirtió que todas tuvieran sábanas y las que contaban con ellas se debía a que los familiares se las proporcionaron.
  - No había separación entre personas procesadas y sentenciadas.
  - La comida siempre era la misma, de mala calidad e insuficiente.
  - No había personal médico y de enfermería suficiente para atender las necesidades de las personas privadas de la libertad.
  - En el área de Mujeres II “Salvadoreño” no se contaba con un espacio adecuado para brindar atención médica a las mujeres que ahí se encontraban, como tampoco con personal médico y de enfermería que permaneciera en ese lugar para la atención de emergencia.
  - No había equipamiento o módulo para la atención dental.

En el Informe de 2016, se llegó a las siguientes **conclusiones**:

**I.** El ejercicio del mando o gobierno del Topo Chico resulta inviable para la autoridad en razón de las deficiencias estructurales y funcionales que presenta en lo particular este centro penitenciario.

**II.** Los insuficientes espacios de la instalación penitenciaria y las deficiencias estructurales que imposibilitan la separación adecuada por régimen de vigilancia, induce de manera reiterada la estancia hacinada de las y los reclusos ante el riesgo de perder la vida o su integridad a manos de sus pares.

**III.** La provisión de alimentos a las personas privadas de su libertad es una obligación básica del Estado, que no concluye con suministrar sus ingredientes, implica la supervisión y control de todas las acciones de preparación y especialmente de reparto en condiciones de igualdad y calidad a la población reclusa.

**IV.** El acceso de la población penitenciaria al derecho humano a la salud es muy limitado. Lo anterior es observable en la atención médica preventiva, en la consulta médica y en dotación de medicinas, así como en el cuidado médico especializado y de urgencia.

**V.** Considerando que el fin último que la Constitución Política del país establece para el sistema penitenciario “es lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”, es necesario proteger y fortalecer los instrumentos de vinculación social y particularmente la comunicación y convivencia familiar en el centro penitenciario.

**VI.** La problemática de gobierno del penal, la población al límite de capacidad y los recientes disturbios han afectado significativamente el alcance y efectividad de las herramientas mandatadas por la Constitución para lograr la reinserción social, entre ellas; el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y el deporte.”

Dentro de las **propuestas** contenidas en el **Informe Especial de 2016**, se señaló, en lo que interesa, la relativa a clausurar o modificar con urgencia cinco espacios identificados como:

- La Unidad de Reflexión (UR);
- La unidad de Observación;
- La Unidad Transitoria (Canina);
- El Área de Mujeres II; y,
- El Ambulatorio.

Incluso hasta la clausura definitiva de las operaciones del penal, así como diversas medidas con relación a cubrir las deficiencias detectadas en el recorrido de supervisión.

Por su parte, la **CNDH**, en el **Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017**, dejó de manifiesto las condiciones generales de centros mixtos, como era el caso del **Topo Chico**, señalando que durante la supervisión se detectó prestar importante atención, entre otros temas, en los siguientes:

**I. “Aspectos que garantizan la integridad personal de la persona privada de su libertad.**

- **Hacinamiento.**
- **Deficiencias en los servicios de salud.**
- Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.

**II. Aspectos que garantizan una estancia digna**

- Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.
- Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene del área médica. Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.

- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de los talleres y/o áreas deportivas.
- Deficiencias en la alimentación.

### III. Condiciones de gobernabilidad

- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
- Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno).
- Presencia de actividades ilícitas.
- Inexistencia de cobros (extorsión y/o sobornos).

### IV. Reinserción social del interno

- Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.
- Deficiente separación entre procesados y sentenciados.”

Mientras que, en el **Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la república mexicana**,<sup>66</sup> de 2016,<sup>67</sup> sostuvo la **CNDH** sostuvo, sobre la existencia de centros como el de **Topo Chico**, que los espacios eran notoriamente insuficientes y el hacinamiento se hacía presente de manera importante.

Con lo anterior, se corroboran las deplorables condiciones de internamiento que tenían las mujeres privadas de su libertad en el **Topo Chico**, antes y durante la

<sup>66</sup> Que se acompaña a la presente Recomendación como **Anexo 5**.

<sup>67</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial\\_20161125.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf)  
(Consultada del 07 de diciembre de 2023).



estancia de la quejosa en dicho Centro Preventivo y de Reinserción Social; esto, ante la existencia de condiciones de internamiento que atentaron contra la dignidad de la población penitenciaria en ese lugar, tanto en aspectos materiales o de infraestructura, como en deficientes servicios de seguridad, salud, higiene, educación y trabajo; lo cual coincide, esencialmente, con las situaciones de habitabilidad que expuso **V1** en su queja.

Visto todo lo anterior, esta **Comisión** tiene por acreditadas las condiciones de habitabilidad referidas por **V1** en su queja, cuando permaneció privada de su libertad en el **Topo Chico**, puesto que tales cuestiones fueron advertidas por el personal de esta **Comisión**, en los recorridos de supervisión efectuados al extinto Centro Preventivo y de Reinserción Social, así como por personal de la **CNDH**, tal como quedó precisado con antelación, habiéndose concluido, de manera indubitable, que tales condiciones no eran las óptimas para albergar a mujeres, lo cual ocasionó la transgresión a los derechos de las mujeres privadas de la libertad a una estancia digna y segura, al trato digno, y, por vía de consecuencia, al derecho a la reinserción social, destacadamente respecto de la quejosa.

#### **4.4. Vulneración al derecho a la integridad personal de V1**

En cuanto a la transgresión al derecho a la integridad, en su escrito de queja **V1** expresó lo siguiente:

“Llegando al penal me dan muchas ganas de orinar por el miedo. Al principio no me dejaban porque me seguían repitiendo que eran órdenes del patrón, que había línea, hasta que accedieron a dejarme ir al baño. Ya me estaban esperando en el penal. Me quitaron la ropa y me revisaron toda de una manera humillante y me dieron un uniforme color naranja. Y me dijeron que ahí me tendría que quedar para siempre.

Me pasaron a un área con aproximadamente 30 hombres todos tirados en el piso.

No sé cuántos días estuve ahí porque desde el primer día me empezaron a dar pastillas las cuales hacían que perdiera la noción del tiempo y me sentía drogada todo el tiempo. Yo no consumo drogas, pero esa pastilla me hacía sentir drogada y sin saber dónde estaba. Y si no la quería tomar, me sujetaban de la boca, me

tapaban la nariz y me obligaban a abrirle para tragar esa pastilla. Hasta el momento desconozco qué tipo de pastilla me dieron.

Estaba tirada en el piso todo el tiempo, cuando medio reaccionaba se me bajaba la presión y me sentía muy asustada y lloraba. Recuerdo que la celadora me decía “cállate el hocico”, “no que muy chingona hablando del gobernador pues ahora te chingas”. Ella me aventó un periódico, yo no tenía idea de lo que estaba pasando afuera, un periódico chiquito como El Sol, donde estaba mi cara en la portada de mis fotos de Facebook y me decía “que tanto estás chille y chille, es orden del patrón y aquí te vas a quedar, ya te chingaste y aquí te vas a morir”. La policía sacó información de mi teléfono y empezó a llamarle a mis contactos amenazándolos para que declarar en mi contra (...)

Me dejaron varios días ahí, no recuerdo cuantos, porque todo el tiempo estaba drogada incluso en las audiencias, me daban la pastilla a las 6 de la mañana y a las 6 de la tarde, el efecto tenía una duración de 12 horas, me tenían en el suelo, las cosas que recuerdo son las veces que tenía un poco de lucidez (...)

El director del penal me llamó a su oficina en varias ocasiones y me decía que tenía que pagar a un ministro la cantidad de cuarenta mil pesos para que pudiera salir, pero no era un ministro. El director me dio el número de cuenta para depositar ese dinero y salir en tres días. Me querían extorsionar ahí mismo.

Me pasaron al baño de las celadoras, pasaron “las caninas” estábamos varias en el suelo, creo que era el cártel del Golfo, entre hombres y mujeres. Ahí también había una enfermera de cuyo nombre no recuerdo que se burlaba mucho de mí, era grande y con el cabello pintado de rubio, me seguían dando pastillas y me decían que me querían volver loca. Me dicen las reclusas que me han cacheteado y aventado agua no reaccionaba, era muy fuerte esa pastilla y veces me daban dos o tres chiquitas de colores diferentes. Me encontraba con puras asesinas y secuestradoras (...)

Recibía amenazas de golpes constantemente y no sé si lo hacían mientras estaba drogada. Iban seguido para que yo firmara un documento donde me declararían culpable y decían que era un “procedimiento abreviado”, entre varias injurias y groserías me trataban todo el tiempo. Me amenazaban diciendo que matarían a mis hijas delante de mí si no firmaba.

Estuve en un área que le dicen La Guardia, que es en donde se divide para entrar al área de abogados a la derecha y terminando la Guardia era el patio de los hombres y después entrabas en el patio de las mujeres. (...)

No me daban de comer y no recuerdo si comí o no. Pude hacer una llamada de teléfono a una de mis hijas para que se fuera del Estado, del país porque me dijeron que las matarían frente a mí, y se tuvieron que ir (...)

Decían que me aventarían gasolina cuando estuviera dormida y dirían que me había suicidado. En el lugar donde estaba no había cama, eran supuestas literas de menos de un metro. A mí, mis hijas me vieron en esas condiciones y es terrible el daño que tenemos por eso.

Todo el tiempo me amenazaban que me mataría a mí y a mis hijas y estaba sobre medicada. Un día me sacó una celadora que dividía el ambulatorio donde estaba con el patio de los hombres, había un pasillo. Salgo y me desvanezco porque estaba muy débil.

Una persona, un recluso, jefe de los "Z" me llamó y por él me pasaron a patio general, no por los servidores públicos del penal (...)

En una ocasión, en un pasillo que estaba entre el ambulatorio que le decían "El Arca" y el edificio de las mujeres de cuatro pisos, ese pasillo es muy largo. Había agua en todo el pasillo y se hacía musgo verde. Yo iba caminando para llenar unas botellas de agua y escucho que corren pero no volteo. Me toman por detrás, me tapan la cabeza y me empiezan a patear, el primer golpe lo recibí en la espalda, en ese momento se me voltea la pierna derecha en donde me voy a caer y mi rodilla se voltea, entre groserías me empezaron a golpear yo tirada en el piso, eso fue por mayo antes del día de las madres. Me decían que eso me lo mandaba el patrón. No fueron los internos, sino los mismos servidores públicos del penal.

No pude pararme porque la rodilla me dolía muchísimo, ya no podía pararme con la pierna derecha, no podía parar de llorar del dolor que tenía. No pude acostarme en alguna cama porque ordenaron no hacerlo. (...) Me tenían que operar y jamás me permitieron salir a un hospital privado. Me llevaban a un hospital público, el Hospital Universitario, pero no me atendían. Por orden de un Juez de Control me hacen un examen y un doctor me saca líquido de la rodilla lo cual me generó mucho dolor. La custodia que me llevó no quería que me atendieran, solo quería justificar que me llevaran al Hospital sin atenderme. Esa muestra se tenía que quedar para su análisis

y no podía salir de ahí, necesitaba analizarla para saber si me operaban o no. Me sacó la custodio a la calle mientras esperaba órdenes y estábamos como a 40 grados centígrados y yo tirada en el piso con fiebre. Estaba en la entrada de urgencias, donde entran las ambulancias. Daba pasos de un centímetro, iba esposada de pies y manos. Estuve como 3 o 4 horas en el piso sin beber agua.

Empiezo a medio caminar cuando una interna me empieza a dar masajes en la espalda porque me seguía doliendo muchísimo. Pasando días pude dar pasos de más de un centímetro. No tuve jamás ninguna rehabilitación. Me dieron una pastilla que me hizo dormir 3 días. Y las celadoras se burlaban en tono de que no sabía lo que había pasado mientras dormía. Todos estos medicamentos y sobre medicación me los daban los mismos del penal.

El director del penal le dijo a mi abogada que si no me sacaban a más tardar a las cuatro de la tarde de ese día entonces me bajarían a patio y me matarían delante de todos por órdenes del Gobierno. Incluso las celadoras se despidieron de mí. No hubo día ni hora en que estuviera consciente y no me amenazaran o drogaran. Tuve que arraigarme para no regresar al ambulatorio. Para mí era igual en donde estuviera porque quien me mataría sería el Gobierno. Por orden de la Jueza de Control me llevan al femenil para salvar mi vida. Yo tenía la mirada ida todo el tiempo por las cuatro pastillas que me daban. A veces no sabía si era real o no.

Ahora me cuesta mucho trabajo concentrarme en el aquí y en el ahora. Pasaban cosas extrañas como si un día fuera una semana, las drogas me destruyeron ahí dentro. Me da mucho miedo dormir todavía.

Perdí la mayoría de los dientes por las medicinas y los malos tratos que sufrí dentro del penal por la omisión de protegerme del penal.

Estuve 15 meses y 21 días reclusa en el penal de Topo Chico por el delito de trata de personas, un delito que no cometí y por el que actualmente estoy en libertad.”

En su informe, la **Comisaría General** de la **Agencia de Administración Penitenciaria del Estado**:

- Refirió no haber localizado registros de los cuales se desprendan manifestaciones de quejas o denuncias que guarden relación con los hechos narrados por **V1**;

- Tampoco formuló ningún argumento con respecto a la lesión en la rodilla derecha que la promovente aludió; y,
- No contradujo la versión sobre las condiciones que guardaban las estancias donde permaneció recluida en el **Topo Chico**.

Por lo anterior, en términos del artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, se tienen por ciertas las manifestaciones formuladas por la quejosa, con relación a las formas y términos en los cuales manifestó que su integridad fue trastocada al interior del **Topo Chico**, al no advertirse prueba en contrario; más bien, existen otros elementos con los cuales se acredita una afectación a la integridad personal de **V1**, durante el tiempo en el cual se encontraba bajo la custodia del personal del citado **Centro Preventivo y de Reinserción Social**.

Dentro de las constancias anexadas que integran el presente expediente, se desprenden dos entrevistas<sup>68</sup> recabadas a **V1** en el **Topo Chico**, de 30 de mayo y 08 de junio, de 2018,<sup>69</sup> en las que manifestó, respectivamente, lo siguiente:

“(…) tiene dolor en su rodilla derecha presentando abultamientos (bolas) en la misma, reiterando su deseo para que se gestione y se le brinde la atención médica necesaria (…)”

“(…) deseo ser atendida por un médico especialista de traumatología en un hospital particular, además que mi dolor de rodilla continúa (…)”

El 08 de junio de 2018, un perito médico de esta **Comisión** le practicó un dictamen médico<sup>70</sup> en el que hizo constar que presentaba lesiones, indicando, como causas probables, traumatismo contuso con una temporalidad mayor de 15 días, de acuerdo a las características de las lesiones, la cual consistió en:

---

<sup>68</sup> Solicitud de entrevista folio **D10**.

<sup>69</sup> Por personal de esta **Comisión**.

<sup>70</sup> Identificado con el folio **D11**.

“Edema traumático en rodilla derecha. Puntura en borde externo de la rodilla derecha”

En el apartado de **Observaciones y anotaciones** se asentó lo siguiente:

“Refiere que el día 12 de mayo 2018 sufrió una caída de su propia altura golpeándose la rodilla derecha.”

Cabe señalar que a dicho dictamen se acompañaron 04 impresiones fotográficas de la revisión médica que le fue realizada.

Debe destacarse que, de la relatoría de hechos expuesta por V1, se advierten manifestaciones de actos constitutivos de tortura como traumatismos contusos, dosis farmacológica, condiciones de detención y amenazas hacia ella y su familia.<sup>71</sup>

Es importante mencionar que no todos los métodos referidos por **V1** dejan huella física en su ejecución, dada su naturaleza, por lo que se considera pertinente recordar que ello no es determinante para desvirtuar ausencia de tortura.<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> **Protocolo de Estambul**, párrafo 145:

“a) Traumatismos causados por golpes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas

l) Tortura farmacológica con dosis tóxicas de sedantes, neurolépticos, paralizantes, etc

m) Condiciones de detención, como celdas pequeñas o atestadas, confinamiento en solitario, condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, administración irregular de alimentos y agua o de alimentos y agua contaminados, exposición a temperaturas extremas, negación de toda intimidad y desnudez forzada”

n) Privación de la estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de necesidades fisiológicas, restricción del sueño, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, baño, actividades motrices, atención médica, contactos sociales, aislamiento en la prisión, pérdida de contacto con el mundo exterior (con frecuencia se mantiene a las víctimas en aislamiento para evitar toda formación de vínculos o identificación mutua, y fomentar una vinculación traumática con el torturador);

p) Amenazas de muerte, daños a la familia, nuevas torturas, prisión, ejecuciones simuladas;”

<sup>72</sup> **Protocolo de Estambul**, párrafo 161.

Al respecto, se solicitó al **CAV** la práctica de dictámenes, médico y psicológico,<sup>73</sup> a la luz del **Protocolo de Estambul**, motivo por el cual su personal llevó a cabo el estudio de los antecedentes físicos, toxicológicos, de atención psiquiátrica y/o psicológica, así como la valoración de su historial psicosocial previo y posterior al evento, realizándose, asimismo, un examen del estado físico y mental de **V1**.

En ese sentido se aplicaron, además de lo previsto en el **Protocolo de Estambul**, herramientas que permiten determinar escalas clínicas de trauma y depresión, acompañadas de soportes correspondientes a través de test aplicados.

Al respecto, el personal del **CAV** determinó lo siguiente:

#### **a) Análisis físico**

En el apartado denominado **19.- IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA MÉDICA** se indicó lo siguiente:

“Actualmente presenta Limitación del movimiento y dolor en región lumbar y rodilla derecha”

Mientras que en el apartado **“21.- DANDO RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS MENCIONADOS AL PRINCIPIO DE ESTE INFORME SE CONCLUYE QUE:”**, se estableció lo que a continuación se transcribe:

**A.** Sí existe una correlación en el grado de consistencia y congruencia entre los hallazgos físicos y sintomatología recabados durante la entrevista, que guardan relación con la mecánica que menciona en la descripción de la agresión que dice haber sufrido:

- a. ENTREVISTA CON V1, EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, SIENDO LAS 09:45 HORAS, EN UN ÁREA DE LA CEDH: “En una ocasión en un pasillo que estaba en el ambulatorio que le decían El Arca y el edificio de las mujeres; iba caminando, cuando yo siento un golpe por atrás, a mí me agarran de aquí, me jalan no vi caras pero no era uno, yo creo que eran dos, la abordan por detrás, le tapan la cabeza y la empiezan a patear, el primer golpe lo recibió en la cintura siento un golpe atrás no sé si fue patada o si fue con el puño, y enseguida en la espalda, en ese momento cayó y se le voltea la pierna derecha y su rodilla se voltea y le empiezan a dar patadas, y me acuerdo que una de ellas yo grité mucho porque donde tenía así la rodilla sentí un patadón de lado y no me pude**

---

<sup>73</sup> Dictamen psicológico y médico elaborado el 03 de enero del 2023.

*levantar, duré mucho rato ahí; además de sufrir jalones, estando ya tirada en el piso. Señala que esto ocurrió en el mes de mayo del 2018, antes del día de las madres”.*

*En oportuno señalar que de la entrevista realizada se señalan las lesiones sufridas.*

- b. EL PASE AL HOSPITAL UNIVERSITARIO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO MÉDICO DEL CEPRERESO Topo Chico, con fecha 18 de mayo del 2018, con diagnóstico de dolor articular, y se envía a reumatología, con diagnóstico final de derrame articular de rodilla derecha.**

*En el Hospital Universitario se le diagnostica el derrame articular de la rodilla derecha.*

- c. NOTA DE EVOLUCIÓN. Fecha 27/08/18. Hora 3:00**  
*“Inicia padecimiento actual en mayo del presente año, posterior a caída de su propia altura cayéndose sobre rodilla iniciando con dolor en rodilla derecha 10/10 e inflamación en la misma, posteriormente inicia con lumbalgia que se irradia a glúteo y a muslo posterior, hasta pierna derecha, se agrava con el movimiento y se atenúa con analgesia VO no especificada, es trasladada al HU al servicio de reumatología donde se drena articulación de la rodilla y se administra analgésico y se remite, el episodio regresa el día de hoy con remisión de lumbalgia 10/10 y acude a nuestra institución para valoración y tratamiento. Diagnóstico Lumbalgia. Pronóstico LAE”. Firma Dr. MIP 6 D8.*

*En el Hospital Universitario se le diagnostica la lumbalgia.*

- d. RESONANCIA MAGNÉTICA de rodilla simple. Fecha lunes 18 de marzo 2019. Nombre V1.**

*Se practicó imagen de resonancia magnética de rodilla derecha, encontrando las siguientes conclusiones:*

- 1. Lesión grado 3 del cuerno posterior del menisco medial.*
- 2. Esguince grado 1 del ligamento cruzado anterior.*
- 3. Escasa cantidad de líquido y derrame articular.*

*Firma Dra. D4.*

*Estudios donde señalan las afectaciones de la rodilla derecha.*

- e. NOTA CLÍNICA del Dr. D5. Cirugía de rodilla y artroscopía. Fecha sábado 22 de junio de 2019.**

#### **INSTRUCCIONES POSTOPERATORIAS**

**ARTROSCOPÍA DE RODILLA DERECHA + PLASTÍA MENISCAL MEDIAL + SINOVECTOMÍA.**

*Se señala el tratamiento quirúrgico de la rodilla derecha al que fue sometida.*

- f. En la bibliografía que se agrega en el presente dictamen, se corrobora que, en lo medular: “El derrame articular es común que aparezca como**



*consecuencia de traumatismos o lesiones, tales como torceduras o esguinces, que provoquen la inflamación de la articulación [...] <https://clinicaelgeadi.com/prevención-tratamientoderrames-articulares/>*

*Bibliografía donde menciona la mecánica de la lesión de la rodilla derecha*

- g. Nota evolutiva del departamento médico del Centro de Reinserción Social, de fecha 30-1-2019, donde señala: Paciente femenina de 53 años que comenta de fractura de poste de 3.3 canino inferior izquierdo desde diciembre del 2018. Por tal motivo no es posible la recementación de la corona de la misma pieza; también presenta fractura de prótesis parcial inferior en la zona del gancho (4.5 segundo premolar inferior derecho) la cual no se puede determinar el motivo de esta. La paciente en cuestión necesita rehabilitación de 3.3 con poste nuevo y la realización de una prótesis parcial inferior, ya que la que tiene no es posible la reparación. Firma Dr. D12. Cirujano Dentista UANL.*

*Afectación de las piezas dentarias y que no recibió la atención dental oportuna.*

**B.** Existen hallazgos físicos en la valoración física efectuada a **V1**.

- a) Las cicatrices quirúrgicas de rodilla derecha, una cicatriz de 0.5 mm en borde interno de rodilla derecha y de 0.6 mm en borde externo de rodilla derecha (de la cirugía a la que fue sometida); como se señala en la Nota clínica firmada por el Dr. D5. De fecha 22 junio del 2019, de la cirugía de rodilla derecha que le practicó a V1, consistente en Artroscopía + Pastía Meniscal Medial + Sinevectomía.*

- b) Limitación de movimiento de rodilla derecha y región lumbar.*

**C.** El estado físico de la persona **V1**, dentro del marco temporal en relación con los acontecimientos de la agresión que dice haber sufrido:

**Actualmente la persona entrevistada presenta limitación del movimiento y dolor en rodilla derecha y región lumbar.**

**D.** Las lesiones físicas que en su momento presentó **V1** (al decir de ella) sí tienen impacto en su funcionamiento físico actual.

Al respecto, de acuerdo a la bibliografía médica: la Lumbalgia: dolor o malestar en la zona lumbar, localizado entre el borde inferior de las últimas costillas y el pliegue inferior de la zona glútea, con o sin irradiación a una o ambas piernas, compromete estructuras osteomusculares y ligamentarias, con o sin limitación funcional que dificultan las actividades de la vida diaria y que puede causar ausentismo laboral [...], Guía de Práctica Clínica sobre Lumbalgia Osakidetza. 2007.

**E.** Actualmente, **V1** presenta limitación del movimiento y dolor en rodilla derecha y región lumbar.”

## b) Análisis psicológico

En el apartado denominado “**IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA PSICOLÓGICA**” se asentó lo siguiente:

“Con base en la entrevista y a la psicometría aplicada a **V1**, se observó que presenta cambios emocionales, llanto, enojo, tristeza, ansiedad, en ciertos momentos de la narración ligados a su detención y a diferentes situaciones que vivió durante su estadía en el centro Preventivo y de Reinserción Social “Topo Chico”.

Por lo tanto, a partir de los resultados obtenidos del análisis de la entrevista y la psicometría aplicada, se concluye que hay una correlación entre los síntomas expuestos en la narración y de los indicadores emocionales resultantes en las pruebas psicológicas aplicadas, presentando signos y síntomas compatibles con depresión grave, ansiedad grave y estrés postraumático, destacando las reacciones fisiológicas intensas, pensamientos intrusivos negativos, afectación en el sueño, expectativas negativas y exageradas sobre ella misma, disminución de interés en las actividades, falta de placer o de disfrutar actividades que anteriormente disfrutaba, crisis de ansiedad, angustia y arrebatos de enojo, por último, afectación en las áreas social, laboral y familiar.”

Mientras que en el apartado denominado “**II. Signos psicológicos**”, como conclusiones, se estableció lo que a continuación se reproduce:

**E.** Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos recabados durante la entrevista y la descripción de las agresiones referidas.

**F.** Los hallazgos psicológicos encontrados son reacciones esperables, comunes o típicas frente a situaciones de estrés intenso dentro del contexto cultural, familiar y social.

**G.** Se encuentran alteraciones a nivel emocional y cognitivo desencadenantes de sintomatología compatible con ansiedad, depresión, que generan en la evaluada una alteración en la noción de temporalidad que se ha mantenido a partir de los hechos motivo de queja.

**H.** Se identifica como factor de estrés coexistente la pérdida en su función familiar, social y laboral, al “no tener la misma vida” que tenía antes de su detención.”

Por su parte, el médico y psicólogo formularon las recomendaciones siguientes:

- Continuar con atención médica de traumatología, respecto al dolor de rodilla derecha y región lumbar; y,
- Seguir con su proceso psicoterapéutico y con la atención psiquiátrica por la sintomatológica manifestada en la narración.

Sobre el particular, la **Corte IDH** ha señalado que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la **Convención Americana**, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia.

Así, reitera que, como responsable de los establecimientos de detención y reclusión, el Estado tiene el deber de salvaguardar la salud y el bienestar de las personas privadas de libertad, y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención<sup>74</sup>.

En ese sentido, la **Corte IDH** ha sostenido que:

“las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel **cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral**, estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención, que no es consecuencia natural y directa de la privación de libertad en sí misma”.<sup>75</sup>

La **Corte IDH** ha establecido que el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos, lo cual implica, entre otras cosas, que le corresponde esclarecer y explicar lo que suceda a las personas que se encuentran bajo su custodia.

---

<sup>74</sup> **Corte IDH**. Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Sentencia de 14 de mayo de 2013, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, párrafo 202.

<sup>75</sup> **Corte IDH**. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 25 de noviembre de 2006, párrafo 314.

Las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia, por lo que la forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad en que se encuentra aquella.<sup>76</sup>

En consecuencia, existe, inicialmente, la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, lo que se recrudece si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas.

En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.<sup>77</sup>

Por lo tanto, si las personas del servicio público de los Centros Preventivos y de Reinserción Social se encuentran en un plano de superioridad frente a las personas privadas de la libertad, derivado de la relación de supra a subordinación existente, resulta innegable que **se reduce la capacidad de estas para defenderse u oponer algún tipo de resistencia por las posibles agresiones que puedan sufrir,<sup>78</sup> derivado del temor fundado a sufrir represalias que pudieran configurar mayores y más graves violaciones a sus derechos, desde una agresión física hasta la pérdida de la vida.**

Esto trae como consecuencia lógica que el Estado, al tener bajo su guarda y custodia a las personas privadas de la libertad, sea responsable de cualquier tipo de agresión que pudiera sufrir alguna persona privada de la libertad, en su integridad física, psíquica, moral o emocional, ya sea que se la provoque a sí misma o sea

---

<sup>76</sup> **Corte IDH.** Caso Bulacio vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 126.

<sup>77</sup> **Corte IDH.** Caso Baldeón García vs. Perú. Sentencia de 6 de abril de 2006, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 120.

<sup>78</sup> Ya sea que se produzcan por parte de las propias personas del servicio público o por otras personas privadas de la libertad.

provocada por un tercero, como podrían ser las personas del servicio público u otras personas privadas de la libertad.

En las relatadas consideraciones, resulta claro para este órgano protector de los derechos humanos que las afectaciones de las que se ha dado cuenta en este apartado son responsabilidad del Estado y, concretamente, de las personas del servicio público del **Topo Chico** que se condujeron, vía acción u omisión, para producir el resultado descrito con antelación, con lo que se vulneró el derecho humano de **V1** a preservar intacta su integridad personal, así como a una vida libre de violencia.

#### **4.5. Vulneración al derecho humano de V1 a no ser objeto de tortura**

La tortura es una de las violaciones más graves a los derechos humanos porque trasciende a las víctimas, dado que impacta y lacera a sus familias, así como a las comunidades a las que pertenecen.

Esto se exacerba todavía más cuando es cometida en contra de mujeres privadas de la libertad, porque este grupo de población se encuentra en condiciones complejas de vulnerabilidad en la que convergen diversas situaciones asimétricas, derivadas de sus condiciones sociales, económicas y culturales.

Por este motivo, **resulta relevante investigar con seriedad y profundidad los casos que se denuncian**, pues en no pocas ocasiones las víctimas tienen el temor fundado de sufrir represalias; y cuando se atreven a realizar esas denuncias, se evidencia la incapacidad institucional del Estado para perseguir, investigar y sancionar esta cruel práctica, como parte de la “**normalización**” de la **violencia institucional** que sufren cotidianamente las personas que pertenecen a grupos en situaciones de vulnerabilidad.

Esto se refleja con mayor crudeza en los centros penitenciarios, pues las condiciones en las que viven las personas privadas de la libertad generan ambientes propicios para la realización de actos que constituyen tortura.

Especialmente, porque las mujeres, de manera histórica, se han enfrentado a todo tipo de desigualdades y violencias, particularmente, en el ámbito jurídico, pues son mayormente castigadas por la sociedad y son violentadas, de forma sistemática, por las instituciones y por las personas del servicio público.

Todo esto genera relaciones complejas de poder, sesgadas por la discriminación de género; sesgos que se potencializan debido al tipo de delito por el cual son procesadas dichas personas,<sup>79</sup> su presunto papel en torno al hecho delictivo que se les acusa, las condiciones de vida que prevalecen en los centros penitenciarios, las condiciones de detención y de privación de la libertad y el significado que todo ello tiene para ellas y sus familias.

La invisibilización, la desigualdad y la violencia que viven las mujeres se refleja con intensidad cuando se encuentran en conflicto con la ley, ya que, en muchas ocasiones, son víctimas de tortura desde el momento de la detención hasta su arribo a los centros penitenciarios, inclusive en estos.

Así, las mujeres se ven afectadas por formas diferenciadas de violencia, con connotaciones y naturaleza claramente cargada de estereotipos, en cuanto a sus roles sociales; todo ello, con el deliberado propósito de **humillarlas, castigarlas, atemorizarlas, intimidarlas e inhibirlas**, como un **medio de control**.

A continuación, se abordarán los elementos constitutivos que actualizan la **tortura**, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la **Corte IDH**, se debe examinar si:

- Se trata de actos intencionales;
- Fueron cometidos con algún fin o propósito; y,
- Se causaron sufrimientos severos físicos y mentales.

---

<sup>79</sup> Por ejemplo, en el caso que nos ocupa, **V1** fue acusada del delito de trata, lo que, sin lugar a dudas le generó un estigma social y al interior de los Centros de Readaptación Social en los cuáles estuvo internada, particularmente, en el **Topo Chico**.

- **Intencionalidad.**

Del dictamen médico y psicológico se advierte la existencia de lesiones que dejaron huellas visibles a **V1**, además de afectaciones psicológicas acreditadas por los hechos vividos, acciones que se realizaron con la deliberada intención de ejecutar un mecanismo para obtener un fin,<sup>80</sup> motivo por el cual no se puede sostener, válidamente, que las condiciones en que se encontraba el **Topo Chico** y el trato que recibió **V1** por parte de las personas del servicio público que laboraban en ese lugar, **hayan sido producto de conductas imprudentes, de accidentes** o consecuencia de algún **caso fortuito**.

- **Que se cometa con determinado fin o propósito**

La **Corte IDH** ha establecido que la tortura persigue, entre otros fines, **intimidar, degradar, humillar, castigar y controlar** a la persona que la sufre.<sup>81</sup>

En el caso en concreto y sin descartar la eventual concurrencia de otras finalidades, se advierte que las condiciones en las que se encontraba el **Topo Chico** y el trato que le fue proporcionado a **V1** por parte de las personas del servicio público que laboraban en ese lugar, tenía como finalidad **someterla, dominarla, subyugarla, oprimirla, intimidarla, reprimirla, vejlarla, humillarla, ultrajarla, despreciarla y envilecerla**, para **controlarla** y **transmitirle un mensaje de presión y desaprobación**, para no cuestionar la autoridad de los agentes estatales, estableciéndose, así, una relación de supra a subordinación que no atiende al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, particularmente, de las mujeres.

---

<sup>80</sup> Como se explicitará en los siguientes párrafos.

<sup>81</sup> **Corte IDH.** Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 117.

- **Que cause severos sufrimientos físicos o mentales.**

La **Corte IDH** ha determinado que un acto de tortura puede ser perpetrado tanto mediante actos de violencia física como a través de actos que produzcan en la víctima un sufrimiento psíquico o moral agudo.<sup>82</sup>

En este caso, se advierte una violación sistemática a los derechos humanos de **V1**, que iniciaron cuando ingresó al **Topo Chico**, en la que refirió haber experimentado deplorables condiciones de detención, agresiones físicas por traumatismos, lo cual le originó una lesión en la rodilla derecha, le suministraron medicamento sin su voluntad que la mantenía “adormilada”, habiendo recibido amenazas en su contra y de su familia;<sup>83</sup> cabe señalar que dichas vulneraciones a sus derechos humanos continuaron durante toda su estancia en dicho lugar, dadas las condiciones inhumanas de dicho centro de readaptación social.

Esto queda patentizado con las huellas físicas que se hicieron constar en el dictamen médico practicado por un perito de esta **Comisión**, el impacto en su funcionamiento físico a la fecha en que se elaboró dicho documento, así como los efectos psicológicos que presentó de acuerdo al dictamen psicológico, en el cual se identificó a **V1** con depresión grave, ansiedad grave y estrés postraumático.

De ahí que, bajo los conceptos de la jurisprudencia de la **Corte IDH**,<sup>84</sup> ante la falta de una explicación por parte de la **Comisaría General de la Agencia de Administración Penitenciaria del Estado** que eximiera al personal del **Topo Chico** de responsabilidad sobre los hechos, de la forma en cómo se modificó el estado de salud físico y psicológico de **V1**, durante el tiempo en que permaneció privada de la libertad en dicho centro penitenciario, se puede concluir válida y fundadamente que son responsables por las alteraciones a nivel físico por lo que respecta a la afectación en la rodilla derecha, así como emocional y cognitivo

---

<sup>82</sup> Ídem, párrafo 114.

<sup>83</sup> **PROTOCOLO DE ESTAMBUL**, párrafo 145, incisos a), l), m), n) y p).

<sup>84</sup> **Corte IDH**. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párrafo 134.



desencadenantes de sintomatología compatibles con depresión grave, ansiedad grave y estrés postraumático que presentó **V1** al momento de ser valorada por el perito de esta Comisión.

Por lo expuesto, se acredita la intencionalidad, el sufrimiento severo, así como la finalidad y, por ende, se concluye que, **V1** fue objeto de actos de tortura por parte de personal del **Topo Chico**; es decir, se acredita que, **V1** sufrió una vulneración de su derecho humano a la integridad personal.

Tomando en consideración la naturaleza de los hechos acreditados en el presente apartado, se infiere, de manera fundada, que la afectación a **V1** va más allá de un perjuicio en su integridad personal, porque tiene repercusiones adicionales, directas e inmediatas en su calidad de vida, en todos sus ámbitos.

Además, **V1** también fue objeto de violación a su derecho humano al trato digno, por las condiciones de habitabilidad en que permaneció en el centro penitenciario y las agresiones físicas y psicológicas en su contra.

Al ser cometida por agentes del estado, mientras **V1** se encontraba bajo su custodia, la violencia constituyó un acto grave, en el que dichos agentes abusaron de su poder y aprovecharon las vulnerabilidades en las que se encontraba la víctima directa, lo que causó consecuencias psicológicas severas.

A los actos físicos, se sumaron las amenazas hacia ella y su familia, que constituyeron experiencias sumamente traumáticas que causaron gran daño físico, psicológico y aun social.

Lo señalado, pone de manifiesto las fallas estructurales en el sistema de procuración e impartición de justicia y permite identificar los retos de la administración pública y los desafíos que como sociedad debemos superar en donde la corrupción, la inseguridad y la violencia mantiene como rehenes a las personas más pobres, marginadas y desvalidas, quienes han sido -históricamente- víctimas permanentes de la violación a sus derechos humanos.

En estas condiciones, resulta ineludible colocar en la agenda pública a la tortura como un problema que los agentes estatales han tratado, frecuentemente, de invisibilizar, ya sea actuando de manera activa o pasiva, o con su anuencia o aquiescencia.

## **5. DECLARACIÓN DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PERPETRADAS EN CONTRA DE V1.**

En el presente caso se actualizan los supuestos de violaciones graves a los derechos humanos establecidos en los estándares internacionales y nacionales.

A nivel internacional, la **Corte IDH**<sup>85</sup> ha establecido tres criterios para la calificación de violaciones graves: que haya multiplicidad de violaciones en el evento; que la magnitud de las violaciones esté relacionada con el tipo de derechos humanos violentados; y que haya una participación importante de Estado, ya sea en vía de acción o de omisión.

En tanto que, en el ámbito nacional, la **SCJN**<sup>86</sup> ha fijado un doble parámetro sobre la base de que se compruebe la trascendencia social de las violaciones: la gravedad de los tipos de violaciones cometidas<sup>87</sup> y la cantidad de personas afectadas por la actuación de la autoridad,<sup>88</sup> aunque no hay una exigencia de un número mínimo de personas agraviadas.

Así, al analizar las circunstancias del caso, se considera que se actualizan los elementos señalados, con base en lo siguiente:

---

<sup>85</sup> En el párrafo 139 de la sentencia emitida en el caso “**Rosendo Radilla vs. México**”.

<sup>86</sup> En la tesis 1a. XI/2012 (10a.), de rubro “**VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA AVERIGUACION PREVIA QUE LAS INVESTIGA.**”, emitida por la Primera Sala de la **SCJN**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, p. 667, Décima Época, registro digital 2000296.

<sup>87</sup> Criterio cualitativo.

<sup>88</sup> Criterio cuantitativo.

- **Existió una multiplicidad de transgresiones a los derechos humanos que afectaron a la víctima directa e indirectas, dado que quedó acreditada la vulneración de al menos seis diversos derechos humanos, como los relativos a los derechos de las personas privadas de su libertad, a la integridad personal, a no ser sometida a cualquier tipo de tortura, a un trato humano, a una vida libre de violencia y a la dignidad humana, como se precisa a continuación:**
  - **A los derechos de las personas privadas de su libertad:** se acreditó que **V1** cuando permaneció privada de su libertad en el **Topo Chico**, se encontraba en condiciones de inhabitabilidad, tanto en aspectos materiales o de infraestructura, como en deficientes servicios de seguridad, salud, higiene, educación y trabajo; lo cual ocasionó la transgresión a los derechos de las mujeres privadas de la libertad a una estancia digna y segura, al trato digno, y, por vía de consecuencia, al derecho a la reinserción social, destacadamente respecto de la quejosa.
  - **A la integridad personal:** porque **V1** no recibió un trato humanitario, puesto que las personas del servicio público del **Topo Chico** se condujeron, vía acción u omisión, para producir lesiones que le dejaron huellas visibles a **V1**, además de afectaciones psicológicas acreditadas por los hechos vividos, con lo que se vulneró además el derecho a una vida libre de violencia.
  - **A no ser sometida a cualquier tipo de tortura:** por la sistematización de violaciones a derechos humanos que iniciaron cuando **V1** ingresó al **Topo Chico**, en la que refirió haber experimentado deplorables condiciones de detención, agresiones físicas por traumatismos, lo cual le originó una lesión en la rodilla derecha, le suministraron medicamento sin su voluntad que la mantenía adormilada, recibió amenazas en su contra y de su familia, por lo que fue objeto de actos de tortura por parte de personal del Topo Chico, al acreditarse los tres elementos que la conforman.

- **A un trato humano:** por las condiciones de habitabilidad en que permaneció en el centro penitenciario y las agresiones físicas y psicológicas en su contra.
- **A la dignidad humana:** porque durante los **314 días** en que estuvo privada de su libertad en el **Topo Chico, V1** dejó de ser tratado como un ser humano, pues el trato que le fue proporcionado a **V1** por parte de las personas del servicio público que laboraban en ese lugar, tenía como finalidad **someterla, dominarla, subyugarla, oprimirla, intimidarla, reprimirla, vejlarla, humillarla, ultrajarla, despreciarla y envilecerla**, para controlarla y transmitirle un mensaje de presión y desaprobación, para no cuestionar la autoridad de los agentes estatales.
- **La magnitud de la violación de los derechos humanos** es de tal dimensión que resulta imposible restituir las cosas al estado al que se encontraban, dada las diversas transgresiones a los derechos humanos referidos, y cuya protección ameritaba medidas reforzadas por parte de las autoridades, por pertenecer **V1** a un grupo de atención prioritaria, como son las mujeres en reclusión, lo cual, evidentemente, no aconteció, destacando que, el 09 de febrero del 2019 **V1** obtuvo su libertad al dictarse, a su favor, sentencia absolutoria, en la carpeta judicial **D1**, seguida en su contra por el ilícito de trata de personas
- Hubo una importante participación de los operadores del servicio público, en su calidad de agentes estatales, concretamente, respecto de personal de seguridad y custodia que, vía acción u omisión, participaron, en mayor o menor medida, para que se produjeran las violaciones que se han referido en la recomendación.
- Adicionalmente, la afectación no solo impactó a **V1**, cómo víctima directa, sino también a **V2** y **V3**, como víctimas indirectas, en su calidad de hijas, con las inherentes consecuencias que ello conlleva, como la angustia y miedo que vivieron en esos momentos.

## 6. RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMAS

Se reconoce a **V1** la calidad de **víctima directa**, por haber sufrido las violaciones a los derechos humanos de las que se ha dado cuenta en la presente determinación, concretamente, los relativos a los derechos de las personas privadas de su libertad, a la integridad personal, a no ser sometida a ningún tipo de tortura, a un trato humano, así como a una vida libre de violencia y a la dignidad.

Asimismo, se reconoce como **víctimas indirectas** a las personas que, por ser familiares o por su cercanía personal y emocional con **V1**, sufrieron menoscabo emocional, como son sus hijas: **V2** y **V3**.

En tal sentido, la **Secretaría** y la **Agencia de Administración Penitenciaria del Estado**, deberán colaborar en todo lo necesario con la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, de conformidad con lo previsto en la **Ley de Víctimas**.

## 7. REPARACIÓN INTEGRAL

Las víctimas tienen derecho a obtener la reparación integral del daño como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos que sufrieron, comprendiendo, como parte de esta, las medidas de **restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición**.

Estas medidas deben ser implementadas a favor de las víctimas directa e indirectas, teniendo en cuenta la magnitud, circunstancias y características de los hechos victimizantes.

En concreto, la reparación del daño tiene como finalidad resarcir a las víctimas por las acciones u omisiones de las autoridades responsables, por haberse apartado de la normatividad nacional e internacional aplicable, debido a la vulneración a los derechos humanos de las víctimas, atento a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la **Ley de Víctimas** y a los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas**

**internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.<sup>89</sup>**

En ese mismo sentido;

- La Primera Sala de la SCJN en la tesis de rubro **DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.**, determinó que la reparación debe ser adecuada al daño sufrido para generar un resarcimiento apropiado.<sup>90</sup>
- Pero la reparación no solo debe ser adecuada, sino también **efectiva, rápida y proporcional** a las violaciones o daños sufridos, como se advierte de la fracción XXV del artículo 4 de la **Ley de Víctimas**.

En atención a lo expuesto, esta **Comisión** establece, como parte de la reparación integral, las siguientes medidas:

### **7.1. Medidas de compensación**

La compensación consiste:

- En la erogación económica a que tienen derecho la o las víctimas, en los términos que señala la **Ley de Víctimas**, como se advierte de la fracción XI de su artículo 4.
- Debe de otorgarse de **manera apropiada y proporcional** a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida, teniendo en cuenta las **circunstancias de cada caso**.

---

<sup>89</sup> Cfr. la siguiente liga de internet:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

(Consultada el 07 de diciembre de 2023).

<sup>90</sup> Jurisprudencia 1a./J. 31/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la **SCJN**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, página 752, registro digital 2014098.

- Debe concederse por todos los **perjuicios, sufrimientos y pérdidas** económicamente evaluables que sean consecuencia de la transgresión de los derechos humanos que se hayan acreditado.
- Los perjuicios, sufrimientos y pérdidas deben incluir, entre otros, **como mínimo**:
  - La reparación del daño sufrido en la integridad física;
  - La reparación del daño moral sufrido;
  - El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por las lesiones ocasionadas se cause incapacidad para trabajar en el arte, profesión u oficio que desempeñaba la o las víctimas;
  - Los daños patrimoniales generados como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos;
  - El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la o las víctimas; y,
  - Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse para asistir a su tratamiento, si la o las víctimas residen en municipio distinto a donde reciba o vaya recibir la atención.

Lo señalado con antelación, en términos del artículo 45 de la **Ley de Víctimas**.

Vale la pena mencionar que la reparación del **daño inmaterial**, el cual comprende:

“...los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las

alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia.”<sup>91</sup>

Bajo este contexto, esta **Comisión** considera, como parte de la reparación integral al daño causado, la **Secretaría** debe compensar económicamente a **V1**.

Por tal motivo, tan pronto cause firmeza la presente Recomendación, de manera inmediata y oficiosa, se deberá aperturar el Incidente para determinar el monto de la compensación económica, en la forma y términos previstos en la normatividad que rige a esta **Comisión** sobre este tema.<sup>92</sup>

Una vez substanciado el procedimiento incidental correspondiente y elaborado el proyecto a través del cual se determine ese monto compensatorio, se elevará a la consideración de la Presidenta de la **Comisión** para que, de así considerarlo procedente, determine su aprobación.

Estos montos no deberán ser fijados bajo criterios limitativos, sino que deberá atenderse, en todo momento, a la interpretación más favorable a la o las víctimas de violaciones a los derechos humanos, a la luz del principio *pro persona*, observando lo dispuesto por los más altos estándares nacionales e internacionales (que contemplan los tratados en materia de Derechos Humanos y la jurisprudencia que emita la **Corte IDH**), como lo señala el último párrafo del artículo 46 de la **Ley de Víctimas**.

La determinación que fije el monto de la compensación formará parte integral de la presente Recomendación y, por tal motivo, **V1** podrá controvertirla a través del recurso de impugnación,<sup>93</sup> dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de esta resolución, el cual

---

<sup>91</sup> **Corte IDH**. Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Sentencia del 22 de noviembre de 2015. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 244.

<sup>92</sup> Para estar en posibilidad de cuantificar el monto de dicha compensación.

<sup>93</sup> En atención del principio general de derecho que señala que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.



podrán presentar directamente ante la **CNDH**<sup>94</sup> o por escrito ante esta **Comisión** en su domicilio oficial<sup>95</sup>, acorde a lo establecido en los artículos 55, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

En el mencionado incidente, esta **Comisión** deberá determinar la cantidad específica que le corresponderá a **V1**, teniendo en cuenta los hechos victimizantes, sus circunstancias concretas y específicas.

En el entendido de que la **Secretaría**, deberá pagar inmediatamente y en un solo acto, por concepto de compensación, en un plazo no mayor a seis meses el *quantum* que se determine en vía incidental, como parte de la reparación del daño, en términos de los artículos 42 y 43, fracción II, de la **Ley de Víctimas**.

Finalmente, debe indicarse que la autoridad responsable no podrá alegar, válidamente, para no aceptar la presente Recomendación, que no se haya fijado el monto de la compensación en esta determinación, dado que para ello se tramitará el incidente respectivo, en el cual se le respetará su garantía de audiencia, debiéndose tomar en cuenta que el *quantum* se fijará teniendo en cuenta, estrictamente, lo que en justicia les corresponde a **V1**, conforme a los parámetros nacionales e internacionales de la materia.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que la vulneración de los derechos humanos pudiese implicar, como se advierte del antepenúltimo párrafo del artículo 46 de la **Ley de Víctimas**.

## **7.2. Medidas de rehabilitación**

En términos del artículo 54 a 56 de la **Ley de Víctimas**, las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras:

---

<sup>94</sup> Ubicada en Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, con teléfonos de contacto 555 681 8125 y 8007152000, así como en la página: <https://www.cndh.org.mx/>.

<sup>95</sup> Ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 335 Norte, Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, entre las Calles de Albino Espinosa y M. M. de Llano.

- La atención médica y psicológica;
- La asesoría jurídica tendente a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas;
- Todas aquellas medidas tendentes a reintegrar a la o las víctimas a la sociedad, grupo o comunidad al que pertenezcan.
- Deberán garantizar a la o las víctimas su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
- Deberá privilegiarse que estas medidas se brinden por las instituciones de salud o seguridad social públicas en las que la o las víctimas sea derechohabientes o en las instituciones de asistencia social públicas.

Así, teniendo en cuenta que se acreditó que **V1** fue objeto de agresiones físicas cuando se encontraba privada de la libertad en el **Topo Chico**, estando bajo la custodia y cuidado del personal de dicho centro penitenciario, lugar en el que presentó una afectación en el funcionamiento de la rodilla derecha, así como los efectos psicológicos identificados (como depresión grave, ansiedad grave y estrés postraumático), la **Secretaría** deberá de brindarle la atención requerida por estos daños.

Por esta razón, tanto la víctima directa, cómo las víctimas indirectas<sup>96</sup> deberán ser evaluadas por los especialistas en la materia y, en caso de requerir algún tipo de tratamiento<sup>97</sup> o cualquier otro tipo de asistencia, le deberán ser proporcionados.

---

<sup>96</sup> Por las posibles secuelas psicológicas que se les hayan provocado con motivo del sufrimiento que se les haya provocado al ver a su madre en las condiciones en las que se encontraba en el **Topo Chico**.

<sup>97</sup> Incluidos medicamentos o algún otro insumo.

En el entendido de que la autoridad responsable deberá cubrir los gastos generados con motivo de la atención médica que hayan recibido<sup>98</sup> o reciban para lograr su completa sanación.

Debiéndose proporcionar a **V1, V2 y V3** la atención y el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico que requieran, teniendo en cuenta que estas medidas deberán ser **gratuitas, inmediatas y en un lugar accesible**, siempre y cuando se cuente, de manera previa, con el consentimiento expreso de las víctimas.

### **7.3. Medidas de satisfacción**

La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y estas medidas comprenden, entre otras:

- Evitar que continúen los efectos del hecho victimizante;
- La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, cuando no provoque más daños o amenace la seguridad, los intereses de la víctima, de sus familiares o de quienes hayan intervenido para ayudarlas;
- Impedir que se produzcan nuevos hechos victimizantes;
- La declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la o las víctimas;
- La disculpa pública por parte de las autoridades, los autores y otras personas involucradas en la violación de los derechos humanos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones a derechos humanos;

---

<sup>98</sup> Con motivo de los actos de tortura de que fue objeto.

- La realización de actos que conmemoren a las víctimas de los hechos victimizantes graves;
- Para la adopción de cualquiera de estas medidas, se deberá contarse con la anuencia, aceptación y participación de la víctima.

Lo anterior, en términos de los artículos 43, fracción IV, 57 y 58 de la **Ley de Víctimas**. En razón de lo anterior, por lo que se emiten las siguientes medidas satisfacción:

### 7.3.1. Disculpa privada

Ante todo, debe recordarse que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana, pues en su vertiente de principio de derecho permea todo el Orden Jurídico.

En efecto, la dignidad es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos, ya que reconoce la calidad única, individual e irrepetible de todas las personas, así como su derecho a ser tratado como tales, por lo que esta debe ser respetada y protegida integralmente.<sup>99</sup>

En el caso concreto, las deplorables condiciones de habitabilidad en que se encontraba **V1** en el **Topo Chico**, además de los actos constitutivos de tortura a que se ha hecho referencia, implicó que se produjera degradación y humillación a **V1**.

Ahora bien, dado que lo anterior también implicó la vulneración al derecho humano a la dignidad de la víctima, las medidas de reparación, deben ser **congruentes, proporcionales, adecuadas y efectivas**, motivo por el cual esta **Comisión** considera que frente a este escenario lo que procede es que el **Comisario General** de la **Agencia de Administración Penitenciaria**, como superior del personal que

---

<sup>99</sup> Cfr. al respecto la jurisprudencia I.5o.C. J/31 (9a.), de rubro "**DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO.**", emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, octubre de 2011, Tomo 3, página 1529, registro digital 16160869.

vulneró los derechos humanos de **V1**, proceda a disculparse por lo acontecido, en una reunión privada.

En dicho acto, el **Comisario General** deberá reconocer:

- La realización de los hechos violatorios a los derechos humanos acreditados en esta Recomendación; y,
- La vulneración a los derechos humanos que se han detallado.

Cabe aclarar que, la fecha, lugar y horario de la reunión en la que tendrá verificativo la disculpa privada, deberá de fijarse de común acuerdo entre la autoridad responsable y **V1**.

Además, **V1** tendrá el derecho de ser acompañada de sus hijas **V2**, **V3**, en su calidad de víctimas indirectas, de sus familiares y/o personas de apoyo, así como de sus representantes legales, en caso de así desearlo.

En el acto en que se lleve a cabo la **disculpa privada**, deberá estar presente el **Secretario de Seguridad del Estado**, debiéndose dar el uso de la voz a la víctima directo o a la persona que ella designe para que fije su posición respecto de la disculpa que se emita.

En el entendido de que dicha disculpa deberá materializarse, **además**, en un escrito en el que conste esta, el cual deberá entregarse, inmediatamente después de realizada la disculpa verbal, a **V1**, para formalizar dicho acto.

### **7.3.2. Procedimientos de responsabilidad administrativa**

La adopción de medidas eficaces para que cesen las violaciones a derechos humanos forma parte de la satisfacción, así como la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a quienes sean responsables de las violaciones acreditadas.

Por lo tanto, resulta procedente que el **Secretario de Seguridad del Estado de Nuevo León**,<sup>100</sup> en su carácter de superior jerárquico del **Comisario General** de la **Agencia de Administración Penitenciaria**, le de vista a la **Unidad General de Inspección y de Asuntos Internos**<sup>101</sup> para conocer de los hechos descritos, con la finalidad de que, a la brevedad, inicie los procedimientos que correspondan contra personal del **Topo Chico** que participaron, vía acción u omisión, a fin de deslindar las responsabilidades administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que resulten conducentes, por la violación a los derechos humanos acreditadas en esta recomendación.

En tal sentido, remítase al **Secretario** y **Comisario** mencionados, copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, destacadamente de la presente Recomendación, documentos que servirán de base para iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad y para que las pruebas que obren en el mismo sean tomadas en cuenta, con la finalidad de que, en el momento procesal oportuno, sean evaluadas por la autoridad a la que le corresponda resolver, debiéndose comunicar a esta **Comisión** el inicio y los resultados de tales procedimientos, únicamente con fines informativos.

### **7.3.3. Vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado**

El artículo 8 de la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura** establece que, cuando exista una denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura, los Estados deben garantizar que sus autoridades procedan de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso e iniciar el proceso penal.

---

<sup>100</sup> Dado que en términos de la fracción XXI del artículo 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado, a su titular le corresponde administrar la seguridad penitenciaria y conforme a la fracción II del artículo 60 de dicho Ordenamiento la Agencia de Administración Penitenciaria está bajo el mando del Secretario de Seguridad.

<sup>101</sup> Dado que en términos del artículo 32 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública**, dicha **Unidad** es el órgano responsable de la vigilancia del régimen disciplinario de los cuerpos policiales de la **Agencia de Administración Penitenciaria**.

Al respecto, la **Corte IDH** ha señalado que

(...) 135. ...en...caso...que existan indicios de la ocurrencia de tortura, el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento. Es indispensable que el Estado actúe con diligencia para evitar alegados actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, tomando en cuenta...que la víctima suele abstenerse, por temor, de denunciar los hechos (...)<sup>102</sup>

Lo que coincide con lo dispuesto en el artículo 33 de la **Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, en el que se establece la obligación de toda persona del servicio público, que tenga conocimiento de la presunta comisión del delito de tortura, de denunciarlo, de manera inmediata, a las autoridades competentes; como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

“Artículo 33.- El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia, noticia o vista de la autoridad judicial.

La vista judicial tendrá por efecto que la autoridad competente inicie la investigación del delito de tortura en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, ésta deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio, a las Fiscalías Especializadas competentes.

**Todo Servidor Público que tenga conocimiento de la comisión del delito de tortura tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante las autoridades competentes.”** (Lo destacado es nuestro).

---

<sup>102</sup> **Corte IDH.** Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párrafo 135.

En tales condiciones, hágase del conocimiento la presente recomendación a la **Fiscalía General de Justicia del Estado**,<sup>103</sup> a fin de que, de no existir inconveniente alguno, en el ejercicio de su autonomía, se lleve a cabo la investigación correspondiente por la probable comisión del delito de tortura,<sup>104</sup> conforme a lo señalado en la presente Recomendación e informe esa determinación a esta **Comisión**.<sup>105</sup>

Para tal efecto, deberá remitirse a la mencionada Fiscalía copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, incluida la presente Recomendación.

#### **7.4. Medidas de no repetición**

Con la finalidad de garantizar la no repetición de las conductas analizadas, la autoridad estatal deberá adoptar las medidas necesarias tendentes a prevenir que se vuelvan a cometer violaciones similares,<sup>106</sup> las cuales a continuación se detallan:

##### **7.4.1. Cursos a las personas del servicio público**

Para fortalecer la profesionalización del personal de los **Centros de Reinserción Social del Estado**, así como del **Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores**, se deberán brindar a las personas del servicio público

---

<sup>103</sup> A través del **Director General de Derechos Humanos y Análisis Normativo** de la **Vicefiscalía Jurídica**, en su calidad de **Enlace** de la **Fiscalía General de Justicia del Estado**, en términos de la **cláusula séptima** del **Convenio General de Colaboración** celebrado entre la **Fiscalía y esta Comisión** el 13 de agosto de 2021.

<sup>104</sup> Previsto del artículo 321 Bis al 321 Bis 6 del Código Penal del Estado de Nuevo León.

<sup>105</sup> Atento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

• Tesis II.3º.P.91 P (10ª), de rubro **Actos de tortura. La demostración de su existencia en una sentencia de amparo emitida por un órgano terminal, obliga a hacer la denuncia correspondiente para que se investiguen y se determine lo conducente, ahora en su vertiente de delito**, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 77, agosto de 2020, Tomo VI, página 5963, Décima Época, registro digital 2021826.

• Tesis aislada 1a. I/2019 (10a.), de rubro **Prescripción de la acción penal. Es inadmisibles e inaplicable tratándose del delito de tortura, por constituir una violación directa de la dignidad humana.**, emitida por la Primera Sala de la **SCJN**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, febrero de 2019, página 723, Décima Época, registro 2019265.

<sup>106</sup> Artículo 43, fracción V, de la **Ley de Víctimas**.



que laboran en dichos lugares, los cursos de sensibilización, formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente, en lo relativo a los diversos derechos humanos de las personas privadas de su libertad y, particularmente, los relativos a la preservación de su integridad personal, a un trato humano, a una vida libre de violencia y a la dignidad, así como a la prohibición y sanciones que les pudieran ser aplicables por llevar a cabo actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### **7.4.2. Girar instrucciones**

Teniendo en cuenta que el **Topo Chico** ya no existe, se considera necesario, para darle efectividad material a la presente Recomendación, hacer del conocimiento el contenido de esta a las personas titulares de los siguientes **Centros**:

- **De Reinserción Social Femenil;**
- **De Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores;**
- **De Reinserción Social 1 Norte;**
- **De Reinserción Social 2 Norte; y,**
- **De Reinserción Social 3 Oriente;**

Con la finalidad de hacerles saber los parámetros fijados en materia de protección de los derechos humanos fijados en esta determinación, con respecto a las personas privadas de la libertad.

Esto, para que, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, se giren las instrucciones necesarias, a todas las personas del servicio público que laboran en dichos **Centros**, para que erradiquen, de manera definitiva e inmediata, cualquier práctica de violencia y/o tortura, en cualquiera de sus modalidades, como forma de ejercer el control en contra de las personas privadas de la libertad.

Ello, en respeto irrestricto a sus derechos humanos y, sobre todo, para preservar la integridad física, psicológica y emocional de dichas personas, así como su dignidad, teniendo en cuenta un enfoque diferenciado de aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, dada su situación de vulnerabilidad o vulnerabilidades, como podrían ser, de manera enunciativa, más no limitativa:

- Las personas adolescentes;
- Las mujeres;
- Las personas adultas mayores;
- Las personas en las que se actualicen situaciones de discapacidad;
- Las personas en situación de migración;
- Las personas pertenecientes a comunidades indígenas;
- Las personas pertenecientes a la comunidad **LGTTTIQ+**;
- Las personas embarazadas;
- Las personas con educación limitada o analfabeta;
- Las personas que padezca **VIH** o **SIDA**; y,
- Las personas con alguna situación de salud que pudiera poner en peligro su integridad o su vida, entre otras.

La anterior medida, deberá enterarse al personal penitenciario, precisando las fuentes normativas y criterios aplicables, debiéndose publicar esta Recomendación, tanto en su integridad, como en una versión ejecutiva y de lectura fácil, en lugares visibles dentro de las instalaciones de los Centros citados.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, emite al **Secretario de Seguridad del Estado de Nuevo León** y

**Comisario General**, en su calidad de titular de la **Agencia de Administración Penitenciaria del Estado**, los siguientes:

## **8. PUNTOS RECOMENDATORIOS**

### **Primero. Disculpa privada.**

En un plazo **no mayor a seis meses**, contados a partir del día siguiente de la aceptación de la presente Recomendación, el **Comisario General** de la **Agencia de Administración Penitenciaria** de la **Secretaría de Seguridad del Estado**, deberá disculparse con las víctimas, en un acto privado, en el que reconozca la realización de los hechos acreditados y la vulneración a los derechos humanos que se han detallado, disculpa que deberá llevarse a cabo en la forma y términos puntualizados en el **apartado 7.3.1**.

### **Segundo. Compensación económica.**

La **Secretaría de Seguridad del Estado** deberá compensar económicamente a **V1**, con motivo de la violación de los derechos humanos que han sido detalladas en esta determinación, motivo por el cual tan pronto cause firmeza la presente Recomendación, de manera inmediata y oficiosa, se deberá aperturar el Incidente respectivo para determinar el *quantum* de dicha compensación, lo que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el **apartado 7.1**.

### **Tercero. Atención médica, psicológica y psiquiátrica.**

En un plazo no mayor a 30 días, se deberá ofrecer el tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico que requiera **V1**, así como el tratamiento psicológico que necesiten las víctimas indirectas **V2** y **V3**, previo su consentimiento expreso, conforme a lo señalado en el **subapartado 7.2**, hasta lograr su completa sanación.

### **Cuarto. Procedimientos de responsabilidad administrativa.**

El **Secretario de Seguridad del Estado**, en su carácter de superior jerárquico del **Comisario General** de la **Agencia de Administración Penitenciaria**, deberá darle

vista a la **Unidad General de Inspección y de Asuntos Internos** para que inicie los procedimientos que correspondan en contra personal que participó vía acción u omisión en la violación de los derechos humanos de **V1**, a fin de deslindar las responsabilidades administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que resulten conducentes, como se describe en el **subapartado 7.3.2.**

#### **Quinto. Vista Fiscalía General de Justicia del Estado.**

El **Secretario de Seguridad del Estado** deberá hacerle saber el contenido de la presente recomendación a la **Fiscalía General de Justicia del Estado**, a fin de que lleve a cabo la investigación correspondiente por la probable comisión del delito de tortura, atendiendo a lo señalado en la presente Recomendación, específicamente, en el **apartado 7.3.3.**

#### **Sexto. Cursos a las personas del servicio público.**

En un plazo no mayor a seis meses, se deberán brindar al personal del servicio público de los **Centros de Reinserción Social del Estado**, así como del **Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores**, los cursos de sensibilización, formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente, en lo relativo a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y, particularmente, los relativos a la preservación de su integridad personal, a un trato humano, a una vida libre de violencia y a la dignidad, así como a la prohibición y sanciones que les pudieran ser aplicables por llevar a cabo actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### **Séptimo. Girar instrucciones.**

En un plazo no mayor a treinta días naturales, se deberá hacer del conocimiento el contenido de esta a las personas titulares de los **Centros de Reinserción Social Femenil; de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores; de Reinserción Social 1 Norte; de Reinserción Social 2 Norte; y de Reinserción Social 3 Oriente;** con la finalidad de hacerles saber, tanto a ellos, como al personal

a su cargo, los parámetros fijados, en materia de protección de los derechos humanos fijados en esta determinación con respecto a las personas privadas de la libertad.

Ello, con la finalidad de que se giren las instrucciones necesarias, a todas las personas del servicio público que laboran en dichos lugares, para que erradiquen, de manera definitiva e inmediata, cualquier práctica de violencia y/o tortura, en cualquiera de sus modalidades, en respeto irrestricto a sus derechos humanos y, sobre todo, para preservar la integridad física, psicológica y emocional de dichas personas, así como su dignidad, teniendo en cuenta un enfoque diferenciado de aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, como se precisa en el **apartado 7.4.2.**

#### **Octavo. Colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.**

La **Secretaría de Seguridad del Estado** y la persona titular de la **Agencia de Administración Penitenciaria del Estado** deberán colaborar en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado, en la forma y términos previstos en la Ley de Víctimas del Estado.

En el entendido de que los plazos señalados en los puntos recomendatorios empezarán a computarse a partir del día siguiente de la aceptación de la presente recomendación.

Tanto la **Secretaría de Seguridad del Estado**, como la **Agencia de Administración Penitenciaria** deberán designar, en el oficio de aceptación de la presente resolución, a la persona del servicio público que fungirá como enlace con la **Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, para dar seguimiento al cumplimiento de la Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, dicha situación deberá notificarse de manera oportuna a este Organismo.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, se hace saber a ambas autoridades que, recibida la presente Recomendación, dispone del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, a fin de informar si se acepta o no la misma.

Para tal efecto, deberá tener en cuenta el contenido de los siguientes documentos:

- **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2023 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;** y,
- **ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2023 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De los cuáles se advierte que se establecieron como días inhábiles del jueves 21 de diciembre de 2023 al viernes 05 de enero de 2024, con motivo del segundo periodo vacacional, razón por la cual no correrán, ni vencerán los términos legales.<sup>107</sup>

En caso de ser aceptada la Recomendación, dispondrán de un plazo de 10 días adicionales contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes sobre el cumplimiento de los puntos recomendatorios emitidos.

---

<sup>107</sup> Cfr. las siguientes ligas de internet:

- chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/transparencia/legislacion/Otras-Normas-Aplicables/Acuerdo-CEDHNL-PR-11-2022-Dias-inhabiles.pdf
- chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/transparencia/legislacion/Otras-Normas-Aplicables/Acuerdo-CEDHNL-PR-005-2023-Actualizacion-calendario-de-suspension-de-labores-20230630.pdf

(Consultadas el 13 de diciembre de 2023).

En caso de no ser aceptada o cumplida, se procederá en la forma y términos descritos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 46 de la Ley mencionada en párrafos precedentes.

Con la emisión de la presente recomendación se da por concluido el presente expediente, en atención a lo dispuesto en la fracción III del artículo 83 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y su Reglamento Interno.

## 9. NOTIFICACIONES

**Notifíquese la presente Recomendación:**

- **Por los conductos debidos a:**

- **V1**, en su calidad de promovente de la queja y víctima directa; así como a,
- **V2 y V3**, en su carácter de víctimas indirectas.

Quienes, en caso de no encontrarse de acuerdo con esta determinación, podrán interponer, dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación, el recurso de impugnación, el cual podrá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>108</sup> o ante esta **Comisión** en su domicilio oficial,<sup>109</sup> atento a lo

---

<sup>108</sup> Ubicada en Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, con teléfonos de contacto 555 681 8125 y 8007152000, así como en la página <https://www.cndh.org.mx/>.

<sup>109</sup> Ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 335 Norte, colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, entre las Calles de Albino Espinosa y M. M. de Llano.

establecido en los artículos 47, 55, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

- **Mediante oficio:**

- Al **Secretario de Seguridad del Estado de Nuevo León;**
- Al **Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria del Estado de Nuevo León;** y,
- A las personas titulares de los **Centros de:**
  - **De Reinserción Social Femenil;**
  - **De Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores;**
  - **De Reinserción Social 1 Norte;**
  - **De Reinserción Social 2 Norte;** y,
  - **De Reinserción Social 3 Oriente.**

Para los efectos señalado en el apartado 7.4.2. y séptimo punto recomendatorio.

**Dra. Olga Susana Méndez Arellano**  
**Presidenta de la Comisión Estatal de**  
**Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**



# ANEXO 1

Recomendación 03VG/2023

CONSULTABLE EN LA PÁGINA:

[https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/estudio\\_mujeres\\_privadas\\_de\\_la\\_libertad.pdf](https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/estudio_mujeres_privadas_de_la_libertad.pdf)

INTRODUCCIÓN

Derechos Humanos y Sistema Penitenciario		
A.    Marco jurídico nacional.....		6
B.    Normatividad internacional.....		13
Obligaciones del Estado .....		18
Supervisión al Centro Preventivo y Reinserción Social		
“Topo Chico”.....		20
3.1    Cantidad de la población interna.....		20
3.2    Personal de seguridad y custodia.....		21
3.3    Dormitorios.....		21
3.4    Sección de internas que toman medicamento controlado.....		21
3.5    Dormitorios denominado “Nueva”.....		22
3.6    Instalaciones sanitarias .....		23
3.7    Cocinas.....		23
3.8    Patio de visita familiar.....		24
3.9    Biblioteca.....		24
3.10    Educación.....		25
3.11    Actividad deportiva.....		27
3.12    Área de celdas “psiquiátricas”.....		27
3.13    Área médica .....		28
3.14    Alimentación.....		30
3.15    Lavaderos.....		31
3.16    Área polivalente .....		32
3.17    Visita íntima .....		33
3.18    Área laboral.....		33
A.    Imprenta.....		34
B.    Maquila de ropa.....		34
Reinserción social .....		36
4.1    Derecho a la Salud.....		36
4.2    Derecho a la Educación.....		40
4.3    Derecho al Trabajo.....		42
4.4    Derecho al Deporte.....		44
Conclusiones y propuestas .....		45
Reflexiones de mujeres internas .....		50

## **Introducción**

Con gran entusiasmo presento a la comunidad de Nuevo León este estudio sobre las condiciones de vida y las perspectivas de políticas sociales hacia las mujeres privadas de su libertad.

Este trabajo se ha realizado bajo la premisa de que toda política pública realizada con perspectiva de género redundará en mejores resultados en el desarrollo social y económico de una comunidad.

Así lo expresaba en el 2003 el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, quien decía: "Se ha demostrado en un estudio tras otro que no existe ninguna estrategia de desarrollo eficaz en que no se reserve a la mujer un papel protagonista. Cuando las mujeres ponen todo de su parte, los resultados se ven inmediatamente: familias más sanas y mejor alimentadas, y mayores ingresos, ahorros y reinversiones. Y lo que sucede en las familias también ocurre en las comunidades y, a largo plazo, en países enteros".

La política penitenciaria no debe estar exenta de esta perspectiva de género, porque, como se aprecia en la presente investigación, la población penitenciaria femenina tiene características propias tanto en su problemática particular como en sus probabilidades de reinserción social.

Las construcciones culturales hacen de las mujeres privadas de su libertad un grupo particularmente vulnerable al aislamiento y a la desintegración familiar. Los roles de comportamiento social hacen que los hombres que cumplen una pena privativa de libertad tengan visitas más frecuentes de sus familias y parejas sentimentales que las mujeres, cuya situación las lleva a perder paulatinamente el contacto con sus hijos y con el resto de sus familiares, con todas las consecuencias sociales que esto representa.

A esta gradual exclusión familiar, las mujeres reclusas suman el estigma social que representa la doble trasgresión que se les reclama, la primera al sistema penal, y la segunda, a su rol fijado de madres y esposas que la aún presente

cultura sexista les ha asignado, volviéndolas los "monstruos" que describieron los pioneros en la criminología de la mujer, Lombroso y Ferrero (1895).

Luego entonces, la correcta reinserción social de la mujer privada de su libertad pasa necesariamente por la reconstrucción de sus lazos familiares, que están para ellas aún más amenazados que sus pares varones, pero ya no en condiciones de violencia o sumisión, sino como eje del desarrollo del núcleo familiar a través del trabajo y la educación.

Estipulada en las reformas constitucionales de 2008, la reinserción social no consiste en un enunciado programático del derecho administrativo que postule el buen funcionamiento de la autoridad penitenciaria, sino que es un derecho subjetivo reclamable por el individuo ante el Estado en la figura del Juez de Ejecución.

Es reclamable tanto en su calidad de derecho humano reconocido, entre otros instrumentos internacionales, por el artículo 5.6 de la Convención Americana de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, como de garantía plasmada en el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>.

Es decir, que no está a discusión si las personas bajo una pena privativa de la libertad son sujetos del derecho a la reinserción social, sino cuál es la forma en la que éste derecho puede ser ejercido y de qué forma las autoridades penitenciarias están obligadas a garantizarlo.

En el caso específico de las mujeres, la Convención de Belem do Pará hace alusión específica de las relaciones familiares como sujeto de protección, al señalar en su artículo 4 que "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos

---

<sup>1</sup> Convención Americana de los Derechos Humanos, Artículo 5.6. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 18.- El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) e) el derecho a que se respete la dignidad a su persona y que se proteja a su familia"<sup>3</sup>.

Entre las principales premisas que este estudio presenta para reflexión de las lectoras y lectores está precisamente la evaluación de la realidad de las condiciones de vida en las que se encuentran, y los efectos que ellas mismas describen en materia de autovaloración y de desvinculación familiar que quedan como consecuencias de la desvalorización de su dignidad.

Se hace evidente la necesidad de políticas públicas que lleven mejores posibilidades de educación y de capacitación laboral de las mujeres privadas de su libertad, que restituyan su autoestima y la hagan consciente de su propia dignidad, como paso previo a un reposicionamiento de su rol social y familiar.

Además, estas políticas públicas pueden romper el ciclo negativo que comienza con la desintegración de las familias, que deriva en mayores índices delictivos y que termina en penas privativas de la libertad que cierran el círculo vicioso provocando mayor separación de familias.

Dentro de las políticas específicas que requiere el área femenina del Cereso Topo Chico, donde se encuentra la totalidad de las mujeres privadas de su libertad en Nuevo León, está la de una aplicación más rigurosa del principio de separación del de sus compañeros varones, tal y como lo establecen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su Artículo 8<sup>4</sup> y la propia Constitución mexicana en su Artículo 18<sup>5</sup>.

Asimismo, es necesaria una estrategia educativa que ayude a abatir el analfabetismo funcional, otorgando oportunidades para completar la educación básica y media superior en el interior del recinto. Uno de los frutos

---

<sup>3</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida generalmente como Convención de Belem do Pará.

<sup>4</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocido como Reglas de Tokio, Artículo 8.- Los reclusos pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojados en diferentes establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 18.- Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados (...) las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los hombres para tal efecto.

específicos de esta investigación ha sido el contar con el absoluto respaldo de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en especial de su Rector Dr. Jesús Áncer Rodríguez, que al conocer los resultados preliminares ha dispuesto los recursos necesarios para que se reactiven los cursos de preparatoria dirigidos a las mujeres reclusas, una acción que merece todo el reconocimiento de la sociedad.

De igual trascendencia son las mejoras necesarias en la capacitación para el trabajo, en especial de un sistema que brinde oportunidades laborales para quienes han concluido la compurgación de su pena, porque la capacidad de generar ingresos propios es una condición propia del empoderamiento de la mujer en su rol social y familiar, que permite la salida de situaciones de violencia familiar y de género.

En última instancia, es pertinente señalar que la mayor limitante para que estas políticas públicas puedan ser efectivas reside en la limitada capacidad de la infraestructura penal del Cereso Topo Chico, una edificación que ya no está adaptada a los más modernos estándares penitenciarios y que tiene un deterioro estructural que disminuye en lo general la calidad de vida de las reclusas y los reclusos.

La necesidad de nuevas instalaciones penitenciarias en el Estado no disminuirá aún y cuando se espera una reducción en la población penitenciaria gracias a las reformas constitucionales de 2008, que han significado un cambio de visión en el sistema penal del País bajo la premisa de que la privación de la libertad es el recurso último de la sociedad para combatir la criminalidad, reduciendo así los delitos punibles con prisión a sólo aquellos que representen un peligro para la comunidad.

Este cambio supone la transición de una visión punitiva del modelo penal hacia la concreción en los centros penitenciarios del modelo de Estado de Bienestar plasmado en la Constitución bajo las figuras de prevención y reinserción social.

Visto todo lo anterior, el objetivo de este estudio es visibilizar las condiciones en las que se desarrolla la vida de estas mujeres para que de ahí partan nuevos programas y apoyos desde el sector público y el privado, ofreciendo alternativas de vida que reinserten a las mujeres reclusas en la comunidad y las doten de un mayor respeto y promoción a su dignidad como personas.

Mi mejor deseo es que la comunidad de Nuevo León tome conciencia de la oportunidad que tiene de reconstruir el tejido social tomando como base la promoción de las familias como unidades de socialización y de educación en la ciudadanía, comenzando precisamente por aquellas que se encuentran en situación más vulnerable.

Estoy convencida de que la verdadera justicia nace del respeto irrestricto a la legalidad acompañada de mayores oportunidades para el desarrollo integral de las personas.

Poner a la mujer en el centro de las políticas públicas de reinserción social será sin duda un gran paso en la consecución de un Estado garantista de los derechos humanos y constructor de la paz social por medio de la educación, el trabajo y la protección de las familias.

1. DERECHOS HUMANOS Y SISTEMA PENITENCIARIO

---

**A. Marco jurídico nacional.**

Los derechos humanos en nuestro país se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el Capítulo I del Título Primero, llamado de las Garantías Individuales, que consta de 29 artículos; sin embargo, éste capítulo no es limitativo y los derechos fundamentales pueden encontrarse en otras partes del máximo ordenamiento legal, como el derecho al trabajo que se encuentra regulado en el artículo 123.

Las personas privadas de libertad, señala la Constitución, tienen restricciones a algunos derechos<sup>6</sup> como el libre tránsito, y a votar y ser votado en elecciones populares; pero los demás derechos como el de salud, educación, deporte, o trabajo, quedan a salvo. De esta manera, la población penitenciaria debería gozar de todos los derechos consagrados tanto en las normas nacionales, así como en las

---

<sup>6</sup> La Constitución Mexicana señala: "Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

...

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal..."

"art. 35. -Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado en todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."



internacionales que han sido suscritas y ratificadas por México; sin embargo, esto no siempre sucede.

Diversa y basta es la legislación tanto nacional como internacional que garantiza los derechos de las mujeres. La CPEUM establece en su artículo 1 tercer párrafo que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con base en éste artículo, el goce de los derechos entre hombres y mujeres debía ser el mismo, pero la igualdad aún está lejos de que sea una realidad. En la Constitución se encuentran señaladas las garantías que tienen las personas sometidas a un proceso penal, las cuales son aplicables a las que se encuentran privadas de su libertad. Los centros de reinserción social se conducen de acuerdo a lo establecido en la legislación penitenciaria local.

El sistema penitenciario mexicano tiene su fundamentación en el artículo 18 constitucional, que señala lo siguiente:

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La República mexicana cuenta con 433 centros de reclusión, mismos que son administrados de la siguiente forma: 6 son responsabilidad del Gobierno federal; 10 del Gobierno del Distrito Federal; y 417 de los gobiernos estatales y municipales.

Nuevo León cuenta con 3 Centros Preventivos y de Reinserción Social: el de Topo Chico, el de Cadereyta y el de Apodaca; así como 51 cárceles municipales y 12 cárceles distritales. Sólo en uno de ellos, en el Centro Preventivo Topo Chico, se aloja a la población femenina.

En esta entidad, además de lo señalado en la CPEUM, el sistema penitenciario también tiene sus bases en la Constitución local así como en la legislación penitenciaria estatal como la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, la Ley de Seguridad Pública y el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión en el Estado de Nuevo León. A continuación se describen los artículos más significativos de la materia que nos ocupa en este trabajo.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

#### **Artículo 17**

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El Ejecutivo del Estado organizará el régimen penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgarán sus sentencias en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

## **Ley que regula la Ejecución de las Sanciones Penales.**

### **Artículo 3**

La ejecución de las sanciones se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

### **Artículo 17**

El sitio que se destine para la extinción de las sanciones privativas de la libertad será distinto y completamente separado del de la prisión preventiva.

Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de los hombres.

### **Artículo 18**

En los establecimientos o en las secciones destinados a las mujeres, la labor de vigilancia estará a cargo, en lo posible, de personal femenino.

### **Artículo 29**

La educación que se imparta a los internos, preferentemente a cargo de maestros especializados, no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, artístico, físico y ético y, en su caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva.

### **Artículo 30**

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidad del reclusorio.

El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía y del mercado local, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

### **Artículo 31**

Todo interno sentenciado se encontrará sujeto a un régimen de trabajo, tomando en cuenta el precepto anterior, a excepción de los enfermos, inválidos o que por su edad y en base a dictamen médico se demuestre su incapacidad temporal o definitiva. Lo mismo debe tomarse en consideración para las mujeres embarazadas.

## **Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León**

### **Artículo 7**

El Ejecutivo del Estado, procurará que en los CERESOS se posean siempre los elementos suficientes para que los internos reciban alimentación, atención médica, educación, trabajo, capacitación, áreas culturales, familiares, deportivas, así como un esparcimiento adecuado para su buen desarrollo. Igualmente, velará porque las instalaciones de los CERESOS, posean los elementos arquitectónicos necesarios para la estancia humana de los ahí reclusos.

### **Artículo 54**

Están exceptuados de la obligación de trabajar o de concurrir a la capacitación los internos mayores de 60 años o los que determine el Departamento de Medicina General y Psiquiatría, por padecimiento de alguna enfermedad, lesión o discapacidad que imposibilite el trabajo, así como las mujeres durante las seis semanas anteriores y posteriores al parto; sin embargo, estas personas podrán dedicarse a la ocupación que voluntariamente elijan siempre que no impliquen menoscabo a su condición, tomándose en cuenta tales actividades para la remisión de la pena en términos de Ley.

## Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

### Artículo 172

El Sistema a que se refiere este Título, tiene por objeto procurar la reinserción social del delincuente, la adaptación social del adolescente infractor, y evitar en lo posible, la desadaptación social de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo proceso; este Sistema se integra con los centros de reclusión municipales, centros preventivos y centros de reinserción social, centros de internamiento y adaptación social de adolescentes infractores.

Le corresponde a la Secretaría regular el funcionamiento de este sistema al observar que su organización se sustente sobre la base de la educación, el trabajo, la capacitación para el trabajo, la salud, el deporte y la terapia psicológica.

**Artículo 173.-** Este Sistema se regirá por los siguientes principios:

**Dignidad:** La política penitenciaria y todo acto de autoridad, deberá realizarse velando por el respeto de los derechos humanos reconocidos a las personas por el sólo hecho de serlo, así como de todos aquellos que les son otorgados por su condición de personas privadas de la libertad por disposición judicial.

**Disciplina:** El régimen interior del Sistema Penitenciario tiene por objeto hacer que las normas de conducta se cumplan buscando, al mismo tiempo, la conservación de la seguridad penitenciaria y la promoción de pautas de comportamiento socialmente aceptadas para los internos;

**Tecnicidad:** La ejecución de la pena de prisión no buscará infligir mayor sufrimiento que el resultante de la privación misma de la libertad, la cual tendrá por objeto aplicar al sentenciado el tratamiento individual, progresivo y técnico que procure su reinserción social;

**Integridad:** Conformar un Sistema Penitenciario capaz de cubrir todas las necesidades de operación para el cumplimiento de su objeto y fines; estas necesidades refieren a la existencia de servicios como: área femenil, unidades de salud mental, clínicas de rehabilitación de adicciones, áreas para procesados, áreas para sentenciados; centros y/o pabellones de alta

seguridad e instituciones que tengan por objeto reinsertar al individuo en la sociedad de manera dosificada.

...

VI. Vinculación Social: Establecer que el tratamiento de reinsertión social para adultos y de adaptación social para adolescentes no culmina su objetivo con la liberación del individuo, sino que finaliza con el apoyo que la sociedad y las instituciones de gobierno le otorguen para que se reincorpore a su familia y a la sociedad; y

VII. Suficiencia: Contar con el presupuesto necesario para dotar de recursos humanos, materiales y financieros para la administración del sistema penitenciario.

### **Artículo 175.**

El tratamiento de reinsertión social se integrará por lo menos con las disciplinas de: criminología, medicina general, psiquiatría, geriatría, ginecología, odontología, derecho, trabajo social, psicología, sociología, pedagogía, organización deportiva, arte y cultura.

### **Artículo 178.**

La autoridad penitenciaria deberá fomentar la participación de la iniciativa privada, con el propósito de establecer, mantener e incrementar plazas de trabajo remunerado para los internos. En los mismos términos procederá en el aspecto de la capacitación, entendida como el desarrollo de habilidades y destrezas laborales.

### **Artículo 179**

Toda persona privada de la libertad tendrá el derecho de acceder a los servicios de salud pública gratuita. Las Secretarías de Seguridad Pública y Salud deberán trabajar coordinadamente en aspectos relacionados con la salud física y mental de los internos.

Se realizarán campañas frecuentes que tengan como propósito evitar epidemias, así como fomentar una cultura de salud entre el personal penitenciario y los internos.

### **Artículo 180**

Toda persona privada de la libertad tendrá el derecho a gozar del sistema educativo público gratuito. La Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades de Educación deberán trabajar coordinadamente para que los internos tengan acceso a un sistema educativo con validez oficial que ponga énfasis en la asimilación de las normas y valores de convivencia social.

### **Artículo 181**

El tratamiento individual, progresivo y técnico para la reinserción social es un derecho humano. Por lo cual, a nadie podrá obligársele a ejercer actividades de carácter laboral. Esta disposición no comprende las determinaciones emitidas por la autoridad judicial, incluyendo los casos de trabajo a favor de la comunidad impuesto como sanción penal, en los términos de la legislación correspondiente.

### **Artículo 183.**

El trabajo que realicen los internos siempre deberá ser remunerado y nunca inferior al salario mínimo decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos o su equivalente para el área geográfica que le corresponda a la capital del Estado y tendrá por objeto lograr su reinserción social futura, por lo que se entenderá como parte de su tratamiento.

## **B. Normatividad internacional.**

### **Instrumentos internacionales de derechos humanos**

A continuación se enumeran las principales cláusulas de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos pertinentes, que sirven de marco legal para el estudio de las condiciones de reclusión de las mujeres privadas de libertad.

## **Instrumentos básicos de derechos humanos**

***Declaración Universal de Derechos Humanos.*** Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.

La Declaración en su artículo 2 señala que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*** Adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966.

El Pacto en su artículo 3 establece que los Estados partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el mismo.

***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*** Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966.

El artículo 3 refiere que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él.

El artículo 10 establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

En relación a la clasificación el Pacto dice que los procesados serán separados de los condenados, y serán sometidos a un tratamiento distinto y que los menores estarán separados de los adultos.

Por último establece que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

***Convención Americana Sobre Derechos Humanos.*** Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.



La Convención en su artículo 5 consagra el derecho a la integridad personal, establece que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El numeral 5.3 refiere que la pena no puede trascender de la persona del delincuente, en el numeral 5.4 se establece que procesados y condenados deberán estar separados, y por último, en el numeral 5.6. se consagra que la pena privativa de libertad tendrá como finalidad la reforma y la readaptación social de los condenados.

**Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos.** Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

En estas Reglas Mínimas se señalan algunas disposiciones que hacen mención a las mujeres:

La Regla 8 establece que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

Es decir que los hombres y las mujeres deberán ser reclusos hasta donde fuere posible en establecimientos diferentes. En un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinados a las mujeres deberá estar completamente separado.

La Regla 23.1 establece: 1) que en los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento; 2) cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no estén siendo atendidos por sus madres.

La Regla 53 establece: 1) que en los establecimientos mixtos, el sector femenino estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicho sector del establecimiento; 2) ningún funcionario del sexo masculino penetrará en el sector femenino sin ir acompañado de un miembro femenino del personal; 3) la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

**Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión.** Adoptados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

El principio 5 establece que los principios se aplicarán a todas las personas, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, etcétera. Después afirma que las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, etcétera, no se considerarán discriminatorias.

**Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.** Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111 de 14 de diciembre de 1990.

En estos principios no aparece ninguna disposición específica que regule las condiciones de reclusión de las mujeres privadas de libertad, sin embargo el principio número 2 establece que no existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, etcétera.

De estos principios es importante rescatar el numeral 5 que señala lo siguiente:

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos y su protocolo facultativo, así como uno de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

***Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*** Adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982.

El Principio 1 establece que el personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

#### **Instrumentos Relativos a los Derechos de la Mujer y Cuestiones de Género.**

***Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de "BELEM DO PARÁ".*** Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994,

La Convención establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, motivada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo 4 establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.

La Convención establece que los Estados convienen en adoptar en forma progresiva medidas específicas, para lo cual tendrán en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer, y que se considerará a la mujer que es objeto de violencia, entre otras, cuando es afectada por situaciones de privación de libertad.

***Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.***

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

A los efectos de la Convención la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En el artículo 2 se establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Si bien existen instrumentos especializados en mujeres, también vale señalar que les son aplicables el resto de las legislaciones y tratados que nuestro país ha ratificado, salvo los derechos que expresamente no pueden ejercer y que están señalados en la Constitución. De igual manera es preciso mencionar que de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena, los Estados contratantes se obligan al cumplimiento de los tratados, siendo imposible señalar el incumplimiento del tratado por una norma interna.

---

## 2. OBLIGACIONES DEL ESTADO

---

De acuerdo con las normas de carácter nacional e internacional, las personas privadas de libertad tienen ciertas restricciones a algunos derechos señalados en las mismas leyes. No obstante, el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a su dignidad en las mismas condiciones en que lo hace con las personas que se encuentran libres.

En ese sentido, y a fin de garantizar los derechos, el Estado debe realizar acciones y en otras debe abstenerse de realizarlas, por ejemplo, para garantizar el derecho a la salud, tiene que intervenir a fin de proveer las instalaciones e insumos adecuados para que

este derecho sea ejercido; sin embargo, para garantizar el derecho a la integridad física, el Estado debe abstenerse de causar lesiones o sufrimientos físicos a las personas. En conclusión, el Estado debe ejecutar aquellas acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas ha señalado que:

*Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos<sup>7</sup>*

*Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.<sup>8</sup>*

En el derecho internacional de los derechos humanos quedan establecidas las obligaciones que tienen los Estados de tomar las medidas que resulten necesarias para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas. De tal forma que constituye una responsabilidad del Estado garantizar los derechos humanos de las personas que están privadas de su libertad, y en caso de no cumplir con esta encomienda se caería en una situación discriminatoria para las personas internas, al no garantizarles condiciones de igualdad en el ejercicio de sus derechos.

La obligación del Estado para cumplir con los tratados internacional también tiene su fundamento en lo señalado en el 123 constitucional.

---

<sup>7</sup> Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Aprobadas en la sesión 131 del período ordinario de sesiones. Celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008 Principio I.

<sup>8</sup> Ibid. Principio II.

### 3. SUPERVISIÓN AL CENTRO PREVENTIVO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL "TOPO CHICO"

El presente estudio es resultado de diversas visitas de supervisión que la Coordinación penitenciaria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, realizó en el mes de enero de 2010. Los datos estadísticos que aquí se mencionan fueron proporcionados por la autoridad y la población interna aportó sus vivencias desde el interior del Centro.

En Nuevo León las mujeres presas no cuentan con un Centro de reclusión especialmente construido para ellas, están ubicadas en un anexo del Centro Varonil Preventivo y de Reinserción Social "Topo Chico" que se ubica al poniente de la ciudad de Monterrey.

Las áreas varonil y femenil de este Centro tienen el mismo acceso. Para llegar a la zona de mujeres se recorre una parte del patio del área masculina, donde un gran portón y bardas altas dividen ambas áreas.

#### 3.1. Cantidad de población interna

La cantidad de población al momento de la visita fue de 338 internas, la capacidad instalada es para 400 personas, es decir no existe sobrepoblación en el Centro. El número de población de acuerdo a su situación jurídica es la siguiente:

Tabla 1. Situación jurídica de la población femenil

Situación Jurídica	Fuero común	Fuero federal	
Internas procesadas	66	47	
Internas sentenciadas	36	26	
Internas ejecutoriadas	70	93	
<b>Total</b>	<b>172</b>	<b>166</b>	<b>338</b>

### **3.2. Personal de seguridad y custodia**

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad, el total de custodias en el área femenil es de 109, distribuidas en tres guardias, y en turnos de 12 horas de trabajo por 24 de descanso. También tienen una guardia diurna en la que participan 75 custodias en un horario de 7:00 a 13:30 horas y de 13:30 a 20:00 horas.

### **3.3. Dormitorios**

Las estancias se ubican en un edificio de 4 niveles que se divide en tres secciones. Cada sección puede tener entre 5 y 6 estancias, cada estancia tiene 4 camas de concreto con colchón. En el piso dos, se encuentra una estancia amplia denominada "almoloya", la cual tiene 11 literas y colchones. Entre sección y sección, existen puertas corredizas que las custodias cierran con un candado de las 22:00 a las 04:00 horas.

En términos generales cuentan con adecuada ventilación natural y artificial (aire lavado), así como con suficiente luz natural y artificial. Se permite que las internas puedan tener enseres de uso personal en su estancia, así como cobijas, televisores, dvd y aparatos de sonido.

Entre los pasillos que dividen las secciones, se instalan tiendas particulares, conocidas como "fayuca", en las que se venden productos de abarrotes y comida, las cuales son concesionadas por las autoridades a las internas para que las trabajen, la mercancía es comprada por las mismas internas.

### **3.4. Sección de internas que toman medicamento controlado**

Se ubica en el piso tres y consta de 9 literas, una televisión, dos sanitarios, dos lavabos, existe adecuada ventilación natural y artificial (aire lavado), así como suficiente luz natural y artificial.

### 3.5. Dormitorio denominado “Nueva”

Se ubica en la planta baja, atrás del patio central o de visita. Esta zona es de una sola planta, a la entrada se encuentra una cocina general que tiene una estufa de 8 quemadores, 2 tarjas, 2 mesas grandes, y 5 mesas de plástico, el área no tiene ventilación natural y la artificial no funciona (abanicos para extraer el calor), lo cual hace difícil la permanencia en este lugar.

Contiguas se encuentran las celdas, son 14 y cada una tiene 4 camas. Las estancias están distribuidas alrededor del inmueble. En el centro de este dormitorio se ubican los baños, que constan de 6 tazas sanitarias, 4 regaderas, y 2 lavabos, se cuenta con agua corriente.

Este lugar se observó con falta de mantenimiento, además había olores fétidos que se desprendían de un pozo de drenaje —que se ubicaba en el pasillo—, el cual estaba cubierto por un cartón. Por el diseño de la construcción (sólo tiene una puerta y no hay ventanas) y de la ubicación de las celdas, la ventilación natural es escasa, además no se cuenta con ventilación artificial, y tampoco hay suficiente luz natural. Aunque sí cuentan con luz artificial. Las internas manifestaron que les quitaron una toma de agua del pasillo y agregaron que les faltan sillas y mesas para recibir a la visita familiar.

En este mismo dormitorio existe una zona que tiene tres celdas pequeñas, dos de ellas, de aproximadamente 1.50 x 1.50 metros cuadrados y la tercera de 2.00 x 1.50 metros. Celdas que a decir de las internas, son de “castigo”, no se encontró a nadie castigada.

A pesar de que la persona en reclusión ya se encuentra segregada de la sociedad, todavía dentro de la prisión puede ser aislada si se comete alguna infracción al Reglamento aplicable.



De acuerdo a la fracción VI del artículo 66 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León, el asilamiento temporal, no deberá de exceder de 15 días.<sup>9</sup>

Un requisito fundamental para la imposición de un correctivo disciplinario es la previa valoración y determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

### **3.6. Instalaciones sanitarias**

Cada uno de los pisos cuenta con un área de baños, que tiene entre 3 y 4 regaderas, 3 y 4 sanitarios, y 3 lavamanos, todos son de uso común para la población de dicha zona. Se encontraron con agua corriente, pero con desperfectos en su funcionamiento porque la gran mayoría de las regaderas no tiene rosetas y en su lugar hay tubos, además la población mencionó que por el desgaste de los empaques no cierran bien las llaves ocasionando que se desperdicie el agua. Cuentan con agua caliente, aunque el día de la visita el boiler que abastece a la sección uno del piso tres, no funcionaba.

En todos los pisos hay suministro de gas natural, y por seguridad se cierra su distribución a las 22:00 horas.

### **3.7. Cocinas**

A la entrada de cada sección se ubica una cocina general, la cual tiene una estufa con 3 ó 4 quemadores, una tarja, mesa de plástico para 4 personas, refrigerador, frigobar, hornos de microondas. En el mismo espacio se ubica un comedor que tiene mesas y bancas de concreto.

---

<sup>9</sup> Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León, artículo 66, fracción VI.

En este lugar las internas también cocinan alimentos que venden a la población. El comedor no siempre se utiliza para su función, ya que se permite que las internas también ingieran sus alimentos en el interior de sus estancias.

La cocina y el comedor se encontraron en buenas condiciones de mantenimiento y de limpieza, y con adecuada luz natural y artificial.

### **3.8. Patio de visita familiar.**

Se ubica a la entrada del área femenil. En el centro del patio está instalado un toldo de lona que permite a los visitantes resguardarse de las condiciones del clima. Alrededor se encuentran apiladas sillas de plástico que son utilizadas para la visita.

Los horarios de visita familiar son el sábado y el domingo. Las mujeres ingresan de 07:00 a 17:00 horas y los hombres de 7:00 a 11:00 horas y salen a las 15:00 horas. De lunes a viernes la visita es de 10 a 15 minutos por el área de barandilla, casi siempre este tiempo es utilizado por los familiares para dejar a las internas algunas cosas que necesiten y también les proporcionan comida.

Este patio tiene múltiples usos porque además de ser el lugar de recepción de la visita, también se utiliza como cancha de volibol, basquetbol y futbol, es donde se les reparte la comida y donde se realizan actividades o eventos masivos para la población, es su punto de encuentro.

### **3.9. Biblioteca**

Está ubicada hacia el lado oriente en el segundo piso del edificio, en este lugar había 11 computadoras con sus respectivos monitores, 27 sillas, 4 mesas rectangulares, 6 estantes de libros con 7 repisas, con un aproximado de 2000 libros, 1 escritorio con silla, 1 vitrina con 6 repisas, 1 pizarrón, 1 pódium o

tribuna de Alcohólicos Anónimos, y 2 mini split. El área se encontraba limpia, tenía adecuada luz artificial y natural, así como suficiente ventilación natural y artificial.

### **3.10. Educación**

Los niveles de instrucción educativa que se imparten son: alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, este último nivel académico se encuentra suspendido. Las Instituciones educativas que los apoyan son: la escuela primaria Benito Juárez, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En primaria se encuentran inscritas 28 alumnas, en INEA 15, en secundaria 38 y en preparatoria 8. El horario de las clases es de las 08:00 a las 12:00 horas de lunes a viernes. Son 7 los docentes adscritos a ese centro penitenciario que imparten la instrucción primaria.

El motivo por el cual, las mujeres internas tienen interrumpido la instrucción de preparatoria, es debido a la falta de extensión de las becas académicas, mediante las cuales las internas pueden acceder a la educación del nivel medio superior. A dicho de la población interna al momento de la visita del personal de la Comisión, no se había realizado el trámite para la solicitud de becas a la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Lo anterior se hizo del conocimiento al Alcalde del Centro Preventivo del Readaptación Social "Topo Chico", y en conjunto con la autoridad penitenciaria se hizo el enlace con la Universidad Autónoma de Nuevo León, para la apertura de las clases de preparatoria, de tal manera que hubo 7 internas interesadas en realizar los trámites correspondientes para aplicar el examen de admisión a la preparatoria el día 13 de marzo del año en curso.

La población interna manifestó que reciben apoyos por parte de Conarte, que les imparten clases de literatura, pintura, pasta, manualidades, proporcionándoles inclusive el material, después se efectúan exposiciones para vender los trabajos y posteriormente les pagan, aunque aclararon que sólo asisten algunas internas.

El Centro de Capacitación y Adiestramiento (C.C.A.) imparte clases de calicultura (fórmulas para elaborar productos de limpieza, perfumería etc.), contando aproximadamente con 10 alumnas.

Las clases se imparten en un aula y en la biblioteca. El salón de clases cuenta con 2 escritorios, 15 mesabancos, 2 archiveros, 1 pizarrón, el lugar cuenta con adecuada luz natural y artificial, así como con ventilación natural y artificial.

En ese salón también se imparten clases de manualidades de lunes a viernes, el material lo compran las internas y aquellas que no tienen dinero para adquirirlo, se los proporciona la maestra.

A continuación se describe mediante una tabla comparativas los grados académicos con los que cuenta el área femenil y la población interna inscrita.

Tabla 2. Grados académicos de la población femenil

Primaria	28
INEA	15
Secundaria	38
Preparatoria	8
<b>Total</b>	<b>89</b>

### 3.11. Actividades deportivas

El patio se utiliza también como cancha deportiva para practicar volibol, fútbol, basquetbol, porque no hay áreas exclusivas para ese fin. Una persona es el encargado de deportes y una maestra en educación deportiva imparte clases de activación física, aerobics y gimnasia.

Las mujeres inscritas en alguna actividad física son las siguientes:

Tabla 3. Actividad física del área femenil

Activación física, aerobics y gimnasia	83
Voleibol	25
Futbolito	32
Basquetbol (sólo torneos)	10
<b>Total</b>	<b>150</b>

### 3.12. Área de celdas de internas psiquiátricas

Se ubica hacia el poniente en la planta baja del edificio, esta área consta de 6 celdas. 4 de ellas tienen literas y las otras 2, cuentan con una cama cada una, el total de camas de concreto era de 10 y en el momento de la visita se alojaban 8 internas. Cada celda cuenta con un sanitario y una regadera, la cual no tiene roseta.

Existe poca ventilación natural aunque sí se cuenta con ventilación artificial de aire lavado, también es buena la iluminación natural y artificial. Las condiciones materiales y de higiene son adecuadas.

### **3.13. Área médica**

La ubicación de esta área se encuentra frente a las celdas de las internas psiquiátricas. Consta de una sala de espera con 9 sillones. Una reja divide la entrada hacia el consultorio y el espacio del hospital ambulatorio.

El lugar se encontró limpio, cuenta con luz natural y artificial suficiente, ventilación artificial (aire lavado), sólo se apreció un poco de humedad en el techo.

El consultorio se compone de un escritorio, una silla, un refrigerador, un calentador eléctrico, y en la parte posterior al consultorio se encuentra la cama de exploración, un aparato para ultrasonido, mesa de mayo<sup>10</sup>, lámpara de chicote<sup>11</sup>, banco de pie y giratorio, equipo de sutura, así como guantes desechables.

La consulta se realiza previa cita, las internas que la solicitan se anotan a partir de las 08:00 horas en una libreta instalada en el consultorio. Una doctora brinda atención médica a la población femenil, en horario de 09:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, y cuenta con el apoyo de una enfermera cuyo horario es de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

En caso de que alguna interna requiera el servicio médico en las horas que no se cuenta con la médica adscrita al área femenil, es trasladada al área de enfermería del Centro varonil.

---

<sup>10</sup> Mesa para soportar los instrumentos médicos para cirugía.

<sup>11</sup> Se denomina de esa forma porque tiene flexibilidad de posición.

La doctora informó que tiene 15 a 20 consultas al día, en promedio. Ella es médica general pero también atiende las consultas ginecológicas; sin embargo, un ginecólogo del sector salud, acude una vez al año a fin de realizar los exámenes del papanicolau. Aclaró que de requerirse una atención especializada, se envía a la interna al Hospital Universitario o al Metropolitano. Igualmente lleva un control prenatal a las mujeres embarazadas. En la fecha de la visita había 8 mujeres embarazadas en el Centro.

A las mujeres con vida sexual activa se les proporciona supervisión médica; para el control de la natalidad se les suministran anticonceptivos orales, inyectables o se les coloca el dispositivo intrauterino.

Se cuenta con programas de medicina preventiva como el de la influenza estacional. Además cada dos meses acude un oftalmólogo del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a brindar este servicio.

Se tienen programas de detección oportuna de cáncer de cérvix y de mama, programa de vacunación permanente, de planificación familiar, de control de diabetes mellitus e hipertensión arterial, así como de detección de problemas visuales.

No se cuenta con pediatras. En el caso de los niños que han nacido mientras la mamá se encuentra presa, la médica les lleva el control "del niño sano" y las vacunas se las aplican en el Hospital Metropolitano.

A las mujeres que han dado a luz sólo se les permite que sus bebés permanezcan con ellas un mes, aunque en la fecha de la visita se encontraban dos internas cada una con su hijo, de una semana y de tres meses de edad, respectivamente.

Sobre la atención a las pacientes psiquiátricas se cuenta con un doctor psiquiatra que atiende a las mujeres cada mes en el área de enfermería de los varones.

En el área de la salud en general, encontramos que, existe un ambulancia fija en el centro para hacer traslados al hospital, la cual da servicio tanto a internos como a internas, quienes son acompañados (as) por custodios, si es necesario el médico puede acudir en la ambulancia.

Una enfermera se encarga diariamente de suministrar el medicamento que haya sido recetado en esa unidad médica. La entrega de dosis se hace de acuerdo a lo señalado en su receta, de 9:00 a 10:30 horas y las internas pueden recogerlo a más tardar a las 13:00 horas, solamente se les proporciona la dosis del día, en la receta se les pone un sello del día que acudieron. La enfermera que reparte los medicamentos informó que no se había presentado conflicto alguno en la repartición de los mismos. Por su parte la población interna no manifestó inconformidad por el suministro de medicamentos, pero sí sobre la atención médica porque no es suficiente el servicio brindado.

Para surtir el medicamento, la enfermera elabora la lista del material y medicinas que hacen falta y la entrega al área de enfermería, donde el personal surte en el almacén todos los días o cada que hace falta.

El área de atención ambulatoria, cuenta con 3 camas, 1 mueble para almacenar el medicamento, 1 silla de ruedas, 1 báscula, 1 tabla de medición, 2 lavabos, 2 sanitarios, 1 cuarto para almacenar medicamento.

### **3.14. Alimentación**

La distribución de los alimentos entre la población, proporcionados por la institución denominado *rancho*, se realiza en el patio en el que las internas



hacen fila y llevan un recipiente donde les sirven los alimentos. Los internos del área varonil son los que reparten la comida, usan cubre bocas, guantes y mandil. Las ollas donde transportaron la comida eran de aluminio, y se encontraban en adecuadas condiciones de limpieza. Los recipientes son transportados en un estante de fierro con ruedas. Y son preparados en el Centro Varonil.

Se observó que las internas recibieron cantidades suficientes de comida. El menú de ese día consistió en caldo de pollo con verduras, arroz rojo, frijoles, tortillas, agua de limón, y gelatina de agua. Algunas internas manifestaron que la calidad y el sabor de la comida era bueno.

Una vez que las internas reciben su ración, llevan sus alimentos a su dormitorio donde pueden volver a sazonarlo con otros ingredientes. Las internas que no desean comer del rancho y tiene posibilidad económica adquisitiva, pueden consumir alimentos preparados por otras de sus compañeras que los preparan en las cocinas comunes y los venden.

### **3.15. Lavaderos**

Se ubican al poniente en la parte baja del edificio; son 12 lavaderos con pila de agua, y están techados. Al final de ellos se ubica la lavandería, que es un espacio cerrado con 6 lavadoras (3 manuales y 3 automáticas), 3 secadoras, 1 báscula con la que pesan la ropa, 1 talonario en donde se registrar las bolsas de ropa; el kilo se cobra a \$6.00 (seis pesos), trabajan 8 mujeres internas y 1 hombre interno, así como una celadora de custodia, el material (jabón, cloro) lo surte el Fomento Laboral Penitenciario A.C. (folapac), el suavizante de ropa es proporcionado por las personas solicitantes del servicio, éste servicio se proporciona tanto a internos como a internas

### 3.16. Área Polivalente

Se ubica en la parte alta de la lavandería y consta de un espacio aproximado de 8 metros de frente por 20 de fondo. Es un área donde se proporciona capacitación a las internas por parte del Fomento Laboral Penitenciario. Se cuenta con 5 mesas para trabajo, 17 bancos, 1 pizarrón, cajas de material como hielo seco, 3 máquinas de coser tipo industrial, 1 archivero, 1 extinguidor, luz artificial y natural.

En la segunda planta está otro salón de iguales dimensiones, con el siguiente mobiliario: 9 máquinas de coser, 7 mesas, un escritorio, 2 espejos grandes, 3 espejos chicos, 1 ventilador, 3 muebles para el lavado de cabello, 2 archiveros, 1 baño con lavabo y sanitario. Había escasa luz artificial y natural, así como ventilación natural y artificial (aire lavado).

En el momento del recorrido se encontraban trabajando tres internas, quienes manifestaron que eran 10 internas las que realizan trabajos de manualidades para *folapac*, que el producto que elaboran, generalmente se venden en mercerías, o tiendas de regalos. Elaboran artículos de fieltro, tapa- bocas, banderas, etcétera. De acuerdo a la temporada es el diseño que se les encarga y les pagan \$200.00 (doscientos pesos) por semana, el horario de trabajo de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 08:00 a las 12:00 horas.

En la planta alta se encontraron artículos y muebles para impartir clases de belleza y de corte y confección, estos se encontraron en situación de abandono y deteriorados; las internas manifestaron que anteriormente les impartieron esos cursos.

### **3.17. Visita íntima**

El área de la visita íntima se ubica en la segunda planta de la guardia del Centro Varonil, es compartida por la población interna masculina. Son 38 habitaciones destinadas para este fin, equipadas de cama, sanitario con regadera y lavábas, algunas cuentan con abanico y otras con clima. La iluminación es adecuada, así como las condiciones de higiene.

De acuerdo con el Reglamento Interior de los Centros Preventivos de Reclusión de la entidad, la visita íntima tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, sólo se concederá cuando no se manifieste impedimento en el dictamen médico y psicológico que obre en el expediente del interno. Se expedirán credenciales a las parejas de los internos y se realizarán en los lugares, plazos, horarios y días que al efecto determine el instructivo o manual interno.

Los horarios en que se otorga son los siguientes: el matutino; de lunes a domingo 09:00 a 11:00; el vespertino de 12:00 a 14:00; de 15:00 a 17:00; y el nocturno de 19:00 a 05:00 horas.

### **3.18. Área laboral**

Los Centros Preventivos y de Reinserción Social de Nuevo León cuentan con el apoyo del Fomento Laboral Penitenciario A.C. (folapac), quien tiene por misión fomentar el trabajo a los internos e internas de los penales del estado. Esta organización proporciona capacitación a las mujeres internas para la elaboración de manualidades y también les brinda el material necesario, para posteriormente ofertar su producto en el exterior.

### **A. Imprenta**

Está ubicada en el Centro varonil. Para llegar a la imprenta se debe atravesar un patio largo. La imprenta pertenece al Gobierno del Estado.

Aquí trabajan 10 mujeres internas (cinco en acabado, tres en oficina, una en almacén y una de talachera), los horarios son de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas para oficina y almacén, acabado y talachera también trabajan los sábados, reciben sueldo de \$409.00 (cuatrocientos nueve pesos) cada quince días por parte del Gobierno del Estado, pero no tienen ninguna otra prestación, sólo se les paga el aguinaldo al final del año. Las internas señalaron que no se les proporciona capacitación, el oficio lo enseñan las internas que ya lo saben a las de nuevo ingreso. En la imprenta se elabora todo el trabajo que pide Gobierno del Estado, como el periódico oficial, recetas médicas, nóminas, etcétera.

### **B. Maquila de ropa**

También se ubica en el área varonil. La empresa pertenece a un particular quien tiene aproximadamente 20 años de tener su maquila en el Centro, las prendas que se maquilan son pantalones largos y cortos. Al momento de la investigación trabajaban 24 internas mujeres, quienes perciben sueldos que oscilan de los \$350.00 (trescientos cincuenta pesos) a los \$400.00 (cuatrocientos pesos) por semana, en horarios de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, con horario de comida de las 11:20 a las 14:00 horas; los sábados trabajan de las 08:00 a las 12:00 horas, entre las prestaciones se encuentra el aguinaldo, así como 7 días de vacaciones al año.

La encargada del taller informó que algunas internas ya saben manejar las máquinas de coser, pero a otras se les brinda una breve capacitación. Se

observó que las internas no contaban con equipo de protección como lentes.

Tanto en la imprenta como en la maquila conviven internos e internas. Las mujeres que trabajan en el taller y en la imprenta, son trasladadas bajo custodia del área de mujeres al lugar de trabajo.

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad, el ingreso a la industria penitenciaria, por razones de seguridad, debe sujetarse al visto bueno de la jefatura de seguridad, previa solicitud que presente la interna.

A continuación se describen las actividades laborales de la población femenil interna.

Tabla 3. Actividad laboral de la población femenil

	Número de internas
<i>Internas que laboran para el Centro</i>	
Limpieza (talachera)	45
Elaboración de frituras	2
Estilistas	2
Fayuca (tiendas)	7
Canasteras (mensajeras)	10
Voceadoras	1
Fotografía	1
Biblioteca (encargada y ayudante)	2
Enfermería (talacheras)	3
Asesor de INEA	3
<b>Total</b>	<b>76</b>
<i>Internas que laboran para FOLAPAC</i>	
Teléfono	3
Snack	4
Elaboración de manualidades	11
<b>Total</b>	<b>18</b>

*Internas que laboran por su propia cuenta*

Lavarropa	15
Elaboración de manualidades	49
Venta (tortillas de harina, zapatos, ropa, cosméticos y cajones 37 de dulces)	

---

<b>Total</b>	<b>101</b>
--------------	------------

---

*Internas que laboran para empresa*

Maquila de ropa CABELLO	34
-------------------------	----

---

<b>Total General de internas laborando</b>	<b>229</b>
--	------------

---

4. REINSERCIÓN SOCIAL

---

#### 4.1 Derecho a la salud

El derecho a la salud se encuentra contemplado en el artículo 4 de la CPEUM y en el 3 de la Constitución local. De igual forma, el artículo 18 de la CPEUM incluye a la salud como parte de la base de la organización del sistema penitenciario de nuestro país, y como medio para lograr la reinserción a la sociedad de las personas sentenciadas.

A nivel federal, la Ley General de Salud prevé como finalidades del derecho a la protección de la salud las siguientes:

El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a

la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el reconocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.<sup>12</sup>

La misma Ley contempla como servicios básicos:

La educación para la salud; la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente; la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes; la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la prevención y el control de las enfermedades bucodentales, la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la protección de la salud, la promoción del mejoramiento de la nutrición y la asistencia social a los grupos más vulnerables.<sup>13</sup>

Como parte de la regulación de este derecho a nivel federal, se encuentran también las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), que forman parte de los instrumentos legales que contienen criterios fundamentales sobre la prestación del servicio de salud, y tienen como finalidad mejorar la calidad de los servicios de salud que prestan las instituciones del país, entre ellas se encuentran las que tienen que ver con aspectos de: a) carácter preventivo; b) en materia de prestación de servicios médicos; c) trato adecuado a los usuarios de los servicios de salud (de carácter técnico-administrativo, de capacitación, de infraestructura y administrativas) y de carácter técnico-clínico (equipamiento).

---

<sup>12</sup> Artículo 2.

<sup>13</sup> Artículo 27.

La Secretaría de Salud federal descentraliza a favor de los gobiernos estatales la prestación de los servicios de salubridad general como la atención médica y la asistencia social, la salud materno-infantil, la salud mental, la prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y accidentes, el control sanitario, entre otras.<sup>14</sup>

En Nuevo León se cuenta con una Ley Estatal de Salud que le da sentido operativo a lo establecido en la CPEUM.

El Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León señala que los servicios de salud para la población interna se encuentran a cargo del Departamento de Medicina General y Psiquiatría, dependiente de la autoridad penitenciaria. La atención que debe brindarse abarca desde la consulta médica, los exámenes para mantener el buen estado de salud, difundir información para prevenir enfermedades, y contralar los medicamentos, entre otros.

Por lo que hace a los instrumentos internacionales, el derecho a la salud también es reconocido en el párrafo I del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Para que los Estados garanticen este derecho, deben cumplir con una serie de elementos, así lo establece la Observación General n° 14 del Comité DESC<sup>15</sup>: el derecho a la salud en todas sus formas y en todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: disponibilidad (número suficiente de establecimientos bienes y servicios públicos de salud); accesibilidad (los establecimientos, bienes y servicios de salud accesibles a todos sin discriminación alguna; Accesibilidad, física, económica y acceso a la información); aceptabilidad (respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados), y calidad (personal capacitado medicamentos y equipo hospitalario adecuados, buen estado, agua limpia condiciones sanitarias adecuadas).

---

<sup>14</sup> Art. 13 apartado B, en relación con el artículo 3 de la Ley General de Salud.

<sup>15</sup> Observación General N° 14 adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22° período de sesiones (2000).



El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" establece que para garantizar el derecho a la salud, el Estado se compromete a adoptar una serie de medidas entre ellas se encuentra la de hacer extensivo de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.<sup>16</sup>

Este derecho también se encuentra contemplado en los numerales 22 al 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. El Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dispone que: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise."<sup>17</sup>

Es obligación del Estado proporcionar atención médica a cada persona reclusa. De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de la ONU, "la obligación de tratar a las personas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano comprende, entre otras cosas, la prestación de cuidados médicos adecuados".<sup>18</sup>

Como ya se mencionó anteriormente, las necesidades de las mujeres no fueron contempladas en el diseño de su anexo, un ejemplo es que no cuentan con un área médica adecuada, ni con personal femenino suficiente y tampoco con el equipo necesario para atenderlas, porque el servicio se presta hasta el medio día por una médica, y en caso de requerir atención por la tarde o en la noche las internas son trasladadas al área varonil, además no se cuenta con un médico que de atención permanente a las internas psiquiátricas pues sólo acude una vez al mes.

---

<sup>16</sup> Artículo 10.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.

<sup>17</sup> Artículo 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley.

<sup>18</sup> Comité de Derechos Humanos, ONU caso Nelly (Paul) c. Jamaica, párr.5.7 (1991). Citado en Derecho Internacional de los derechos humanos. Oficina en Colombia del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá. Servigráfico Ltda. 2004. p. 211.

Es importante señalar que por el lugar en que está ubicado el anexo femenino no existe la facilidad para que ingresen los servicios médicos de urgencia (ambulancia), lo cual pondría en riesgo la integridad de las internas.

#### **4.2 Derecho a la educación**

Tal como quedó referido líneas arriba, el artículo 18 de la CPEUM establece en su segundo párrafo que la educación forma parte de la organización del sistema penitenciario, además del trabajo, la capacitación para el mismo y la salud.

De igual forma la CPEUM refiere en el artículo 3 que "...la educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria..."

Por su parte el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León señala que la educación que se imparta tenderá a la promoción de la readaptación social de los internos. La educación primaria y secundaria son obligatorias para aquellos que no la hayan cursado. La educación deberá atender, además del aspecto académico, el cívico, social, artístico, físico, higiénico y ético.

Por su parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen que se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, y la instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria. Agrega también que la instrucción deberá coordinarse con el sistema de instrucción pública a fin de que los reclusos una vez puestos en libertad puedan continuar con su preparación.<sup>19</sup> También contempla que cada establecimiento deberá contar con una biblioteca para el uso de los reclusos provista de libros instructivos y recreativos.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Numeral 77 párrafos 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

<sup>20</sup> Numeral 40 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o protocolo de San Salvador, señala que toda persona tiene derecho a la educación.<sup>21</sup>

A nivel internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC), establece en su Observación general número 13 que "La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos..."<sup>22</sup>

En su informe sobre el Derecho a la educación de las personas privadas de libertad, el Relator especial sobre el derecho a la educación, señala que:

El aprendizaje en prisión por medio de programas educativos tiene repercusión en la reincidencia, la reintegración y más concretamente en las oportunidades de empleo tras la excarcelación. Sin embargo, la educación es mucho más que una herramienta para el cambio; es un imperativo en sí...<sup>23</sup>

En nuestro país, la educación básica y secundaria es gratuita; el hecho de que las personas internas estudien es muy importante, porque además de ser parte de los elementos de la reinserción social, es uno de los requisitos que deben cubrir para obtener algún beneficio de libertad anticipada.

En Nuevo León a las mujeres presas se les imparte primaria, secundaria y también se contempla la preparatoria, aunque ésta última no se ha brindado regularmente, algunas internas manifestaron que deseaban cursar y/o concluir la preparatoria en la Universidad Autónoma de Nuevo León, pero las autoridades del reclusorio no les habían renovado la beca con la Universidad.

---

<sup>21</sup> Artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>22</sup> Comité DESC, Observación general número 13, relativa al derecho a la educación, párrafo 1.

<sup>23</sup> *Ibid.*

Para impartir el nivel de primaria cuentan con el apoyo de la escuela pública Benito Juárez, para la secundaria con el Instituto Nacional de Educación para Adultos y para la preparatoria con la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por la autoridad, sólo algunas internas están inscritas en algún grado escolar. Es significativo que la población no decida tomar clases escolares, algunas de ellas prefieren realizar alguna actividad laboral para obtener ingresos para cubrir su manutención y la de su familia al exterior. Será conveniente que se revisen los planes y programas de estudio a fin de que en ellos se tome en cuenta la experiencia de vida de las internas para hacerlos más atractivos.

A continuación se describe una tabla para mejor ilustración

### **4.3 Derecho al trabajo**

El trabajo también forma parte de los elementos contenidos en la reinserción social establecida en el artículo 18 constitucional. Por su parte el artículo 123 de la CPEUM párrafo primero establece que: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil..."

El Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León, establece que el trabajo es el medio para promover la readaptación del interno. El Director del Centro vigilará que la remuneración por la realización de dicha actividad, se encuentre ajustada a Derecho.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) refiere en su artículo 23 que: "toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a salario igual por trabajo igual" continúa después con "toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria..."

De igual forma, las Reglas Mínimas establece en su numeral 71.3 que "Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo." Continúa después "en la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de la liberación."

Es importante resaltar que en el área de las mujeres en Nuevo León, no se cuenta con el espacio necesario para que se instale una industria penitenciaria, además tampoco se cuenta con suficientes actividades remuneradas para toda la población femenina. De acuerdo con las cifras oficiales proporcionadas por la autoridad penitenciaria, 240 internas realizan alguna actividad laboral. De ellas 34 puede considerarse que realizan un oficio que les puede ayudar a conseguir trabajo fuera de la prisión, el resto realiza actividades de tipo ocupacional.

Por otra parte, el ingreso de las internas a la industria penitenciaria se realiza de forma discrecional por parte de seguridad y custodia, con lo que se limita el derecho de las internas al acceso al trabajo.

Es importante que el trabajo penitenciario sea visto como un derecho que tienen las mujeres internas, y no sólo como una parte del tratamiento y un medio para obtener un beneficio de libertad anticipada. Bajo esta idea, la autoridad penitenciaria tampoco considera que las condiciones del trabajo penitenciario deban ser lo más semejantes a las del exterior, es decir no se les proporciona capacitación ni se les brindan las prestaciones de riesgos de trabajo a las que tiene derecho cualquier otro trabajador, como indemnizaciones en caso de accidentes, o el pago de utilidades que genera la empresa con el trabajo de las personas internas.

Algunas internas realizan actividades en diferentes áreas del reclusorio como ayudantes de la cocina, de la lavandería, o hacen la limpieza de los dormitorios, sin recibir salario fijo porque la población se coopera para pagar sus servicios.

En el trabajo del área femenil se reproducen los estereotipos de género ya que entre las actividades laborales que ofrecen a su población se encuentran la elaboración de artesanías, manualidades o frituras, entre otras, que permiten a las

internas realizar sus propios trabajos y venderlos también en los días de visita o por medio de sus familias, estas tareas también conocidas como terapia ocupacional, constituyen una manera de desconocer las aptitudes de las mujeres, porque no se considera necesario capacitarlas en una actividad laboral formal que les permita conseguir un empleo cuando se encuentren libres y así reincorporarlas al mercado productivo.

#### **4.4 Derecho al deporte**

El deporte se contempla como parte de la reinserción social de las personas privadas de libertad en el artículo 18 constitucional. En la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León se contempla al deporte para regular el funcionamiento del sistema penitenciario.

Por su parte el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León, establece que el ejecutivo procurará que en los centros se posean los elementos suficientes para que los internos reciban actividades deportivas.

Por su parte las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, establecen que el recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

El anexo femenino no cuenta con canchas deportivas adecuadas para practicar algún deporte, porque el patio cumple la función de ser área de visitas, de deportes y el lugar donde se les reparte los alimentos, también es el único sitio donde las internas pueden permanecer en otro lugar diverso a sus dormitorios.

Nuevamente se evidencia que la falta de espacio físico para que las internas puedan llevar a cabo actividades de esparcimiento físico que les ayude a su tratamiento de reinserción social.

De acuerdo con la información proporcionada, 150 internas participan en actividades físicas tales como aeróbics, gimnasia, voleibol, futbolito y básquetbol, es decir, más de

la mitad de la población no se encuentra inscrita en ninguna actividad deportiva, por lo que no se cumple con lo señalado en la norma constitucional.

---

## 5. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

---

De acuerdo con las cifras de la Presidencia de la República hasta junio de 2009 había en todo el país más de 11 mil mujeres privadas de la libertad, que equivale a un 5% del total de la población penitenciaria nacional<sup>24</sup>. En el caso de Nuevo León, las mujeres presas para enero de 2010 eran 340, lo que representa una tendencia similar de 5.5 % del total de la población penitenciaria de la entidad, por lo que se ubica como uno de los grupos minoritarios en reclusión.

Es significativamente contrastante el número de mujeres presas el cual es mucho menor en relación al número de los hombres en igual condición, tal vez esta sea una de las razones por las que a las mujeres presas no se les ha considerado en las políticas penitenciarias cuya estructura ha sido tradicionalmente masculina, lo cual se evidencia desde el diseño arquitectónico de los inmuebles hasta el contenido de los reglamentos de reclusorios y leyes aplicables.

Como puede observarse, de la transcripción de algunos artículos de legislación penitenciaria nacional, se desprende que se utiliza un lenguaje poco inclusivo, parecería que el tratamiento va dirigido sólo a los varones. Las ocasiones en que se menciona a las mujeres son para referirse a ellas en su condición de embarazadas, pero no se hace referencia a la obligación de proporcionar necesidades propias para las mujeres como artículos de higiene, o de proporcionar de atención médica especializada, que atienda a sus diferencias biológicas, y en particular al cuidado de la salud sexual reproductiva.

Por ejemplo, la Ley de Ejecución no contempla artículos relacionados con el tratamiento femenino, sólo hace hincapié a la separación de hombres y mujeres, que las mujeres

---

<sup>24</sup> Tercer informe del gobierno federal. Véase página electrónica [www.informe.gob.mx/informe/pdf/1\\_2pdf](http://www.informe.gob.mx/informe/pdf/1_2pdf).

estén a cargo de personal femenino, o a la excepción de la obligación de trabajar o de concurrir a la capacitación durante las seis semanas anteriores y posteriores al parto.

Con base en toda la extensa legislación que regula los derechos de las mujeres, no es posible concebir que no exista igualdad en el goce de derechos entre ambos sexos. Legislar entonces no ha sido suficiente para un efectivo acceso, sin discriminación, a los derechos, para garantizarlos se necesitan acciones y políticas públicas encaminadas a ese fin, deben crearse las condiciones y medios institucionales para poder exigir esa justicia igualitaria.

En esta entidad, las mujeres no cuentan con un centro penitenciario, que haya sido diseñado para sus propias necesidades; ellas se encuentran ubicadas en un área anexa al Centro varonil, incluso las visitas de las internas ingresan por el reclusorio masculino y atraviesan una parte del patio de los hombres.

La capacidad instalada es suficiente y hasta la fecha de la visita no había hacinamiento, lo cual es una gran ventaja en comparación con muchas cárceles femeninas del país donde la constante es la sobrepoblación; sin embargo, los espacios no son los óptimos para desarrollar las actividades necesarias para la reinserción social.

Los dormitorios se encuentran en un edificio de tres niveles, donde se permite la comunicación y el libre acceso de las internas a cualquier área, esto no facilita la separación adecuada entre internas procesadas y sentenciadas porque todas conviven en los dormitorios y en las escasas áreas comunes que tiene el Centro, incluidas las enfermas con algún padecimiento mental. Tampoco es posible hacer una clasificación por fuero común y federal, y de acuerdo con la información oficial, es mayor la población del fuero federal, que la del común.

Esta deficiencia de la ausencia de separación entre la población procesada y sentenciada, viola lo contemplado en el artículo 18 de la CPEUM que señala que el sitio de la prisión preventiva será distinto al que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Esta ausencia de separación entre categorías no es exclusiva de la entidad, ya que en muchas cárceles del país la falta de infraestructura idónea ha provocado la



convivencia de presos sin condena con los sentenciados, lo que ha sido motivo de que el Estado mexicano reciba recomendaciones de parte del Relator Especial sobre la independencia de Jueces y Abogados en su visita a México, así como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.<sup>25</sup>

Para tratar de entender las condiciones de las mujeres en prisión, es preciso tener en cuenta que las mujeres reclusas no se encuentran ajenas a la situación que prevalece en el resto de las cárceles masculinas, y al igual que los hombres se enfrentan con un sistema penitenciario que se caracteriza por tener condiciones poco dignas para la población interna; sin embargo, las mujeres enfrentan problemáticas muy particulares por su condición de género que las hace más vulnerables frente a este sistema y que se reflejan en la manera en que viven y sobrellevan la prisión.

La mayoría de las mujeres presas, a diferencia de los hombres en igual condición, sufren el abandono de sus familias y de sus parejas, es notorio que en un día de visita en las cárceles varoniles las familias hagan largas filas para entrar, mientras que en las femeniles la fila es de sólo algunas personas. La familia es importante y constituye un elemento de soporte de las personas presas, porque además de la compañía y del apoyo moral que pueda significar, proporciona una serie de insumos que las internas requieren y que no son debidamente otorgados por el centro, tales como vestimenta, artículos de higiene, de trabajo y comida. Las internas que no reciben este sostén del exterior, deben tratar de conseguirlo en el interior con las percepciones de su trabajo; sin embargo, la institución penitenciaria no cuenta con actividades laborales remuneradas para toda la población.

En el anexo femenino de Topo Chico sólo 34 mujeres, es decir un 10% del total de la población femenina labora en la industria penitenciaria, el resto se emplea en diversas actividades como lavar ropa, limpiar las áreas, elaborar artesanías o vender comida, algunas otras tiene concesionadas tiendas de abarrotes que denominan *fayucas*. A esta situación se le suma que las mujeres que laboran en la industria deben ser trasladadas al área varonil, porque en su Anexo no existe el espacio suficiente para instalar talleres de oficios.

---

<sup>25</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre México. 1998. párrafo 287. citado en Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México. Solar Servicios Editoriales, México, 2008. p. 20.

Es habitual que los Centros femeniles reproduzcan los estereotipos de género y que proporcionen a su población diversas actividades que son definidas como de terapia ocupacional, lo cual constituye una manera de desconocer las aptitudes de las mujeres, porque no se considera necesario capacitarlas en una actividad laboral formal que les permita conseguir un empleo cuando se encuentren libres y así reincorporarlas al mercado productivo.

Por lo que hace a la educación, este derecho encuentra limitaciones para ser ejercido porque no hay suficientes cursos para la población interna, o en ocasiones los trámites administrativos dificultan el acceso a ese derecho.

Es importante reflexionar en que la población femenina que no cuenta con apoyo económico externo, no considera prioritario educarse, porque no es una actividad que le permita obtener una ganancia económica y por ello prefieren realizar tareas que les retribuyan para pagar lo que necesitan dentro de la prisión porque el Centro no les provee de los artículos necesarios. Además, en la programación de estos cursos debe considerarse ofrecerles programas educativos que sean atractivos en la forma de impartirlos, y que se adecuen a sus intereses y necesidades.

En el Centro de "Topo Chico", la cantidad de población inscrita es muy baja, y sería significativo que se fomentara la educación entre las internas.

La atención a la salud de las mujeres, no es la más adecuada. El Anexo femenino cuenta con un consultorio médico atendido por una doctora que labora hasta el medio día. Después de su horario, las internas que requieran atención médica son llevadas al reclusorio masculino. Además la ubicación del área médica está en un lugar poco accesible a los servicios médicos de urgencia.

Otro punto a destacar es la forma en que el encarcelamiento de las mujeres afecta a la familia, sobre todo a los hijos. Cuando el hombre está preso los hijos se quedan bajo el cuidado de la madre; cuando la mujer es la que va a prisión, los hijos no siempre quedan bajo el cuidado del padre y casi siempre son repartidos con sus familiares. Las madres encarceladas generalmente cargan con la culpa de haber abandonado a sus hijos. Además de lo anterior se agrega el estigma de ser delincuente y haber estado en prisión, el cual es mayor para las mujeres.

Las internas que son madres expresaron que no siempre es posible que sus hijos o hijas las visiten, porque no tienen quien los lleve o porque algunos se encuentran en albergues o con parientes que no desean que los niños y niñas vean el lugar donde sus mamás se encuentran.

En definitiva, todas estas violaciones a los derechos de las mujeres internas constituye una forma de ejercer violencia hacia ellas, el Estado debe realizar todas las acciones posibles, en cumplimiento de sus funciones, para lograr que no continúen siendo vulnerados los derechos de este grupo de población. Es prioritario que las mujeres cuenten con un espacio adecuado y suficiente para sus necesidades, distinto al que hoy ocupan, para ello sería conveniente la construcción de un reclusorio exclusivo para las mujeres internas de Nuevo León, y que el diseño contemple estas necesidades.

Además de lo anterior también se requiere la implementación de acciones concretas para garantizar el pleno cumplimiento de la reinserción social de las mujeres privadas de libertad, a fin de dar cumplimiento a lo señalado por la norma constitucional. No es válido argumentar que la cantidad de internas es baja y que por lo tanto no es necesario invertir en acciones para ellas. En cambio sí es obligación del Estado garantizar el goce de sus derechos.

La necesidad de un reclusorio diseñado para la población femenina obedece al concepto de la reinserción social. Con la reforma constitucional se cambió el concepto de castigo, se borró el deseo de readaptar y se establece como prioridad la reinserción de las personas con el menor daño posible. La reinserción social implica todo un reto para la autoridad penitenciaria porque genera una nueva relación entre el encierro y la persona, se debilita el argumento correccional y se da fuerza a la reinserción que debe considerar las necesidades y condiciones del individuo con respecto a su comunidad. Para lograr lo anterior es necesario que existan las condiciones no sólo legislativas, sino las operativas y por supuesto el espacio físico adecuado para dar cabida, a los elementos señalados en el artículo 18 Constitucional.

---

6. REFLEXIONES DE MUJERES INTERNAS

---

Durante las entrevistas que realizaron el personal de la CEDH a la cárcel de "Topo Chico", algunas mujeres desearon expresar lo que ha significado para ellas estar privadas de su libertad, estas manifestaciones son breves de palabras pero amplias en el reflejo de la manera en que han vivido su encierro.

### Desde la prisión:

"Al estar aquí, mis hijos y mi hermano murieron, y lo he pasado muy difícil"

"Poco a poco ha dejado de venir a verme"

"Valoro a mi familia, extraño a mis hijas, aprendo a como respetar a la gente, que a veces en la calle no se hace"

Tengo cinco hijos, cuando ingresé a este lugar, en ese entonces la más chiquita tenía 2 años de edad y estando aquí adentro me embaracé de otra persona distinta a mi esposo, del cual estoy separada y es el embarazo más difícil que he tenido, no es lo mismo estar embarazada allá afuera, aquí adentro es muy difícil, mi bebé ya tiene tres meses y cuando regrese mi esposo del lugar donde anda, va a venir por la niña y él se va a hacer cargo de ella, él es muy bueno y aunque estamos separados, siempre se ha portado bien conmigo"

"Me detuvieron el día 28 de Noviembre del año 2007 y en ese entonces mi hijo más chico tenía 3 años con 3 meses de edad, por eso me ha sido muy difícil estar en este lugar, además tengo una hija de 21 años de edad que está enferma del corazón, tiene una fístula del corazón al pulmón y el 10 de Enero de este año le dio un paro cardiaco, la hospitalizaron y gracias a Dios se recuperó, la dieron de alta, pero no pude estar con ella, por eso quiero salir lo más pronto posible para estar con mis hijos".

"Me dan mucho gusto los cursos, sirven para fugarse un rato de la realidad"

"Fui detenida en el año 2009, acusada de delitos contra la salud, considero que mi encarcelamiento injusto, porque ayudé a mi marido".

"Es muy difícil, pero hay que tratar de sobrellevar el hecho de no estar con los hijos"

"Es bonito haber tenido a mi hija y que esté conmigo, cumplió un mes este 18 de Enero, pero a la vez es muy triste, estoy en un lugar muy feo".

"Aprendí a valorar a mis padres, trataba mal a mi mamá allá afuera"

## BIBLIOGRAFÍA

- México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 24 agosto de 2009.
- México. Ley General de Salud. Diario oficial de la federación, 7 febrero de 1984.
- Norma Oficial Mexicana. NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico
- México: Secretaría de Salud. 30 sep. 1999.
- Norma Oficial Mexicana. NOM-172-SSA1-1998, prestación de servicios de salud. México: Secretaría de salud. 7 de mayo 2002.
- Nuevo León. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 29 de agosto de 2009.
- Nuevo León. Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales. *Periódico Oficial de fecha 1 de junio de 1994.*
- Nuevo León. Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Preventivos. *Periódico Oficial de fecha 17 de Agosto de 1998.*
- Nuevo León. Ley de Seguridad Pública. *Decreto número 279 publicado en el Periódico Oficial de fecha 22 de septiembre de 1998.*
- Nuevo León. Ley Estatal de Salud. *Publicado en el Periódico Oficial del estado fecha 12 de diciembre de 1998.*
- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidesc.htm>
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Aprobada el 16 de diciembre de 1966.
- <http://www.derechos.org/nizkor/ley/pdcp.html>
- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Aprobada del 7 al 22 de noviembre de 1969.
- <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/documentos/convencionamericanaderechoshumanos.pdf>
- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR". Aprobado el 17 de noviembre de 1988. Salvador, en el decimo octavo período ordinario de sesiones de la asamblea general.
- <http://www.pqjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/3-B-5.pdf>
- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. CONVENCION DE "BELEM DO PARÁ". Aprobada en Belém d Para, Brasil, el 9 de Junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General
- PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS. Comisión interamericana de derechos humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.
- REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.
- CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.
- PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.

## Estudio sobre la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Nuevo León

---

PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA APLICABLES A LA FUNCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, ESPECIALMENTE LOS MÉDICOS, EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PRESAS Y DETENIDAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.

OBSERVACIÓN GENERAL NO. 13 DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS NACIONES UNIDAS (COMITÉ DESC). Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.

OBSERVACIÓN GENERAL NO. 14 ADOPTADA POR EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.

*Violencia Contra las Mujeres Privadas de Libertad en América Latina*. México. diciembre de 2003. Ediciones Corunda S.A. de C.V.

*Políticas Públicas con Visión de Género*. Nuevo León 2004-2007.- Instituto Estatal de la Mujeres. Imprenta el Regidor, S.A. de C.V.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá. Servigraphic Ltda. 2004.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre México, 1998.

CORCUERA, Cabezut Santiago. "Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos". Oxford University Press, 2002.

GARCIA, Ramirez Sergio "La reforma penal constitucional (2007-2008) democracia o autoritarismo. Editorial Porrúa, México, 2009.

GONZALEZ, Placencia Luis "Política criminal y sociología de control penal". Editorial. México. INCAPIE. 2006.

RIVERA, Beiras Iñaki. "La cuestión carcelaria, historia, epistemología, derecho y política penitenciaria. Editores del puerto. Buenos aires.

2009. INFORME DE GOBIERNO (MÉXICO). PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, TERCER INFORME DE GOBIERNO.

<http://www.informe.gob.mx/>

# ANEXO 2

Recomendación 03VG/2023

CONSULTABLE EN LA PÁGINA:

[https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/Diagnostico\\_CentroPrevencionReinsercionSocialTopoC  
hicoAreaFemenina.pdf](https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/Diagnostico_CentroPrevencionReinsercionSocialTopoC<br/>hicoAreaFemenina.pdf)





COMISIÓN ESTATAL  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
NUEVO LEÓN

**20**  
*Aniversaria*  
1992 - 2012

# DIAGNÓSTICO

CENTRO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL  
TOPO CHICO // *ÁREA FEMENINA*

**DIAGNÓSTICO**

CENTRO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

TOPO CHICO // ÁREA FEMENINA

# CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	7
<b>1. DERECHOS HUMANOS Y SISTEMA PENITENCIARIO</b>	9
<b>1.1 MARCO JURÍDICO ESTATAL</b>	9
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	9
• LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES	10
• REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y DE LOS CENTROS PREVENTIVOS DE RECLUSIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	10
• LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	10
<b>1.2 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL</b>	12
• DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	12
• PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	12
• PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	12
• CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	13
• REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS	13
• CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN	13
• PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS	14
• PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA APLICABLES A LA FUNCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, ESPECIALMENTE LOS MÉDICOS, EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PRESAS Y DETENIDAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	14
• CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	14
• CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. CONVENCIÓN DE “BELEM DO PARÁ”	15
<b>1.3 OBLIGACIONES DEL ESTADO</b>	15
• EL ESTUDIO	16
• EL ESTUDIO DE CAMPO	17
<b>2. SUPERVISIÓN AL CENTRO PREVENTIVO Y REINSERCIÓN SOCIAL “TOPO CHICO”</b>	17
2.1 CANTIDAD DE POBLACIÓN INTERNA	17
2.2 PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	19
2.3 DORMITORIOS	20

2.4 SECCIÓN DE INTERNAS QUE TOMAN MEDICAMENTOS CONTROLADOS	23
2.5 INSTALACIONES SANITARIAS	23
2.6 COCINA	24
2.7 PATIO DE VISITA FAMILIAR	26
2.8 BIBLIOTECA	27
2.9 EDUCACIÓN	27
2.10 ACTIVIDADES DEPORTIVAS	28
2.11 ÁREA MÉDICA	28
2.12 ALIMENTACIÓN	29
2.13 LAVADEROS	29
2.14 VISITA ÍNTIMA	29
2.15 ÁREA LABORAL	30
2.16 ESTÉTICA	30
2.17 COMUNICACIÓN TELEFÓNICA	31
2.18 TIENDAS	31
<b>3. INDICADORES 2013 DE ACUERDO A LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>31</b>
<b>4. COMPARATIVOS ESTUDIOS 2010-2013</b>	<b>34</b>
4.1 CANTIDAD DE POBLACIÓN INTERNA	34
4.2 PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	36
4.3 DORMITORIOS	37
4.4 INSTALACIONES SANITARIAS	37
4.5 COCINAS	37
4.6 PATIO DE VISITA FAMILIAR	37
4.7 BIBLIOTECA	37
4.8 EDUCACIÓN	37
4.9 ACTIVIDADES DEPORTIVAS	37
4.10 ÁREA MÉDICA	38

4.11 ALIMENTACIÓN	39
4.12 LAVADEROS	39
4.13 ÁREA POLIVALENTE	39
4.14 ÁREA LABORAL	39

## **CONCLUSIONES** 41

SITUACIÓN LEGAL	43
INFRAESTRUCTURA	43
ÁREA SALUD	44
ÁREA EDUCATIVA	44
ÁREA FAMILIAR	44
RECREACIÓN Y DEPORTE	44
ÁREA LABORAL	45
DEL PERSONAL DE CUSTODIA Y ADMINISTRATIVO	45

## **ANEXO FOTOGRÁFICO** 47

# DIAGNÓSTICO

CENTRO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

TOPO CHICO // ÁREA FEMENINA

## INTRODUCCIÓN

En el año 2010, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León elaboró un estudio sobre las condiciones que imperaban en el área femenil del Centro Preventivo y de Reinserción Social "Topo Chico".

Ese primer análisis fue un acercamiento a la realidad que vivían las mujeres privadas de la libertad en Nuevo León, principalmente desde tres perspectivas: la revisión jurídica, la visualización de sus derechos y las condiciones de infraestructura del Centro.

La identificación de situaciones que rodeaban a las internas en sus procesos judiciales, así como de las condiciones en las que permanecían durante su internamiento, permitieron formar indicadores, los cuales no sólo denotaran fortalezas y áreas de oportunidad, sino que además facilitarían un seguimiento posterior para establecer prioridades y enmarcar situaciones de riesgo.

La CEDHNL, utilizó como patrón de referencia el anterior estudio para realizar el presente análisis, al cual le incorpora dos aspectos más: la entrevista con el área de operación del Centro y las encuestas con un grupo representativo de internas.

Para la CEDHNL el énfasis de las acciones en materia penitenciaria se concentró en verificar la observancia, por parte de las autoridades, de los derechos humanos de las internas, además de todas aquellas acciones que facilitan el acceso de las mujeres privadas de la libertad a los servicios y mecanismos para alcanzar su reinserción social plena.

En el marco jurídico las actualizaciones o inserciones de nuevos instrumentos han sido mínimas; a pesar de esto, no sería aventurado decir que en la ley, las condiciones para garantizar la observancia de un desarrollo saludable, seguro y con una perspectiva de reinserción social se han cumplido. Falta el siguiente paso que permita su aplicación plena y, por ende, un adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en lo que respecta al área femenina.

La inseguridad durante los años recientes impactó de manera directa el entorno de atención y acción del centro penitenciario estatal. Aspectos que hasta hace tres años no eran críticos, como la sobrepoblación y el hacinamiento, ahora son características que no sólo impiden el desenvolvimiento integral de las internas en su vida diaria, sino que aumentan la falta de capacidad del Centro para dar respuesta al esquema de reinserción desde la parte de otorgamiento de educación, servicios de salud, empleo y capacitación.

Hay situaciones que deberán tomarse en consideración para lograr un mejor entorno para las internas e implementar estrategias efectivas de reinserción social; entre ellas se encuentra la separación de acuerdo a su situación jurídica.

En el marco de un efecto generalizado de crisis penitenciaria que se vive en el país, los aspectos revisados ponderan en lo general la situación de vulnerabilidad de las políticas públicas que deberían de ser aplicadas sin impedimentos, lo que revela una serie de compromisos y retos que están aún pendientes de cumplirse en la agenda temática por parte del Estado.

En lo particular, la observación de derechos despliega los elementos necesarios para una revisión exhaustiva, una radiografía precisa de las condiciones actuales en el área femenina del Centro de Reinserción.

A partir del reconocimiento de la situación de esos derechos, no únicamente se hace una actualización de datos, sino que se conforma un comparativo efectivo entre lo que ocurría en 2010 con respecto a la actualidad.

Con base en los resultados, deben establecerse actuaciones para reducir las insuficiencias, con diversos enfoques y con la prontitud que requiera cada caso.

Es obligación del Estado garantizar la reinserción social desde el planteamiento de la puesta en práctica de aquellas acciones que aseguren su cumplimiento.

El presente estudio tiene el propósito de difundir entre las organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos, académicos, entidades de gobierno y público interesado en la materia, el estado que guardan las mujeres que viven actualmente privadas de su libertad dentro del sistema penitenciario.

( )

( )

# DIAGNÓSTICO

CENTRO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

TOPO CHICO // ÁREA FEMENINA



# 1. DERECHOS HUMANOS Y SISTEMA PENITENCIARIO

## 1.1 Marco Jurídico Estatal

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>1</sup>

Artículo 17.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El Ejecutivo del Estado organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

### Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales<sup>2</sup>

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las bases del sistema, régimen y tratamiento penitenciario, así como la administración de la prisión preventiva, ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, especiales y de vigilancia.

El programa de reinserción social se fundamentará en el tratamiento individualizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura de la legalidad y el deporte; el tratamiento de apoyo como terapia psicológica individual y grupal, orientación familiar, vocacional y el tratamiento auxiliar que comprende las disciplinas de arte, cultura, religiones y demás que tiendan al mejoramiento del desarrollo humano, para lograr la reinserción social del interno y procurar que no vuelva a delinquir.

La autoridad adoptará las medidas necesarias para procurar que el interno tenga un retorno progresivo a la vida en sociedad mediante un régimen preparatorio para su liberación y reinserción social.

Artículo 17.- El sitio que se destine para la extinción de las sanciones privativas de la libertad será distinto y completamente separado del de la prisión preventiva. Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de los hombres.

Artículo 18.- En los establecimientos o en las secciones destinadas a las mujeres, la labor de vigilancia estará a cargo de personal femenino.

Siempre serán tratadas con respeto y dignidad e incorporadas en los tratamientos apropiados para su reinserción social, debiendo tener asistencia médica especializada y preventiva para el cuidado de la salud, así como la adecuada alimentación.

En caso de maternidad, y a reserva de la determinación que en su caso emita la autoridad judicial, tendrán derecho a que sus hijos recién nacidos permanezcan con ellas hasta los tres años de edad, previa opinión favorable de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia quien velará por el interés superior del menor; después de dicho término se entregará la custodia del menor a quien corresponda por disposición legal o por determinación de la autoridad competente, observando para ello un criterio de separación gradual del menor.

Las autoridades darán todas las facilidades a fin de procurar que el menor de siete años ejerza contacto cotidiano con su madre que se encuentre en reclusión por tratarse de cuestiones fundamentales para su desarrollo.

Artículo 29.- La educación que se imparta a los internos, preferentemente a cargo de maestros especializados, no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, artístico, físico y ético y, en su caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva.

<sup>1</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 1917. Última reforma publicada el 17 de septiembre de 2012.

<sup>2</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1 de junio de 1994. Última reforma publicada el 17 de junio de 2011.

Artículo 30.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidad del reclusorio.

El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía y del mercado local, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Artículo 31.- Tomando en cuenta el precepto anterior, todo condenado se encontrará sujeto a un régimen de trabajo como uno de los elementos fundamentales del tratamiento de reinserción social a excepción de los enfermos, inválidos o que por su edad y en base a dictamen médico se demuestre su incapacidad temporal o definitiva. Lo mismo debe tomarse en consideración para las mujeres embarazadas.

Los programas y los lineamientos para establecer el trabajo penitenciario serán provistos por la Autoridad Penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad en el trabajo penitenciario.

Las Secretarías del Trabajo, y de Desarrollo Social del Estado, promoverán la implementación de áreas laborales al interior de los centros de reinserción social o en su caso al exterior del mismo; e impulsarán el desarrollo de cursos y talleres de capacitación destinados a certificar laboralmente al interno, a fin de que al obtener su libertad se incorpore a las actividades productivas, para de esta manera culminar la efectividad de la reinserción social que evite su reincidencia.

### **Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León<sup>3</sup>**

Artículo 7.- El Ejecutivo del Estado, procurará que en los CERESOS se posean siempre los elementos suficientes para que los internos reciban alimentación, atención médica, educación, trabajo, capacitación, áreas culturales, familiares, deportivas, así como un espacio adecuado para su buen desarrollo. Igualmente, velará porque las instalaciones de los CERESOS, posean los elementos arquitectónicos necesarios para la estancia humana de los ahí reclusos.

Artículo 54.- Están exceptuados de la obligación de trabajar o de concurrir a la capacitación los internos mayores de 60 años o los que determine el Departamento de Medicina General y Psiquiatría, por padecimiento de alguna enfermedad, lesión o discapacidad que imposibilite el trabajo, así como las mujeres durante las seis semanas anteriores y posteriores al parto; sin embargo, estas personas podrán dedicarse a la ocupación que voluntariamente elijan siempre que no impliquen menoscabo a su condición, tomándose en cuenta tales actividades para la remisión de la pena en términos de Ley.

### **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León<sup>4</sup>**

Artículo 172.- El Sistema a que se refiere este Título, tiene por objeto procurar la reinserción social del delincuente, la adaptación social del adolescente infractor, y evitar en lo posible, la desadaptación social de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo proceso; este Sistema se integra con los centros de reclusión municipales, centros preventivos y centros de reinserción social, centros de internamiento y adaptación social de adolescentes infractores.

Le corresponde a la Secretaría regular el funcionamiento de este sistema al observar que su organización se sustente sobre la base de la educación, el trabajo, la capacitación para el trabajo, la salud, el deporte y la terapia psicológica.

Artículo 173.- Este Sistema se regirá por los siguientes principios:

I. Dignidad: La política penitenciaria y todo acto de autoridad, deberá realizarse velando por el respeto de los derechos humanos reconocidos a las personas por el sólo hecho de serlo, así como de todos aquellos que les son otorgados por su condición de personas privadas de la libertad por disposición judicial.

Tratándose de adolescentes, las políticas y actos de autoridad deberán velar además por la protección de los derechos reconocidos a éstos por su condición de personas en proceso de desarrollo;

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial del Estado el 17 de agosto de 1998.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2008. Última reforma publicada el 28 de diciembre de 2009.

II. Disciplina: El régimen interior del Sistema Penitenciario tiene por objeto hacer que las normas de conducta se cumplan buscando, al mismo tiempo, la conservación de la seguridad penitenciaria y la promoción de pautas de comportamiento socialmente aceptadas para los internos;

III. Técnica: La ejecución de la pena de prisión no buscará infligir mayor sufrimiento que el resultante de la privación misma de la libertad, la cual tendrá por objeto aplicar al sentenciado el tratamiento individual, progresivo y técnico que procure su reinserción social;

IV. Integridad: Conformar un Sistema Penitenciario capaz de cubrir todas las necesidades de operación para el cumplimiento de su objeto y fines; estas necesidades refieren a la existencia de servicios como: área femenil, unidades de salud mental, clínicas de rehabilitación de adicciones, áreas para procesados, áreas para sentenciados; centros y/o pabellones de alta seguridad e instituciones que tengan por objeto reinsertar al individuo en la sociedad de manera dosificada.

En el caso de los centros de internamiento y adaptación social de adolescentes se deberá contar con estas mismas áreas que se mencionan en el párrafo anterior, además de una especial para quienes cumplan la mayoría de edad durante su internamiento. El Reglamento de la materia dispondrá el régimen con que operará esta área, donde deberán considerarse los derechos y obligaciones que se obtienen con la mayoría de edad;

V. Especialidad: Distinguir con claridad las áreas de adolescentes y las de adultos, con base en la diferencia que justifica la existencia tanto de un Derecho de Menores como de un Derecho Penal y Penitenciario. Tratándose de políticas aplicables a los centros de internamiento y adaptación social para adolescentes, deberá observarse siempre el principio del interés superior del menor;

VI. Vinculación Social: Establecer que el tratamiento de reinserción social para adultos y de adaptación social para adolescentes no culmina su objetivo con la liberación del individuo, sino que finaliza con el apoyo que la sociedad y las instituciones de gobierno le otorguen para que se reincorpore a su familia y a la sociedad; y

VII. Suficiencia: Contar con el presupuesto necesario para dotar de recursos humanos, materiales y financieros para la administración del sistema penitenciario.

Artículo 175.- El tratamiento de reinserción social se integrará por lo menos con las disciplinas de: criminología, medicina general, psiquiatría, geriatría, ginecología, odontología, derecho, trabajo social, psicología, sociología, pedagogía, organización deportiva, arte y cultura.

Los centros para adultos tendrán por lo menos un profesionista por cada cien internos, en las áreas de: criminología, derecho, trabajo social, psicología y sociología.

Esta disposición no aplicará para las áreas de medicina general, geriatría, psiquiatría, ginecología y odontología; pero no podrá haber menos de un médico general por cada doscientos internos, ni de un psiquiatra por cada cien internos que requieran servicios especiales de salud mental.

Artículo 178.- La autoridad penitenciaria deberá fomentar la participación de la iniciativa privada, con el propósito de establecer, mantener e incrementar plazas de trabajo remunerado para los internos. En los mismos términos procederá en el aspecto de la capacitación, entendida como el desarrollo de habilidades y destrezas laborales.

Artículo 179.- Toda persona privada de la libertad tendrá el derecho de acceder a los servicios de salud pública gratuita. Las Secretarías de Seguridad Pública y Salud deberán trabajar coordinadamente en aspectos relacionados con la salud física y mental de los internos.

Se realizarán campañas frecuentes que tengan como propósito evitar epidemias, así como fomentar una cultura de salud entre el personal penitenciario y los internos.

Artículo 180.- Toda persona privada de la libertad tendrá el derecho a gozar del sistema educativo público gratuito. La Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades de Educación deberán trabajar coordinadamente para que los internos tengan acceso a un sistema educativo con validez oficial que ponga énfasis en la asimilación de las normas y valores de convivencia social.

Artículo 181.- El tratamiento individual, progresivo y técnico para la reinserción social es un derecho humano. Por lo cual, a nadie podrá obligársele a ejercer actividades de carácter laboral. Esta disposición no comprende las determinaciones emitidas por la autoridad judicial, incluyendo los casos de trabajo a favor de la comunidad impuesto como sanción penal, en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 183.- El trabajo que realicen los internos siempre deberá ser remunerado y nunca inferior al salario mínimo decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos o su equivalente para el área geográfica que le corresponda a la capital del Estado y tendrá por objeto lograr su reinserción social futura, por lo que se entenderá como parte de su tratamiento.

## 1.2 Marco Jurídico Internacional

### Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>

#### Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>6</sup>

#### Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

#### Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

### Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>7</sup>

#### Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual

<sup>5</sup> Adoptada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

<sup>6</sup> Adoptada en Nueva York, EUA, el 16 de diciembre de 1966; se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981 y entró en vigor para México el 23 de junio de 1981.

<sup>7</sup> Adoptado en Nueva York, EUA, el 16 de diciembre de 1966; se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981 y entró en vigor para México el 23 de junio de 1981.

título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

## Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>8</sup>

### Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

### Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos<sup>9</sup>

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

### Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>10</sup>

#### Principio 5

1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción

<sup>8</sup> Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969; se publicó su promulgación el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981 y entró en vigor para México el 24 de marzo de 1981.

<sup>9</sup> Adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebra en Ginebra, Suiza, en 1955.

<sup>10</sup> Adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

### Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos<sup>11</sup>

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

### Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>12</sup>

#### Principio 1

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

### Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)<sup>13</sup>

#### Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a. Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b. Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d. Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f. Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g. Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

<sup>11</sup> Adoptados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990.

<sup>12</sup> Adoptados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 37/194, del 18 de diciembre de 1982.

<sup>13</sup> Adoptada en Nueva York, EUA, el 18 de diciembre de 1979; se publicó su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981 y entró en vigor para México el 3 de septiembre de 1981.

## Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de "Belem Do Pará"

### Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

### 3.3 Obligaciones del Estado

La observancia de los derechos humanos, reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales, es un imperativo para todas las autoridades mexicanas, en virtud de lo establecido en el artículo 1° constitucional reformado en junio de 2011. En este orden, el Estado mexicano tiene una serie de obligaciones en esta materia que vinculan a todos sus agentes, entre los que se encuentran las y los funcionarios que conforman el sistema penitenciario.

En síntesis, dichos funcionarios deben respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en cualquier forma de detención o prisión. Desde una perspectiva de derechos, deben protegerse, entre otros:

- El derecho a la integridad física y moral, en reconocimiento a la dignidad e igualdad con la que nacen todos los seres humanos, lo que implica recibir un trato humano y la prohibición de la tortura, de las penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como de las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Asimismo, el uso de la fuerza, incluido el uso de armas de fuego, solamente deberá permitirse cuando las medidas menos extremas no sean suficientes para controlar una situación.
- El derecho a un nivel de vida adecuado, que abarca la alimentación, el agua potable, el alojamiento en locales con suficiente volumen cúbico de aire, etc.
- El derecho a la salud, que para garantizarlo se debe contar con instalaciones de salud y personal médico, y realizar inspecciones periódicas para revisar la calidad de la alimentación, el agua, la higiene, el saneamiento, etc.
- El derecho a la reinserción social, que constituye la finalidad esencial del sistema penitenciario, y que se promueve a través del trabajo, la capacitación, la educación, la comunicación con las familias, etc.
- El derecho a contar con recursos efectivos, a efecto de interponer quejas, denuncias, y solicitar beneficios penitenciarios de pre libertad.

Otro aspecto fundamental consiste en contar con personal penitenciario con integridad, humanidad, aptitud personal y capacitado para respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos de las personas, sin discriminación y en observancia

del marco jurídico aplicable. El cumplimiento de los derechos humanos implica salvaguardarlos sin distinción alguna, por lo que es inadmisibles concebir que puedan ser violentados en el sistema penitenciario.

Adicionalmente, se prevén las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, reglas para una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Es así que, en una primera parte, establece las acciones concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, del índole penal o civil, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez; dichas reglas prevén criterios mínimos en materia de:

- Registro
- Higiene personal
- Ropas y cama
- Alimentación
- Servicios médicos
- Disciplina y sanciones
- Medios de coerción
- Información y derecho de queja de las y los reclusos
- Contacto con el mundo exterior
- Biblioteca
- Depósitos de objetos pertenecientes a las y los reclusos
- Notificación de defunción, enfermedades y traslados
- Traslado de las y los reclusos
- Personal penitenciario
- Inspección

En una segunda parte, se contemplan las reglas que no son aplicables más que a las categorías de personas a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a las y los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

#### A.- Condenados

- Principios rectores
- Tratamiento
- Clasificación e individualización
- Privilegios
- Instrucción y recreo
- Relaciones sociales, ayuda pos penitenciaria

#### B.- Reclusos alienados y enfermos mentales

#### C.- Personas detenidas o en prisión preventiva

#### D.- Sentenciados por deudas o a prisión civil

## El estudio

El presente es resultado de dos visitas de supervisión realizadas en los meses de marzo y mayo de 2013. Los datos estadísticos señalados son producto de información proporcionada por las autoridades responsables del Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, las internas y por las observaciones que se hicieron durante los recorridos.

Cabe mencionar que el espacio que ocupan actualmente las internas en el CEPRERESO Topo Chico ha sufrido modificaciones en



cuanto a su uso. Ya que ahora no se encuentra únicamente el hecho de que haya sido adecuada una parte del Centro para mujeres ante la falta de un sitio exclusivo para ellas, sino que se suma la adaptación improvisada de áreas para cubrir la necesidad de sobrepoblación que existe y crece en forma paulatina.

## El estudio de campo

Fueron entrevistadas de manera aleatoria, en dos fases distintas, treinta mujeres privadas de la libertad e internadas en el CEPRE-RE-SO Topo Chico; en su mayoría cuentan con menos de 35 años de edad; una es indígena; dos presentan adicciones y una tiene una enfermedad crónica-degenerativa.

Se realizaron dos visitas de inspección al Centro y se entrevistó en una ocasión al personal administrativo.

## 2. SUPERVISIÓN AL CENTRO PREVENTIVO DE REINserCIÓN SOCIAL "TOPO CHICO"

### 2.1 Cantidad de población interna

El Centro fue construido originalmente para el internamiento de hombres, pero ante la necesidad de un espacio para mujeres, se acondicionó un área específica para ellas. Las zonas en las que conviven mujeres y hombres son las de ingreso, visita íntima, odontología y talleres. En todas las demás se encuentran divididos.

El área femenil del Centro cuenta con capacidad instalada para 391 personas, al momento de realizar la primera visita se encontraban 605; lo que representa una sobrepoblación del 60 por ciento.

La distribución general de las internas es de la siguiente forma:

Edificio	Cantidad de internas
Piso uno	191
Piso dos	148
Piso tres	111
Piso cuatro	82
Hospital	02
Área identificada como "Salvadoreño"	71
Total	605

La celadora que acompañó a las supervisoras durante el recorrido informó que hay celdas con capacidad para cuatro internas, pero en algunas duermen cinco y hasta seis personas.

De manera regular, se encuentran 45 mujeres con hijos en el Centro. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales, pueden permanecer con ellas hasta los tres años de edad. De tres a siete años de edad pueden permanecer el fin de semana y mayores de esa edad, sólo en visitas ordinarias. Durante la visita se pudo constatar que los niños están en el lugar en forma permanente durante el periodo vacacional. El 90 por ciento de las internas señaló que no existen guarderías o módulos reservados para las madres, niñas y niños pequeños; el 23 por ciento afirmó que no hay ningún servicio previsto para ellos; mientras que 46 por ciento mencionó que reciben donaciones de asociaciones e instituciones religiosas. En el segundo recorrido de super-

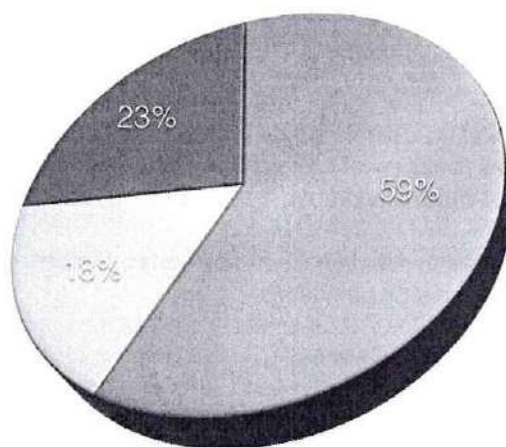
visión, cuando ya no era temporada vacacional, sólo se encontraron bebés de un año o menos de edad. Una característica es que la mayor parte de las internas que tuvieron a sus hijas e hijos refirieron que el parto fue natural.

El 36 por ciento de las encuestadas respondió que sí se proporcionan juguetes a las niñas y los niños, y 76 por ciento dijo que no hay una dieta especial para los lactantes y niños. El 72 por ciento señaló desconocer qué medidas se adoptan para garantizar que el entorno de las niñas y los niños se asemeje lo más posible a la vida fuera de la prisión. Cáritas les otorga leche y pañales a las internas, sin embargo señalan que no son suficientes. En algunas tiendas, conocidas al interior del Centro como fayucas, se ofrecen pañales cuyo costo puede ser de los cinco a los doce pesos, dependiendo el tamaño.

En lo que corresponde a la distribución de las internas, no hay una diferencia si son indiciadas, procesadas, sentenciadas o sentenciadas ejecutoriadas. La única división que marcan es en cuanto al piso que ocupan en el edificio, siendo el primer piso para las de baja seguridad; las de ingreso en el segundo piso; las de alta seguridad en el tercero y de media seguridad en el cuarto piso.

En cuanto a su condición jurídica, 354 están en calidad de procesadas; a 109 ya se les dictó sentencia; 141 cuentan con sentencia ejecutoriada y una obtuvo la libertad el día que se realizó la primera supervisión.

● Procesadas    ● Sentenciadas    ● Ejecutoriadas



### Situación Jurídica de las Internas

Para reafirmar lo anterior, el 90 por ciento de las encuestadas señaló que es inexistente la división de internas del fuero federal y del fuero común.

En opinión de las internas, el 43 por ciento consideran los espacios suficientes; sin embargo, el 50 por ciento lo consideran de regular a muy malo.

Al analizar catorce áreas del Centro para saber en primera instancia si existen, y luego saber si son suficientes o no, se detectó lo siguiente: el área de ingreso, el centro de observación y clasificación, los dormitorios, los locutorios, la cocina, el área escolar y talleres son insuficientes.

Mientras que las áreas de comedores, servicio médico, visita familiar e íntima y el patio son suficientes. Cabe precisar que tanto el área de talleres como de visita íntima, son comunes.

El personal que realizó las entrevistas pudo observar la presencia de aproximadamente diez bebés, además de veinticinco infantes, quienes están en el lugar por el periodo vacacional, durante una semana, de día y de noche, con un permiso especial previamente gestionado por sus madres, siendo éstas quienes les proveen alimentos, con el apoyo de sus familiares o de asociaciones civiles, pues el centro penitenciario no se los proporciona.

## 2.2 Personal de seguridad y custodia

El número de personal de custodia y seguridad es de 25 elementos, divididos en tres turnos: diez, siete y ocho, respectivamente. La funcionaria entrevistada considera insuficiente el personal en lo general y en forma específica el personal femenino para custodia de mujeres internas, así como para cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades. Sin embargo, refirió que es suficiente el personal para realizar traslados.

Para acceder al área femenil se debe pasar por tres accesos, dos de ellos generales. Al momento que se efectuaron ambas visitas de inspección, se encontraban elementos del ejército en las entradas y en las torres de vigilancia. Cuando se llega al tercero hay una puerta y posteriormente un módulo de vigilancia, en la parte de atrás de éste se encuentra el área de enfermería y cubículos de teléfonos para uso de las internas, a un lado de ellos hay una celda dormitorio.

En la encuesta aplicada, la totalidad de las internas comentó que la vigilancia de esa área es realizada en forma exclusiva por mujeres. El 96 por ciento mencionó que no se permite que alguna interna o grupo de internas ejerzan violencia o control sobre el resto de la población. El 83 por ciento de las internas refirió que no se permite que las internas realicen funciones exclusivas de autoridad o del personal de seguridad, como manejo de llaves, organización y vigilancia de dormitorios. Sin embargo, se pudo verificar que varios dormitorios tienen candados con llaves que cuidan las propias internas. Cierran las puertas cuando se dirigen a otra área, sobre todo a trabajar en los talleres.

Tanto la titular como los custodios realizan recurrentemente la supervisión, de la cual se levantan partes informativos donde pueden ser notificadas las irregularidades detectadas y darle seguimiento. Las supervisiones se dan dos o tres veces por semana.

La entrevistada refirió que cuentan con programas y aplican acciones como son la vigilancia constante, la vigilancia a través de cámaras de circuito cerrado, la supervisión de las áreas, la observación de las internas y la canalización de mujeres que presenten alguna situación inusual, para prevenir incidentes violentos, riñas, lesiones, fugas, suicidios, homicidios y motines.

En lo que corresponde a las normas, señala que sí cuentan con un Reglamento Interno publicado, más no lo pusieron a la vista de las supervisoras; asimismo expresó que cuentan con un manual de procedimientos para la revisión de visitantes y que aunque no tienen un manual que rija el funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario, el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social establece su operación.

Agregó que el Reglamento se entrega al ingresar y se les hace firmar un documento de enteradas del mismo. Reforzando lo anterior, el 83 por ciento dijo que sí conocen el Reglamento Interior.

Sobre las sanciones, la única que aplica para cualquier tipo de indisciplina es ser separadas del resto de la población interna por espacio de 36 horas. En este sentido, la totalidad de encuestadas afirmó que no se les ha aplicado castigo alguno. El 80 por ciento calificó de bueno a muy bueno el funcionamiento del Consejo.

En todos los casos las internas tienen derecho a ser escuchadas en su defensa, la autoridad determina la sanción que está prevista en el Reglamento, se emite una resolución por escrito y se le notifica de igual forma a la interna. La entrevistada comentó que aún durante esas 36 horas, las internas pueden recibir visita familiar o íntima y hacer llamadas telefónicas.

A pesar de que la funcionaria entrevistada señaló que no existían áreas de castigo, durante el recorrido se explicó que hay una sección para tal fin, aunque en ese momento no estaba ocupado por internas, pero sí había ropa y utensilios personales. La persona que acompañaba a los supervisores señaló que podría tratarse de internas que ocuparon el espacio. Reforzando este punto, el 50 por ciento de las internas encuestadas la declararon como inexistente. Lo anterior puede deberse a que no es recurrente que tengan este tipo de consecuencias de ser separadas del resto de la población.

Sobre la capacitación del personal técnico, su totalidad recibe un curso de inducción al cargo que desempeña, pero en materia de derechos humanos no han recibido capacitación alguna.

El Centro funciona por medio del Consejo, que se encarga de las áreas jurídica, técnica, médica, seguridad y custodia, laboral, educativa y deportiva. Las últimas dos áreas se encuentran fusionadas en lo operativo.

El Consejo se encarga de la determinación y aplicación de sanciones, ubicación y clasificación de criminología, además de la autorización de los programas de educación, salud y deporte. En el caso del área de trabajo y capacitación, le corresponde al área de reinserción social tomar las decisiones. De todas las sesiones del Consejo se elaboran actas.

El parte informativo sirve para registrar incidentes violentos. En los recientes doce meses no ha habido riñas, lesiones dolosas, fugas, homicidios o motines y sólo se contabiliza un suicidio en el mismo lapso.

La funcionaria entrevistada señaló que no se han reportado casos de tortura o maltrato hacia alguna interna en los recientes doce meses y, si los hubiera, se registraría el caso, se seguiría un procedimiento y se garantizaría la integridad de las víctimas. Como prevención, se analizan los antecedentes de las internas al ingresar, para saber en dónde deben ser ubicadas.

El Centro cuenta con manuales de procedimientos para el ingreso y revisión de visitantes; pero no existen para el traslado de internos, en el caso de motines, el uso de la fuerza ni para solicitar audiencia con las autoridades.

Recientemente no se han detectado armas, explosivos u objetos que pongan en riesgo la seguridad institucional, ni tampoco se han detectado drogas o alcohol.

El personal de seguridad y custodia recibe un curso de inducción al cargo y básicamente son los cursos de academia. El personal no ha recibido capacitaciones sobre derechos humanos.

El 90 por ciento de las internas encuestadas dijo que el área de trabajo social sí las entrevista al momento de ingresar al Centro y 8 por ciento indicó que esa misma área les da seguimiento durante su estancia.

Sobre el área de criminología, el 96 por ciento señaló que su funcionamiento es bueno o muy bueno. En cuanto al área jurídica el 60 por ciento señaló que su funcionamiento es bueno o muy bueno y 37 por ciento lo calificó de regular a muy malo.

### 2.3 Dormitorios

Se observa que el alojamiento de las internas es insuficiente en cuanto a espacio, camas y personal en metros cuadrados. Además, no tienen suficientes corrientes de aire y luz natural; en tanto que las instalaciones de luz artificial son deficientes.

Las bases de las camas que se ubican en los costados están hechas de cemento en forma de escuadra y sobre ellas colchonetas, ubicándose dos camas por costado; mientras que en la parte final de la escuadra se colocan los televisores o utensilios de uso personal. La generalidad de los dormitorios tiene paredes de triplay sobre las rejas, en el menor de los casos tienen cortinas o incluso pliegos decorados de papel para envolver regalos. No hay manera de visualizar desde el exterior qué está pasando en los dormitorios. Por lo menos en uno de los dormitorios por sección se anuncia la venta de cigarrillos.

La mayor parte de dormitorios cuentan con televisores a color, algunos de ellos son de pantalla plana. Los canales sintonizados son de televisión abierta. En cuanto al clima, se colocan bolsas de plástico o cartones desde el tubo central que se encuentra en la parte central del pasillo para direccionar el aire hacia el interior de las celdas. Las habitaciones en su mayoría están pintadas y decorada de diferentes maneras, varias de ellas tienen algún mensaje en las paredes y en otros casos tienen pinturas de la santa muerte.

El área conocida como Asilo 1, que originalmente era un área polivalente, está habitada por 41 internas, cuentan con 14 literas y es de aproximadamente ocho por 15 metros (120 metros cuadrados). Es decir, 13 internas carecen de un espacio individual para dormir, por lo que tienen que compartir el lecho con otra interna. Además, sólo disponen de un espacio individual promedio de 2.93 metros cuadrados por reclusa.

En el área conocida como Asilo 2 viven 41 internas, cuentan con 12 literas y el espacio es de ocho por 14 metros aproximadamente (112 metros cuadrados). Es decir, 17 internas carecen de un espacio individual para dormir, por lo que tienen que compartir el lecho con otra interna. Además, sólo disponen de un espacio individual promedio de 2.74 metros cuadrados. No cuentan con clima artificial.

La celadora informó que se cuenta con colchones extras que son instalados en el piso.

En el área conocida como Almoloya 1 viven 19 internas y cuentan con 10 colchones; es decir los ocupan dos personas cada uno, en su mayoría.

En Almoloya 2 viven 28 internas y cuentan con 11 literas, por lo que seis internas comparten el espacio para dormir. Las internas señalaron que el boiler y el clima no funcionan.

El área "El Salvadoreño" se encuentra dividida en dos alojamientos:

- El primero está dividido en cinco habitaciones que cuentan con cuatro camas y viven hasta siete internas en cada una; además cuenta con un espacio interior abierto en el que instalan colchones en el piso.
- La segunda área está dividida en dos cuartos: en el primero, de aproximadamente de dos por tres metros (seis metros cuadrados), existe una litera y un colchón en el suelo y es habitado por seis personas; es decir, un promedio de dos personas por espacio para dormir.
- El segundo cuarto cuenta con una cama, una litera, un colchón y viven cinco personas, por lo que se estima que sólo una persona comparte espacio para dormir con otra.
- En ninguno de los dos existe ventilación e iluminación natural.

En el área identificada como Polivalente se encuentran alojadas 52 internas, cuenta con colchones en el suelo, no tiene clima y no cuentan con agua caliente; sólo disponen de un baño y una regadera, no hay ventilación natural ni iluminación natural. Ello significa que 21 mujeres carecen de espacio individual para dormir.

En el edificio principal están dañadas las lámparas de los pasillos, por lo tanto no existe iluminación artificial en algunos de sus pasillos ni en la mayoría de las escaleras; informó la celadora que tanto internas como celadoras han tenido accidentes en las escaleras, por la noche.

En resumen, la distribución de los dormitorios por edificio y nivel es de la siguiente forma:

Piso	Sección	Dormitorios	Condiciones
1	1	5	Aire acondicionado funcionando.
1	2	6	Aire acondicionado funcionando.
2	1	5	No funciona aire acondicionado.
2	2	6	No funciona aire acondicionado. Las internas se quejan de la presencia de cucarachas. Señalan que ellas compran el veneno pero no es suficiente. La lámpara de pasillo no funciona.
2	3	6	No funciona el aire acondicionado. Se quejan de la falta de fumigación. Las internas compran el veneno contra insectos, pero es insuficiente. La lámpara del pasillo no funciona.
3	1	6	No funciona el aire acondicionado. Sólo un dormitorio cuenta con clima y televisión.
3	2	6	No funciona el aire acondicionado. Algunos dormitorios tienen ventiladores individuales de piso.
3	3	6	No funciona el aire acondicionado. Tienen tres lámparas en el pasillo pero sólo funcionan dos. A comparación de pisos inferiores, aquí la mayoría no tiene radio, televisión ni ventiladores, incluso una celda la ocupan seis internas.
4	1	6	No hay aire acondicionado. Algunas celdas cuentan con televisión, una con clima. Aquí se detectó que las internas pueden cerrar sus celdas con candado, sobre todo cuando se trasladan a trabajar a otras áreas.
4	2	6	No hay aire acondicionado. Hay cuatro lámparas en el pasillo, sólo hay una que parpadea, aunque otras dos sí funcionan mas no la encienden en ese momento porque la luz natural es suficiente. Las internas señalan que tienen problemas por la presencia de cucarachas y chinches.
4	3	6	No hay aire acondicionado. Algunas celdas cuentan con televisión y a medio pasillo hay un frigobar, venden agua fría. Al final de este pasillo hay tres colchones en el piso y tres más recargados en la pared que durante la noche también se utilizan para que algunas internas duerman.

Sección	Condiciones
Almolya	Hay once colchonetas. Este es un espacio de aproximadamente 5x6 metros. En algún momento fue taller de pintura, tiene aproximadamente tres años que lo ocupan como dormitorio. Se encuentran por un lado internas con preferencias sexuales distintas a la del resto de la población y por otro enfermas psiquiátricas con medicamentos controlados. La segunda sección de este dormitorio está ocupado por 41 personas, de las cuales diez toman medicamento controlado. Cuenta con 21 camas y cuatro colchonetas en el piso. Tiene clima artificial.
Asilo 1 (segundo piso)	Este sitio se ubica en el piso 2, originalmente era un área polivalente. Mide aproximadamente 11x7 metros. Cuenta con 13 literas y una cama normal (27 camas totales) y habitan ahí 44 internas. Requieren fumigación porque señalan que hay chinches. Además, los colchones están viejos. Las literas no son suficientes así que colocan las colchonetas en el piso. En estos casos, cubren con sábanas para intentar tener un poco de privacidad.
Salón Polivalente	Cuentan con clima artificial, aunque no es suficiente; además la puerta principal permanece abierta. Hay un solo acceso y se encuentra en el primer piso del edificio que se ubica al fondo con relación al patio principal. Las colchonetas se encuentran en el piso y sólo hay una cama que se encuentra al principio del salón. Fue habilitado como dormitorio ante la cantidad de población. Tienen 28 colchonetas y duermen 54 internas. Mide aproximadamente 18x5 metros. Sólo cuenta con un baño y una regadera.
Enfermería	El área que originalmente era enfermería fue habilitada como dormitorio por la sobrepoblación que se presenta. Tiene cuatro espacios con dos camas dobles y dos con dos literas. Hay una habitación que cuenta con una sola cama, un sillón doble, resalta de las demás por las comodidades que tiene con respecto al resto. En esta área sí funciona el aire acondicionado. Aquí viven 17 personas y hay igual número de camas. Cuenta con siete dormitorios y con televisión.
El Salvadoreño	El dormitorio conocido como "El Salvadoreño" se encuentra fuera del área principal asignada para mujeres, atrás de la zona de guardias y después de los locutorios para abogados. Para ingresar a "El Salvadoreño" debe pasarse por el acceso principal que conduce a tres partes: la parte central al área varonil, la parte izquierda al área de mujeres y la parte derecha lleva a los locutorios antes señalados, posteriormente a un patio que se encuentra con reja y otra puerta más que sirve de acceso final y que conecta con otro patio, al final del cual se encuentran las parrillas para que compren comida.  Ahí viven 74 mujeres, quienes se han identificado como integrantes de un grupo de la delincuencia organizada. Se observa una cisterna, un patio grande con mesas y sillas, además de un lavadero; a la izquierda un cuarto de 6 por 6 metros, con 9 colchones en el piso. Se encuentra un cuarto anexo, en donde viven 7 personas; no hay luz natural ni aire acondicionado; cuenta con un sanitario conformado por una taza de baño, un lavabo y una regadera que es una llave de paso
Arca	Se encuentra en la parte posterior de la biblioteca, se trata de una zona de dormitorios con cubículos con regaderas en la parte central. Se encuentran alojadas 44 internas. La mayoría de las celdas tienen televisión, clima e incluso algunas con piso de azulejo. En dos celdas tienen sillones y su propio refrigerador. No cuentan con luz natural, sólo eléctrica que es suficiente.
Dormitorios de castigo	Se encuentra en el dormitorio general Arca, al extremo derecho de la entrada. Se accede a un pabellón de aproximadamente siete metros de largo. Cuenta con tres pequeños cubículos de aproximadamente 2x2.5 metros de fondo, sin luz interior. Sólo cuenta con una litera. Durante la supervisión se constató que sólo dos de los tres cubículos tenían literas con colchonetas. De acuerdo a la información proporcionada, nadie se encontraba en ese sitio aunque había ropa de cama y de vestir en su interior.
Dormitorios para internas bajo tratamiento psiquiátrico	Se trata de seis celdas cada una con un camastro con colchoneta. A diferencia de otros dormitorios, aquí cada una cuenta con su regadera y sanitario individual. Las internas se encuentran bajo llave. Se trata de espacios de 2x3 metros aproximadamente. No tiene aire acondicionado y sólo tienen una rejilla de luz de aproximadamente 1x1.5 metros cubiertas con micas. La luz se encuentra en el pasillo central.

Sobre la encuesta aplicada, el 73 por ciento de las internas afirmó que los dormitorios son aceptables o muy aceptables; sólo el 17 por ciento lo calificó de regular.

El 37 por ciento de las internas encuestadas refirió que los colchones que utilizan están de regulares a muy malas condiciones; mientras que el 63 por ciento refiere que están en buenas o muy buenas condiciones.

Considerando que la ropa de cama es proporcionada por familiares de internos o por asociaciones civiles, el 83 por ciento señaló que se encuentra en buenas o muy buenas condiciones.

Durante la supervisión se pudo percibir que la mayor parte de celdas cuentan con luz eléctrica, en algunos casos con focos colgados del techo o por lámparas colocadas en las cabeceras de las camas. El 87 por ciento de las encuestadas refirió que este servicio es bueno o muy bueno. Sobre la luz natural, el 83 por ciento afirmó que es buena o muy buena.

Sobre la ventilación en los dormitorios refirieron, como se pudo constatar durante la inspección, que hay fallas en los pisos superiores, esto se confirmó cuando el 63 por ciento dijo que es bueno o muy bueno, mientras que el 33 por ciento señaló que es de regular a muy malo.

Las internas se organizan para tener aseados los espacios de sus celdas y las áreas comunes de la sección que les corresponde, el 80 por ciento dijo que la higiene es buena o muy buena y el 13 por ciento señaló que es mala, sobre todo por la presencia de insectos.

## 2.4 Sección de internas que toman medicamentos controlados

En el Centro se encuentran dos áreas de dormitorios para internas psiquiátricas. A una de ellas se le permite libre movilidad por todo el Centro, mientras que las otras sólo pueden permanecer en los espacios asignados.

De acuerdo a la funcionaria entrevistada, se identifican 19 mujeres con problemas psiquiátricos, cuatro de ellas se encuentran separadas del resto de la población y 15 más están controladas con medicamentos. Aunque en la visita se señaló que había siete internas separadas.

En el reporte generado al interior del Centro, se reportan ocho pacientes psiquiátricas; tres de ellas no salen del espacio asignado y cinco deambulan. En la segunda visita de inspección se mencionó que eran siete las internas que ocupaban esos espacios.

En el dormitorio denominado como asilo se encuentran diez internas con medicamento controlado pero que tienen acceso y posibilidad de trasladarse por todo el Centro.

## 2.5 Instalaciones sanitarias

De acuerdo a la funcionaria entrevistada, sí se proporciona a las internas artículos para la limpieza de dormitorios y áreas comunes; además, se les suministra la alimentación debida. Aunque no señaló la cantidad de sanitarios disponibles, afirmó que sí son suficientes aunque no se encuentran en todas las áreas del Centro, por lo que las internas deben trasladarse hacia otros sitios.

El 63 por ciento de las internas encuestadas refirió que no se les proporcionan toallas sanitarias, por lo que son sus familiares quienes se las aportan. Mientras que 76 por ciento dijo que las habitaciones y dormitorios utilizados para albergarlas están dotados de las instalaciones y el material necesario para satisfacer sus necesidades higiénicas principales.

El 66 por ciento mencionó que sí disponen de agua caliente para su higiene diaria personal. En cuanto a artículos de aseo se los proporcionan sus familiares o asociaciones civiles y los servicios sanitarios son de libre acceso. Las internas visten su propia ropa, no utilizan uniforme.

Cada sección cuenta con sus propios servicios sanitarios. En un costado del pasillo central se encuentran los sanitarios y en el otro las regaderas. La mayor parte son cuatro tazas de baño e igual número de regaderas, en su mayoría sólo se encuentra el tubo y una llave común para permitir el paso del agua. Conforme se sube de nivel hay dificultades para que el agua llegue por la presión, por lo que se encuentran tanques de 200 litros.

De igual forma cada sección cuenta con un área de lavabos, en los pisos superiores se encuentran cubetas para sustituir la falta de presión del agua. En la mayor parte de la sección de lavabos hay altares con imágenes religiosas.

La mitad de las internas consideraron los servicios sanitarios como buenos o muy buenos; el 26 por ciento dijo que son regulares y el 24 por ciento los calificó como malos o muy malos.

El 13 por ciento de las internas afirmó que los servicios de agua potable y agua corriente son inexistentes. El 66 por ciento dijo que son buenos o muy buenos, esto dependiendo del nivel en donde se encuentren sus dormitorios y los servicios sanitarios que les corresponden.

En resumen, la distribución de los servicios sanitarios por piso es de la siguiente forma:

Piso	Sección	Sanitarios	Regaderas	Condiciones
1	1	4	4	Funcionan tres sanitarios. Las regaderas no tienen rosetas ni llaves. Tiene tres lavabos, todos funcionan.
1	2	4	4	Funcionan los cuatro sanitarios. Tres no tienen rosetas ni llaves. En uno se recolecta el agua en un tambo, tiene filtración de agua. Hay tres lavabos, dos funcionan.
2	1	4	4	2 sanitarios no funcionan. En dos sitios de regaderas hay tambos que se llenan con el goteo de los tubos de las regaderas.
2	2	4	4	Las regaderas no tienen cebolletas pero sí llaves. Hay tres lavabos, dos de ellos funcionan. Todos los servicios sanitarios funcionan.
2	3	4	4	Tres sanitarios sirven. Dos espacios con tambos de agua. Hay tres lavabos, sólo uno de ellos funciona.
3	1	4	4	Las cuatro regaderas no tienen cebolletas. No tienen llaves. Dos de los espacios tienen tambos de agua. Los lavabos tienen llaves y se encuentran limpios, pero por la falta de presión no sale agua.
3	2	4	4	Todos funcionan, pero tienen tambos en las dos áreas para cubrir los requerimientos de agua. Hay tres lavabos pero ninguno funciona.
3	3	4	4	Al igual que en el piso dos, no existe suficiente presión de agua. No sirven tres de los cuatro sanitarios. Hay tres lavabos pero ninguno de ellos funciona, en la parte de abajo hay aproximadamente diez cubetas con agua.
4	1	4	4	Funcionan tres sanitarios. Cuentan con tambos de agua en ambas secciones.
4	2	4	4	Funcionan dos sanitarios. Cuentan con tambos de agua en ambas secciones. Hay tres lavabos pero ninguno funciona, en la parte baja hay cubetas con agua.
4	3	4	4	Funcionan tres sanitarios pero no tienen agua en los tanques, deben llenarlos o en su caso vaciar el agua de cubetas directo al sanitario. Cuentan con tambos de agua en ambas secciones. En el área de regaderas tienen tambos de agua.

Sección	Sanitarios	Regaderas	Condiciones
Almoleya	1	1	El sanitario funciona. La regadera no tiene roseta. Tienen dos lavabos.
Asilo 1 (segundo piso)	0	0	
Salón Polivalente	1	1	Sólo cuenta con un baño y una regadera para 54 internas.
Enfermería	2	3	Sirven los dos sanitarios. Dos de las tres regaderas funcionan, tienen rosetas y llaves.
Arca	4	4	En medio de esta área se ubican cuatro sanitarios, así como cuatro regaderas completas con llaves y rosetas, dos de las cuales son eléctricas. Además hay dos lavabos que funcionan.
Dormitorios de castigo	0	0	
Dormitorios para internas bajo tratamiento psiquiátrico	6	6	Cada celda cuenta con su lavabo, sanitario y regadera. Aunque sólo hay un tubo y no tiene roseta.

## 2.6 Cocina

La funcionaria entrevistada señaló que hay un área de cocina, pero resulta insuficiente para la cantidad de internas. Los alimentos preparados por el Centro (que no consumen todas las internas), son conocidos como del "rancho". Generalmente es un guisado de carne de res, puerco o pollo y verduras.

Cada acceso a sección de piso cuenta con su propia cocina. Se trata de un espacio en donde hay parrillas con dos o tres quemadores.



En algunos casos hay refrigeradores comerciales y en otros frigobares. En la sección conocida como Almoloya hay dos refrigeradores comerciales y un congelador de uso industrial.

Varias internas cocinan para vender sus productos. Éstos tienen costos diferentes. En algunos espacios la comida se vende entre 25 y 35 pesos el platillo, dependiendo del tamaño. En otros espacios, las internas se ponen de acuerdo para preparar los alimentos por sección. Algunas más venden las tortillas que preparan ahí mismo. En prácticamente todos los pisos, en los accesos de las escaleras, junto a la reja de entrada de las cocinas, se ubican tiendas conocidas como fayuca, en su mayoría venden refrescos, sopas instantáneas, frituras y cigarrillos. Pocas venden papel higiénico, frutas y verduras.

El 70 por ciento de internas dijo que las condiciones de las cocinas son buenas o muy buenas y 23 por ciento regulares o malas. El 73 por ciento afirmó que las condiciones de las estufas son buenas o muy buenas.

Sobre los refrigeradores, considerando que la gran mayoría son propiedad de las encargadas de las fayucas, sólo 30 por ciento dijo que su estado es bueno o muy bueno.

En cuanto al agua potable y agua corriente en las áreas de cocinas, el 60 por ciento dijo que el servicio es bueno a muy bueno, aunque al igual que en los servicios sanitarios, el agua no cuenta con suficiente presión para llegar a los pisos superiores, es por eso que el 20 por ciento consideró inexistente este servicio.

Sobre la iluminación, el 83 por ciento dijo que cuentan con la luz eléctrica suficiente; el 70 por ciento dijo que la luz natural es buena o muy buena. En lo general, prácticamente sólo la cocina que se ubica en el dormitorio Arca requiere de luz eléctrica en forma permanente, por carecer de ventanas; el resto de las cocinas cuentan con ventanas.

Sobre la ventilación, sólo el área mencionada en el párrafo anterior no cuenta con la suficiente; el resto, al encontrarse en los accesos de las secciones, sí cuenta con ella, aunque el 16 por ciento la consideró de inexistente en los espacios citados.

El mantenimiento en las cocinas es responsabilidad de las internas, quienes se van turnando; el 83 por ciento consideró de bueno o muy bueno el estado que tienen. En lo que respecta a los utensilios, el 36 por ciento afirmó que es inexistente o están en un estado de regular a malo; sobre si son suficientes, el 57 por ciento dijo que no.

Piso	Sección	Cocina	Condiciones
1	1	✓	Cuenta con suficiente luz y ventilación. Tiene una barra de concreto en forma de herradura. Cuenta con dos parrillas con tres quemadores cada una. No hay refrigerador. Tiene una tarja metálica. En general, aunque algunas partes del azulejo se encuentran quebradas o faltantes, se ve limpio. Las mesas y sillas son de madera. Se encontraban amontonadas.
1	2	✓	Cuenta con suficiente luz y ventilación. Tiene una barra de concreto en forma de herradura. Cuenta con una parrilla con tres quemadores. Hay un refrigerador comercial y un frigobar. Tiene una tarja metálica. En general, aunque algunas partes del azulejo se encuentran quebradas o faltantes, se ve limpio. Las mesas y sillas son de concreto cubierto de azulejo. En algunas partes se ve deteriorado pero limpio.
2	1	✓	Cuenta con suficiente luz y ventilación. Tiene una barra de concreto en forma de herradura. Cuenta con dos parrillas con cinco quemadores. Hay dos frigobares. Tiene una tarja metálica. En general, aunque algunas partes del azulejo se encuentran quebradas o faltantes, se ve limpio. Las mesas y sillas son de concreto cubierto de azulejo. En algunas partes se ve deteriorado pero limpio.
2	2	✓	Cuenta con suficiente luz y ventilación. Tiene una barra de concreto en forma de herradura. Cuenta con dos parrillas con seis quemadores. No Hay refrigerador. En general, aunque algunas partes del azulejo se encuentran quebradas o faltantes, se ve limpio. Las mesas y sillas son de concreto cubierto de azulejo. En algunas partes se ve deteriorado pero limpio.
2	3	✓	Cuenta con suficiente luz y ventilación. Tiene una barra de concreto en forma de herradura. Cuenta con tres parrillas con ocho quemadores. Hay un refrigerador comercial y un frigobar. Tiene una tarja metálica. En general, aunque algunas partes del azulejo se encuentran quebradas o faltantes, se ve limpio. Las mesas y sillas son de concreto cubierto de azulejo. En algunas partes se ve deteriorado pero limpio.

3	3	✓	Cuenta con suficiente luz y ventilación. Tiene una barra de concreto en forma de herradura. Cuenta con una parrilla con tres quemadores. Hay un frigobar. Tiene una tarja metálica. En general, aunque algunas partes del azulejo se encuentran quebradas o faltantes, se ve limpio. Las mesas y sillas son de concreto cubierto de azulejo. En algunas partes se ve deteriorado pero limpio.
4	2	✓	Cuenta con suficiente luz y ventilación. Tiene una barra de concreto en forma de herradura. Cuenta con una parrilla con tres quemadores. Hay un frigobar. Tiene una tarja metálica. En general, aunque algunas partes del azulejo se encuentran quebradas o faltantes, se ve limpio. Las mesas y sillas son de concreto cubierto de azulejo. En algunas partes se ve deteriorado pero limpio, aunque hay presencia de cucarachas.
4	3	✓	Cuenta con suficiente luz y ventilación. Tiene una barra de concreto en forma de herradura. Cuenta con dos parrillas con seis quemadores. No hay refrigerador. Tiene una tarja metálica. En general, aunque algunas partes del azulejo se encuentran quebradas o faltantes, se ve limpio. Las mesas y sillas son de concreto cubierto de azulejo. En algunas partes se ve deteriorado pero limpio.

Sección	Cocina	Condiciones
Almoloya	✗	No cuentan con cocina. Aquí se encuentran las internas que están bajo tratamiento psiquiátrico con medicamento controlado.
Asilo 1 (segundo piso)	✓	Cuenta con suficiente luz y ventilación. Cuenta con una parrilla con cuatro quemadores. No hay refrigerador. Tiene una tarja metálica.
Salón Polivalente	✓	No cuenta con suficiente luz ni ventilación. Se ubica al extremo izquierdo con respecto al acceso. Cuenta con una parrilla con cuatro quemadores. No hay refrigerador. Es un espacio improvisado dentro del salón.
Enfermería	✗	No cuenta con cocina.
Salvadoreño	✓	Cuenta con una cocina que se encuentra a la intemperie al fondo del patio.
Arca	✓	Cuenta con suficiente luz y ventilación. Tiene una barra de concreto en forma de herradura. Cuenta con dos parrillas con seis quemadores. No hay refrigerador. Tiene una tarja metálica. En general, aunque algunas partes del azulejo se encuentran quebradas o faltantes, se ve limpio. Las mesas y sillas son de concreto cubierto de azulejo. En algunas partes se ve deteriorado pero limpio.
Dormitorios de castigo	✗	No cuentan con cocina, les llevan los alimentos. Cuando se hizo la visita no había nadie. Esta instalación se encuentra en el área conocida como Arca y tiene acceso a su cocina.
Dormitorios para internas bajo tratamiento psiquiátrico	✗	No cuentan con cocina, les llevan los alimentos.

## 2.7 Patio de visita familiar

El patio es un espacio abierto dividido en dos partes. La primera de ellas tiene una cancha de baloncesto con sus respectivas canastas; la segunda, es donde se encuentra el techado con mesas y sillas.

La funcionaria entrevistada indicó que el área de patio para visitas y actividades recreativas es suficiente; sin embargo, puntualizó que sería aún mejor contar con un espacio más amplio.

En el área central del patio se encuentran 20 mesas con 6 sillas cada una, fijas al piso, y con una lona que presenta deterioro. De acuerdo a las internas, los días de visita no son suficientes, por lo que varias familias deben permanecer de pie el tiempo de visita.

En el patio central hay una tienda, la más grande del Centro, ofrece productos que en las otras no hay, como jabón para lavar ropa.

Todas las internas tienen derecho a recibir visita de un familiar, por lo menos una vez a la semana. Se permite el ingreso de amistades, siempre y cuando se compruebe que la interna no tiene familiares. Los días de visita son los sábados y domingos, de 9:00 a 11:00 y de 12:00 a 15:00 horas. Entre semana es de 15 minutos, en barandilla, regularmente sólo para dejar alimentos. Se permite el ingreso de menores de edad, siempre y cuando sean acompañados de un familiar mayor de edad.

De las internas encuestadas, todas dijeron que no tienen que pagar para tener acceso a la visita familiar o íntima. De igual forma, la totalidad refirió que las visitas son abiertas; es decir, se permite el contacto físico entre ellas y sus visitantes. El 70 por ciento dijo desconocer las normas por las que se rige el régimen de visitas; mientras que 83 por ciento refirió que no existen medidas para restablecer los lazos familiares cuando éstos se han perdido.

El 90 por ciento de las internas consideró que sí se respeta el horario y días de visita familiar; el 67 por ciento señaló que las condiciones materiales de los espacios de visita familiar son adecuados, aunque durante la visita de inspección algunas internas refirieron que hacen falta sillas y mesas, pues los fines de semana tienen que comer incluso de pie.

Se permite el ingreso de defensores sin restricción al área de locutorios, siempre y cuando se acrediten con una cédula profesional y también se permite el ingreso de ministros de culto.

## 2.8 Biblioteca

Es uno de los sitios que permiten que las internas laboren y obtengan una remuneración económica. Cuenta con aire acondicionado. Al momento de la visita se encontraba al 70 por ciento de su capacidad, con ocho mesas y seis sillas por cada una de ellas. Aproximadamente hay mil libros de diferentes temáticas ubicados en seis libreros. Los libros se pueden prestar, llevan un registro para tal efecto. El horario de servicio es de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Cuenta con siete computadoras, de las cuales sólo dos funcionan.

En esta área se imparten diferentes actividades del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) –proporcionando cursos de primaria y secundaria–, así como sesiones del grupo de Alcohólicos Anónimos. Además hay grupos de lectura, terapia psicológica, pláticas sobre criminología, cultura de la legalidad y promoción de paz, clases de inglés y taller de pintura.

Se preguntó acerca de los cursos que impartía CONARTE, a lo que se respondió que ya tiene tiempo que no se dan, sin especificar cuántos meses.

En cuanto a la percepción de las internas con respecto a la biblioteca, el cien por ciento de encuestadas afirmó que la instalación está de bien a muy bien. Sobre el mobiliario, el 93 por ciento indicaron de igual forma que está bien a muy bien y la totalidad señaló que es suficiente la cantidad de mesas y sillas; el 93 por ciento se encuentra satisfecha con la cantidad de libros.

Sobre iluminación e higiene de esta área, el 96 por ciento señaló que está bien a muy bien tanto la luz natural como la eléctrica, la ventilación, mantenimiento e higiene.

## 2.9 Educación

El Consejo Técnico se encarga de la determinación y aplicación de los programas de educación, salud y deporte. A través del INEA, las internas que así lo deseen pueden cursar los niveles de alfabetización, primaria y secundaria. En cuanto a la encuesta levantada, el 93 por ciento dijo conocer o acceder al sistema educativo del Centro.

El 80 por ciento dijo que las mujeres tienen igual acceso que los hombres a todas las actividades disponibles; mencionaron que éstas son de índole deportiva, religiosa, cultural, educativa, de superación personal, de criminología, de psicología; y que la frecuencia varía, ya que algunas son diarias, otras por semana o por mes.

Sobre los espacios físicos, considerando que se utiliza el área de biblioteca para impartir las clases, la mayoría de los porcentajes son favorables. De esta manera, el 93 por ciento consideró que las condiciones materiales del salón son buenas o muy buenas. El 90 por ciento calificó la luz natural, luz eléctrica y ventilación como buena o muy buena. El mantenimiento e higiene fueron señalados con un 90 por ciento como bueno o muy bueno.

Sobre el mobiliario, el único aspecto que las internas refirieron con una calificación de regular a mala es sobre los pizarrones, donde el 30 por ciento lo afirmaron así.

El 73 por ciento de las encuestadas afirmó entre bien y muy bien que los servicios educativos cubren las necesidades de la población; sin embargo, el 23 por ciento la calificó de regular y mala, sobre todo aquellas internas que quieren continuar sus estudios de

preparatoria pero el Centro no los ofrece.

## 2.10 Actividades deportivas

El patio sirve tanto para recepción de visitas familiares como para actividades lúdicas. Para efectos de beneficios de libertad anticipada de las internas, se les toman en cuenta las actividades laborales, deportivas y educativas.

El 93 por ciento de las internas afirmó tener acceso a las actividades deportivas que se desarrollan en el Centro.

En la terraza del cuarto piso se ubica un gimnasio que cuenta con bicicletas y caminadoras, además de cajones para aerobics. El área está completamente iluminada. Al momento de la visita se encontraban aproximadamente ocho internas haciendo ejercicio, acompañándolo de música rítmica de una grabadora.

El 90 por ciento de las encuestadas afirmó que las actividades recreativas que llevan a cabo son buenas a muy buenas.

## 2.11 Área médica

El área de enfermería cuenta con un escritorio, dos sillas y una camilla. Tiene un refrigerador y un foco, no hay ventanas, por lo que toda la iluminación es artificial. Hay una mesa pegada a la pared y junto a ella un frigobar con uno de los costados desgastados por óxido. Al momento de la inspección se encontraba una de las seis enfermeras que atienden durante la mañana y tarde, tanto en el área femenil como varonil, quien mencionó que el Centro cuenta con tres doctores para todos los internos, tanto mujeres como hombres, permaneciendo dos doctores en la mañana y uno en la noche.

El Centro tiene un psiquiatra, quien acude un día a la semana solamente; consulta a las pacientes y dosifica la cantidad de medicamento para cada interna. Por la tarde, ellas acuden a la enfermería y las enfermeras les proporcionan la medicina de acuerdo a lo indicado en su momento por el psiquiatra.

Cuentan con tres ambulancias, dos de ellas para urgencias y otra más para traslados regulares que efectúan sobre todo al Hospital Universitario.

El Centro no cuenta con médico especialista en ginecología, aunque el personal de enfermería refiere que sí se atiende a quienes están embarazadas; señalan que pueden desconocer la cantidad precisa de éstas pues hasta que no se acercan a la enfermería no lo saben, y de esto pueden pasar semanas.

Al cuestionarles sobre los métodos de prevención de embarazos, afirmaron que las internas que lo soliciten pueden inyectarse o tomar pastillas, pero que están en su derecho de no cuidarse. Indicaron que la mayor parte de ellas ya tienen dos o tres hijos antes de ser ingresadas, por lo que ya deberían de saber sobre control natal. En forma, no se da esa información. Para las internas que así lo requieran, se toman muestras de sangre dos días de la semana, para confirmar posibles embarazos.

El método para las consultas es el siguiente: las internas que lo requieren llegan por la mañana para apuntarse en las listas; posteriormente, a partir de las 7:30 horas y hasta las 17:00 horas, se proporciona la consulta por parte del médico. Después de ese horario tienen que acudir a la enfermería que se encuentra en el área varonil.

El protocolo a seguir cuando se trata de una urgencia es el siguiente: menciona que se valora a la paciente y si se confirma la necesidad de su traslado, la salida podría durar máximo 20 minutos, en lo que se recaban las firmas de trámite para autorizar el traslado.

Frente a la puerta de la enfermería se encuentra una habitación con una litera y al costado el baño. La parte baja de la litera tiene una colchoneta y se utiliza para la asistencia a pacientes que requieran estabilizarse. En la parte superior se encuentran bolsas con medicinas proporcionadas por el Sector Salud.

Las dos internas que presentan adicciones dijeron que sí cuentan con la opción de participar en programas de desintoxicación voluntaria dentro del Centro.

De acuerdo al reporte oficial, al momento de la visita hay una persona detectada con VIH/SIDA.

En promedio reportan de 80 a 90 consultas diarias.

Al momento de la primera visita de supervisión, se recabó la información de que actualmente hay en el Centro cien internas embarazadas –se reportaron noventa en la segunda visita-. El 76 por ciento de las encuestadas mencionaron que las embarazadas sí reciben la asistencia médica necesaria, que se les brinda control prenatal y sí se les traslada al hospital para dar a luz, que tienen libre acceso a las duchas y no cuentan con una dieta especial para quienes están en dicha condición.

El 56 por ciento dijo no haber recibido un curso sobre planificación familiar y el 83 por ciento dijo haber recibido atención médica ginecológica. El 60 por ciento mencionó que sí se le ha practicado exámenes de detección de cáncer cervical, aunque el 56 por ciento reportó que no se le ha practicado exámenes de detección de cáncer de mama.

Algunas internas mencionaron que si solicitan la atención del médico se les proporciona, además del medicamento. También que tienen acceso a médicos especialistas en el Hospital Universitario y que se realizan brigadas cada tres meses con especialistas, incluidos dentistas.

El 60 por ciento de las internas indicó que es bueno o muy bueno el funcionamiento del área médica; mientras que el 40 por ciento lo calificó como regular.

En cuanto al funcionamiento de las áreas psicológica y psiquiátrica, el 87 y 80 por ciento mencionó que es buena o muy buena la atención brindada en ambas, respectivamente.

El 93 por ciento de las internas encuestadas dijo recibir atención médica específica cuando lo requieren, aunque varias la calificaron como deficiente.

El 87 por ciento de las internas indicó que el médico las revisa completamente cuando acuden a consulta, mismo porcentaje indicó que cuando lo hace es en privado.

## 2.12 Alimentación

De acuerdo a la funcionaria entrevistada, tanto las porciones como el estado de los alimentos son buenas. El 83 por ciento de las internas encuestadas dijo recibir alimentos tres veces al día y el 17 por ciento dijo que sólo dos ocasiones en el mismo lapso; el 53 por ciento que los alimentos son de buena calidad, y el 96 por ciento considera que en cantidad es suficiente e igual para todas.

Aun cuando se les proporciona la alimentación, es posible que los familiares de las internas les lleven de comer diariamente, a través de barandilla. De siete internas que dijeron tener a sus hijos con ellas, sólo una dijo que sí se le brinda alimentación.

Se observó que las internas tienen acceso al agua potable de la red pública; algunas comentaron que en ocasiones cortan el agua y otras mencionaron que compran garrafón de agua purificada.

## 2.13 Lavaderos

En la parte baja del edificio, donde se encuentra el área que anteriormente funcionaba como salón polivalente, están los lavaderos. Son ocho en total, colocados en dos filas de cuatro. Al momento de la visita se encontraban tres internas lavando, quienes no quisieron responder cuando se les preguntó cuánto les pagaban por lavar.

Al fondo de esta área se encuentra la lavandería, aquí trabajan ocho internas, quienes ganan \$200.00 pesos por semana. El horario de trabajo es de lunes a sábado de las 8:00 a las 16:00 horas. El servicio es tanto para internas como internos, ya que hay una ventana que conecta a la zona de hombres del Centro. Se cobran \$7.00 pesos por kilo de ropa. Hay siete lavadoras, dos de ellas industriales.

## 2.14 Visita íntima

Sobre la visita íntima, el 93 por ciento de entrevistadas dijo acceder a este derecho y en su totalidad dijeron que no deben pagar por hacer uso del espacio. El 76 por ciento dijo que sí tiene la privacidad suficiente, mientras que 20 por ciento dijo desconocer si hay la suficiente privacidad.

Aun cuando reciban una sanción, las internas tienen derecho a visitas íntimas. El espacio reservado para este fin es de uso común, tanto para las internas como internos del Centro Topo Chico.

Para hacer uso de este derecho, las internas deben cubrir una serie de requisitos, uno de ellos es mostrar documentación que acredite la relación con su pareja.

La totalidad de encuestadas mencionó que no existe explotación sexual entre la población interna.

Sobre las condiciones particulares del área de visita íntima, las encuestadas refirieron lo siguiente: el 73 por ciento señaló que sí se respeta el horario y días de visita; el 53 por ciento afirmó que las condiciones materiales son buenas o muy buenas.

El 46 por ciento consideró que la ropa de cama está bien o muy bien. El 63 por ciento indicó que tanto la luz natural como la luz eléctrica están en buenas o muy buenas condiciones.

En cuanto a consideraciones higiénicas, el 50 por ciento consideró que los espacios de visita íntima cuentan con los sanitarios en buen estado, así como la limpieza en general. Sobre el mantenimiento, el 40 por ciento opinó que están en buen estado.

## 2.15 Área laboral

Al igual que las actividades deportivas y educativas, participar en el área laboral tiene efectos en el trámite de beneficios de libertad anticipada para las internas. Aproximadamente son 589 internas las que participan en las diversas actividades laborales, tanto del mismo Centro como ofertadas por empresas privadas.

Entre las actividades laborales remuneradas ofrecidas por el Centro se encuentran: cocina general, talacha, encargada de área, bibliotecaria y mantenimiento. De empresas privadas se encuentran una ixtlera, imprenta y maquiladora. También dentro del Centro, la Asociación Civil "Fomento Laboral Penitenciario A. C." (FOLAPAC) ofrece trabajos de telefonista, dependiente de tienda y en el taller de costura.

En el caso de las internas que trabajan para empresas privadas sí se les paga un sueldo con base en salarios mínimos, pero a las que colaboran con el Centro únicamente se les da una aportación de apoyo, que puede ir de los 77 a los 98 pesos semanales. El trabajo lo realizan cinco días de la semana y más del 90 por ciento participan en ellas.

En lo que se refiere a capacitación laboral, se encuentran en pláticas para la certificación, ya que la mayor parte de instituciones cobran por expedir las constancias y están viendo la forma en que alguien les apoye con los recursos.

El 70 por ciento mencionó que ha recibido algún tipo de capacitación laboral: la mitad dijo que sí se les ha otorgado constancia de ello; mientras que el 80 por ciento afirmó que es el mismo Centro quien proporciona la capacitación.

El 66 por ciento de las entrevistadas dijo no contar con trabajo remunerado dentro del Centro. De las diez internas que mencionaron en forma afirmativa acerca de que trabajan, el 90 por ciento dijo percibir un salario entre \$75.00 y \$150.00 pesos por semana. El 9 por ciento puntualizó que existen internas que ocupan a otras internas para su servicio personal.

De las diez mujeres entrevistadas que trabajan, una es telefonista, tres son talacheras, dos laboran en la biblioteca, dos en la cocina, una en la tienda y una más en el comedor.

En el piso superior del edificio donde se encuentra el salón polivalente está un taller de costura. Cuenta con seis ventanas pequeñas que apenas iluminan el interior. Hay cuatro máquinas de coser y dos mesas de trabajo. Las ocho mujeres que aquí trabajan laboran para Fomento Laboral Penitenciario A. C. (FOLAPAC) y ganan \$107.00 pesos por semana. La responsable de esta área, quien ya contaba con experiencia previa, se encarga de capacitar a quienes están interesadas en trabajar.

## 2.16 Estética

A un costado de la biblioteca se encuentra una estética. Es atendida por un particular que tiene la concesión. Los precios de los servicios son de \$50.00 pesos por el corte de cabello y \$80.00 pesos por la aplicación de tinte.

## 2.17 Comunicación telefónica

En el Centro se encuentran dos áreas con teléfonos públicos. Una de ellas se encuentra en uno de los accesos al edificio principal; la segunda, en la entrada a la nueva sección de enfermería. Una cuenta con seis teléfonos y la otra con cuatro. Funcionan a través de códigos de tarjeta que proporcionan las internas que se encargan del servicio administrado por FOLAPAC, siendo el costo de la llamada de dos pesos por minuto.

El 86 por ciento de las internas entrevistadas afirmó que la comunicación hacia el exterior es de buena a muy buena y el 90 por ciento consideró que el funcionamiento de los teléfonos públicos son de buenos a muy buenos.

## 2.18 Tiendas

Prácticamente en todas las entradas de sección, junto a las cocinas, se ubican tiendas. En ellas se venden diferentes productos, sobre todo alimentos y golosinas. Son operados de las 7:30 a las 16:00 horas por internas que pueden ganar entre \$150.00 y \$300.00 pesos. Algunas internas han ido obteniendo los permisos para vender los productos.

PRODUCTO	PRECIO EN FAYUCA	PRECIO REGULAR EN TIENDA EXTERNA
Papas fritas	\$10.00	\$9.00
Coca-cola	\$12.00	\$9.00
Kilo de tortilla de harina (preparadas por las internas)	\$20.00	\$12.00 a \$15.00
Galletas	\$10.00	\$8.00
Cigarros sueltos	\$4.00	\$4.00
Agua pura de litro y medio	\$10.00	\$9.00
Vaso con hielo	\$10.00	---
Suavítel	\$30.00	\$20.00

## 3. INDICADORES 2013 DE ACUERDO A LOS DERECHOS HUMANOS

MOTIVO DE LA OBSERVANCIA	INDICADORES	CUMPLIMIENTO
1.- Derechos humanos relacionados con la situación jurídica de las internas:	División de internas del fuero común y del fuero federal.	Nulo. Las internas conviven sin diferenciar el fuero.
	Separación de reclusas en procesadas y sentenciadas.	Nulo. Las internas conviven sin diferenciar su condición jurídica.
	Clasificación criminológica de las internas.	Nulo. Las internas conviven sin diferenciar el grado o situación por la que están reclusas.
	Tramitación de beneficios de libertad anticipada.	Adecuado. Tanto las internas como el área de administración refieren que sí se aplica.

MOTIVO DE LA OBSERVANCIA	INDICADORES	CUMPLIMIENTO
2.- Derechos humanos que garantizan una estancia digna y segura en prisión:	<p>Atención integral: social, médica, psicológica y psiquiátrica.</p> <p>Condiciones materiales en los módulos.</p> <p>Mantenimiento e higiene en los módulos.</p> <p>Condiciones materiales en la cocina.</p> <p>Mantenimiento e higiene en la cocina.</p> <p>Alimentos y utensilios de cocina.</p> <p>Condiciones materiales del comedor.</p> <p>Mantenimiento e higiene en comedor.</p> <p>Confianza de las internas para pedir audiencia a las autoridades.</p>	<p>Parcial. No cuentan con médicos especialistas, en este caso ginecólogos. Y para consultas por la tarde deben trasladarse al área masculina.</p> <p>Parcial a nulo. Las condiciones en el edificio central son apropiadas en su mayoría. No así en las áreas que por condiciones de hacinamiento es difícil mantener en buen estado.</p> <p>Parcial a nulo. Las condiciones de limpieza en el edificio central son apropiadas en su mayoría. No así en tres áreas más que por las condiciones de hacinamiento es difícil mantener en buen estado.</p> <p>Parcial. Las parrillas se encuentran con cochambre debido al uso constante y falta de limpieza. En la mayoría de ellas los azulejos están quebrados o ya no hay, lo cual podría representar un problema de salud.</p> <p>Parcial. La mayor parte de cocinas se encuentran limpias, sin embargo, el uso constante y la falta de mantenimiento las hace presentar un desgaste.</p> <p>Parcial a nulo. En cuanto a la calidad de los ingredientes que ocupan para preparar alimentos no hay cuestionamientos, son adquiridos por las propias internas o en su defecto se los llevan sus familiares. Sin embargo, presentan limitaciones en cuanto a los utensilios que utilizan. Son ollas o sartenes que ya se encuentran desgastados.</p> <p>Parcial. La mayor parte de ellos tiene azulejos rotos o inexistentes, incluso así los sitios son ocupados por las internas para consumir sus alimentos.</p> <p>Parcial. Las cocineras no utilizan ningún tipo de artículo para garantizar la higiene de los alimentos, como podrían ser cofias y guantes.</p> <p>Sí. Las internas refirieron que sí pueden solicitar audiencia con las autoridades sin restricciones.</p>
3.- Derechos humanos que garantizan su integridad	<p>Espacio para el número de internas.</p> <p>Condiciones materiales en los espacios de segregación.</p> <p>Mantenimiento e higiene en los espacios de segregación.</p>	<p>Deficiente a nulo. En el edificio central se ubican en su mayoría cuatro internas por dormitorio. Sin embargo, existen espacios que rebasan la cantidad de personas con respecto a la superficie y a los servicios, sobre todo sanitarios, con los que cuentan.</p> <p>Existen los espacios pero no son utilizados para ese efecto. Se encuentran en deficientes condiciones.</p> <p>Existen los espacios pero no son utilizados para ese efecto. Se encuentran en deficientes condiciones de mantenimiento.</p>



MOTIVO DE LA OBSERVANCIA	INDICADORES	CUMPLIMIENTO
4.- Derechos humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas:	Programación de actividades diarias para las internas.	Parcial. Varias internas refirieron que gran parte del día lo pasan sin hacer nada productivo. Durante la visita se comprobó que la mayor parte de ellas permanece en sus dormitorios y otra en el patio central.
	Actividades productivas que llevan a cabo las internas.	Parcial. Las actividades no son suficientes para dar cobertura a todas las internas.
	Condiciones materiales de los talleres.	Parcial. Las condiciones son limitadas, ya que apenas existen.
	Instrumentos de trabajo en talleres.	Parcial. Gran parte de los instrumentos se encuentran desgastados.
	Mobiliario en talleres.	Parcial. Gran parte del mobiliario se encuentra desgastado.
	Mantenimiento de los talleres.	Parcial. En algunas partes sí funciona, pero en áreas como la estética, los implementos se encuentran apartados e inservibles.
	Higiene en los talleres.	Adecuado. Los talleres se encuentran limpios.
	Condiciones materiales de las aulas de clase.	Adecuado. Siendo la biblioteca el lugar donde toman clases, se encuentra en buen estado.
	Mobiliario en las aulas de clase.	Adecuado. Siendo la biblioteca el lugar donde toman clases, se encuentra en buen estado.
	Instrumentos de trabajo en las aulas de clase.	Parcial. En el caso de computación, no funcionan todas las máquinas, además de ser obsoletas.
	Mantenimiento de las aulas clase.	Adecuado. Siendo la biblioteca el lugar donde toman clases, se encuentra en buen estado.
	Condiciones materiales de la biblioteca.	Adecuado. Las condiciones se encuentran en buen estado, con iluminación y ventilación suficiente.
	Mobiliario de la biblioteca.	Adecuado. El mobiliario está en buen estado y es suficiente.
	Instrumentos de trabajo en la biblioteca.	Parcial. La cantidad de libros es suficiente. Las internas a quienes se les cuestionó sobre las temáticas dijeron que sí son de su interés.
	Mantenimiento de la biblioteca.	Adecuado. Se encuentra en buen estado general.
	Higiene de la biblioteca.	Adecuado. Se encuentra limpia.
5.- Derechos humanos que garantizan la vinculación social de las internas:	Respeto al horario y días de visita íntima.	Adecuado. Tanto las internas como el área administrativa confirman que sí se respeta.
	Condiciones materiales del área de visita íntima.	Parcial. Las internas señalan que las áreas se encuentran desgastadas.
	Mantenimiento del área de visita íntima.	Parcial. Las internas señalan que las áreas se encuentran desgastadas.
	Higiene del área de visita íntima.	Parcial a bien. Las internas señalan que las áreas se encuentran limpias.
	Privacidad en el área de visita íntima	Parcial a bien. Las internas señalan que cuentan con privacidad.
	Respeto al horario y días de visita familiar.	Adecuado. Tanto las internas como el área administrativa confirman que sí se respeta.

MOTIVO DE LA OBSERVANCIA	INDICADORES	CUMPLIMIENTO
	Condiciones materiales del área de visita familiar.	Parcial. El patio carece de mesas y sillas suficientes para la cantidad de personas que se concentran en los días de visita.
	Comunicación con el exterior.	Adecuado. Las internas y el área administrativa señalan que es aceptable.
	Teléfono convencional.	Adecuado. Las internas y el área administrativa señalan que es aceptable.
	Correspondencia.	Adecuado. Las internas y el área administrativa señalan que es aceptable.
6.- Derechos humanos que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones:	Difusión del Reglamento del Centro a custodios.	Adecuado. El área administrativa refiere que sí se les hace saber el Reglamento.
	Vigilancia de las internas.	Parcial. Las internas refieren que es aceptable la vigilancia y la efectúan mujeres. En cuanto a cantidad de custodias, está por debajo de la media.
	Difusión del Reglamento del Centro a las internas.	Adecuado. Cuando ingresan se les entrega una copia y firman de recibido.
	Aplicación de criterios legales para la imposición de sanciones a las internas.	Adecuado. El Consejo Técnico lo establece.
	Funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.	Adecuado. El área de administración destaca el trabajo para la implementación de programas diversos.
7.- Derechos humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias:	Personas adultas mayores.	Nulo. No hay consideración para personas adultas mayores, se les trata igual que a todas las internas.
	Personas que viven con VIH/SIDA.	Adecuado. Al momento de la supervisión había una persona con VIH/SIDA, se le trata igual que a todas las internas. Aunque sí recibe medicamento para su tratamiento.
	Personas adictas a las drogas.	Adecuado. Reciben atención para el tratamiento de adicciones.
	Personas con alguna discapacidad.	Adecuado. No se detectó alguna interna con discapacidad. En la entrevista con el área administrativa se señaló que sí hay atención especial.
	Personas con padecimientos mentales.	Adecuado. Se tiene un área asignada para ellas y están bajo tratamiento médico permanente
	Personas con preferencias sexuales distintas a la heterosexual.	Adecuado. Se encuentran integradas al resto de la población. No se evidenció signos de discriminación en su perjuicio.
	Personas de pueblos o comunidades indígenas	Nulo aplicó al momento de la supervisión.

## 4. COMPARATIVOS ESTUDIOS 2010 - 2013

### 4.1 Cantidad de población interna

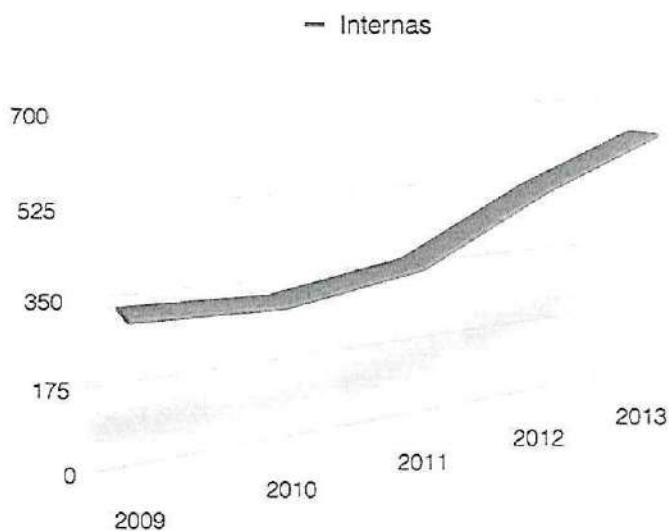
En tan solo tres años, la población interna se incrementó de forma considerable. Mientras que en 2010 había una capacidad suficien-

**DIAGNÓSTICO**

CENTRO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

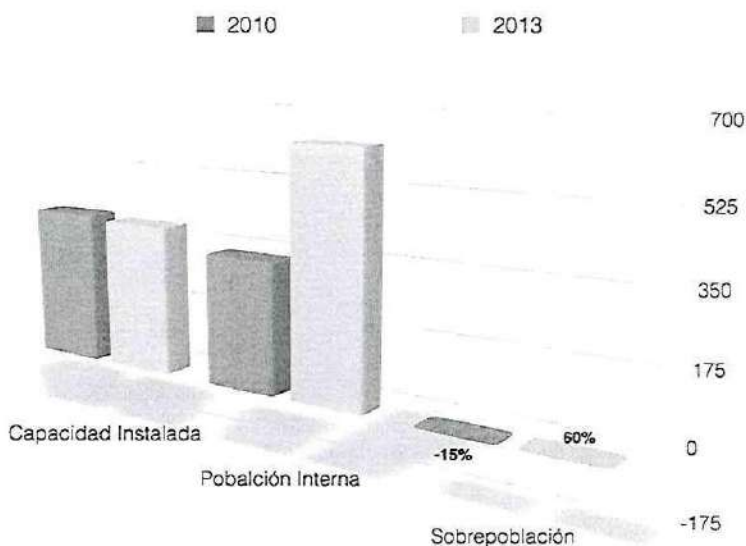
TOPO CHICO // ÁREA FEMENINA

te, 15 por ciento menor a su máximo, en 2013 la sobrepoblación alcanzó el 60 por ciento.



Internas en el Penal del Topo Chico

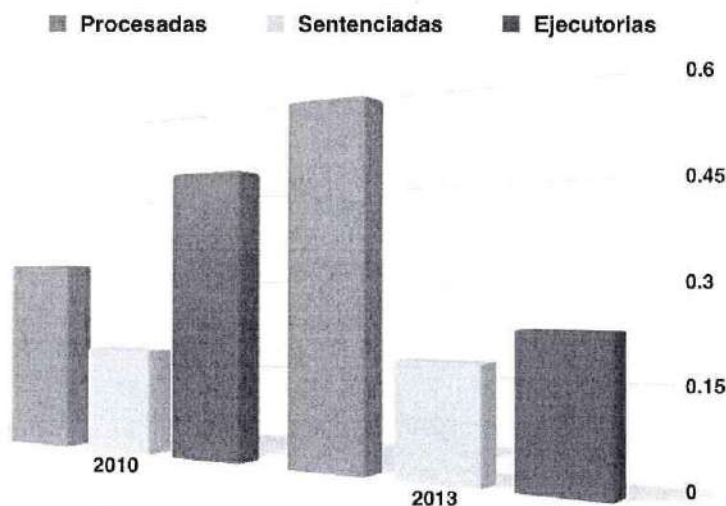
Esta situación ha traído consigo una serie de problemáticas, quizá la mayor es la insuficiencia de espacios físicos para albergarlas. Por tal situación, han tenido que ser habilitadas áreas como las salas polivalentes y la zona de "El Salvadoreño" como dormitorios; sin embargo, ninguno de ellos cuenta con los servicios indispensables para atender a la población, lo que provoca un conflicto de hacinamiento, sobre todo por la proporción de internas con respecto al espacio, a los servicios sanitarios y a los servicios de cocina. Incluso en los dormitorios generales, donde deberían de estar máximo cuatro internas, en algunos casos hay hasta seis.<sup>1</sup>



Capacidad Instalada y Población Interna

<sup>14</sup> Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, señala en su punto nueve que las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

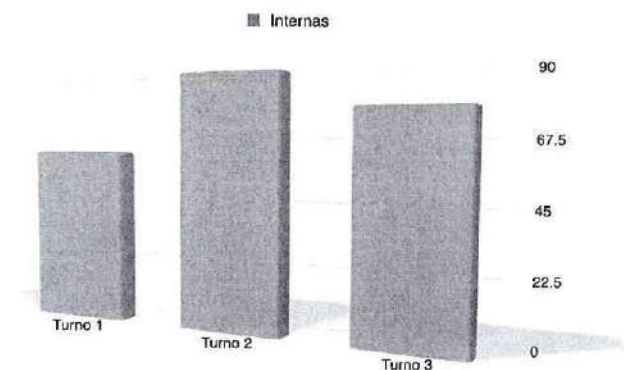
Otro factor a considerar es la situación jurídica de las internas. El número de internas procesadas se incrementó en forma considerable con respecto al Estudio 2010. A esta situación se suma el hecho de que, aun cuando no tenían problema de sobrepoblación, no las dividían de acuerdo a su estatus jurídico, ahora con la cantidad actual de internas es prácticamente imposible hacerlo, por lo que se encuentran en convivencia permanente las procesadas, sentenciadas y ejecutoriadas, igualmente contraviniendo lo establecido por las normas básicas.<sup>15</sup>



Situación jurídica de la Población Femenil (porcentaje)

#### 4.2 Personal de seguridad y custodia

Un factor de riesgo evidente es la cantidad de custodias que hay con respecto al número de internas. En tanto que en 2010 trabajaban en el Centro 109 elementos, en el 2013 sólo hay 25 custodias para los tres turnos. Si bien es cierto que tanto las internas como el área administrativa y las mismas custodias que acompañaron a los supervisores afirmaron que hay un clima de respeto al interior del Centro, la proporción es mínima de acuerdo a lo que recomiendan las normas,<sup>16</sup> por lo que en una situación de contingencia podría ser insuficiente el número de custodias para tener una reacción efectiva.



Proporción de las Internas que les corresponde vigilar con respecto a las custodias asignadas por turno

<sup>15</sup> Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles... b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por infracción penal. (Punto 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos)

<sup>16</sup> El artículo 174 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, publicada el 21 de diciembre de 2011, señala que, tratándose de centros para adultos de media seguridad, contarán con un custodio por cada punto fijo de vigilancia, dos custodios por cada diez internos en los que implican manejo, conducción y traslado de internos, personal penitenciario y visitas. En el caso de centros de alta seguridad, la proporción será de dos custodios por cada cinco internos.

### 4.3 Dormitorios

Además del hacinamiento, los dormitorios que se ubican en el edificio principal mantienen la misma situación que se mencionó en su momento en el Estudio 2010, salvo las evidencias vistas a partir del segundo piso, donde se presentan problemas con el aire acondicionado. Otra de las problemáticas que se manifestó y que no se apuntaba en el Estudio 2010, es la presencia de plagas de insectos.

Se evidenció el hacinamiento que existe específicamente en tres alojamientos destinados a las mujeres: <sup>17</sup> un área dentro del edificio principal, que tiene un letrero que dice polivalente, actualmente es llamada asilo, en donde conviven internas psiquiátricas con medicamento controlado pero que pueden estar con el resto de la población; la segunda área es otro espacio que fue en algún momento utilizado como sala polivalente y ahora es dormitorio, ubicado en la parte superior de los lavaderos; finalmente el área identificada como "El Salvadoreño", donde se encuentran mujeres de grupos antagónicos al resto de la población, que es un espacio independiente y alejado del contacto con otras internas.

### 4.4 Instalaciones sanitarias

En lo que respecta a los servicios sanitarios, a pesar de la carencia de agua corriente debida a la falta de presión, en general se encuentran limpios, haciendo la mención de que su limpieza es responsabilidad de las propias internas. Al igual que en 2010, la mayor parte de regaderas no tienen rosetas y en su lugar sólo hay tubos.

### 4.5 Cocinas

Tomando como referencia el Estudio 2010, las cocinas presentan un desgaste que podría considerarse normal, aunque ya hay algunas cocinas que presentan demasiado cochambre y otras más cuyos azulejos se encuentran rotos. Al igual que los servicios sanitarios, el mantenimiento es responsabilidad de las internas.

### 4.6 Patio de visita familiar

Al igual que en 2010, las internas se quejaron de que hacen falta más sillas y mesas, pues los días de visita, sábados y domingos, resultan insuficientes. El área en donde se ubica actualmente ese mobiliario cuenta con un techo de lona, el cual, por el desgaste, filtra el agua cuando llueve, mismo que fue otro punto que comentaron las internas.

### 4.7 Biblioteca

Es uno de los espacios mejor cuidados del Centro. Hace tres años se contabilizaban once computadoras, aunque no se especificaba su funcionamiento; actualmente hay siete, de las cuales sólo dos funcionan.

### 4.8 Educación

Desde 2010, la impartición de asignaturas de nivel preparatoria se encontraba suspendida, en la actualidad fue una de las observaciones que hicieron las internas, pues algunas de ellas ya habían concluido la secundaria y deseaban continuar con sus estudios. De acuerdo a la entrevista realizada a la Alcaldesa es la falta de recursos económicos lo que imposibilita al Centro ofrecer este servicio.

En cuestión de clases artísticas, en 2010 CONARTE impartía talleres de literatura, pintura, pasta y manualidades, actualmente ya no se dan y las internas desconocen el motivo y el tiempo, aunque señalaron que por lo menos en los dos años recientes ya no les han otorgado esas clases.

### 4.9 Actividades deportivas

A diferencia de 2010, actualmente se cuenta con un gimnasio, quizá reducido en cantidad de equipo, pero se encuentra en buen estado y en un sitio completamente iluminado y ventilado. Además, en un costado del patio, en donde han sido acondicionadas

<sup>17</sup> El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes considera que, en el caso de alojamientos compartidos, la superficie mínima debe ser de cuatro metros cuadrados, y en el caso de una celda individual esta superficie debe ser de seis metros cuadrados. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes nunca ha estipulado directamente una norma de ese tipo, al parecer considera que una celda individual debería medir entre nueve y diez metros cuadrados.

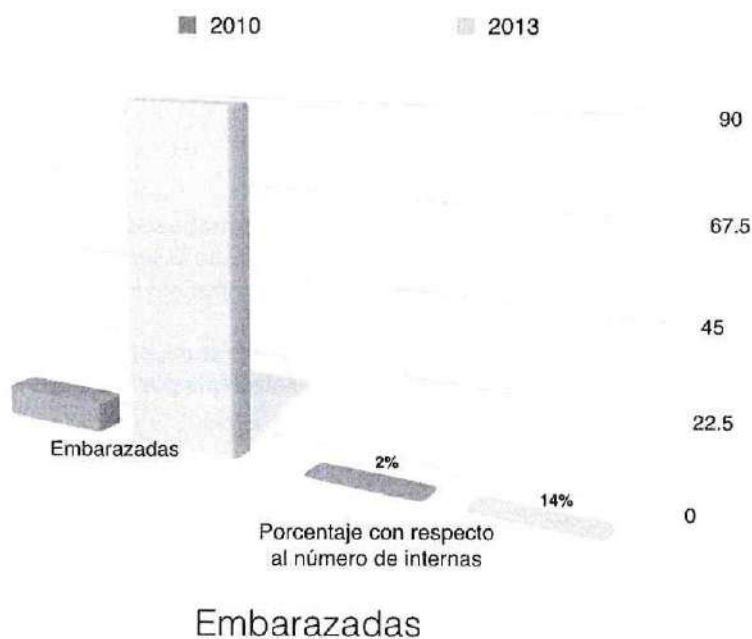
canchas de baloncesto, las internas pueden ejercitarse.

#### 4.10 Área médica

Esta es otra de las áreas que sufrió una modificación debido a la sobrepoblación, ya que debió de cambiarse el sitio donde estaba para convertirse en una sección de dormitorios.

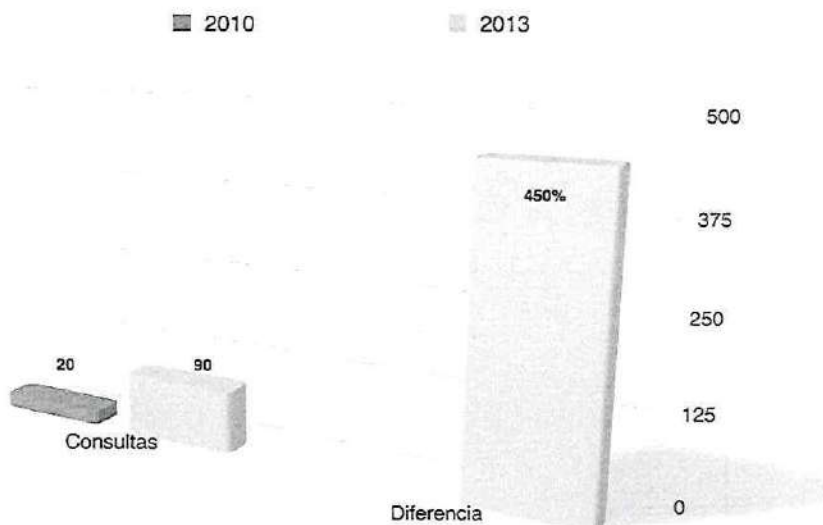
Concepto	2010	2013
Sala de espera con nueve sillones	✓	✗
Luz artificial	✓	✓
Luz natural	✓	✗
Equipo de ultrasonido	✓	✗
Visita del ginecólogo	✓	✗
Control prenatal	✓	✓
Suministro de anticonceptivos	✓	✓
Medicina preventiva	✓	✓
Pediatría	✗	✗
Detección de cáncer de cérvix y mama	✓	✗
Atención psiquiátrica	✓	✓

Uno de los datos más considerables en el área médica es la cantidad de embarazadas con respecto a la población internada en el Centro. En 2010 había 8 embarazadas en un total de 338 internas; ahora entre 90 y 100, con 627 internas.



Se evidencia en el estudio 2013 que es menor la cantidad de equipamiento médico con relación al existente en 2010; sumado a

esto, en el área de atención, ha aumentado considerablemente la cantidad de solicitudes de consulta y el personal de atención es el mismo en número al de hace tres años.



### Consultas máximas otorgadas por día

#### 4.11 Alimentación

En cuanto a la alimentación, ambas supervisiones son similares; tanto en lo que respecta a la cantidad, como al tipo y calidad de alimentos proporcionados por el comedor del Centro.

La segunda supervisión se realizó en el momento en que las internas preparaban sus alimentos. En algunas secciones se distribuían la responsabilidad de prepararlos y en otros más guisaban para la venta a través de las fayucas.

#### 4.12 Lavaderos

Al igual que hace tres años, FOLAPAC continúa apoyando en el servicio de lavandería. El incremento del precio del servicio por lavado es de un peso en seis años.

#### 4.13 Área polivalente

El área polivalente desapareció para ser utilizado como dormitorio general.

El área que todavía existe, pero con menor cantidad de equipamiento, es la de costura; en 2010 contaba con nueve máquinas de coser, siete mesas, un escritorio, espejos, ventilador y tres muebles para el lavado de cabello. Actualmente cuenta con menos de la mitad del equipo mencionado y de tres muebles que había para lavado de cabello sólo se encuentra uno, pero en desuso.

#### 4.14 Área laboral

Al igual que en 2010, FOLAPAC apoya con diversos servicios y productos para que las internas puedan laborar, como son la lavandería y algunas tiendas; además otorga capacitaciones para la elaboración de manualidades. A lo anterior se suma la presencia de empresas privadas que tienen áreas de maquila al interior. Aparte, se encuentran quienes trabajan en la biblioteca, áreas de lavado, cocinas, fayucas.

# DIAGNÓSTICO

CENTRO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

TOPO CHICO // ÁREA FEMENINA



## CONCLUSIONES

Las condiciones en las que se encuentra el Centro resultan ser insuficientes para lograr el fin último de su existencia: la reinserción social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Esas insuficiencias se traducen en problemáticas de trascendencia social, por lo que merecen un análisis profundo y objetivo desde la óptica de los derechos humanos, a fin de señalar con toda precisión las áreas en crisis que deben ser atendidas cabalmente con el objeto de consolidar de manera exitosa el binomio de derechos humanos y penitenciarismo, y con ello favorecer a las internas, considerando en todo momento que, a pesar de su situación jurídica, les asisten los mencionados derechos.

Un sistema penitenciario que no respete los derechos humanos de las personas privadas de la libertad no puede considerarse efectivo, ya que el principio de reinserción quedaría en entredicho, y el Estado atentaría directamente contra su propia legitimidad. Para lograr de manera integral la reinserción social, el Estado debe de respetar sus obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos, así como a los diversos compromisos internacionales adquiridos por él. Específicamente en este tema habrá que atender a los preceptos relacionados con los derechos de las personas en calidad de internamiento penitenciario, los cuales organizan las bases de los sistemas penitenciarios y delimitan las reglas carcelarias.

En ese sentido, el Estado mexicano debe emprender acciones en donde el respeto pleno a la dignidad de las personas sea total, por lo que está obligado a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran detenidas en prisión, entre ellos:

- ✓ La integridad personal, en reconocimiento a la dignidad e igualdad de las personas.
- ✓ Un nivel de vida adecuado que contemple la alimentación, el agua potable y el alojamiento espacioso para un buen desarrollo.
- ✓ La salud de calidad.
- ✓ La reinserción social.
- ✓ Contar con recursos efectivos para interponer quejas y denuncias.

Ahora bien, del presente estudio se desprenden, entre otras, las siguientes inconsistencias e irregularidades en el área destinada a las mujeres en el Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico:

- El sobrecupo de hasta seis internas por celdas con capacidad real para cuatro.
- La inexistencia de la distribución de las internas en razón a su perfil criminológico y situación jurídica.
- La nula división entre internas por haber cometido un delito o varios del fuero federal y un delito o varios del fuero común.
- La mala condición de los dormitorios y del mobiliario de los mismos.
- La insuficiencia de corrientes naturales de aire y luz; la deficiencia en las instalaciones de luz artificial, aunado a que el sistema de calentamiento de agua y el aire acondicionado no funcionan.
- La ausencia de guarderías o módulos reservados para las madres y sus hijas o hijos.<sup>18</sup>
- La ausencia de una dieta especial para las y los lactantes, niñas y niños de las internas, y de aquellas que están embarazadas.
- La ausencia de espacios de segregación que garanticen la integridad de las internas.
- La insuficiencia de mobiliario para atender las visitas familiares en los espacios destinados para ello.
- La regular o mala condición del mobiliario útil para impartir enseñanza a través del sistema Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, así como la falta de educación preparatoria.
- La falta de médicos especialistas en ginecología.
- Las internas en condición de embarazo no cuentan con una dieta alimenticia adecuada para cubrir sus

<sup>18</sup> Tratándose de reclusas con sus hijas o hijos, las RMTR (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos) establecen que cuando se permita a las madres reclusas conservarlos, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán las y los niños cuando no se hallen atendidos por sus padres (regla 23.2). Y ello sin perjuicio de que el Conjunto de Principios dispone que las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén cargo de ésta, y en particular de la niñez, y velarán especialmente por la tutela de quienes hayan quedado privados de supervisión (principio 31). *Ibid.*, p. 53.

necesidades.

- Las capacitaciones laborales impartidas no son certificadas debido a la falta de recursos.
- La ausencia de capacitación en derechos humanos al personal técnico.
- No se cuenta con manuales para el traslado de las internas, en caso de motines, en la aplicación y uso de la fuerza, ni para solicitar audiencia con las autoridades.

A manera comparativa y concluyente obtuvimos que del 2010 al 2013 la sobrepoblación alcanzó el 60 por ciento, incrementándose de manera exponencial, lo que ha originado una serie de problemáticas con motivo de la insuficiencia de espacios físicos adecuados para el buen desarrollo integral de las internas; aunado a que algunas áreas con hacinamiento, como la denominada "El Salvadoreño", por ejemplo, no cuenta con los servicios básicos para atender a la población.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH) se ha preocupado por el hacinamiento debido a las consecuencias negativas en la salud y la alimentación de las internas; por lo cual, ha sugerido en reiteradas ocasiones que los Estados adopten medidas para subsanar este problema en las cárceles con el fin de garantizar que las personas privadas de su libertad sean tratadas con humanidad y respeto a su dignidad.<sup>19</sup>

El Centro Preventivo y de Reinserción Social a la fecha continúa sin realizar una separación basada en el perfil criminológico o por situación jurídica de las internas o en razón del fuero del delito o los delitos, desatendiendo el marco jurídico nacional e internacional en materia penitenciaria.

Una situación adicional que se advirtió en este año, a diferencia de 2010, fue la presencia de plagas de insectos en los dormitorios aunado al hacinamiento que existe en las celdas y la ausencia de espacios de segregación que han sido eliminados para dar cabida a las internas. Por ejemplo, el patio de visita familiar continúa sin satisfacer la demanda de sillas y mesas para una mejor y cómoda estancia de los familiares y las internas, lo que perturba la convivencia y esparcimiento.

La CEDHNL de forma reiterada viene afirmando que las personas privadas de su libertad no pueden ser sometidas a penurias o restricciones que no sean las que resultan de la privación de la libertad.

Cuando los lugares destinados a las reclusas no satisfacen las exigencias de higiene, de superficie mínima de las celdas, de luz natural y alumbrado eléctrico, de ventilación, de cama individual con colchón y de ropa de cama limpia, como lo establecen las RMTR, violentan los derechos humanos de dichas personas pues dichas Reglas disponen que los locales destinados a las y los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación (regla 10), con unas instalaciones sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, de forma aseada y decente (regla 12).<sup>20</sup>

El área médica es altamente preocupante, pues a comparación de 2010, se encuentra en un deterioro considerable en ciertos rubros, los cuales deben atenderse con urgencia a fin de dar un mejor servicio y garantizar el derecho humano a la salud de las internas; precisamente, se observó que la cantidad de equipamiento médico es menor; sin embargo, ha aumentado la cantidad de solicitudes de consulta, debido, en parte, a la mayor cantidad de mujeres embarazadas que hay en el Centro.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha interpretado el derecho a la salud como inclusivo, ya que abarca tanto la atención de salud oportuna y apropiada, así como los principales factores determinantes de la salud, como lo son: el agua potable, las condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos y una nutrición adecuada.

En cuanto a la ausencia de capacitación en derechos humanos al personal técnico, cabe señalar que se ha establecido, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que los Estados deben formar y capacitar a los miembros de sus cuerpos armados y organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, aún en los estados de excepción. Derivado de las anteriores consideraciones, finalmente, se establecen las siguientes recomendaciones para mejorar la calidad de vida de las internas:

<sup>19</sup> Ibid., p. 41.

<sup>20</sup> Ibid., p. 41-45.

## SITUACIÓN LEGAL

Las reclusas pertenecientes a diferentes categorías deberán ser alojadas en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los mismos, según su edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Las detenidas en prisión preventiva deberán ser separadas de las que están cumpliendo condena; las personas presas por deudas y las demás condenadas a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de las detenidas por infracción penal; las detenidas jóvenes deberán ser separadas de las de edad adulta; por lo tanto, las internas deberán estar:

- Divididas por grupos etarios.
- Divididas por delitos comunes y federales.
- Divididas por su situación legal (en proceso, sentencia y/o ejecutoria).

También se debe replantear el tratamiento integral con base en las separaciones sugeridas con anterioridad. Esta segmentación permitirá focalizar de una mejor forma del proceso de reinserción de la población a la sociedad.

## INFRAESTRUCTURA

Una de las formas de asegurar el respeto a los derechos humanos de las internas es contar con una infraestructura adecuada a los estándares nacionales e internacionales. Por lo tanto, los locales destinados especialmente al alojamiento de las reclusas, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

En todo local en donde las reclusas tengan que vivir o trabajar, las ventanas deben ser suficientemente grandes para que ellas puedan leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial. La luz artificial tendrá que ser suficiente para cuidar la vista de las reclusas. Atendiendo a estos razonamientos se recomienda:

- Corregir las fallas de suministro de agua en los pisos superiores del edificio principal.
- Corregir el suministro de aire acondicionado para la zona de dormitorios.
- Corregir el suministro de energía eléctrica, sobre todo en el área de pasillos centrales de las secciones.
- Realizar mejoras en el área de cocinas, donde algunas parrillas y azulejos se encuentran deteriorados por el tiempo.
- Mejorar las condiciones de limpieza en cuanto a las plagas de insectos.
- Efectuar una proyección de crecimiento del Centro de acuerdo al incremento en la población que ha tenido en los años recientes, con la finalidad de programar soluciones a mediano y largo plazo.

## ÁREA DE SALUD

Los derechos humanos son universales, por esta razón es de entenderse que el derecho a la salud debe ser garantizado para todas las personas, incluidas las personas que viven en reclusión. Todo establecimiento penitenciario debe de disponer de servicios médicos suficientes e integrales, acorde a las necesidades y condiciones de las internas. Para lo anterior, deben comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. Se dispondrá el traslado de las enfermas cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Los servicios internos de salud deben estar provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a las reclusas enfermas los cuidados y los tratamientos adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. Toda reclusa debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

Deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño o niña nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento y se le deberán brindar los servicios médicos correspondientes en atención al interés superior de la niñez. Por lo tanto, se recomienda:

- Establecer un programa de educación sexual y planificación familiar.
- Establecer un programa de salud integral y prevención de enfermedades, en particular para la detección

- oportuna de cáncer de mama y cervical.
- Gestionar la presencia de un médico por lo menos para cada turno del día, sobre todo después de la tarde, para que las internas no tengan que trasladarse al área de hombres.
- Gestionar la presencia de un médico ginecólogo de planta.
- Mejorar las condiciones del área de enfermería.
- Ofrecer el servicio de pediatría para aquellas internas cuyas hijas o hijos recién nacidos o de hasta tres años de edad se encuentren con ellas.
- Revisar si el número de psiquiatras, psicólogos, médicos y enfermeras son suficientes para la cantidad de internas que se encuentran albergadas.

## ÁREA EDUCATIVA

Para garantizar la reinserción social de las reclusas se deben establecer mecanismos claros y efectivos dentro del centro de reclusión que permitan acrecentar las realidades y posibilidades de las internas. Los servicios educativos juegan un papel primordial en este sentido, por lo cual es necesario que se adopten disposiciones para mejorar la educación e instrucción de todas las reclusas capaces de aprovecharla. La instrucción tiene que ser garantizada y la administración penitenciaria debe prestarle particular atención.

Esta educación debe ir acorde con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública. En atención a estos argumentos se recomienda:

- Gestionar que se vuelva a impartir el nivel medio superior dentro del Centro.
- Gestionar que se imparta el nivel medio superior combinado con capacitación laboral.
- Gestionar que se realicen actividades de fomento y capacitación artística y artesanal, así como de diversos oficios que impulsen la reincorporación de las internas al medio laboral al obtener la libertad

## ÁREA FAMILIAR

La protección de la familia es fundamental para el desarrollo de las personas. Las garantías institucionales para la familia (es decir su reconocimiento legal y los beneficios específicos derivados de esa condición y la reglamentación de la relación legal entre los cónyuges, las parejas, los padres y los hijos, etc.) tiene por objeto proteger el orden social de tendencias que lleven a la desintegración y preservar funciones particulares de la familia (como la reproducción o la crianza de los hijos) consideradas indispensables para la supervivencia de una sociedad. Por lo tanto, en cuanto al tema penitenciario del Estado de Nuevo León se recomienda:

- Establecer un programa que favorezca la vinculación familiar.
- Establecer un programa de búsqueda de familiares de aquellas internas que ya perdieron cualquier contacto con su familia.
- Fomentar las actividades que dinamicen la integración social de las internas en preparación para el momento en que se encuentren en libertad.
- Establecer un programa de seguimiento para saber de qué manera se están reintegrando a la comunidad las internas que han sido liberadas.
- Establecer un programa que permita una colocación oportuna en el ámbito laboral para aquellas internas que han sido liberadas, con el objetivo de ayudarlas a integrarse lo más pronto a la comunidad y a su núcleo familiar.
- En el caso de las internas que tengan hijos o hijas viviendo dentro del Centro, se deberán garantizar los derechos humanos de los hijos de manera plena, atendiendo al interés superior de la infancia.
- Garantizar el abastecimiento pleno de pañales y artículos diversos para el cuidado de las y los infantes.
- Crear un programa de vinculación para que el DIF Estatal pueda conocer de los casos en que niñas y niños vivan con su madre en reclusión y que en su caso se ocupen del bienestar integral de la infancia.
- Fortalecer el vínculo madre-hijo (a).
- Garantizar la certificación de estudios, según corresponda, para las y los niños que vivan con sus madres en reclusión.

## RECREACIÓN Y DEPORTE

La programación de actividades recreativas y de acondicionamiento físico, permite establecer acciones que faciliten la socialización

de las internas; por este motivo, se recomienda:

- Organizar actividades recreativas y deportivas que involucren, en la medida de lo posible, a la mayor cantidad de internas. Valorando como objetivo primario la interacción que haga posible el fortalecimiento de las relaciones sociales de las internas.
- Acondicionar los espacios necesarios, dignos y suficientes, para que las internas puedan desarrollar plenamente actividades de recreación y deportes varios.

## ÁREA LABORAL

El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. Se dará formación profesional en algún oficio útil a las internas que estén en condiciones de aprovecharla. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, las internas podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar. Entonces se recomienda:

- Gestionar la instalación de una cantidad mayor de talleres, que permita ocupar a una mayor cantidad de internas.
- Gestionar la capacitación laboral por parte de instituciones educativas, que permita la preparación de las internas con la intención de ofrecerles una opción laboral para el momento en que sean liberadas.
- Ampliar y mejorar las condiciones de los talleres que actualmente se encuentran en el Centro. Tanto en el mobiliario como en las instalaciones.
- Buscar que se mejoren las retribuciones económicas de las internas que laboran y que se establezcan esquemas en los cuales puedan ahorrar.
- En caso de ser factible, confirmar que la participación en actividades laborales se integren a los beneficios de libertad anticipada.
- Revisar que las actividades laborales se apeguen en lo posible a lo indicado en los apartados 71 a 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

## DEL PERSONAL DE CUSTODIA Y ADMINISTRATIVO

Para asegurar un correcto funcionamiento del Centro Penitenciario es necesario llevar a cabo acciones específicas para contar con personal preparado y con conocimientos en el tema de los derechos humanos y el uso de la fuerza. Por lo anterior, se recomienda:

- Contratar al número adecuado de custodias y custodios de acuerdo a las necesidades del Centro, que cuenten con la capacitación y aptitudes necesarias para ello.
- Capacitar a las y los nuevos elementos y a quienes ya se encuentran laborando, tanto en el área de custodia como administrativo, en temas como uso legítimo de la fuerza y derechos humanos.
- Capacitar a las y los nuevos elementos y a quienes ya se encuentren laborando sobre los reglamentos internos y protocolos de actuación para situaciones específicas.
- Proveer al personal, tanto administrativo como de custodia, de las oportunidades y herramientas para su continua preparación, no sólo en el ámbito de seguridad sino en otras áreas educativas y profesionales.

Con estas observaciones y recomendaciones realizadas por parte de este organismo se pretenden concretar las tareas emprendidas y disminuir las violaciones de derechos humanos de las internas. Lo anterior, sólo se logrará con la suma de voluntades de las instituciones públicas, privadas y de la sociedad en general para lograr una auténtica reinserción social.



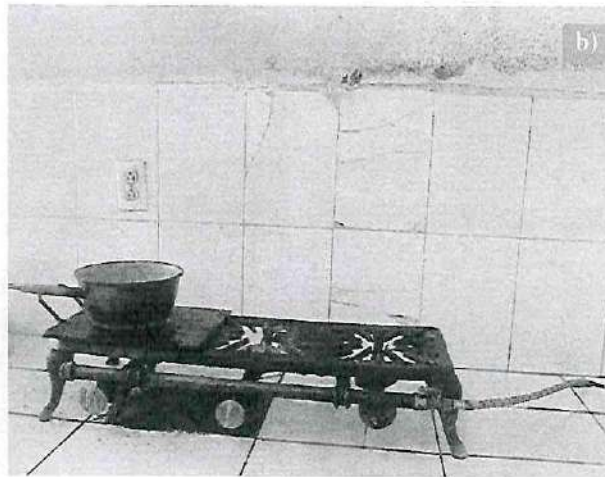
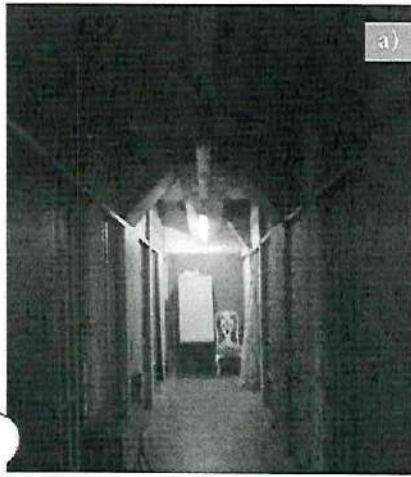
# DIAGNÓSTICO

CENTRO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

TOPO CHICO // ÁREA FEMENINA

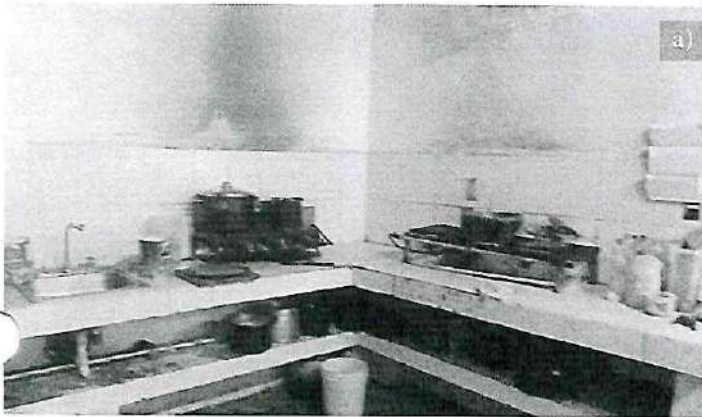
## ANEXO FOTOGRÁFICO

## Primer piso



a) Pasillo central, área de dormitorios sin iluminación artificial, b) Condiciones de la cocina, c) Regaderas

## Segundo piso



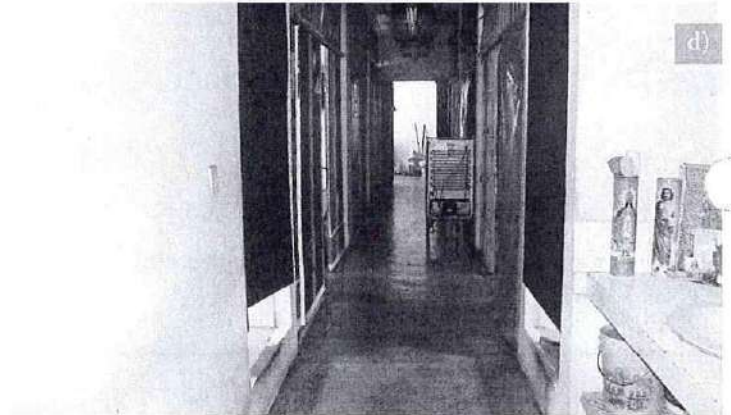
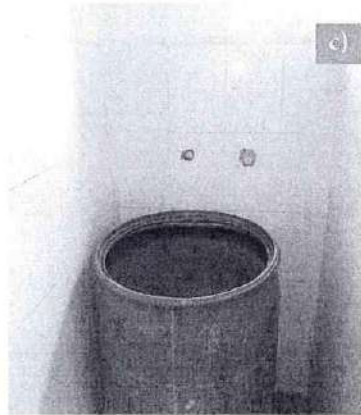
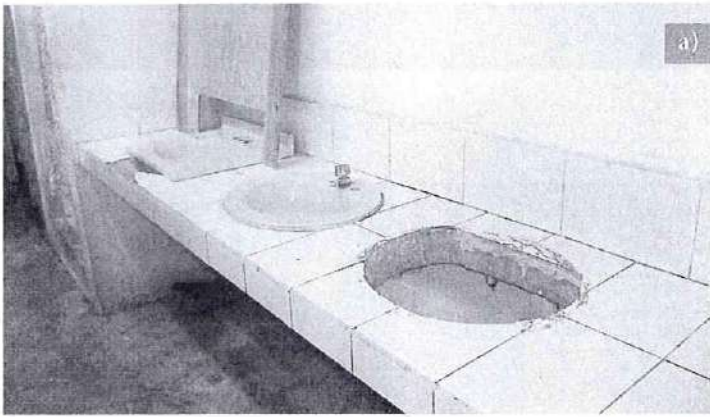
a) Condiciones de la cocina  
 b) Condiciones de los sanitarios  
 c) Condiciones de las regaderas  
 d) Área acondicionada como dormitorio  
 e) Llenen cubetas con agua porque no hay suficiente presión para que suba

**DIAGNÓSTICO**

CENTRO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

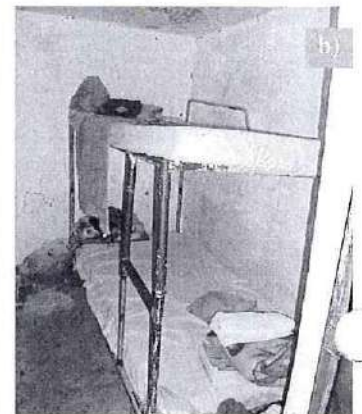
TOPO CHICO // ÁREA FEMENINA

## Tercer piso



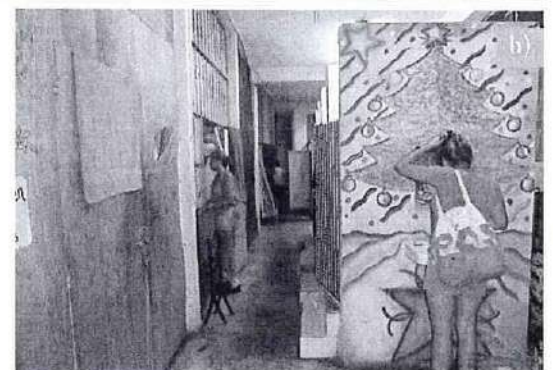
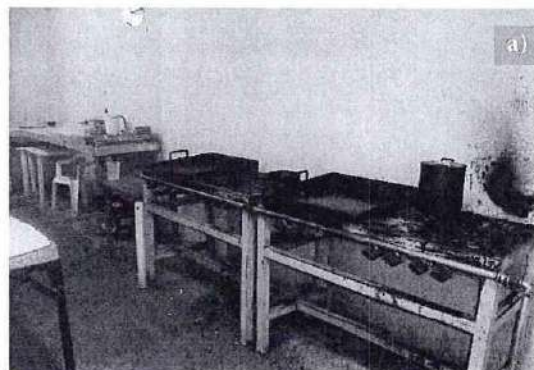
- a) Condiciones de los lavabos
- b) Comedor
- c) Condiciones de las regaderas
- d) Pasillo central

## Área de segregación



- a) Acceso al área de segregación
- b) No existe instalación eléctrica en las celdas

## Dormitorio "Arca"



- a) Condiciones de la cocina
- b) Pasillo central, al extremo derecho se encuentran las regaderas

# DIAGNÓSTICO

CENTRO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

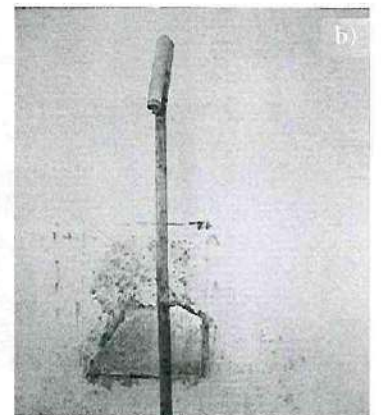
TOPO CHICO // ÁREA FEMENINA



## Área polivalente, edificio central

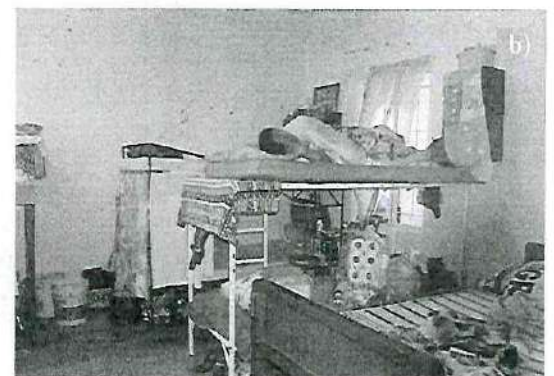


## Área Polivalente, externa



- a) Condiciones de los dormitorios  
b) Única regadera del área

## Antigua área de enfermería

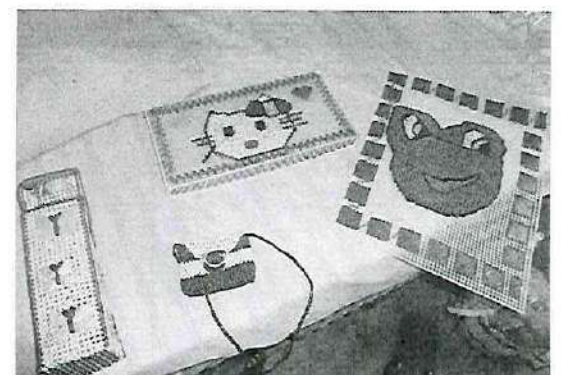


- a) Pasillo central  
b) Dormitorio para mujeres con otras preferencias sexuales

## Biblioteca



Artículos hechos con rafia por las internas



# DIAGNÓSTICO

CENTRO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

TOPO CI IICO // ÁREA FEMENINA

Lavandería



Estética



Taller de Costura



Gimnasio



Lavabos



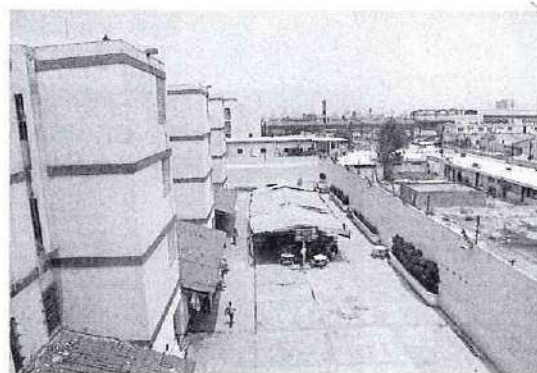
Fayuca



Enfermería



Patio central



Cámara de Seguridad



Módulo de vigilancia



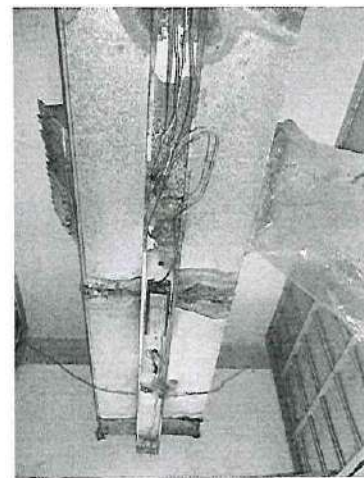
Teléfono



Calentador de agua



Balaustra



Acceso primer piso

Pasillo central primer piso

Acceso a patio central



Teléfono área de enfermería



# DIAGNÓSTICO

CENTRO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL  
TOPO CHICO // ÁREA FEMENINA

# DIAGNÓSTICO

CENTRO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

TOPO CHICO // ÁREA FEMENINA

# ANEXO 3

Recomendación 03VG/2023

CONSULTABLE EN LA PÁGINA:

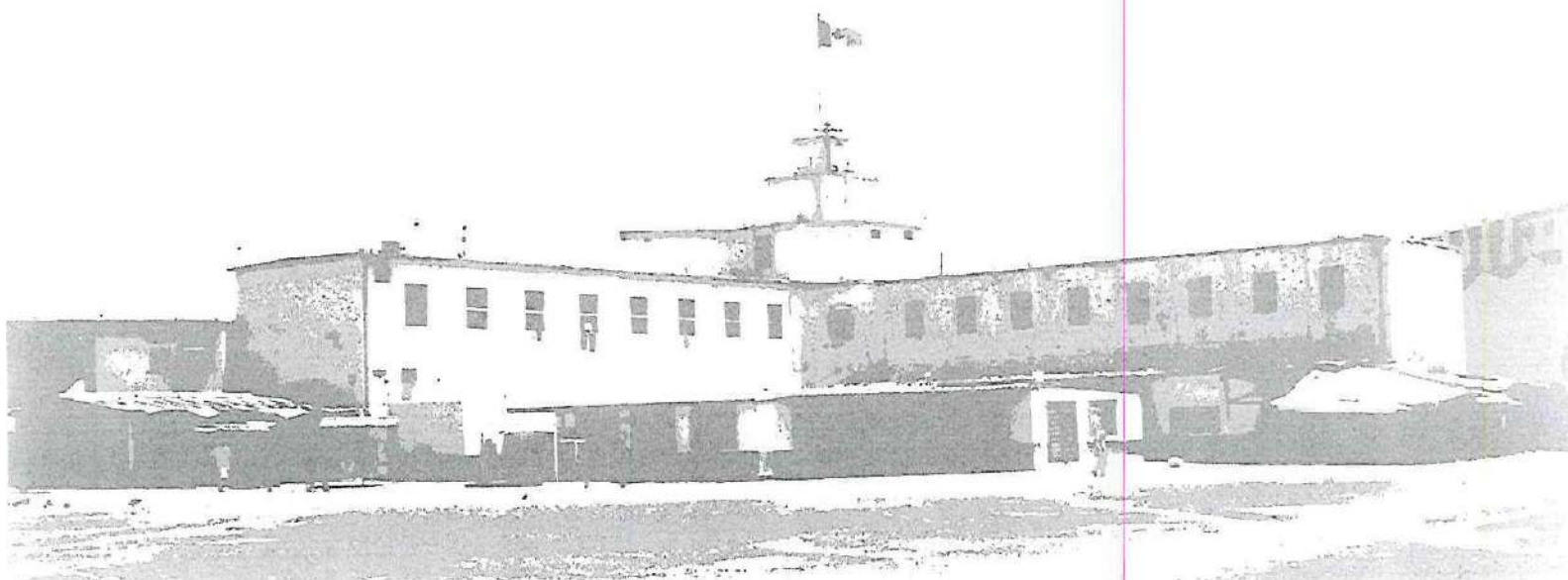
[https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/CEDHNL\\_InformeEspecial\\_CentroPreventivoDeReinsercionSocial\\_TopoChico.pdf](https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/CEDHNL_InformeEspecial_CentroPreventivoDeReinsercionSocial_TopoChico.pdf)





INFORME ESPECIAL  
SOBRE EL CENTRO PREVENTIVO  
DE REINSERCIÓN SOCIAL

# TOPO CHICO







# ÍNDICE



## Contenidos

I. Presentación	9
II. Marco referencial	12
III. Antecedentes y contexto del CEPRESO Topo Chico	16
IV. Obligaciones de las autoridades en materia penitenciaria	22
V. Situación de los derechos humanos en el interior del CEPRESO Topo Chico	27
VI. Conclusiones y Propuestas	49



I

# PRESENTACIÓN



Junio de 2016

**L**a Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, comprometida con la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos, con la defensa y protección por violaciones a los mismos, así como con la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las autoridades estatales y municipales en atención a los más altos estándares en la esfera de los derechos humanos; presenta el siguiente informe como parte del compromiso firme en la consecución de mejores prácticas en el ámbito penitenciario, con la intención de contribuir a la visibilización de las condiciones en que viven las personas privadas de la libertad en el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico.

En este sentido, las situaciones aquí informadas respecto al centro penitenciario, buscan facilitar a las autoridades competentes la elaboración de líneas de acción para el mejoramiento de la calidad de vida de quienes se encuentran judicialmente privados de su libertad.

También busca contribuir a la labor que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos efectúa en torno al Sistema de Reinserción Social y particularmente a los trabajos que realiza sobre los hechos ocurridos en los pasados meses de febrero y junio en este centro de reclusión.

Asimismo, el presente informe pretende coadyuvar en la conformación de una sociedad informada y tomadora de decisiones, que se involucre de manera activa con el logro efectivo de las obligaciones que como parte del servicio público corresponden a cada autoridad.

De manera adicional a este documento, la Comisión Estatal de Derechos Humanos habrá de presentar en su oportunidad los informes especiales relativos a los centros de reclusión ubicados en los municipios de Apodaca y Cadereyta.

Agradezco el apoyo y colaboración del personal que labora de manera incansable en este organismo público de derechos humanos, por un ideal común: una sociedad que en todas sus esferas viva los derechos humanos.

**Mtra. Sofía Velasco Becerra**  
**Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**





# II

## MARCO REFERENCIAL

A continuación se relacionan los diversos textos normativos que son fundamento en la realización del presente informe, tanto del Sistema Universal como Interamericano. Asimismo se refieren las disposiciones jurídicas mexicanas aplicables.

### **Sistema Universal**

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCAT.aspx>
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)  
[https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ\\_Sessions/CCPCJ\\_24/resolutions/L6\\_Rev1/ECN152015\\_L6Rev1\\_s\\_V1503588.pdf](https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_24/resolutions/L6_Rev1/ECN152015_L6Rev1_s_V1503588.pdf)
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley  
<https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>
- Manual de Buena Práctica Penitenciaria  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/10616.pdf>
- Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

## Sistema Interamericano

- Convención Americana sobre Derechos Humanos  
<http://www.cidh.org/basicos/basicos2.htm>
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura  
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas  
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas  
<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

## Derecho interno

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf)
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León  
[http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0002\\_0147995-0000001.pdf](http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0147995-0000001.pdf)
- Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León  
[http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0004\\_0080901-0000001.pdf](http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0004_0080901-0000001.pdf)



# III

## ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL CEPRERESO TOPO CHICO

El antecedente histórico del centro penitenciario Topo Chico lo encontramos en la penitenciaría que determinó construir el General Bernardo Reyes, durante su mandato como Gobernador de Nuevo León, en 1887. Se le ubicó en el lugar destinado desde muchos años antes para la Alameda, la cual tenía dieciséis manzanas de diez mil varas cuadradas cada una<sup>1</sup>. En lo que actualmente se identifica como la calle Aramberri, entre Amado Nervo y Pino Suárez.

A 11 años de terminada contaba en 1905 con 334 personas reclusas: 299 hombres, 13 mujeres y 22 jóvenes, todas sentenciadas. Durante el gobierno del General Bonifacio Salinas Leal se decidió el cambio de la penitenciaría al área del Topo Chico<sup>2</sup>.

El penal debe su nombre al cerro "Topo Chico", una montaña situada en medio del antiguo valle de Extremadura, hoy zona metropolitana de Monterrey<sup>3</sup>. Se inauguró en 1943 en las faldas del cerro, a las afueras de la ciudad; al paso del tiempo las urbanizaciones lo rodearon, de forma tal que actualmente se encuentra dentro de la zona conurbada de la ciudad y hay una estación del metro frente a sus puertas.

Desde fines de los años setentas se encuentran antecedentes sobre la demanda de la población interna del Topo Chico de recibir un trato digno y oportunidades para trabajar, así como reclamos por la falta de camas, inadecuada alimentación, salario injusto por el trabajo desarrollado y espacio insuficiente para llevar a cabo la visita familiar, así como por la falta de interés por parte de las autoridades y la sociedad<sup>4</sup>.

Posteriormente, a partir del año 2007 y particularmente en el periodo 2011-2015, el fuerte incremento en la incidencia de delitos, derivado de la mayor presencia de grupos del crimen organizado en el Estado, dio lugar a un inusitado aumento de la población reclusa, específicamente de internos e internas del fuero federal, a quienes se les asoció como integrantes de dichos grupos, lo que a su vez causó una enorme presurización en el centro penitenciario Topo Chico e hizo más patentes sus carencias estructurales y deficiencias operativas, teniendo como consecuencia la falta de control por parte de las autoridades.

En el siguiente cuadro se puede observar la sobrepoblación que ha tenido el centro penitenciario durante el periodo 2011-2015.

Año	Capacidad instalada	Número de personas internas al momento de la visita Julio / Agosto
2011	2,944	4,524
2012	3,282	5,334
2013	3,273	5,072
2014	3,635	4,547
2015	3,685	4,218

Al mes de abril del año en curso (2016), la capacidad del centro de reclusión se ubicaba en 3,685 personas, mientras que el total de la población interna, según informe proporcionado por la autoridad penitenciaria en la última visita de supervisión realizada por el personal de la

1 Nuevo León: historia del poder judicial de la colonia a nuestros días, p. 288.

2 *Ibidem*.

3 <http://horizontal.mx/topo-chico-historia-y-contexto-de-una-tragedia/#sthash.FF9qhDKu.dpuf>

4 Reportaje de Gilberto Marcos para el programa televisivo FORO.

CEDH Nuevo León el día 19 de abril de 2016, ascendía a 3,595 personas; de los cuales 3,164 son hombres y 431 mujeres, lo que significa que, hasta dicha fecha, no cuenta con sobrepoblación.

La penetración de la delincuencia organizada en las estructuras policíacas en la región nor-este de México, la utilización indiscriminada de la prisión preventiva, el endurecimiento de las penas de prisión mediante el acrecentamiento de su límite máximo y la tipificación de delitos graves que no admiten la libertad bajo caución ni la libertad anticipada, se constituyeron también en elementos que propiciaron el colapso del sistema penitenciario, visible en problemas de sobrepoblación y falta de control en el penal Topo Chico, lo que aparejado con la deficiente infraestructura del centro ha dado lugar además al hacinamiento en algunas de sus áreas y a la pérdida de la vida de 133 personas reclusas, siendo 129 internos y 4 internas, la mayoría a manos de sus iguales, en el periodo comprendido del año 2011 a junio de 2016, conforme a los registros de esta Comisión Estatal.

Otro factor crucial para la pérdida del control de la población interna en el CEPRESO Topo Chico por parte de las autoridades, lo ha sido el insuficiente número de personal de custodia, dado que el personal penitenciario se ha visto ampliamente rebasado por el número de personas privadas de libertad, sobre todo en los años 2012 y 2013.

Cabe destacar que un grupo de población penitenciaria en especial condición de vulnerabilidad es el formado por las mujeres privadas de la libertad. Ya desde el año 2010, en el que la CEDH Nuevo León publicó el *Estudio sobre la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Nuevo León*, se daba cuenta de las deplorables condiciones de internamiento de dicho grupo poblacional, evidenciadas en el diseño arquitectónico de los inmuebles que las albergan e inclusive en el contenido de la normatividad que las rige, la cual utiliza un lenguaje poco inclusivo y no prevé acciones específicas, con enfoque de género, para propiciar su reinserción.

Igualmente, dicho estudio destacó desde entonces condiciones que han persistido a lo largo de los años hasta la actualidad, como lo es el hecho de que las mujeres internas no cuentan con un centro penitenciario específicamente diseñado para sus necesidades, sino que se encuentran en un área anexa al centro destinado a los hombres, por lo que comparten espacios con éstos en las áreas de visita íntima, talleres y escolares; muestra de ello es que las internas pasan al área de hombres para trabajar en la cocina y tomar cursos, y el área destinada para la visita íntima es compartida por las internas y los internos del citado centro de reclusión.

Asimismo, ha persistido la falta de separación por categorías, de suficientes y adecuados servicios de atención médica y la falta de provisión por parte del centro a las internas de artículos que requieren y que no les son debidamente otorgados, tales como vestimenta, artículos de higiene, de trabajo y comida; además de fuentes de ingreso o actividades de trabajo remuneradas para todas.

Ante ese panorama, la constante presencia de personal de la CEDH Nuevo León en el Topo Chico y sus cotidianas acciones realizadas para la atención a la población penitenciaria, documentadas en 84 expedientes de queja, 152 de medidas cautelares y 489 de solicitudes de gestión, en el periodo comprendido de enero de 2011 a junio de 2016, se han constituido en un medio eficaz para amortiguar los reclamos de las personas internas, estableciendo una estrecha comunicación con las autoridades penitenciarias, convirtiéndose el organismo en voz de quienes se encuentran en privación de su libertad para lograr que sean atendidas sa-

tisfactoriamente sus necesidades más urgentes, sobre todo en lo que atañe a su seguridad e integridad, atención a su salud y acceso a alimentos y agua potable.

A la vez, tales acciones han permitido constatar la existencia de condiciones de internamiento que atentan contra la dignidad de la población penitenciaria, tanto en aspectos materiales o de infraestructura, como en deficientes servicios de seguridad, salud, higiene, educación y trabajo, evidenciando así el incumplimiento de la responsabilidad del gobierno nuevoleonés como garante de los derechos humanos de dicha población.

Igualmente, las labores de supervisión penitenciaria efectuadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos han evidenciado desde años atrás las carencias o debilidades y las amenazas que se han observado en el centro penitenciario Topo Chico, lo cual se refleja en las bajas calificaciones que ha obtenido el Estado a través de los años en los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria, los cuales consignan una tendencia a la baja, ya que Nuevo León en el año 2006 obtuvo una calificación de 7.27 y el segundo lugar nacional entre las treinta y dos entidades federativas que conforman la República, mientras que ya para el año 2014 obtuvo una calificación de 5.20, ubicándose en el vigésimo sexto lugar.

Los Diagnósticos Nacionales de los años 2014 y 2015, al igual que los estatales, destacaron, entre otros, las siguientes áreas de atención urgente en el centro penitenciario:

- Sobrepoblación y hacinamiento.
- Deficiencias en los servicios para mantener la salud de las y los internos, mobiliario, equipo médico, unidad odontológica, insuficiente personal, atención médica, material de curación y atención psicológica.
- Deficiencias en la prevención y en la atención de incidentes violentos.
- Deficiencias en la atención a las personas internas en condiciones de aislamiento (UR, Canina 1 y 2, COC).
- Deficiencias relacionadas con la existencia y capacidad de las instalaciones para el funcionamiento del penal, tanto en el área varonil como en el área de mujeres II (“Salvadoreño” o “Clave 50”).
- Deficiencias en las condiciones materiales, de higiene y de equipamiento de las instalaciones para alojar a internas e internos.
- Deficiencias en la elaboración, distribución, consumo, cantidad y calidad de los alimentos, así como inexistencia de dietas especiales para quienes las requieren por salud.
- Insuficiente personal de seguridad y custodia, para traslados, para cubrir ausencias, vacaciones e incapacidades, así como personal femenino.
- Deficiencias en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de las y los servidores públicos del centro de reclusión.
- Existencia de áreas de privilegios, objetos y sustancias prohibidas, y de personas internas que ejercen violencia o control sobre el resto de la población.
- Presencia de cobros realizados por parte de algunas personas reclusas a otras también privadas de la libertad en el centro.
- Necesidad de capacitación del personal penitenciario.
- Deficiente clasificación técnica-criminológica de población reclusa y falta de personal de pedagogía.
- Inexistente separación entre personas procesadas y sentenciadas.
- Deficiencias en las actividades laborales y educativas.



- Deficiente acciones de reinserción social.
- Deficiencias en la alimentación de hijas e hijos de internas que viven en el centro penitenciario.
- Inexistencia de talleres especializados y deficiencias en la ubicación, equipo de apoyo y accesibilidad de las instalaciones para las personas adultas mayores.
- Inexistencia de medidas para evitar el trato discriminatorio.
- Deficiencias en la atención médica a las personas con discapacidad física y mental, específicamente insuficiente suministro de medicamentos.

Los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos también han evidenciado y denunciado públicamente las condiciones de internamiento imperantes en el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, así como la precaria situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el mismo, tal como se puede observar en el Informe de País publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2015, titulado *Situación de los Derechos Humanos en México*, como sigue:

*“336. Otro aspecto que ha sido informado a la Comisión se refiere al control absoluto que ejercen los propios internos en ciertos centros penitenciarios. Esta situación, de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, se presentaría particularmente en los estados del Norte del país donde hay una fuerte presencia de delincuencia organizada. En particular, han destacado la complejidad de la situación en centros penales como Topo Chico, en el estado de Nuevo León, donde supuestamente los propios internos golpean, e incluso han llegado a privar de la vida a aquéllos que se han negado a cubrir los montos de las extorsiones. Además, no se permitiría que los familiares provean artículos de primera necesidad a los internos, sino que los vendería una empresa dentro del penal a precios exorbitantes”.*

La débil atención a los pronunciamientos de los organismos de derechos humanos por parte de las autoridades estatales, han derivado en los irreparables hechos que tuvieron lugar en el penal Topo Chico el 11 de febrero y el 1° de junio de 2016, en los que perdieron la vida 49 y 3 internos, respectivamente, motivo por el cual la CEDH Nuevo León ha intensificado su presencia y su labor en el centro penitenciario, con el fin de impulsar la implementación de acciones efectivas que garanticen condiciones de internamiento dignas y la vigencia plena de los derechos humanos de la población reclusa.

Finalmente se da cuenta que este informe especial se formuló con la información recabada en las visitas que realizó el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al centro penitenciario Topo Chico en diversas fechas del primer semestre de 2016.

Entre las visitas se destacan las realizadas en los disturbios del 11 de febrero, y 1° de junio, así como la observación general que realizó su Titular en fecha 18 de abril.



# IV

## OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA PENITENCIARIA

Desde el año 2011 el Estado mexicano reconoce de manera expresa en su texto constitucional, que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos, tanto en la misma Constitución, como en los tratados internacionales de los que sea parte. Además, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley<sup>5</sup>.

De lo anterior, se pueden advertir tres cuestiones específicas que colocan al Estado como garante de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

### ► **Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las personas privadas de libertad.**

**a) Promover:** Implica la obligación que tienen todas las autoridades de dar a conocer y difundir los derechos humanos para que la sociedad, y especialmente quienes fungen en el servicio público, los conozcan y estén conscientes del alcance de cada uno de esos derechos. Es decir, informar a las personas cuáles son sus derechos, en qué consisten, qué alcances tienen y de qué manera pueden hacerlos valer en caso de que sientan que están siendo vulnerados.

En el ámbito penitenciario, esta obligación implicaría:

- Dar a conocer la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;
- Informar a la población reclusa sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, y los procedimientos para formular solicitudes o quejas;
- Comunicar a internas e internos sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables en caso de incumplimiento; y
- Atender cualquier otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión<sup>6</sup>.

**b) Respetar:** Todas las autoridades deben abstenerse de violar los derechos humanos, de realizar cualquier conducta que atente u obstaculice el pleno ejercicio de los derechos de toda persona. Implica una actitud de abstención por parte de las autoridades, para no violar, no interferir y no obstaculizar el ejercicio de los derechos humanos.

Las acciones emprendidas por las autoridades estatales en las prisiones, deben ir encaminadas a asegurar que los derechos humanos de internas e internos se encuentren protegidos en su totalidad de cualquier ataque, lo que directamente implica que exista un control efectivo del centro penitenciario, para lo cual se requiere:

- Capacitar y preparar a las y los agentes penitenciarios;
- Proveer a la población penitenciaria de los elementos básicos necesarios para su vida

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos 1 y 3.

<sup>6</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: Regla 54.

en reclusión;

- Prevenir la comisión de delitos desde las cárceles y;
- Procurar las condiciones estructurales que deba tener el centro penitenciario para que permitan a las personas internas vivir en condiciones acorde a su dignidad.

**c) Proteger:** Implica que las autoridades deben proteger y asegurarse que no se violen los derechos humanos, aún en las relaciones entre particulares. Para tal efecto, debe evitarse la limitación de los derechos humanos que no hayan sido legalmente restringidos o la invasión innecesaria del Estado en la esfera privada de quienes están bajo su tutela.

Debe buscarse una especial tutela de aquellas personas privadas de libertad que se encuentren en una situación doblemente vulnerable, como lo son las mujeres, las y los menores de edad, las personas con discapacidad física, indígenas, miembros de la comunidad LGBTI, personas con VIH-SIDA y personas con enfermedades mentales.

**d) Garantizar:** Deber que implica que el Estado haga todo lo que esté a su alcance e implemente medidas para que los derechos humanos se materialicen. Se trata de tomar las medidas necesarias para llevar a la realidad los derechos contenidos en las normas para hacerlos efectivos.

En el caso de las autoridades penitenciarias, se deben llevar a cabo acciones a fin de evitar que las personas privadas de la libertad sean vulneradas en sus derechos humanos por parte de otras personas reclusas, pues ello implicaría una responsabilidad por omisión, al no haber agotado todos los medios a su alcance.

### ➤ **Obligaciones específicas del Estado en caso de violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.**

**a) Prevenir:** Se trata de evitar la consumación de cualquier violación a los derechos humanos en el ámbito penitenciario, tomando en cuenta que las violaciones pueden ocurrir aún fuera de las instalaciones carcelarias, por ejemplo durante los traslados a un centro hospitalario externo.

Esta obligación puede materializarse a través de acciones específicas, como la armonización de la legislación penitenciaria con los estándares internacionales en la materia.

**b) Investigar:** Las autoridades de los centros penitenciarios deben ofrecer a las presuntas víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el ámbito carcelario, la posibilidad de acceder a un proceso de investigación rápido y efectivo de los hechos que dieron origen a dichas violaciones, sin olvidar que dichas indagatorias deben encaminarse siempre a un fin y no ser un mero trámite destinado a no arrojar resultados.

En el Estado de Nuevo León, se cuenta con un sistema jurisdiccional y un sistema no jurisdiccional de violaciones a los derechos humanos; el primero, operado por la autoridad judicial que conocerá de la causa a solicitud de la institución del Ministerio Público, por lo que es necesario que ante la posible comisión de violaciones a los derechos humanos, las autoridades penitenciarias garanticen los medios necesarios a las personas reclusas a fin de que puedan hacer del conocimiento del Ministerio Público la o las situaciones específicas en las

que puedan estarse dando las violaciones a los derechos humanos.

Con respecto al sistema no jurisdiccional, el mismo opera a través de las Comisiones de Derechos Humanos, tanto la nacional como la estatal, por lo que será necesario que el centro penitenciario garantice a las personas privadas de la libertad la comunicación efectiva con los mencionados organismos protectores de derechos humanos.

**c) Sancionar:** Si la investigación de las presuntas violaciones a los derechos humanos confirman las mismas, el Estado tiene la obligación de sancionar a las personas responsables, sean agentes estatales o particulares, estableciéndoles la responsabilidad a la que sean acreedores, acorde con la normatividad aplicable.

**d) Reparar:** Una vez acreditadas las violaciones a los derechos humanos surge la obligación de reparar material o moralmente a las víctimas de las mismas, acorde al caso concreto. Entre las medidas de reparación deberán considerarse la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; una de ellas no excluye las otras, pero ello se determina de acuerdo con la violación acreditada.

### **El papel del Estado como garante de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.**

En el caso de las personas privadas de libertad, las mismas están bajo custodia directa del Estado, lo que implica que la autoridad penitenciaria se constituye garante de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de la libertad<sup>7</sup>.

Esa posición que debe adoptar el Estado de especial garantía, deviene del hecho de que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control y dominio de las personas que se encuentran bajo su custodia, pues estarán impedidas para satisfacer por su propia cuenta las necesidades básicas que les son necesarias para el desarrollo de una vida digna.

En la medida en que el Estado asuma el rol que le corresponde, haga frente a todas las obligaciones que le son inherentes y, sobre todo, respete los derechos humanos de las personas internas; se garantizará un mejor régimen penitenciario, un mayor control de la población reclusa, una disminución considerable de acontecimientos violentos y la minimización de la responsabilidad del Estado frente a las eventualidades que se presenten.

<sup>7</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre las personas privadas de libertad en las Américas. 31 de diciembre de 2011, párrafo 49.

# V

## SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS OBSERVADOS







## Responsabilidades normativas.

1.- Los disturbios entre internos presentados en el Penal del Topo Chico en el primer semestre de 2016, evidenciaron que el derecho a la vida y a la integridad y seguridad personal de las internas e internos del penal del Topo Chico no está garantizado.

1.1. El día 11 de febrero murieron 49 internos a manos de otros. Todos ellos murieron por causas violentas. La propia autoridad en una primera noticia de los hechos refirió que el número de hombres muertos era de 53, revelando la falta de control sobre la contingencia.

1.2. El día 1 de junio murieron tres internos más, también a manos de internos que les eran rivales. Entre ellos un interno señalado de ser presunto responsable del primer evento.

2. En conjunto, los referidos disturbios y la violación a los demás derechos humanos observados por esta Comisión hace notar el incumplimiento básico de las normas de mando y control por parte de la autoridad del centro penitenciario.

3. Adicionalmente se han documentado casos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos y/o degradantes cometidos por reclusos en perjuicio de sus pares. Lo que del mismo modo evidencia la falta de control efectivo al interior del centro.

3.1. En lo particular esta Comisión sigue observando que el estado que guardan las instalaciones eléctricas; no sólo representan un riesgo en la seguridad general de las personas internas, sino que son medio para infligir tortura por descarga eléctrica, como ha sido documentado por esta Comisión.

4. Esta Comisión observa en lo general incumplimiento frecuente a las disposiciones 12 y 13 de las Reglas Mandela, referidas a las especificaciones de las celdas.

4.1. En lo particular se advierte ausencia de celdas individuales y en las comunes las dimensiones para la cohabitación corporal son inadmisibles.

4.2. En materia de accesibilidad las condiciones estructurales del centro no permiten la movilidad de las personas con discapacidad tanto internas como de sus visitantes.

5. Se evidencia la falta de personal de planta para el resguardo en el número y capacidades que la ley establece. Lo anterior derivado de la relación que presentó la autoridad y la escasa presencia observada de personal de custodia al interior del centro. Actualmente se advierten diversas fuerzas de seguridad pública externas que auxilian las labores de custodia del penal. Debe señalarse también la presencia de fuerzas militares.

5.1. Considerando que la ley establece que debe haber 2 custodios por cada 10 personas internas, el centro debe contar con mil 576 elementos, los cuales no se aprecian en las áreas internas del penal. ⑤

5.2. El déficit de custodios ha sido señalado por la CEDH desde el año 2009, así como la necesidad de que sean capacitados de manera constante en materia de derechos humanos y uso racional de la fuerza pública.

5.3. Respecto del personal de custodia, testimonios de los internos dan cuenta de malos tratos.

**6. De las visitas de inspección y del cuestionamiento directo de esta Comisión a los internos e internas se deriva la ausencia de personal técnico de planta en psicología, criminología, trabajo social, organización deportiva, medicina, abogacía y docencia.**

6.1 La ausencia de personal técnico es manifiesta en los trabajos que debe realizar el Consejo Técnico Interdisciplinario y en su propia integración. Durante las entrevistas realizadas a las autoridades penitenciarias, se refirió que no contaban con suficiente personal técnico especializado (de psicología, psiquiatría y trabajo social).

6.2. Las pocas actividades tendentes a la reinserción social de las y los internos es muestra también de la falta de dicho personal.

**7.- El funcionamiento del centro no evidencia reglas claras, establecidas y conocidas por todo el personal operativo. De esta manera, las normativas disciplinarias que permiten establecer el control de la población penitenciaria se diluyen en la práctica.**

7.1. No existen horarios para el tránsito de las personas internas entre módulos.

7.2. El uso del uniforme no tiene parámetros de regularidad y cobertura para toda la población penitenciaria.

7.3. Existen múltiples puestos para la comercialización de comida o abarrotes en los que no se advierte regulación e higiene.

7.4. No se advierte la regulación derivada de protocolos para la periodicidad y forma de los rondines de vigilancia interior.

7.5. No se advierte buenas condiciones en el uniforme y equipamiento del personal de custodia y de las áreas médicas.

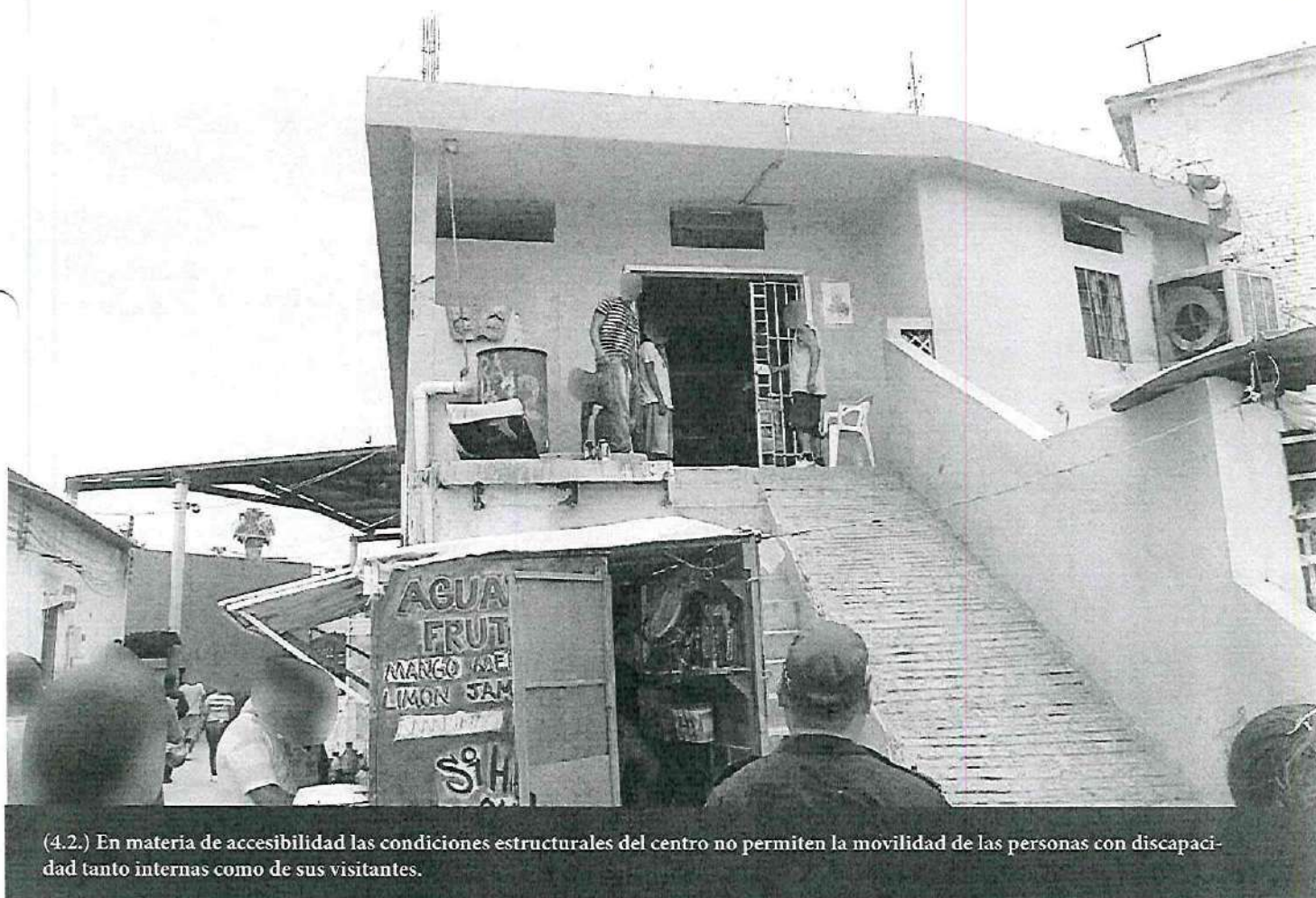
**8.- Los documentos que establecen las reglas básicas de operación del centro, no se encuentran armonizados con los estándares internacionales y no son aplicados en la práctica operativa.**

8.1. En este sentido, el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León decretado en el año de 1998, no ha sido actualizado al nuevo sistema de justicia penal.

**9. Es evidente la ausencia de protocolos para manejo de crisis, motines y situaciones de emergencia.**

10. Las edificaciones que albergan los diferentes ambulatorios y áreas que integran el penal, no permiten hacer una adecuada separación de internos en razón de género, situación jurídica, régimen de vigilancia y salud mental y física.

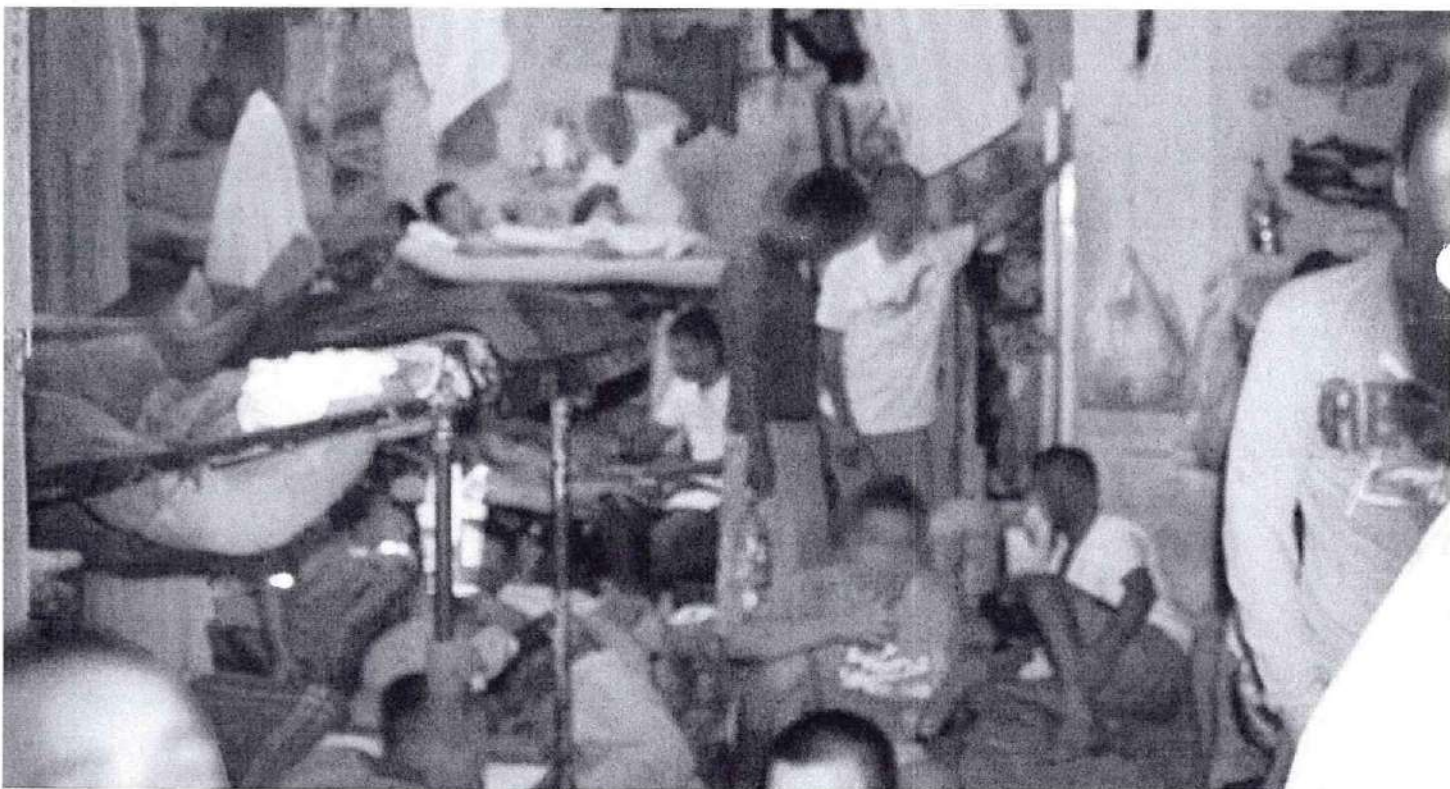
11. Si bien el equipo y tecnología de monitoreo para el control y la vigilancia al interior el centro se ha mejorado, se hace necesario su mantenimiento y ampliar su cobertura.



(4.2.) En materia de accesibilidad las condiciones estructurales del centro no permiten la movilidad de las personas con discapacidad tanto internas como de sus visitantes.



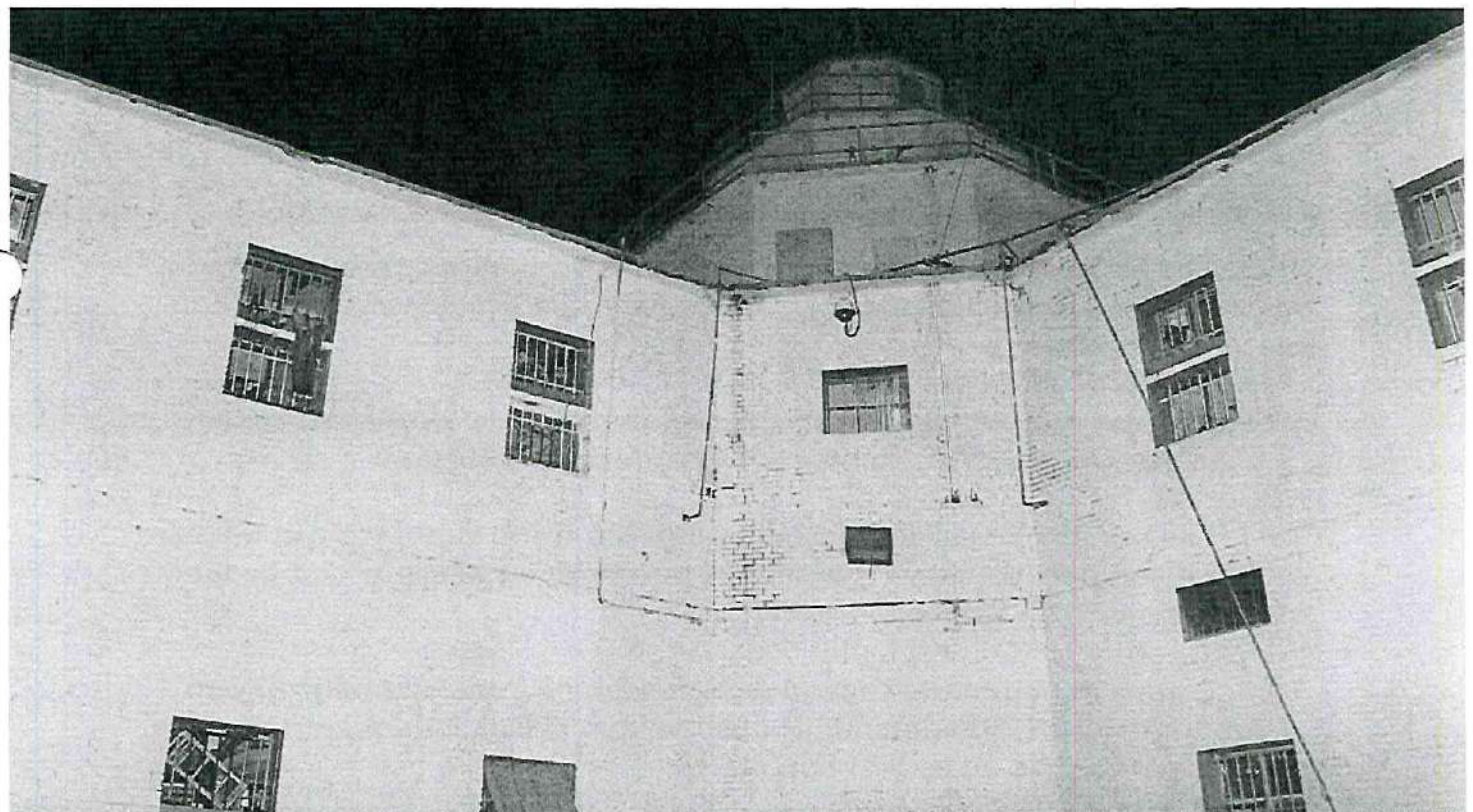
(3.1.) En lo particular esta Comisión sigue observando que el estado que guardan las instalaciones eléctricas; no sólo representa un riesgo en la seguridad general de los internos, sino que son eventualmente medio para infligir tortura por descarga eléctrica.



(4.1.) En lo particular se advierte ausencia de celdas individuales y en las comunes, las dimensiones para la cohabitación corporal son inadmisibles.



(5.1.) Considerando que la ley establece que debe haber dos custodios por cada 10 personas internas, el centro debe contar con mil 576 elementos, los cuales no se aprecian en las áreas internas del penal.



(11.) Si bien el equipo y tecnología de monitoreo para el control y la vigilancia al interior el centro se ha mejorado, se hace necesario su mantenimiento y ampliar su cobertura.



## Derecho al Trato Digno.

### **12. Existen áreas de hacinamiento, entre ellas los espacios identificados como: Unidad de Reflexión, Observación, Transitoria o Canina, Área de Mujeres II, y Ambulatorio 13.**

12.1. Las personas internas han indicado a esta Comisión que prefieren la estancia hacinada frente al riesgo de estar en otros espacios que ponen en peligro su vida o integridad personal. En este sentido, este hallazgo se vincula con la primera observación de este documento. 📷

### **13. No hay suficientes camas y colchones para todas las personas internas.**

13.1. No existen camas suficientes; se observan múltiples colchones colocados en el piso. 📷

13.2. En las camas existentes no se advierte que todos tengan sábanas, las que cuentan con ellas; se debe a que los familiares se las proporcionan.

### **14. Los servicios sanitarios observados por esta Comisión no son suficientes para todas las personas internas y algunos de ellos carecen de agua corriente.**

14.1. La población interna refiere frecuentes cortes en el suministro de agua lo que imposibilita la sanidad para las necesidades fisiológicas y la higiene personal. 📷

14.2. Los baños y regaderas no son suficientes, ni están en buen estado. Algunas áreas como la unidad de reflexión y observación no tienen suficientes sanitarios. 📷

### **15. Las edificaciones más antiguas tienen deficiencias de iluminación natural y hay carencias en los sistemas de iluminación y ventilación artificial.**

15.1. Las instalaciones eléctricas que proveen tanto ventilación como luz artificial son deficientes y representan un riesgo en la seguridad de las y los internos.

15.2. El área denominada Unidad de Reflexión no cuenta con luz ni ventilación natural, adicionalmente se observa que el funcionamiento de ventilación por ductos no es permanente. 📷

### **16. Con excepción del área de Mujeres I, no hay áreas destinadas a la convivencia familiar en todo el centro penitenciario.**

16.1. Los hijos de las internas, menores de tres años, no cuentan con estancias destinadas a su cuidado.

16.2. Adicionalmente el área denominada Mujeres II no cuenta con espacios destinados a las actividades de ejercicio físico.

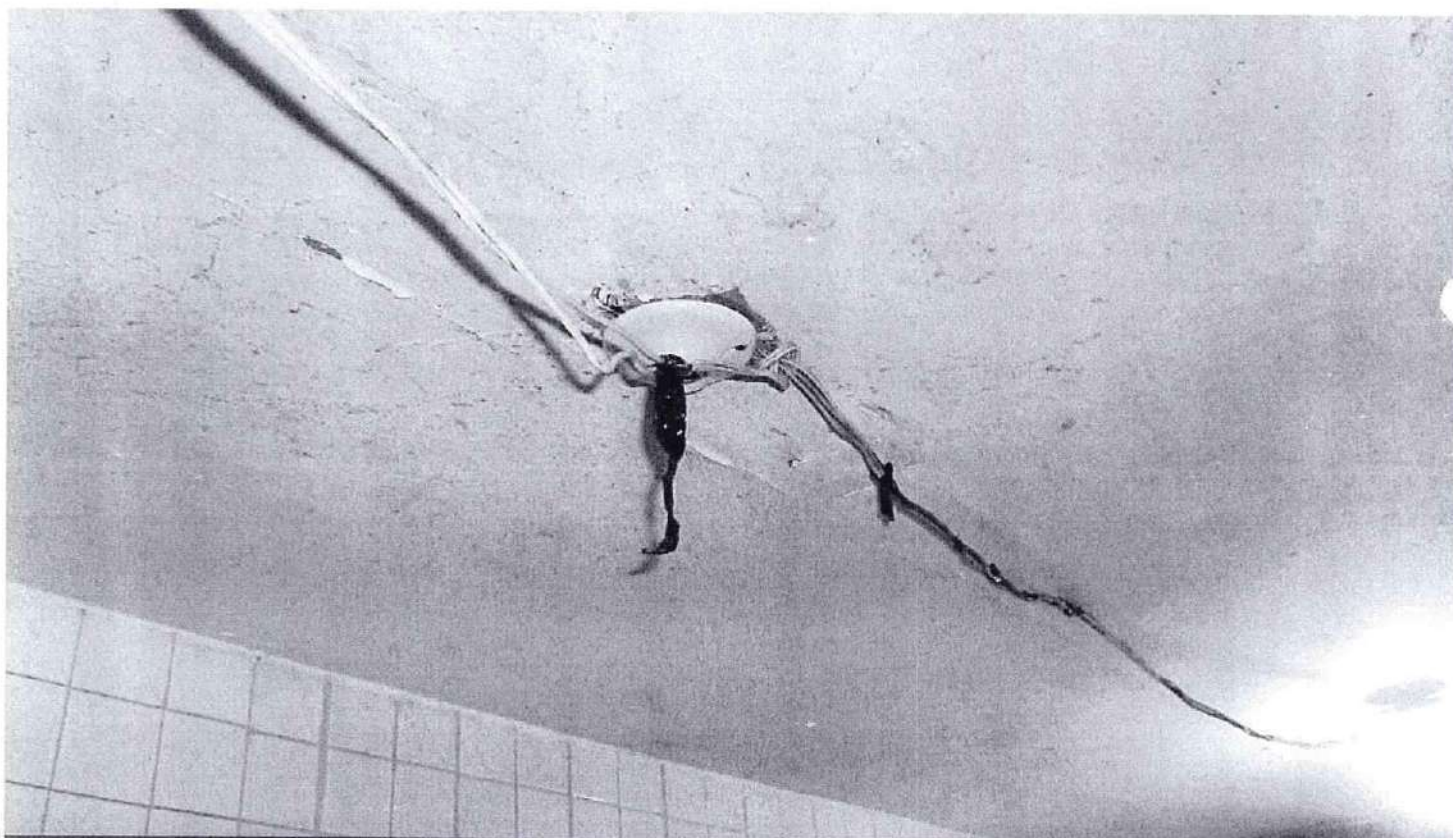
16.3. En lo general se advierte suciedad en las diversas áreas de reclusión y no se observan disciplinas de los y las internas destinadas a limpieza de las áreas.



(12.1.) Las personas internas han indicado a esta Comisión que prefieren la estancia hacinada frente al riesgo de estar en otros espacios que ponen en peligro su vida o integridad personal. En este sentido, este hallazgo se vincula con la primera observación de este documento.



(14.1.) La población interna refiere frecuentes cortes en el suministro de agua lo que imposibilita la sanidad en las necesidades fisiológicas y la higiene personal.

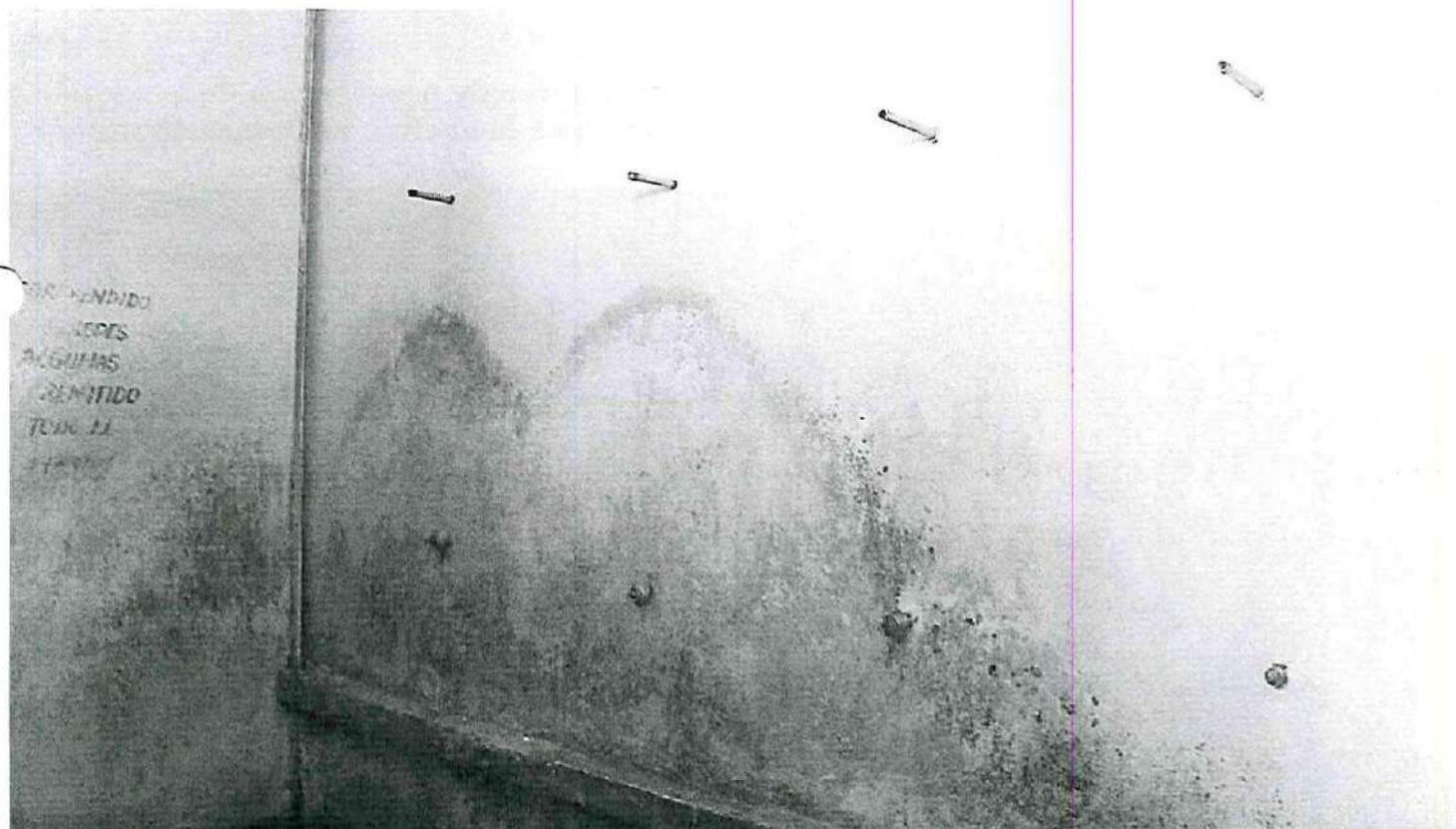


(15.2.) El área denominada Unidad de Reflexión no cuenta con luz ni ventilación natural, adicionalmente se observa que el funcionamiento del sistema de ductos de ventilación no es permanente.





(13.1.) No existen camas suficientes; se observan múltiples colchones colocados en el piso.



(14.2.) Los baños y regaderas no son suficientes, ni están en buen estado. Algunas áreas como la unidad de reflexión y observación no tienen suficientes sanitarios.



## Derecho a la alimentación.

**17. Con reiterada frecuencia se hace del conocimiento por parte de los internos e internas que hay deficiencias en la calidad y cantidad de las comidas que se reparten.** 📷

17.1. Los platos o recipientes en donde se sirve la comida no es provisto por la autoridad, en este sentido, toda la población penitenciaria lleva su propia vasija para obtener su ración. De ahí que no se garantiza que las proporciones servidas sean igualitarias.

17.2. La comida que se sirve es la misma en todas las áreas del centro. No hay comidas diferenciadas para las personas enfermas que así lo requieren (particularmente las personas diagnosticadas con diabetes).

17.3. Durante los recorridos de supervisión las y los internos han manifestado que la comida siempre es la misma; de mala calidad e insuficiente.

17.4. En situaciones de contingencias se advierte que el suministro de agua para beber y los alimentos se interrumpen tensionando aún más la situación de emergencia.

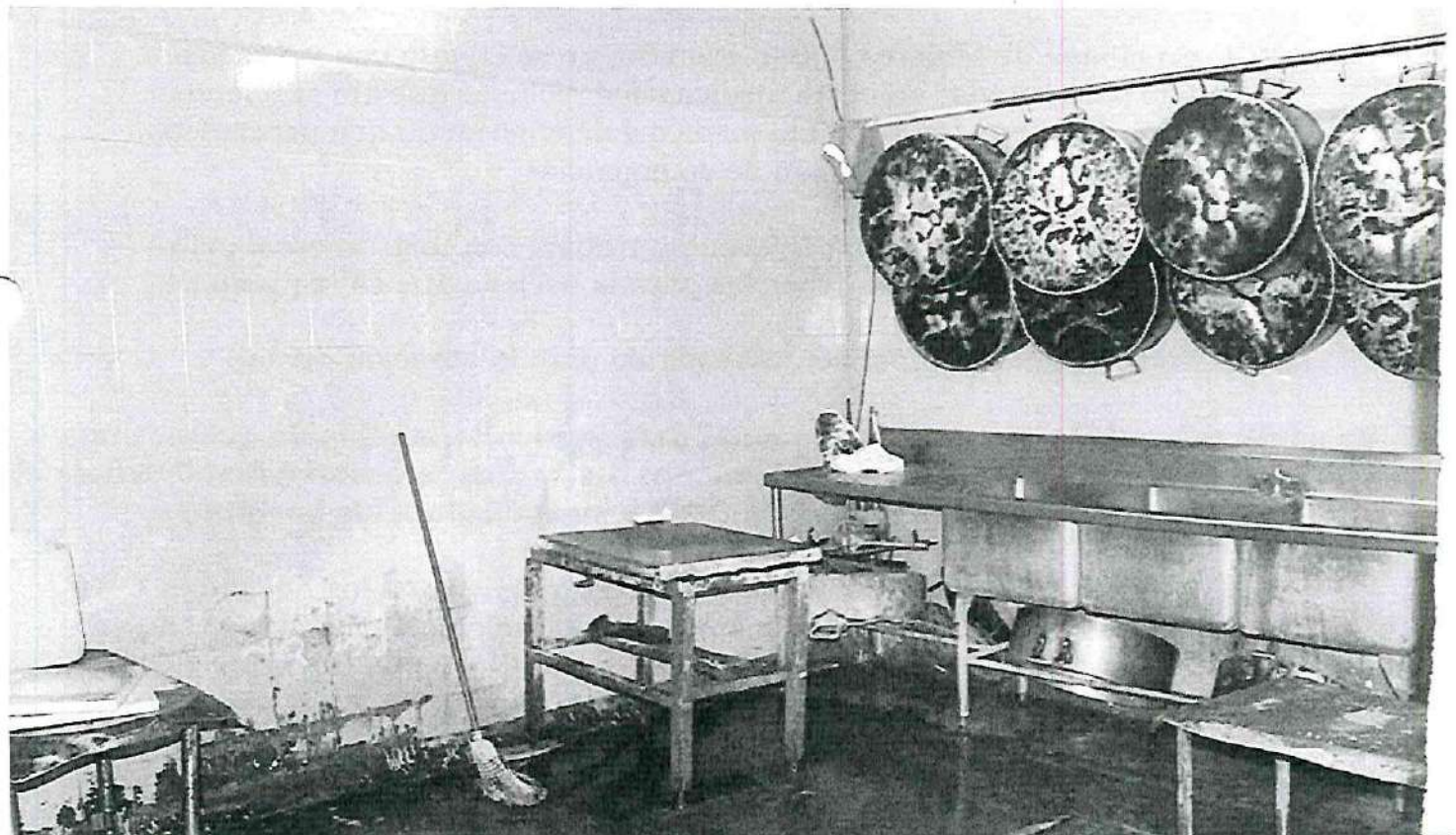
**18. La higiene de las personas involucradas en los procesos de preparación de la comida y manipulación de alimentos, así como la de los enseres de la cocina, es inconsistente.** 📷



(17.) Hay deficiencias en la calidad y cantidad de las comidas que se reparten.



(18.) La higiene de las personas involucradas en los procesos de preparación de la comida y manipulación de alimentos es inconsistente.



(18.) La higiene de los enseres de la cocina, es inconsistente.



## Derecho a la Salud.

**19. Derivado de las entrevistas directas se observa que tanto en las estancias de hombres como mujeres no hay personal médico y de enfermería en suficiencia para atender las necesidades que implica este derecho. 📍**

19.1. Las internas e internos refieren omisiones de servicio y trato no adecuado por el personal médico y de enfermería. 📍

19.2. En lo específico, se indica que solo un ginecólogo y un traumatólogo ofrecen consulta un día a la semana para toda la población penitenciaria.

19.3. Las personas diagnosticadas con diabetes, cáncer, VIH, refieren que la atención médica es deficiente. Por otra parte aquellas personas con algún tipo de cirugía pendiente no tienen certeza de su intervención.

**20. Faltan espacios destinados a la atención médica y de enfermería. Asimismo, no hay condiciones de higiene en las áreas existentes.**

20.1. En el área de Mujeres II (Salvadoreño) no se cuenta con un espacio adecuado para brindar atención médica a las reclusas que ahí se encuentran, como tampoco con personal médico y de enfermería que permanezcan en ese lugar para la atención de emergencias.

20.2. El personal médico y de enfermería trabaja con instrumental insuficiente y en condiciones no propicias para la asepsia que es requerida. 📍

20.3. No se observa equipamiento o módulo para la atención dental.

**21. Se advierte también que no hay personal para la escolta médica de quienes requieren hospitalización externa. Durante los pasados disturbios se observó insuficiencia de personal médico para la atención de los heridos y su traslado a los hospitales.**

21.1. Internos e internas refieren que una vez que llegan a los hospitales externos, no se les atiende y los regresan en las mismas condiciones en que salieron del centro de reclusión.

**22. Es evidente el desabasto de medicamentos, situación que es referida por las y los pacientes internos y la visita de esta Comisión. 📍**

22.1. Las referencias de desabasto se agudizan en el caso de las y los pacientes de psiquiatría y con enfermedades crónico-degenerativas. 📍

22.2. El material médico y de curación con el que cuentan las áreas médicas y de enfermería resulta insuficiente para la atención de toda la población penitenciaria.

22.3. Durante los pasados disturbios se pudo constatar que no existe suficiente material de curación para hacer frente de manera oportuna a las emergencias médicas.

23. No se advierten programas tendentes a la prevención de enfermedades, por el contrario, durante las visitas de supervisión se pudo constatar presencia de fauna nociva como cucarachas y ratas. Las y los reclusos, mencionan la existencia de chinches.

24. Finalmente, es importante señalar que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico continúa alojando a personas con padecimientos mentales. Su estancia se encuentra marcada por mayor descuido y suciedad. Según los registros en la fecha de la visita, se alojan 40 personas con enfermedad mental, 84 inimputables hombres y 13 inimputables mujeres.



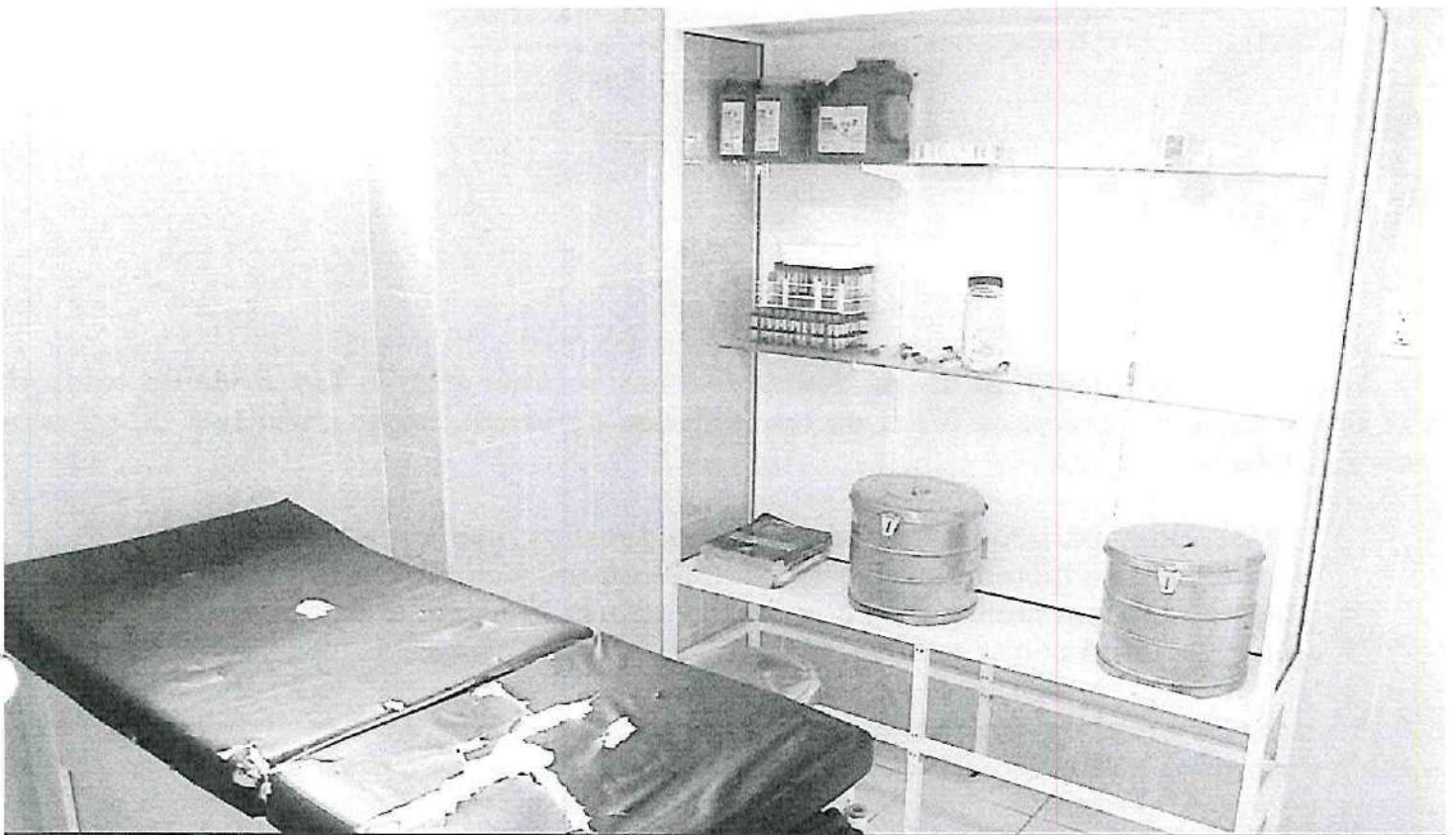
(19.) Derivado de las entrevistas directas se observa que tanto en las estancias de hombres como mujeres no hay personal médico y de enfermería en suficiencia para atender las necesidades que implica este derecho.



(19.1) Las internas e internos refieren omisiones de servicio y trato no adecuado.



(20.2) El personal médico y de enfermería trabaja con instrumental insuficiente y en condiciones no propicias para la asepsia que es requerida.



(22.) Es evidente el desabasto de medicamentos, situación que es referida por las y los pacientes internos y la visita de esta Comisión.



(22.1) Las referencias de desabasto se agudizan en el caso de aquellas enfermedades crónico-degenerativas.



## Derecho a la vinculación y reinserción social.

**25. Los teléfonos (fijos y de líneas dedicadas) que representan la única vía de comunicación de las y los internos fuera de los horarios de visita, no se garantiza de manera permanente. 📞**

25.1. En lo particular, se observó en los pasados momentos de crisis que la tensión se incrementó por la falta de comunicación entre los y las internas con sus familias. Lo que generó incluso violencia al exterior de las instalaciones penitenciarias. 📞

**26. No existen espacios adecuados para convivir con la familia. Las visitas se llevan a cabo en espacios abiertos, sin techo, ni bancas, por lo que ingresan directamente a las celdas de quien visitan, lo cual representa un riesgo para las personas visitantes, muchas menores de edad. 📞**

**27. Finalmente, se informa por las y los internas que las labores de reinserción son deficientes por la falta de personal que dé seguimiento a sus expedientes ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.**



(25.1) En lo particular, se observó en los pasados momentos de crisis que la tensión se incrementó por la falta de comunicación entre los y las internas con sus familias. Lo que generó incluso violencia al exterior de las instalaciones penitenciarias.





(26.) No existen espacios adecuados para convivir con la familia. Las visitas se llevan a cabo en espacios abiertos, sin techo, ni bancas.



(25.) Los teléfonos (fijos y de líneas dedicadas) que representan la única vía de comunicación de las internas y los internos fuera de los horarios de visita, no se garantiza de manera permanente.



## Derecho a las actividades productivas y educativas.

**28. La ocupación laboral, las actividades deportivas, educativas y culturales llevadas a cabo son insuficientes para el total de la población que alberga el centro. 📷**

28.1. La oferta de trabajo a través de los distintos talleres de maquila, solo es ofrecida para hombres, y se ha mantenido en el mejor de los casos estática. Lo anterior se advierte de las visitas efectuadas por esta Comisión en los últimos años. 📷

28.2. Por su parte la población interna que trabaja, refirió que la remuneración que recibe está por debajo del salario mínimo vigente.

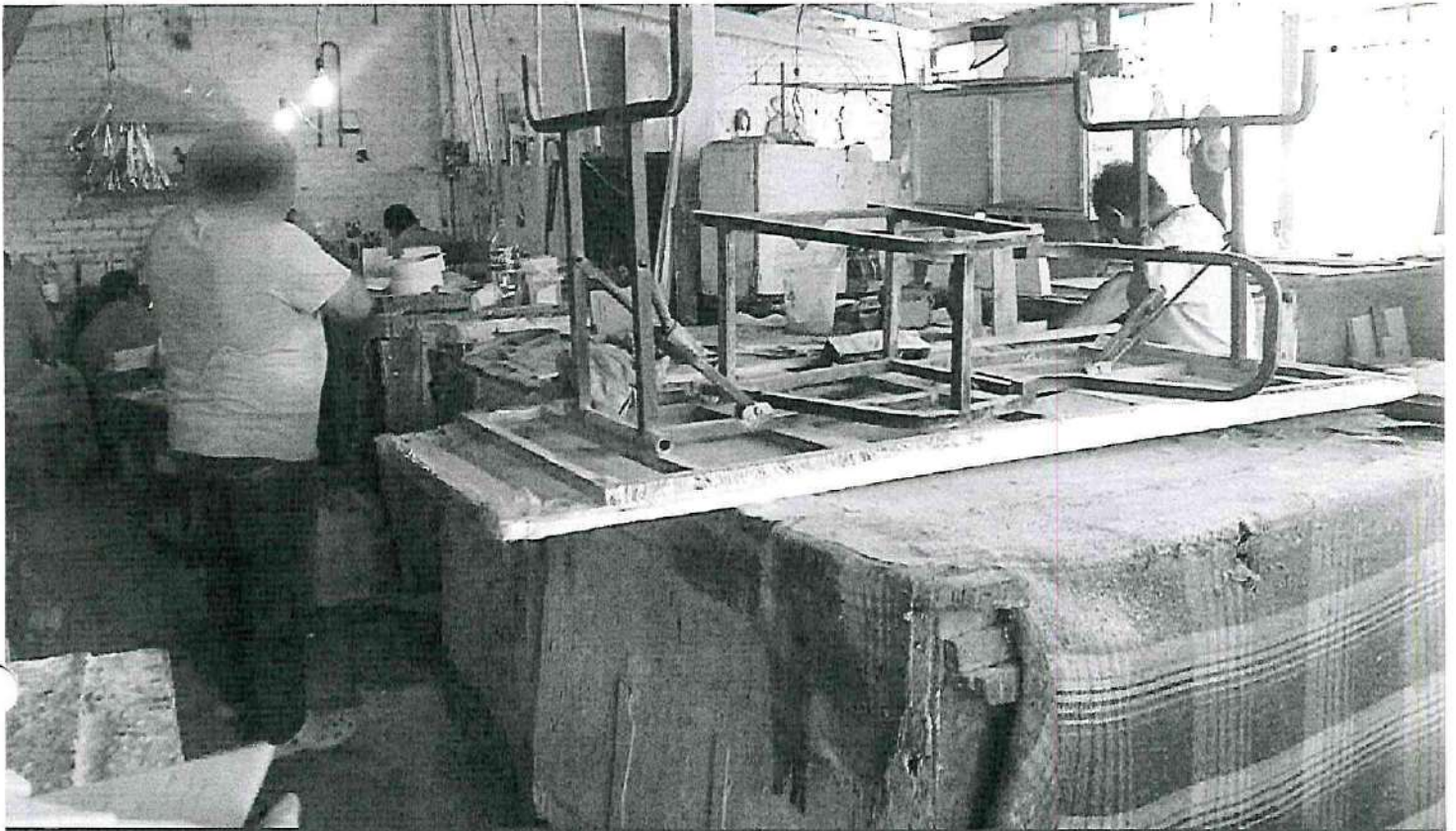
28.3. No se tiene documentado por otra parte la realización de cursos de capacitación para el trabajo.

28.4. En materia educativa, se advierte que la mayoría de la población reclusa no se encuentra cursando algún tipo de instrucción escolar, tampoco se aprecian actividades culturales.

28.5. No se observan actividades deportivas organizadas con regularidad. En todo el centro de reclusión únicamente se cuenta con dos áreas abiertas acondicionadas para la práctica deportiva, una cancha de básquetbol y un gimnasio; todas éstas en el área destinada para los hombres internos. 📷



(28.1) La oferta de trabajo (a través de los distintos talleres de maquila) se ha mantenido en el mejor de los casos estática. Lo anterior se advierte de las visitas efectuadas por esta Comisión en los últimos años.



(28.) La ocupación laboral es insuficiente.



(28.5) No se observan actividades deportivas organizadas con regularidad.



# VI

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS





## Responsabilidades normativas.

### Conclusión

**El ejercicio del mando o gobierno del penal del Topo Chico resulta inviable para la autoridad en razón de las deficiencias estructurales y funcionales que presenta en lo particular este centro penitenciario.**

a) En materia estructural su edificación original con más de 70 años de servicio ha incorporado gradualmente construcciones adicionales que han resuelto temporalmente la sobrepoblación, siempre respondiendo a la emergencia, pero que a la larga han olvidado las especificaciones técnicas mínimas que deben prevalecer en las instalaciones carcelarias.

La ausencia de estas caracterizaciones técnicas ha impactado directamente en la eficaz realización de las tareas de reinserción que deben aplicarse a la población interna, pero sobre todo han impactado al gobierno del centro penitenciario que, ante estas deficiencias estructurales le incapacita para mantener el control de sus internas e internos. Control que debe expresarse de manera mínima en la separación por celdas de las y los internos atendiendo a los criterios de género, situación jurídica, régimen de vigilancia, así como por su salud mental y física.

b) En su aspecto funcional el penal no evidencia reglas claras de operación. Las reglas deben ser conocidas, pero sobre todo aplicadas por el personal de custodia y técnico. Lo anterior es evidente aún y cuando la autoridad penitenciaria informa que se cuenta con documentos que las contienen. Lo anterior se sostiene con las observaciones que muestran la ausencia de: horarios para el tránsito de las personas internas en las diversas áreas del penal, prácticas estandarizadas en los rondines de vigilancia, uso regular del uniforme y ausencia de reglas generalizadas en el manejo de situaciones de crisis.

Se señala de manera categórica que el no ejercicio del mando por la autoridad se traduce en no poder garantizar el derecho a la vida, a la integridad y seguridad de las personas que jurisdiccionalmente están privadas de su libertad.



# Propuestas

## **1.- Planear la clausura definitiva de las operaciones del penal tal como ahora se llevan a cabo.**

En este sentido se sugiere ponderar:

- a) La factibilidad de construir nuevas edificaciones que ayuden a paliar temporalmente la situación de sobrepoblación o invertir los recursos en la construcción de un nuevo centro penitenciario.
- b) La utilización de las instalaciones únicamente para personas que están sujetas a prisión preventiva, aprovechando los juzgados anexos y la ubicación metropolitana del centro.
- c) La utilización de las instalaciones exclusivamente para la reclusión de personas del sexo femenino.
- d) Aprovechamiento de los terrenos para la construcción y concentración en el sitio de las instancias vinculadas al nuevo sistema de justicia penal tanto del fuero común como federal. (Salas de juicio oral de los órganos jurisdiccionales, defensorías públicas, procuradurías, centro de atención de víctimas y unidades de medidas cautelares). Esta asociación de edificios e instancias ligadas a la justicia penal implica el diseño de un nuevo complejo arquitectónico de interés para los poderes judiciales estatal y federal. (En este sentido puede considerarse la referencia del proyecto de la Ciudad de la Justicia en Madrid, España).

**2.- Si la alternativa es la construcción de un nuevo centro penitenciario deben considerarse las especificaciones arquitectónicas y mejores prácticas internacionales en la materia. Se sugiere en este sentido la creación de un comité de expertos, en el que participen organismos públicos de derechos humanos, entre ellos la CNDH, Organizaciones de la Sociedad Civil y del Poder Judicial.**

**3.- Las internas e internos con enfermedades mentales e inimputables deberán cumplir con las resoluciones judiciales o medidas**



**de seguridad que le sean impuestas en lugar por separado a este centro.** Se sugiere la implementación de políticas públicas (establecimiento de centros de tratamiento u hospitales psiquiátricos) para que sus procesos de atención estén vinculados a la Secretaría de Salud y no a la administración penitenciaria.

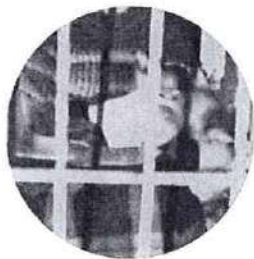
**4. Contratación de personal de custodia, previa formación especializada y capacitación en materia de derechos humanos, en el número y condiciones que la normatividad señala. El proceso de contratación debe necesariamente considerar el servicio profesional de carrera y que la retribución sea adecuada al riesgo y responsabilidad que les es asignada.**

**5.- Contratación de personal técnico, previa formación especializada y capacitación en materia de derechos humanos, en el número y condiciones que la normatividad señala. En este sentido es urgente la contratación y capacitación de personal que integra las áreas de especialización del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.**

**6.-El personal por otra parte debe ser evaluado de manera permanente a efecto de que sus actitudes y aptitudes sean congruentes con el ejercicio de su encargo.**

**7.- Atendiendo al clima de tensión que prevalece tanto de autoridades como de internas e internos, se debe reforzar de manera temporal los procesos de toma de decisión del Alcaide del centro penitenciario con un grupo de expertos que permitan la toma de medidas de manera consensuada particularmente en lo que se refiere al respeto de los derechos humanos a la vida, integridad y dignidad.**

**8.- Consolidación e incremento del equipo y tecnología de monitoreo a fin de facilitar el control y la vigilancia al interior del centro.**



## Derecho al Trato Digno.

### Conclusión

Los insuficientes espacios de la instalación penitenciaria y las deficiencias estructurales que imposibilitan la separación adecuada por régimen de vigilancia, induce de manera reiterada la estancia hacinada de las y los reclusos ante el riesgo de perder la vida o su integridad a manos de sus pares. Lo anterior deriva en violaciones persistentes a los derechos humanos vinculados al trato digno incluso tolerados por las y los internos.

## Propuestas

- 1.- Clausurar o modificar con urgencia cinco espacios, identificados como Unidad de Reflexión (UR), Observación, Transitoria (Cantina), Área de Mujeres II y Ambulatorio 13.
2. Proveer -sin excepción- de camas, colchonetas y sábanas a la población penitenciaria.
- 3.- Proveer permanentemente servicios sanitarios para la atención de las necesidades fisiológicas y proveer de instalación de duchas con agua corriente que permitan el baño regular de toda la población penitenciaria.
4. Proveer en la medida de lo posible áreas para actividades recreativas y de ejercicio físico así como de convivencia familiar.
5. Incrementar las rutinas disciplinarias de las internas e internos tendentes a la limpieza y sanidad en todas las áreas del centro.



## Derecho a la alimentación.

### Conclusión

La provisión de alimentos a las personas privadas de su libertad es una obligación básica del Estado, que no concluye con suministrar sus ingredientes, implica la supervisión y control de todas las acciones de preparación y especialmente de reparto en condiciones de igualdad y calidad a la población reclusa.

El control y discrecionalidad de quienes se encuentran en privación de su libertad en los procesos de preparación y de reparto de los alimentos se traduce en la asignación de privilegios fijados al arbitrio de las personas internas. Así, el control de la comida, es la expresión de un poder directo y eficaz susceptible de ser ejercido día a día por las personas internas.

## Propuestas

**1. Establecer controles de supervisión en todos los procesos relativos a la alimentación de las personas internas. Entre ellos; los de suministro de ingredientes, los de preparación y especialmente los vinculados al reparto de las comidas.**

**2. Establecer reglas claras en la asignación y concesiones de los denominados “puestos de comida”. Se sugiere evaluar la pertinencia de su establecimiento. Asegurar en todo caso que estos se encuentren alineados a la normatividad del centro (manejo de dinero en efectivo y suministro de ingredientes).**

**3.- Mejorar el equipamiento, utensilios e higiene en la preparación de la comida.**



## Derecho a la Salud.

### Conclusión

**El acceso de la población penitenciaria al derecho humano a la salud es muy limitado. Lo anterior es observable en la atención médica preventiva, en la consulta médica y en dotación de medicinas, así como en el cuidado médico especializado y de urgencia.**

En materia de salud los programas preventivos, siempre preferibles por su costo y resultados a las consultas correctivas, han sido de escasos resultados. La problemática de hacinamiento observada en las estancias comunes, la falta de limpieza y la insuficiencia de los servicios sanitarios, generan un ambiente de alta insalubridad, en el pasado reciente las enfermedades de la piel se evidenciaban a simple vista.

Por otra parte, la población que padece de alguna enfermedad en general se queja con frecuencia de la deficiente consulta médica, situación que empeora en los pacientes con enfermedades crónicas (TB, VIH-SIDA).

Mención especial merece la falta de atención médica de las personas internas que tienen una enfermedad mental y que se encuentran alojadas en ese centro penitenciario en un área denominada pabellón psiquiátrico.

Respecto a los servicios de enfermería y atención de urgencias los recientes disturbios mostraron con claridad la deficiencia de personal y materiales médicos.

Lo anterior se soporta ampliamente con las reiteradas solicitudes de intervención que realizan los internos e internas a esta Comisión sobre este derecho en particular.



## Propuestas

**1.- Reforzar la contratación de personal médico y de enfermería para ampliar los servicios de consulta general y de especialidad a las y los internos. Se sugiere hacer uso de los servicios de telemedicina a efecto de ampliar la cobertura médica.**

**2.- Mejorar las áreas y el equipamiento de las áreas destinadas a la atención médica y de enfermería. Particular importancia tiene el abasto de medicina y la destinada a personas enfermas psiquiátricas y al área identificada como Mujeres II.**

**3.- Establecer programas de salud preventiva mediante protocolos que involucren disciplinariamente a las y los internos a efecto de incrementar la limpieza y hábitos de higiene en sus personas, uniforme y ropas de cama. Incrementar las fumigaciones para evitar insectos y fauna nociva.**

**4. Establecer protocolos sin menoscabo a la seguridad para el dictamen médico y en su caso el traslado oportuno de las internas e internos que requieran atención hospitalaria externa.**



## Derecho a la vinculación y reinserción social.

### Conclusión

Considerando que el fin último que la Constitución Política del país establece para el sistema penitenciario “es lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”, es necesario proteger y fortalecer los instrumentos de vinculación social y particularmente la comunicación y convivencia familiar en el centro penitenciario. El quebrantamiento de los vínculos familiares implica en consecuencia una reinserción social fallida.

## Propuestas

1. **Garantizar el servicio de suficientes líneas telefónicas controladas y exclusivas para que las y los internos se comuniquen con sus familias.**
- 2.- **En situaciones de emergencia, establecer protocolos para facilitar la comunicación inmediata de las internas e internos con sus familias.**
3. **Garantizar espacios y tiempos para la convivencia de las y los internos con sus familiares en condiciones pertinentes y dignas.**
4. **Fortalecer el área de vinculación social del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro para evaluar y actuar de manera oportuna en acciones que fortalezcan la vinculación social y familiar.**



Derecho a las actividades productivas y educativas.

### Conclusión

La problemática de gobierno del penal, la población al límite de capacidad y los recientes disturbios han afectado significativamente el alcance y efectividad de las herramientas mandatadas por la Constitución para lograr la reinserción social, entre ellas; el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y el deporte.

## Propuestas

- 1.- Fortalecer la ocupación laboral de los internos e internas, así como las actividades deportivas, educativas y culturales.
2. Establecer conjuntamente con las autoridades de fomento al trabajo la enseñanza de oficios.
3. Fortalecer los convenios con el sector productivo para llevar más oportunidades de empleo. Explorar las posibilidades de beneficios fiscales para las empresas que establezcan su manufactura en el interior del penal.
- 4.- Establecer, convenios para impartir diversos niveles educativos para la población penitenciaria.
5. Ampliar los convenios y las garantías de seguridad para que las organizaciones de la sociedad civil puedan acudir con mayor frecuencia a la realización de actividades de beneficio a la población penitenciaria.

---

**Comisión Estatal de Derechos Humanos  
del Estado de Nuevo León  
Monterrey, Nuevo León  
16 de junio de 2016**



# ANEXO 4

Recomendación 03VG/2023

CONSULTABLE EN LA PÁGINA:

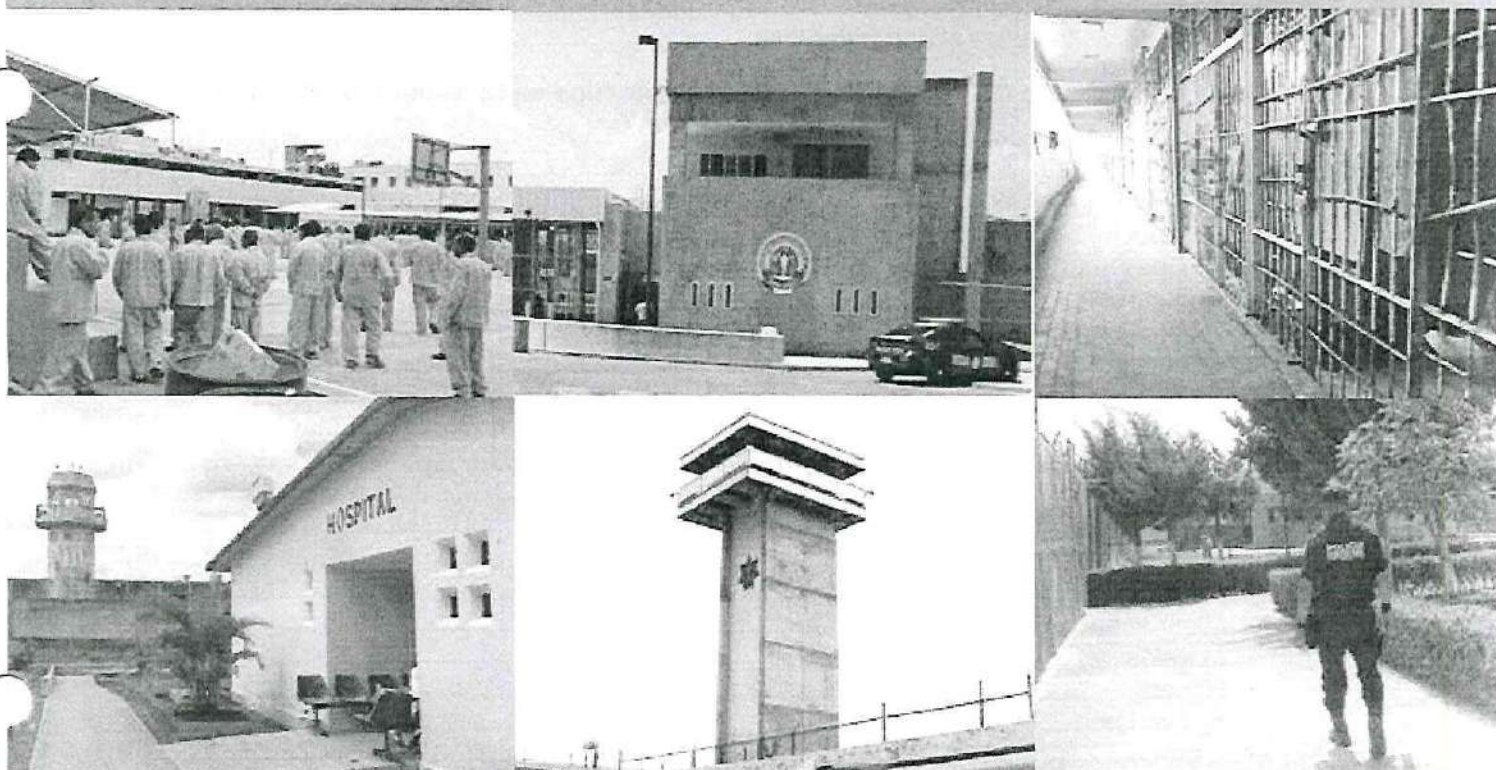
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2017.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf)





# DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

## 2017



- CERESOS
- CEFERESOS
- PRISIONES MILITARES
- CÁRCELES MUNICIPALES

## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	1
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>CERESOS</b>	
➤ Calificación Nacional. CERESOS .....	11
➤ Calificación de CERESOS 2017 por Entidad Federativa.....	12
➤ Calificaciones del DNSP por Entidad Federativa 2011 – 2017.....	14
➤ Comparativo por Entidad Federativa 2011 – 2017 .....	15
➤ Tendencia por Rubro Nacional .....	19
➤ Fecha de visitas por entidad federativa.....	21
<b>Calificación de los CERESOS estatales supervisados en la República Mexicana.</b>	
▶ Aguascalientes .....	25
▶ Baja California .....	34
▶ Baja California Sur .....	45
▶ Campeche .....	54
▶ Chiapas .....	61
▶ Chihuahua .....	72
▶ Ciudad de México.....	85
▶ Coahuila .....	113
▶ Colima .....	126
▶ Durango .....	135
▶ Estado de México.....	144
▶ Guanajuato.....	173
▶ Guerrero .....	186
▶ Hidalgo .....	197
▶ Jalisco .....	208
▶ Michoacán.....	221
▶ Morelos .....	232
▶ Nayarit.....	243
▶ Nuevo León .....	247
▶ Oaxaca.....	256
▶ Puebla .....	267
▶ Querétaro .....	280
▶ Quintana Roo .....	289
▶ San Luis Potosí .....	296
▶ Sinaloa .....	307
▶ Sonora .....	316
▶ Tabasco .....	329
▶ Tamaulipas.....	340
▶ Tlaxcala.....	351
▶ Veracruz.....	358
▶ Yucatán .....	369
▶ Zacatecas.....	380

---

➤ Comparativo DNSP 2006 a 2017 .....	391
➤ Centros estatales con mayor promedio.....	392
➤ Centros estatales con menor promedio .....	392
➤ Irregularidades con mayor incidencia.....	393
➤ Temas que presentaron avances en 2017 .....	395
➤ Centros penitenciarios donde las personas privadas de la libertad realizan actividades propias de la autoridad. Condiciones de autogobierno/cogobierno .....	396
➤ Centros penitenciarios con sobrepoblación.....	400

### **CEFERESOS**

➤ Calificación Nacional de CEFERESOS .....	403
➤ Calificación de CEFERESOS .....	405
➤ Calificación por CEFERESOS 2012-2017 .....	406
➤ Tendencia de los CEFERESOS por rubro .....	407

#### **Calificación de los CEFERESOS supervisados en la República Mexicana**

▸ CEFERESO número 1, Estado de México.....	411
▸ CEFERESO número 2, Jalisco .....	414
▸ CEFERESO número 4, Nayarit .....	417
▸ CEFERESO número 5, Veracruz.....	420
▸ CEFERESO número 6, Tabasco .....	423
▸ CEFERESO número 7, Durango .....	426
▸ CEFERESO número 8, Sinaloa.....	429
▸ CEFERESO número 9, Chihuahua.....	432
▸ CEFERESO número 11, Sonora .....	435
▸ CEFERESO "CPS" número 12, Guanajuato.....	438
▸ CEFERESO "CPS" número 13, Oaxaca .....	441
▸ CEFERESO "CPS" número 14, Durango.....	444
▸ CEFERESO "CPS" número 15, Chiapas .....	447
▸ CEFERESO Femenil "CPS" número 16, Morelos .....	450
▸ CEFERESO "CPS" número 17, Michoacán .....	453
▸ CEFEREPSI, Morelos .....	456
▸ CEFERESO "Aserradero". Islas Marías.....	459
▸ CEFERESO "Laguna del Toro". Islas Marías .....	462
▸ CEFERESO "Morelos". Islas Marías.....	465
▸ CEFERESO "Bugambilias". Islas Marías .....	468
➤ Centros Federales con mayor y menor promedio en 2017.....	471
➤ Irregularidades con mayor incidencia.....	472
➤ Temas que presentaron avances en CEFERESOS en 2017 .....	473

### **PRISIONES MILITARES**

➤ Calificación Prisiones Militares.....	475
➤ Promedio General de las Prisiones Militares.....	476
➤ Tendencia por Rubro .....	476

#### **Calificación de las Prisiones Militares supervisadas en la República Mexicana**

▸ Prisión Militar en la I Región Militar, de la Ciudad de México, Campo Militar N° 1 .....	479
▸ Prisión Militar en la III Región Militar, Mazatlán, Sinaloa.....	482
▸ Prisión Militar en la V Región Militar, La Mojonera, Zapopan, Jalisco .....	485

- Irregularidades con mayor incidencia.....488
- Temas que presentaron avances en Prisiones Militares en 2017 .....488

**CÁRCELES MUNICIPALES**

- Calificación Nacional Cárceles Municipales .....489
- Calificación por Entidad Federativa .....491
- Tendencia Nacional por rubro de las Cárceles Municipales.....493

**Calificación de las Cárceles Municipales supervisadas en la República Mexicana.**

- Chiapas .....497
- Hidalgo .....506
- Jalisco .....517
- Nayarit.....547
- Nuevo León .....568
- Puebla .....579
- Quintana Roo .....604
- Centros municipales y distritales con mayor promedio .....613
- Centros municipales y distritales con menor promedio .....613
- Irregularidades de mayor incidencia .....614
- Centros municipales donde las personas privadas de la libertad realizan actividades propias de la autoridad. Condiciones de autogobierno.....615
- Centros municipales con sobrepoblación.....616

**CENTROS PENITENCIARIOS CON POBLACIÓN FEMENIL**

- Centros Femeniles.....619
  - Capacidad y población .....621
  - Condiciones generales de los centros femeniles .....622
- Centros Mixtos.....623
  - Capacidad y población .....625
  - Condiciones generales .....628
- Centros penitenciarios con menores de edad que viven con sus madres .....629
  - Mujeres con hijos que viven en los centros por entidad federativa .....631

**INFORMACIÓN ESTADÍSTICA 2017**

- Sumario de incidentes y quejas en centros penitenciarios del país.....635
- Incidentes y quejas en centros de reclusión estatales .....639
- Quejas presentadas ante los organismos locales de derechos humanos .....657
- Incidentes y quejas en centros de reclusión federales .....663
- Quejas presentadas ante la CNDH relativas al programa penitenciario .....669

## PRESENTACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Lo anterior, incluye a las personas privadas de la libertad, procesadas o sentenciadas por la comisión de una conducta delictiva; en ese sentido, el artículo 18 Constitucional establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Para verificar el cumplimiento de ese mandato constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, fracción XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional llevó a cabo durante 2017, la evaluación del Sistema Penitenciario Nacional con el objetivo de verificar que las condiciones de internamiento de las personas procesadas y sentenciadas en nuestro país sean acordes con el respeto a los derechos humanos.

Con el resultado de la valoración efectuada a instituciones de reclusión penitenciarias federales, estatales y municipales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos elaboró el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 (DNSP), que emite anualmente con base en la normatividad nacional e internacional en la materia, considerando con ellos los estándares dictados por la Organización de las Naciones Unidas, entre los cuales destacan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "*Reglas Mandela*" y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes "*Reglas de Bangkok*".

La base cuantitativa y cualitativa del DNSP se obtiene a través de inspecciones efectuadas a cada uno de los centros de reclusión programados donde se aplicaron las guías de supervisión que comprenden entre otros aspectos, la aplicación de un cuestionario y entrevistas a las personas privadas de la libertad, en condiciones de privacidad, además de entrevistas directas con el titular y los responsables de las áreas técnicas del centro, así como con el personal de seguridad y custodia.

La composición del DNSP 2017 consta de seis apartados, los cuatro primeros refieren la información y evaluación de los centros estatales, federales, así como de prisiones militares y cárceles municipales, instituciones que en su conjunto conforman el Sistema Penitenciario Nacional, mostrando además en cada una de estas secciones, calificaciones globales, específicas, cuadros comparativos y tendencias de acuerdo a evaluaciones anteriores.

El quinto apartado concentra la información relativa a la población de mujeres internas, efectuando un análisis de los 17 establecimientos femeniles supervisados, así como de las áreas femeniles que se ubican en los centros mixtos que se revisaron, en los cuales en general se encontró una población de 9,705 internas, lo que representó el 87.6% de la población femenil en todo el país<sup>1</sup>.

El sexto apartado del Diagnóstico, contiene la información estadística sobre las incidencias (homicidios, riñas, motines y quejas) presentadas al interior de los centros penitenciarios del país durante el periodo que se informa, cuyos datos fueron proporcionados por las autoridades federales y estatales, los cuales se muestran de forma global y por entidad federativa, así como por tipo de centro (estatal, municipal, federal o militar), lo que permite presentar de manera cuantitativa los índices de violencia que constituyen un factor de riesgo para la seguridad, la integridad de las personas privadas de la libertad, de quienes ahí laboran y los visitan, y en general el respeto de los derechos humanos.

El DNSP correspondiente a 2017 en materia penitenciaria tiene entre sus objetivos orientar las políticas públicas tendentes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos que se encuentran en los centros de reclusión del país, a través de información cuantitativa y cualitativa que refleja de manera integral el estado del Sistema Penitenciario Nacional.

Así, desde su inicio el DNSP se ha dado a la tarea de constituirse para las autoridades penitenciarias en un referente en materia de derechos humanos, al intentar reflejar de manera objetiva la situación que guarda el Sistema Penitenciario Nacional al momento de las visitas, lo cual permite que la información contenida en él, sea tomada en cuenta para la implementación de las políticas públicas en la materia.

---

<sup>1</sup> Población nacional femenil en reclusión 11,205, a enero de 2017. Dato obtenido del *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, correspondiente a enero de 2017, publicado por la Secretaría de Gobernación.



## INTRODUCCIÓN

La prisión es considerada una de las medidas más aflictivas, por ello su aplicación debe estar basada en el respeto de los Derechos Humanos en concordancia con la seguridad, el orden y disciplina que debe observarse en los establecimientos penitenciarios, que a su vez permita organizar las acciones destinadas a alcanzar la reinserción social, de acuerdo con el fin constitucional establecido. Es así que, las acciones emprendidas por parte del Estado para aprovechar el período de privación de libertad a fin de lograr, en lo posible, que al integrarse a la sociedad tras su puesta en libertad, puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo<sup>2</sup>.

Para el cumplimiento de estos objetivos, es fundamental que las situaciones al interior de los centros penitenciarios garanticen una estancia digna de las personas internas; con la finalidad de modificar condiciones que se presentan en el sistema penitenciario nacional, contrarias al respeto de los derechos humanos. Así el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, proporciona información que puede coadyuvar para determinar aquellas acciones específicas que permitan revertir las carencias y problemáticas que se presentan de forma reiterada al interior de los centros de reclusión.

Para cumplir tales requerimientos el sistema penitenciario debe estar dotado de infraestructura, así como de normatividad y los recursos humanos necesarios que garanticen el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, el acceso a las actividades laborales, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr su reinserción social, evitando con ello su reincidencia, como lo establece el artículo 18 constitucional.

El DNSP expone de manera puntual las condiciones en las que se encuentran los centros de reclusión del país, al señalar los diversos aspectos que impiden el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, identificando deficiencias y logros, que sirven como parámetros para establecer procesos de mejora, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales sobre la materia.

---

<sup>2</sup> Reglas 3 y 4 de las "Reglas Mandela"

La información obtenida durante las visitas de supervisión que se efectuaron durante los meses de febrero a noviembre de 2017, se estructuró en cinco rubros con perspectiva de derechos humanos que abarcan los siguientes aspectos:

**I. Integridad personal del interno**

Capacidad de alojamiento y población existente, distribución y separación de personas privadas de la libertad en caso de centros mixtos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del Centro, prevención y atención de incidentes violentos, tortura y/o maltrato.

**II. Estancia digna**

Existencia y capacidad de las instalaciones, condiciones materiales y de higiene, así como alimentación suficiente y de calidad.

**III. Condiciones de gobernabilidad**

Normatividad que rige al Centro, personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, actividades ilícitas, extorsión y sobornos, así como capacitación del personal penitenciario.

**IV. Reinserción social del interno**

Integración del expediente jurídico-técnico; clasificación, funcionamiento del Comité Técnico; actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas y deportivas; beneficios de libertad anticipada y vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.

**V. Atención a internos con requerimientos específicos**

Mujeres, personas adultas mayores, indígenas, con discapacidad, con VIH/SIDA o con adicciones.

Para organizar la información recabada durante las visitas, cada rubro se subdivide en temas, indicadores y sub-indicadores, los cuales se califican en una escala del 0 al 10, de acuerdo con las condiciones mínimas que deben existir en un Centro, establecidas en nuestra Constitución, leyes secundarias, tratados y estándares internacionales en la materia, para procurar una estancia digna y segura, y lograr el objetivo de reinserción social.

El levantamiento del DNSP 2017, se realizó sobre una muestra total de 198 instituciones penitenciarias de las 378 que se encontraban en funcionamiento al inicio de 2017,<sup>3</sup> con lo cual se abarcó más de la mitad de los centros de reclusión del país.

La muestra considerada para centros penitenciarios dependientes de gobiernos locales (varoniles, mixtos y femeniles) fue de 131, es decir el 47.81% de un total de 274<sup>4</sup> existentes en el territorio nacional, la población privada de la libertad en esos establecimientos fue de 161,855 personas, lo que corresponde al 84.75% del total de la población reclusa en centros estatales.

Con relación a las cárceles que dependen de autoridades municipales,<sup>5</sup> se consideró una muestra de 44 (52.38%) establecimientos de un total de 84 (67 municipales y 17 distritales) que había en enero de 2017, la población que se encontraba interna en los centros supervisados era de 2,529 internos, lo que representó un 75.08% del total de la población reclusa en ese tipo de instituciones.

Se visitaron los 20 centros federales en funcionamiento, al considerar el CEFERESO CPS N° 17, en Michoacán que inicio actividades en 2017, el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI) y los 4 establecimientos que conforman el Complejo Penitenciario de Islas Marías, con una población total de 21,906 personas privadas de la libertad al momento de las visitas. También se incluyen las tres Prisiones Militares, mismas que albergaban durante la supervisión a 539 internos.

La población interna en los CERESOS, CEFERESOS, Prisiones Militares y cárceles municipales que conforman la muestra asciende a 186,829 personas, lo que representa al 86.16% del total de la población penitenciaria nacional<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> El dato de 378 instituciones penitenciarias se conforma de los 375 centros registrados en el *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, correspondiente a enero de 2017, más las 3 Prisiones Militares que existen en el país.

<sup>4</sup> La cifra de 274 instituciones dependientes de gobiernos locales se obtuvo de información del *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, correspondiente a enero de 2017, al considerar las 278 instituciones estatales, más las 13 que dependen del Gobierno de la Ciudad de México y quitando las 17 Cárceles Distritales que dependen de gobiernos municipales, señaladas en la tabla referente a "Tipo de Centros Penitenciarios".

<sup>5</sup> La supervisión de cárceles municipales forma parte del DNSP a partir de 2016.

<sup>6</sup> Población total penitenciaria a enero de 2017: 216,831. Dato obtenido del *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, publicado por la Secretaría de Gobernación, correspondiente a enero de 2017

El DNSP 2017 contó con la participación de 21 servidores públicos adscritos a este Organismo Nacional y el apoyo de personal de las Comisiones locales de Derechos Humanos de todas las Entidades, quienes aplicaron las "Guías de Supervisión" que sirvieron de base para la evaluación de los cinco rubros que reflejan las condiciones que existen en las prisiones supervisadas, entre las que destacan las siguientes:

### **Centros Estatales**

- Las deficiencias detectadas con mayor incidencia se refieren a la separación entre procesados y sentenciados, deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios, sancionados, sujetos a protección, cocina y comedores, insuficiente personal de seguridad y custodia, hacinamiento, falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo. También se identificaron como deficiencias importantes con 71 y 69 respectivamente, la falta de prevención y atención de incidentes violentos, así como las condiciones de autogobierno/cogobierno.
- En la mayoría de los centros visitados no se cuenta con algún programa para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria eficiente, prevaleciendo deficiencias como la inexistencia o insuficiencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del Centro.
- En 69 centros visitados se pudo observar un bajo control en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos, en actividades productivas, educativas y deportivas, de alimentación, mantenimiento y limpieza, así como el control del ingreso de visitas tanto familiar como íntima, uso de los teléfonos y de la seguridad, dando paso al autogobierno/cogobierno, situación que vulnera el control que debe tener la autoridad sobre el Centro, favoreciendo la violencia dentro del mismo.
- En 46 de los centros estatales persiste la sobrepoblación, lo que genera otro tipo de problemáticas que afectan su funcionamiento.
- En 64 de los establecimientos locales supervisados existe hacinamiento, con áreas que rebasan de manera importante su capacidad.
- En la mitad de los centros verificados, se observaron áreas de privilegios, así como la presencia de objetos y sustancias prohibidas.

- En 71 de los centros se observaron deficientes condiciones materiales y de higiene del área médica, así como una carencia de instrumental médico, de unidad odontológica, de personal para atender a las personas privadas de la libertad y de atención psicológica. De igual manera existen deficiencias en la elaboración, calidad y distribución de los alimentos y en la mayoría no contemplan dietas especiales para los enfermos que así lo requieren, tales como quienes padecen diabetes.
- En 66 locales, existen deficiencias en cuanto a la aplicación de sanciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad, al respeto del derecho de audiencia, la certificación de integridad física, la falta de notificación al interno y sus familiares, y la falta de atención adecuada por parte de las áreas técnicas y del servicio médico del Centro durante la aplicación de la sanción.

### **Centros Federales**

- En 16 establecimientos hay insuficiencia de personal, en 14 concurre la carencia de actividades laborales y de capacitación; así como de actividades educativas en 6 de los establecimientos.
- El derecho de protección de la salud es un problema generalizado en los centros federales dada la falta de personal médico, así como por la deficiencia en su atención.
- En 11 centros se observaron deficiencias en la atención a personas adultas mayores y en 13 en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.
- En 6 de los centros federales se detectó falta de acceso de las personas privadas de la libertad en actividades deportivas.
- En 11 de los establecimientos federales se observaron deficiencias respecto de la vinculación de las personas privadas de la libertad con la familia y sociedad, así como en 6 centros se observaron deficiencias en la prevención de incidentes violentos.
- Se detectó en 8 centros deficiente clasificación entre procesados y sentenciados.

### **Centros Municipales**

- En lo que respecta a centros municipales, las deficiencias detectadas con mayor incidencia se refieren a insuficientes actividades laborales y de capacitación para el trabajo, así como una deficiente clasificación, falta de reglamentos y manuales, así como escasa o a veces nula difusión de la normatividad que rige al Centro hacia las personas privadas de la libertad y no se cuenta con algún programa para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria.
- Por lo que se refiere a los servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad, la mayoría de los centros carecen de instrumental médico, medicamentos y de personal suficiente para atender a las personas. También se observó insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del Centro, así como de acciones para prevenir y atender incidentes violentos.
- Parte importante son las malas condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad, deficiente integración de los expedientes técnico-jurídicos, así como deficiencia en agua y alimentos además de su pésima elaboración y distribución.

Entre los avances observados en los centros de reclusión destacan los siguientes:

- En relación a los CERESOS, en 106 de los 131 visitados se observó que existe una adecuada integración y funcionamiento del Comité Técnico; en 66 centros, se han detectado avances en la organización y registros para el cumplimiento del plan de actividades; en 51 centros mejoras en cuanto a la clasificación de las personas privadas de la libertad; en 55 de ellos aceptables condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas y en 46 del área médica.
- En cuanto a los CEFERESOS, se observó que no existe sobrepoblación además de un significativo avance en la adecuada distribución de las personas privadas de la libertad, así como una adecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.
- Por lo que hace a las Cárceles Municipales, es importante destacar que, en 2017 los Estados de Hidalgo, Durango, Quintana Roo y Tabasco modificaron su situación irregular, encontrando a la fecha que de 84 centros que existían en estas condiciones en enero, al mes de diciembre se presentan 70.

### **Prisiones Militares**

- La situación más recurrente que se detectó es la relativa a la falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo.
- Del total de centros del país, las prisiones militares se caracterizan en general, por conservar condiciones adecuadas para su funcionamiento, al no presentar sobrepoblación, mantener buenas condiciones materiales y de higiene en sus diversas áreas, contar con programas para la prevención y atención de incidentes violentos, así como una adecuada alimentación y servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad.

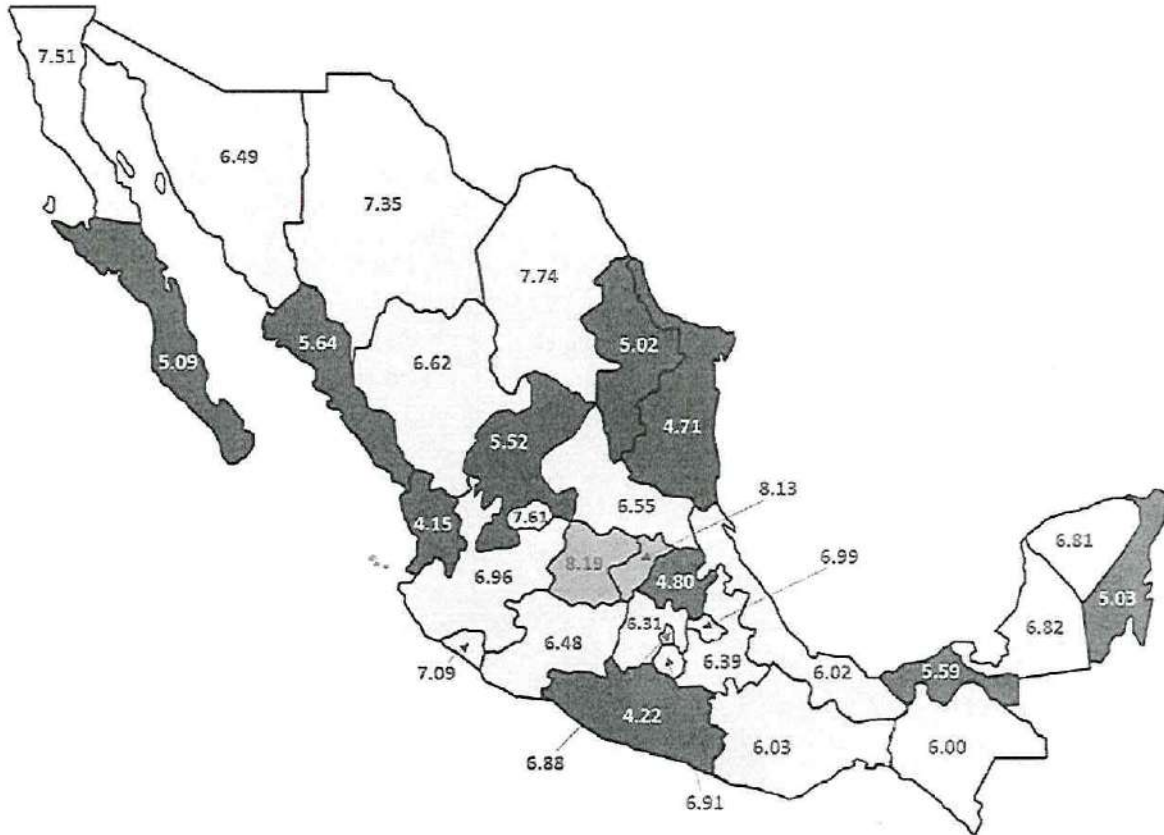
Los datos anteriormente señalados constituyen un reflejo objetivo del estado en que se encuentra el sistema penitenciario de nuestro país, evidenciando la necesidad de implementar estrategias y acciones para lograr avances significativos que le permitan estar en condiciones de cumplir efectivamente con el objetivo para el que fue creado; por ello, este Organismo Nacional reitera la importancia de atender las recomendaciones generales, los informes y los pronunciamientos emitidos en la materia.

El resultado de la evaluación efectuada a los 198 establecimientos penitenciarios que conforman la muestra designada para el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciario 2017, se presentan por estado y por centro bajo los cinco rubros en que se basó el análisis y el desglose de calificaciones.





# CERESOS

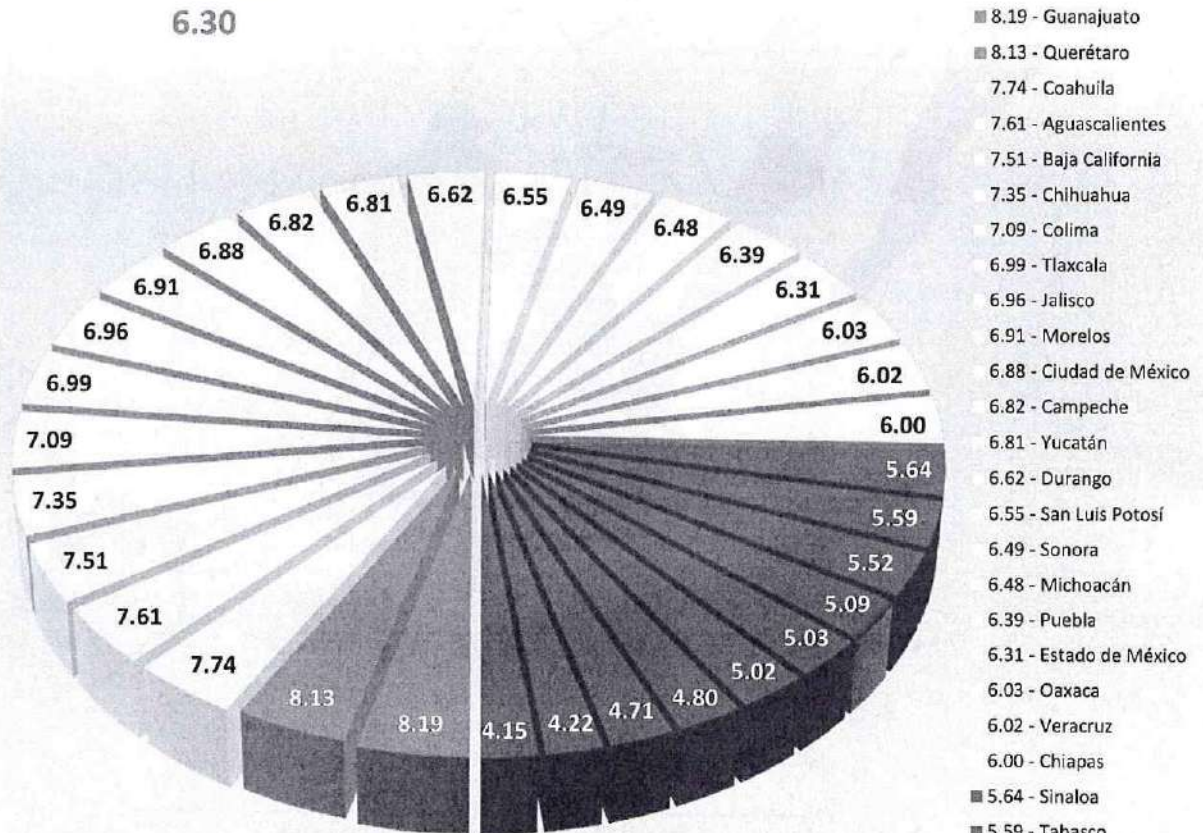


**Calificación Nacional**  
**CERESOS**  
**6.30**

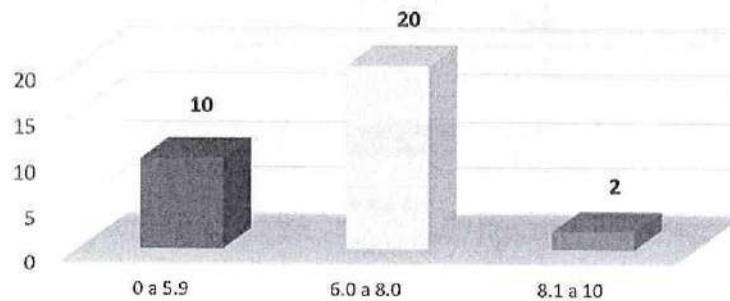
Escala de evaluación		
0 a 5.9	6.0 a 8.0	8.1 a 10

### CALIFICACIÓN DE CERESOS 2017 POR ENTIDAD FEDERATIVA

Calificación Nacional  
**6.30**



N° de Entidades Federativas según  
Escala de Evaluación



**CALIFICACIÓN DE CERESOS 2017 POR ENTIDAD FEDERATIVA**

ENTIDAD	CALIFICACION	TENDENCIA
Guanajuato	8.19	↓
Querétaro	8.13	↑
Coahuila	7.74	↑
Aguascalientes	7.61	↓
Baja California	7.51	↑
Chihuahua	7.35	↓
Colima	7.09	↑
Tlaxcala	6.99	↓
Jalisco	6.96	↓
Morelos	6.91	↑
Ciudad de México	6.88	↑
Campeche	6.82	↑
Yucatán	6.81	↓
Durango	6.62	↑
San Luis Potosí	6.55	↑
Sonora	6.49	↑

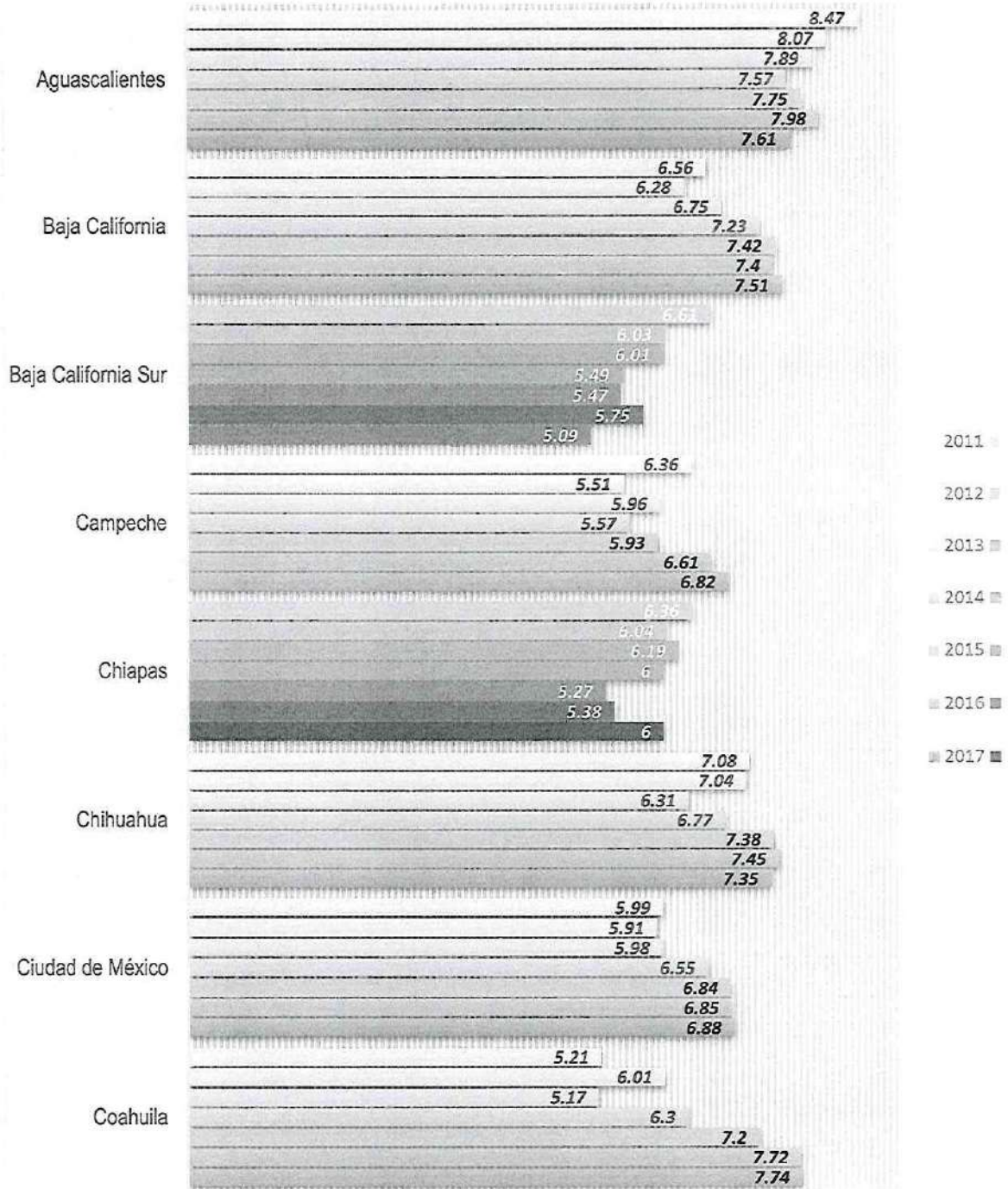
ENTIDAD	CALIFICACION	TENDENCIA
Michoacán	6.48	↑
Puebla	6.39	↓
Estado de México	6.31	↓
Oaxaca	6.03	↑
Veracruz	6.02	↓
Chiapas	6.00	↑
Sinaloa	5.64	↓
Tabasco	5.59	↑
Zacatecas	5.52	↓
Baja California Sur	5.09	↓
Quintana Roo	5.03	↑
Nuevo León	5.02	↓
Hidalgo	4.80	↑
Tamaulipas	4.71	↓
Guerrero	4.22	↓
Nayarit	4.15	↓

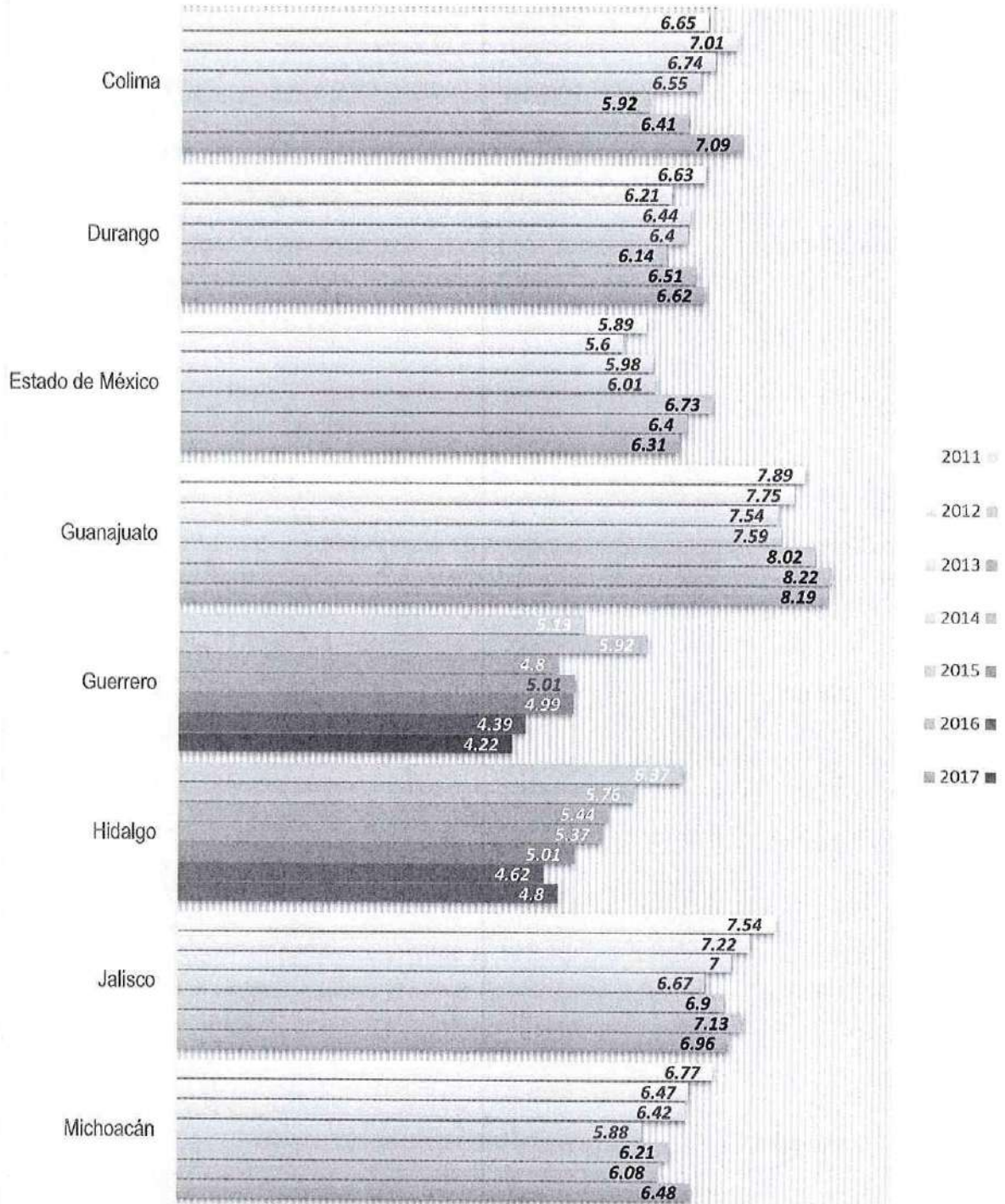
## CALIFICACIONES DEL DNSP POR ENTIDAD FEDERATIVA 2011 – 2017

La calificación nacional de CERESOS en 2017 es de 6.30, con lo cual se tiene una calificación a nivel general mayor que en los últimos tres periodos evaluados.

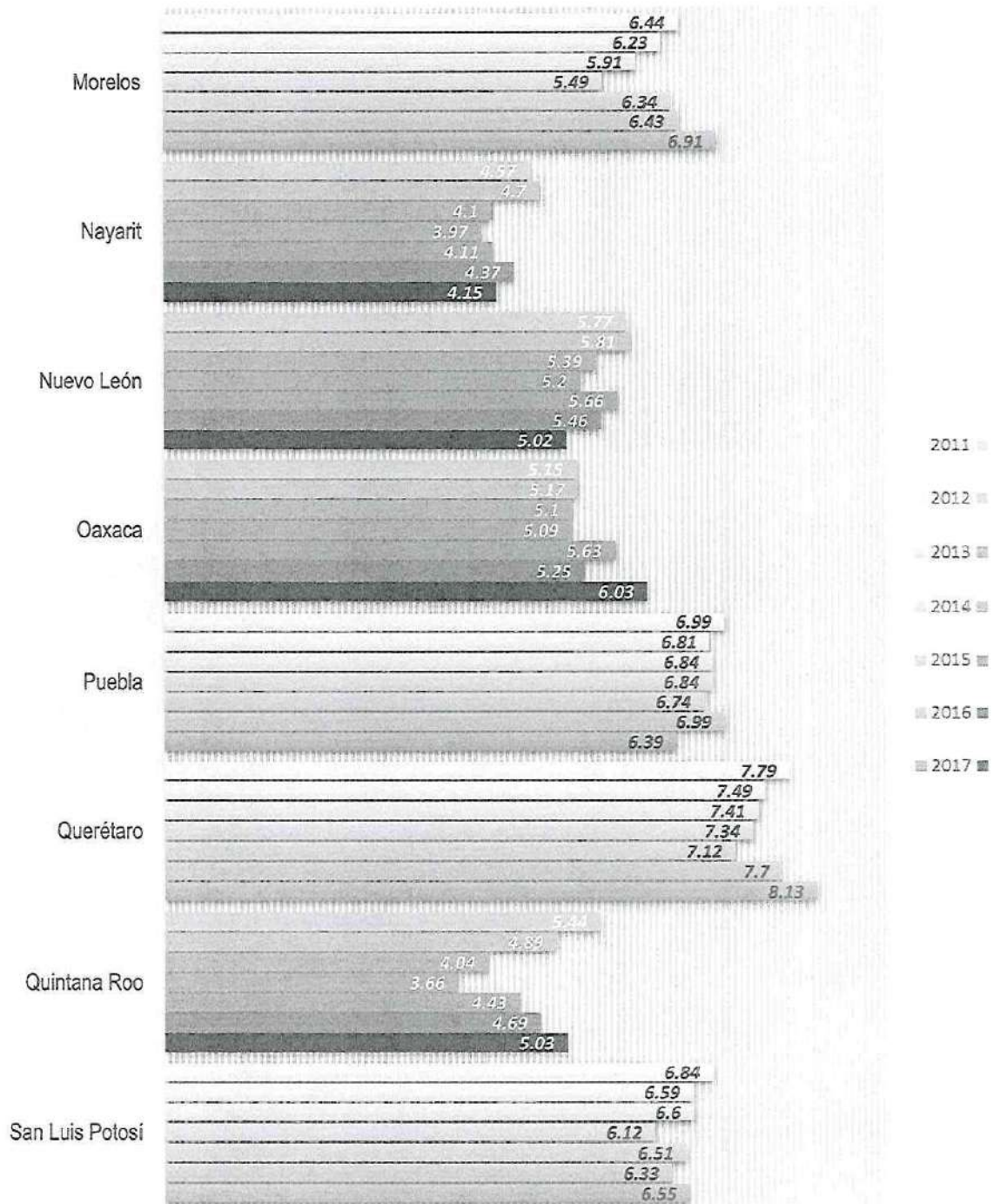
ENTIDAD	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Aguascalientes	8.47	8.07	7.89	7.57	7.75	7.98	7.61
Baja California	6.56	6.28	6.75	7.23	7.42	7.40	7.51
Baja California Sur	6.61	6.03	6.01	5.49	5.47	5.75	5.09
Campeche	6.36	5.51	5.96	5.57	5.93	6.61	6.82
Chiapas	6.36	6.04	6.19	6.0	5.27	5.38	6.00
Chihuahua	7.08	7.04	6.31	6.77	7.38	7.45	7.35
Ciudad de México	5.99	5.91	5.98	6.55	6.84	6.85	6.88
Coahuila	5.21	6.01	5.17	6.30	7.20	7.72	7.74
Colima	6.65	7.01	6.74	6.55	5.92	6.41	7.09
Durango	6.63	6.21	6.44	6.40	6.14	6.51	6.62
Estado de México	5.89	5.60	5.98	6.01	6.73	6.40	6.31
Guanajuato	7.89	7.75	7.54	7.59	8.02	8.22	8.19
Guerrero	5.13	5.92	4.80	5.01	4.99	4.39	4.22
Hidalgo	6.37	5.76	5.44	5.37	5.01	4.62	4.80
Jalisco	7.54	7.22	7.00	6.67	6.90	7.13	6.96
Michoacán	6.77	6.47	6.42	5.88	6.21	6.08	6.48
Morelos	6.44	6.23	5.91	5.49	6.34	6.43	6.91
Nayarit	4.57	4.70	4.10	3.97	4.11	4.37	4.15
Nuevo León	5.77	5.81	5.39	5.20	5.66	5.46	5.02
Oaxaca	5.15	5.17	5.10	5.09	5.63	5.25	6.03
Puebla	6.99	6.81	6.84	6.84	6.74	6.99	6.39
Querétaro	7.79	7.49	7.41	7.34	7.12	7.70	8.13
Quintana Roo	5.44	4.89	4.04	3.66	4.43	4.69	5.03
San Luis Potosí	6.84	6.59	6.60	6.12	6.51	6.33	6.55
Sinaloa	6.14	6.14	5.83	5.28	5.65	5.88	5.64
Sonora	6.79	6.75	5.93	6.34	6.37	6.03	6.49
Tabasco	4.86	5.70	5.08	4.89	5.06	5.30	5.59
Tamaulipas	5.88	5.67	5.37	5.14	5.29	4.95	4.71
Tlaxcala	7.80	7.32	7.62	7.37	7.34	7.12	6.99
Veracruz	6.60	7.00	7.19	6.93	6.82	6.54	6.02
Yucatán	6.13	6.31	5.80	6.0	6.37	6.94	6.81
Zacatecas	6.51	5.70	6.47	6.04	6.38	6.03	5.52
<b>Promedio</b>	<b>6.41</b>	<b>6.28</b>	<b>6.10</b>	<b>6.02</b>	<b>6.21</b>	<b>6.27</b>	<b>6.30</b>

**COMPARATIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA  
2011 – 2017**

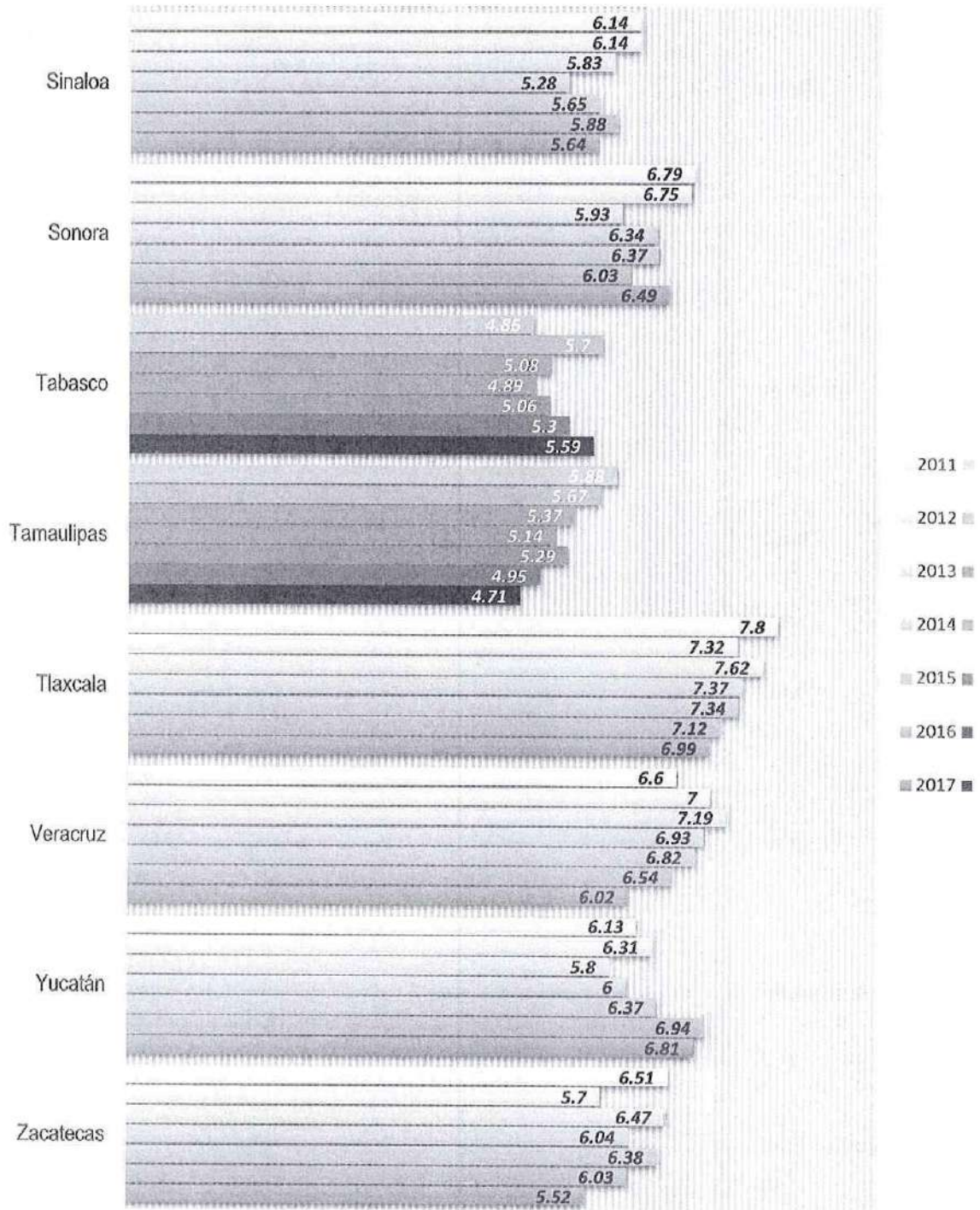


**COMPARATIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA  
 2011 – 2017**


COMPARATIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA  
2011 – 2017



**COMPARATIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA  
2011 – 2017**





**TENDENCIA NACIONAL POR RUBRO**

TENDENCIA NACIONAL		I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO		II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA.		III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD.		IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO.		V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS.	
2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017

**DURANTE LA SUPERVISIÓN SE DETECTÓ QUE ES IMPORTANTE PRESTAR ATENCIÓN EN LOS SIGUIENTES TEMAS:**
**RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO**

- Deficiente separación entre hombres y mujeres.
- Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.
- Deficiencias en los servicios de salud.
- Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.

**RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA**

- Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los centros.
- Deficientes condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.
- Deficiencias en la alimentación.

**RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD**

- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
- Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias
- Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno)
- Presencia de actividades ilícitas.
- Falta de capacitación del personal penitenciario.
- Falta de normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones aplicables; su difusión y actualización).

**RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO**

- Deficiente separación entre procesados y sentenciados.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas.

**RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS**

- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.
- Deficiencia en la atención a mujeres y/o menores que vivan con ellas.

**SE OBSERVÓ UNA APROPIADA ATENCIÓN EN  
LOS SIGUIENTES TEMAS:**

**RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO**

- ✓ Número de internos en relación con la capacidad instalada

**RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO**

- ✓ Integración del expediente técnico-jurídico de cada persona privada de la libertad.
- ✓ Integración y funcionamiento del Comité Técnico.

**RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Atención a personas privadas de la libertad que viven con VIH/SIDA.

Escala de evaluación

Escala de evaluación		
0 a 5.9	6.0 a 8.0	8.1 a 10

**FECHA DE VISITAS POR ENTIDAD FEDERATIVA**

ENTIDAD FEDERATIVA	Nº DE CENTROS VISITADOS	FECHA
AGUASCALIENTES	3	21 - 25 agosto
BAJA CALIFORNIA	4	3 - 7 abril
BAJA CALIFORNIA SUR	3	21 - 24 agosto
CAMPECHE	2	15 - 17 mayo
CIUDAD DE MÉXICO *	2	28 - 29 junio
	10	18 - 21 septiembre
CHIAPAS *	5	24 - 28 abril
CHIHUAHUA *	6	20 - 24 febrero
COAHUILA	5	3 - 7 abril
COLIMA	3	20 - 22 febrero
DURANGO *	5	24 - 28 abril
ESTADO DE MÉXICO *	12	21 agosto - 4 septiembre
GUANAJUATO *	6	3 - 7 abril
GUERRERO	4	15 - 19 mayo
HIDALGO	4	21 - 24 agosto
JALISCO *	7	2 - 8 abril
MICHOACÁN	4	4 - 8 septiembre
MORELOS *	6	3 - 7 julio
NAYARIT *	2	2 - 6 octubre
NAYARIT (ISLAS MARIÁS)	4	20 - 24 octubre
NUEVO LEÓN	3	24 - 27 abril
OAXACA *	5	20 - 24 febrero
PUEBLA	5	3 - 7 abril
QUERÉTARO	3	3 - 6 julio
QUINTANA ROO	2	3 - 5 julio
SAN LUIS POTOSÍ	4	15 - 19 mayo
SINALOA *	5	15 - 19 mayo
SONORA *	6	19 - 24 febrero
TABASCO *	5	3 - 7 abril
TAMAULIPAS	4	21 - 25 agosto
TLAXCALA	2	24 - 25 abril
VERACRUZ *	5	24 - 28 abril
YUCATÁN	4	20 - 24 febrero
ZACATECAS	3	3 - 6 julio

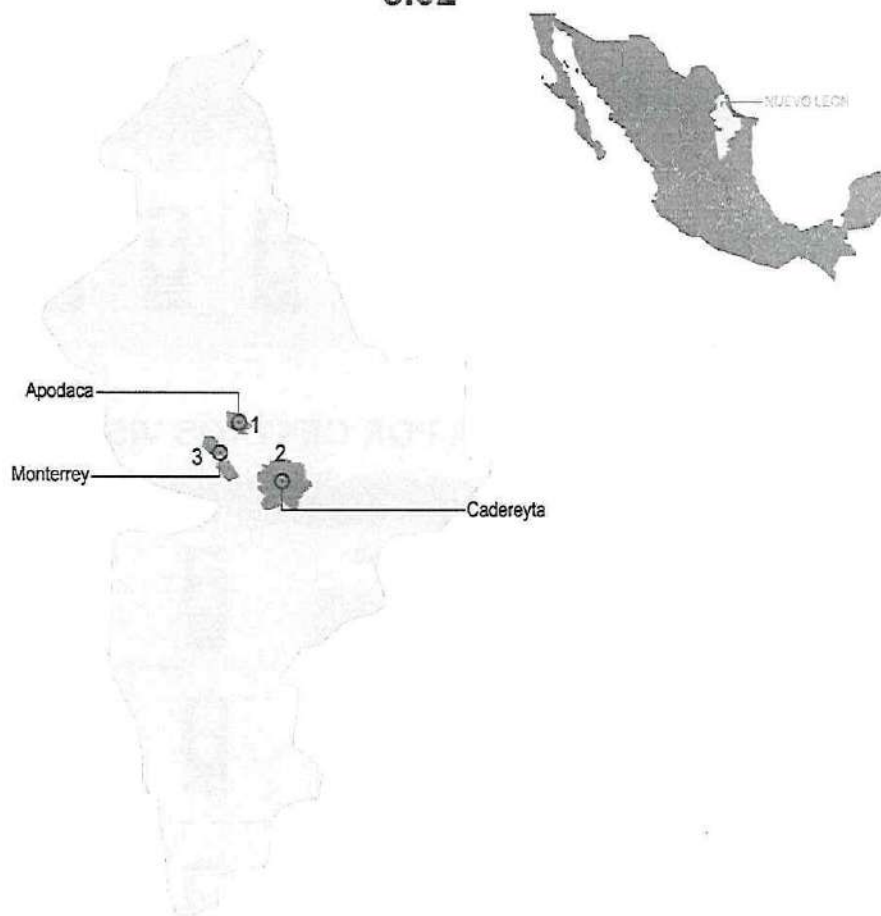
\* Nota: Los datos correspondientes al número de centros visitados por entidad federativa, contemplan además de CERESOS, la supervisión realizada a CEFERESOS y Prisiones Militares.



**CALIFICACIÓN DE LOS  
CENTROS PENITENCIARIOS  
ESTATALES SUPERVISADOS  
EN LA  
REPÚBLICA MEXICANA**



**NUEVO LEÓN**  
**Calificación estatal**  
**5.02**



No.	CENTRO	2017
1.	Centro de Reinserción Social de Apodaca	5.17
2.	Centro de Reinserción Social de Cadereyta	4.88
3.	Centro Preventivo de Reinserción Social de Topo Chico	5.00

**NUEVO LEÓN**
**TENDENCIA POR RUBRO**

TENDENCIA ESTATAL		I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO.		II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA.		III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD		IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO.		V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS.	
2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017

**TENDENCIA POR CENTROS VISITADOS**
















CENTROS				Evaluación 2016	Evaluación 2017	Tendencia
<b>1) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE APODACA.</b>						
Capacidad		Población				
1,778		2,028				
<b>2) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE CADEREYTA.</b>						
Capacidad		Población				
1,992		2,026				
<b>3) CENTRO PREVENTIVO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TOPO CHICO.</b>						
Capacidad		Población				
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres			
3,273	362	2,607	313			

Escala de evaluación		
0 a 5.9	6.0 a 8.0	8.1 a 10



**NUEVO LEÓN**

**EVALUACIÓN DE CENTROS VISITADOS POR RUBROS**

	CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL DE APODACA	CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL DE CADEREYTA	CENTRO PREVENTIVO DE REINSECCIÓN SOCIAL DE TOPO CHICO
I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO.			
II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA.			
III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD.			
IV REINSECCIÓN SOCIAL DEL INTERNO.			
V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS.			

## NUEVO LEÓN

### 1) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE APODACA

Calificación	
5.17	
	H M
Capacidad:	1,778
Población:	2,028
➔	



#### DURANTE LA SUPERVISIÓN SE DETECTÓ QUE ES IMPORTANTE PRESTAR ATENCIÓN EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

##### RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO

- Sobrepoblación.
- Hacinamiento.
- Deficiencias en los servicios de salud.
- Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.
- Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.
- Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.
- Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.
- Deficiencia en la atención a personas internas en condiciones de aislamiento.

##### RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA

- Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene del área médica.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de los talleres y/o áreas deportivas.
- Deficiencias en la alimentación.

**RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD**

- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
- Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.
- Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno).
- Presencia de actividades ilícitas.
- Presencia de cobros (extorsión y sobornos).

**RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO**

- Deficiente integración del expediente técnico-jurídico.
- Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.
- Deficiente separación entre procesados y sentenciados.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas.
- Inadecuada organización y registros para el cumplimiento del plan actividades.

**RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS**

- Deficiencia en la atención a personas indígenas.

**SE OBSERVÓ UNA APROPIADA ATENCIÓN EN  
LOS SIGUIENTES TEMAS:**

**RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA**

- ✓ Existencia y capacidad de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.

**RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD**

- ✓ Capacitación del personal penitenciario.

**RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO**

- ✓ Integración del expediente técnico-jurídico.

## NUEVO LEÓN

### 2) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE CADEREYTA

Calificación		
	4.88	
	H	M
Capacidad:	1,992	
Población:	2,026	
	➔	



#### DURANTE LA SUPERVISIÓN SE DETECTÓ QUE ES IMPORTANTE PRESTAR ATENCIÓN EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

##### RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO

- Sobrepoblación
- Hacinamiento.
- Deficiencias en los servicios de salud.
- Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.
- Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.
- Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.
- Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.

##### RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA

- Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene del área médica.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de los talleres y/o áreas deportivas.
- Deficiencias en la alimentación.

**RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD**

- Falta de normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones aplicables; su difusión y actualización).
- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
- Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.
- Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno).
- Presencia de actividades ilícitas.
- Presencia de cobros (extorsión y sobornos).

**RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO**

- Deficiente integración del expediente técnico-jurídico.
- Deficiente separación entre procesados y sentenciados.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas.
- Inadecuada organización y registros para el cumplimiento del plan actividades.
- Inadecuada vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.

**RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS**

- Deficiencia en la atención a personas adultas mayores.
- Deficiencia en la atención a personas indígenas.
- Deficiencia en la atención a personas LGBTTTI.
- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

**SE OBSERVÓ UNA APROPIADA ATENCIÓN EN  
LOS SIGUIENTES TEMAS:**

**RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA**

- ✓ Existencia y capacidad de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.

**RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO**

- ✓ Integración y funcionamiento del Comité Técnico.

## NUEVO LEÓN

### 3) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TOPO CHICO

Calificación		
	5.0	
	H	M
Capacidad:	3,273	362
Población:	2,607	313
➔		



#### DURANTE LA SUPERVISIÓN SE DETECTÓ QUE ES IMPORTANTE PRESTAR ATENCIÓN EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

##### RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO

- Hacinamiento.
- Deficiencias en los servicios de salud.
- Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.
- Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.
- Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.
- Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.
- Deficiencia en la atención a personas internas en condiciones de aislamiento.

##### RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA

- Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.
- Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene del área médica.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de los talleres y/o áreas deportivas.
- Deficiencias en la alimentación.

**RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD**

- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
- Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.
- Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno).
- Presencia de actividades ilícitas.
- Inexistencia de cobros (extorsión y/o sobornos).

**RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO**

- Deficiente integración del expediente técnico-jurídico.
- Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.
- Deficiente separación entre procesados y sentenciados.
- Deficiencias en la integración y funcionamiento del Comité Técnico.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas.
- Inadecuada organización y registros para el cumplimiento del plan actividades.

**RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS**

- Deficiencia en la atención a personas indígenas.
- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

**SE OBSERVÓ UNA APROPIADA ATENCIÓN EN  
LOS SIGUIENTES TEMAS:**

**RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Atención a personas que viven con VIH/SIDA.
- ✓ Atención a personas LGBTTTI.





**CENTROS PENITENCIARIOS**

**CON**

**POBLACIÓN FEMENIL**



## **CENTROS FEMENILES**

Un tema de particular interés para esta Comisión Nacional es sin duda el de las mujeres en reclusión, pues generalmente no se les brinda el trato ni las condiciones de estancia correspondientes a las características y necesidades, en los cuales se ha evidenciado que la mayoría de los establecimientos que alojan población mixta y que fueron diseñados para el internamiento de varones, no cuentan con áreas especialmente destinadas a las mujeres que garanticen una estancia digna y segura, tanto para ellas como para sus hijas e hijos que viven en con ellas en los establecimientos.

Las mujeres al ser reclusas en espacios habilitados en centros mixtos, que no reúnen condiciones mínimas acordes a sus necesidades, de manera general no cuentan con instalaciones deportivas, patios, comedores, talleres, aulas, visita familiar e íntima, entre otros, lo que además les impide acceder regularmente a las actividades encaminadas a la reinserción social.

Cabe mencionar que también hay establecimientos exclusivos para mujeres, algunos de los cuales cuentan con instalaciones para los menores de edad que viven con sus madres, como guarderías y áreas de juegos, aunque generalmente carecen de la atención médica y alimentación especializada que requieren.

A fin de contar con una visión más clara de las condiciones de internamiento de las mujeres en el sistema penitenciario de nuestro país, se presenta información específica sobre este tema recabada durante el levantamiento del DNSP 2017 sobre los centros visitados, relacionando diversos aspectos que permiten evaluar la situación sobre este grupo de población vulnerable.

Particularmente se realizó una integración de los diversos centros que albergan mujeres en el país, conformado por dos grupos, el primero consistente de centros femeniles y el segundo por centros mixtos, a fin de comparar las situaciones que imperan en estos.

Se incluyen la información relacionada con las condiciones generales de los centros femeniles y mixtos desglosados en los rubros en los cuales se estructura la supervisión del diagnóstico.

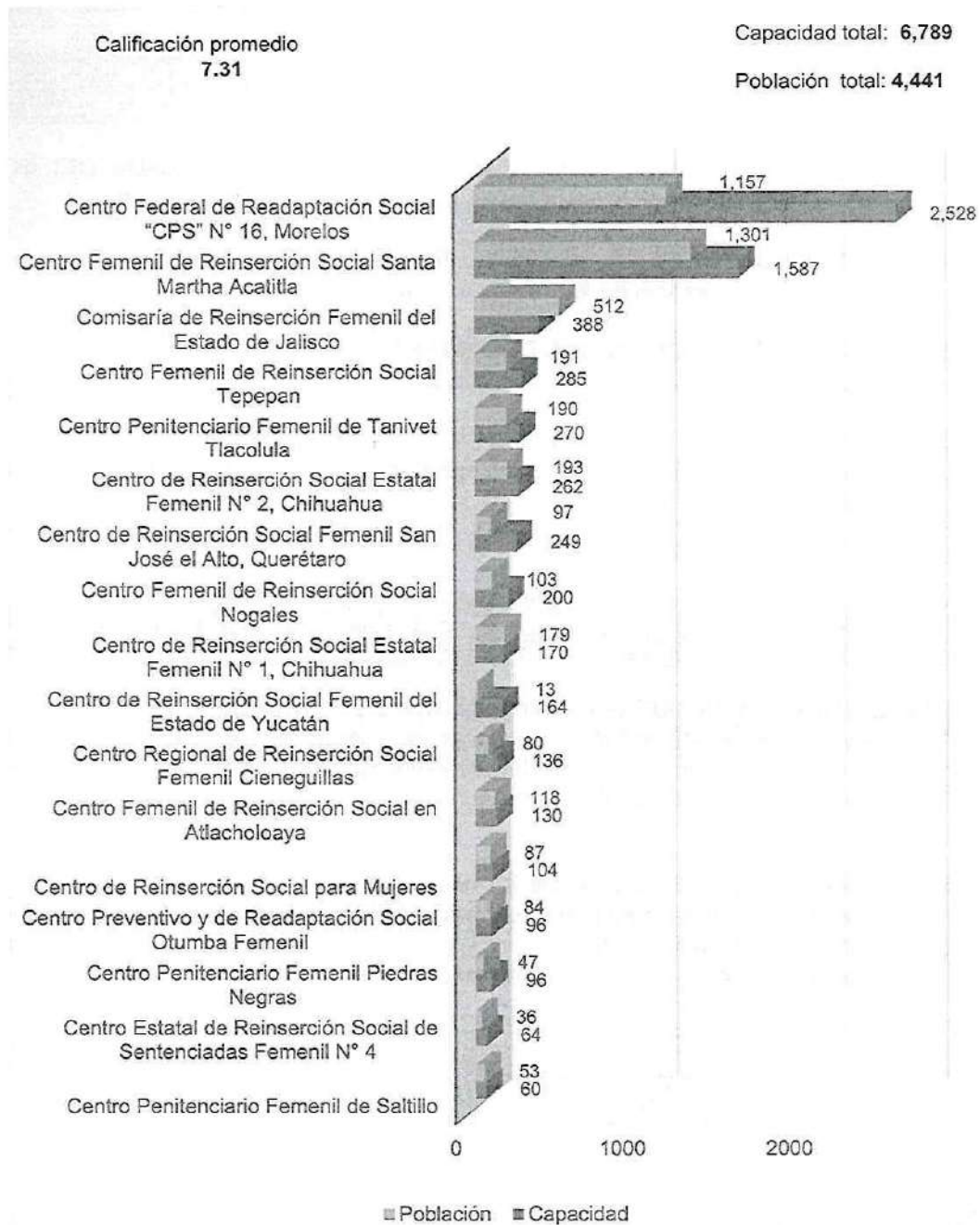
## CENTROS FEMENILES

CENTROS FEMENILES EN LOS ESTADOS				
CENTRO	ENTIDAD	CAPACIDAD	POBLACION	CALIFICACION
1. Centro de Reinserción Social para Mujeres	Aguascalientes	104	87	8.18
2. Centro de Reinserción Social Estatal Femenil N° 1, Chihuahua	Chihuahua	170	179	7.37
3. Centro de Reinserción Social Estatal Femenil N° 2, Chihuahua	Chihuahua	262	193	7.48
4. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciadas Femenil N° 4	Chiapas	64	36	6.07
5. Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	Ciudad de México	1,587	1,301	7.22
6. Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan	Ciudad de México	285	191	7.06
7. Centro Penitenciario Femenil Piedras Negras	Coahuila	96	47	7.84
8. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo	Coahuila	60	53	8.55
9. Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco	Jalisco	388	512	6.95
10. Centro Preventivo y de Readaptación Social Otumba Femenil	México	96	84	6.41
11. Centro Femenil de Reinserción Social en Atlacholoya	Morelos	130	118	7.90
12. Centro Penitenciario Femenil de Tanivet Tlaxolula	Oaxaca	270	190	6.72
13. Centro de Reinserción Social Femenil San José el Alto, Querétaro	Querétaro	249	97	8.40
14. Centro Femenil de Reinserción Social Nogales	Sonora	200	103	6.97
15. Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Yucatán	Yucatán	164	13	8.05
16. Centro Regional de Reinserción Social Femenil Cieneguillas	Zacatecas	136	80	5.95
<b>Total</b>		<b>4,261</b>	<b>3,284</b>	<b>7.32</b>

CENTRO FEMENIL FEDERAL				
CENTRO	DEPENDENCIA	CAPACIDAD	POBLACION	CALIFICACION
17. Centro Federal de Readaptación Social "CPS" N° 16, Morelos	SEGOB	2,528	1,157	7.14

<b>TOTAL</b>		<b>6,789</b>	<b>4,441</b>	<b>7.31</b>
--------------	--	--------------	--------------	-------------

## CAPACIDAD Y POBLACIÓN EN CENTROS FEMENILES DEL PAÍS



## CONDICIONES GENERALES DE CENTROS FEMENILES

### DURANTE LA SUPERVISIÓN SE DETECTÓ QUE ES IMPORTANTE PRESTAR ATENCIÓN EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

#### **RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO**

- Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad.

#### **RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD**

- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.

#### **RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO**

- Clasificación entre procesadas y sentenciadas.

#### **RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS**

- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria.

### SE OBSERVÓ UNA APROPIADA ATENCIÓN EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

#### **RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA**

- ✓ Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Centro.
- ✓ Condiciones materiales, equipamiento e higiene del área médica.
- ✓ Condiciones materiales, equipamiento e higiene de la cocina y comedores.

#### **RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD**

- ✓ Ejercicio de funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del Centro.
- ✓ Ausencia de actividades ilícitas.
- ✓ Ausencia de cobros (extorsión y sobornos)

**POBLACIÓN FEMENIL EN CENTROS MIXTOS**

CENTRO	ESTADO	CAPACIDAD	POBLACIÓN	CALIFICACION
1. Centro de Reinserción Social Mexicali	Baja California	203	167	6.88
2. Centro de Reinserción Social Tijuana	Baja California	360	298	6.59
3. Centro de Reinserción Social la Paz	Baja California Sur	40	44	5.21
4. Centro de Reinserción Social Comondú	Baja California Sur	25	7	4.23
5. Centro Penitenciario San Francisco Kobén	Campeche	100	41	7.06
6. Centro Penitenciario de Ciudad del Carmen	Campeche	24	13	6.59
7. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14 "El Amate"	Chiapas	248	96	6.19
8. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de Las Casas	Chiapas	58	36	5.46
9. Centro de Reinserción Social de Colima	Colima	173	114	6.87
10. Centro Distrital de Reinserción Social No 1 "El Salto"	Durango	10	6	7.06
11. Centro Distrital de Reinserción Social No 2 de Santiago Papasquiaro	Durango	10	11	6.51
12. Centro de Reinserción Social No. 1	Durango	157	157	6.31
13. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito en Almoloya de Juárez	Estado de México	395	325	6.03
14. Centro Preventivo y de Readaptación Social Cuautitlán	Estado de México	50	86	5.63
15. Centro Preventivo y de Readaptación Social en Tlalnepantla de Baz "Juan Fernández Albarrán"	Estado de México	123	182	5.05
16. Centro Preventivo y de Readaptación social Nezahualcóyotl "Bordo de Xochiaca"	Estado de México	90	176	5.17
17. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco	Estado de México	100	144	6.43
18. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec	Estado de México	100	220	5.62
19. Centro Preventivo y de Readaptación Social Texcoco	Estado de México	65	76	7.03
20. Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato	Guanajuato	119	31	7.93
21. Centro Estatal de Prevención Social de Irapuato	Guanajuato	24	3	7.66
22. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago	Guanajuato	189	98	8.34
23. Centro Estatal de Reinserción Social de León	Guanajuato	128	56	8.44
24. Centro de Reinserción Social de Taxco de Alarcón, Guerrero	Guerrero	8	8	4.17
25. Centro Regional de Reinserción Social de Iguala Guerrero	Guerrero	75	29	4.05
26. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo, Guerrero	Guerrero	80	68	4.56
27. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco	Guerrero	98	110	4.08
28. Centro de Reinserción Social, Tula Hidalgo	Hidalgo	28	38	4.79
29. Centro de Reinserción Social de Actopan	Hidalgo	4	4	4.78
30. Centro de Reinserción Social Pachuca	Hidalgo	149	153	5.20
31. Centro de Reinserción Social de Tulancingo	Hidalgo	26	25	4.63
32. Reclusorio Zona Sur en Ciudad Guzmán	Jalisco	116	31	7.65
33. Inspección General del Reclusorio de Puerto Vallarta	Jalisco	120	45	7.44
34. Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez".	Michoacán	165	84	6.11
35. Centro Penitenciario "Lic. Eduardo Ruiz" en Uruapan.	Michoacán	90	27	6.10
36. Centro Penitenciario de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto N° 1.	Michoacán	108	64	6.68

CENTRO	ESTADO	CAPACIDAD	POBLACIÓN	CALIFICACIÓN
37. Centro Penitenciario "Hermanos López Rayón" en Zitácuaro.	Michoacán	100	7	7.01
38. Cárcel Distrital de Jojutla	Morelos	22	32	6.42
39. Centro Penitenciario de Cuautla	Morelos	27	39	6.50
40. Centro de Readaptación y Reinserción Social Venustiano Carranza	Nayarit	120	118	4.15
41. Centro Preventivo y de Reinserción Social "Topo Chico, Monterrey.	Nuevo León	362	313	5.00
42. Centro Penitenciario No. 7 Tehuantepec, Oaxaca.	Oaxaca	10	5	6.44
43. Centro de Reinserción Social Regional de Tehuacán	Puebla	32	28	5.73
44. Centro de Reinserción Social de Puebla	Puebla	231	246	6.42
45. Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán	Puebla	40	26	6.55
46. Centro de Reinserción Social Regional de San Pedro Cholula	Puebla	51	23	5.14
47. Centro de Reinserción Social de San Juan del Río.	Querétaro	30	16	7.82
48. Centro de Reinserción Social de Chetumal.	Quintana Roo	73	45	5.61
49. Centro de Reinserción Social Benito Juárez, en Cancún.	Quintana Roo	52	72	4.45
50. Centro Estatal de Reinserción Social de San Luis Potosí	San Luis Potosí	120	65	6.26
51. Centro Estatal de Reinserción Social de Río Verde	San Luis Potosí	12	12	6.94
52. Centro Estatal de Reinserción Social de Tamazunchale	San Luis Potosí	24	5	6.03
53. Centro Estatal de Reinserción Social de Ciudad Valles	San Luis Potosí	23	15	7.1
54. Centro Penitenciario Aguaruto de la Ciudad de Culiacán	Sinaloa	80	68	5.03
55. Centro Penitenciario Goros II En Los Mochis	Sinaloa	142	37	6.02
56. Centro Penitenciario El Castillo en Mazatlán,	Sinaloa	142	74	5.86
57. Centro de Reinserción Social Hermosillo I, Sonora.	Sonora.	120	115	5.91
58. Centro de Reinserción Social de Ciudad Obregón, Sonora.	Sonora.	90	88	6.34
59. Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco	Tabasco.	140	105	4.93
60. Centro de Reinserción Social de Comalcalco, Tabasco.	Tabasco.	24	21	5.82
61. Centro de Reinserción Social de Huimanguillo, Tabasco.	Tabasco.	8	8	6.06
62. Centro de Reinserción Social "Las Palmas", Cárdenas, Tabasco.	Tabasco.	12	26	5.55
63. Centro de Ejecución de Sanciones Ciudad Victoria	Tamaulipas	80	77	4.01
64. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros	Tamaulipas	112	50	4.86
65. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa	Tamaulipas	112	64	5.31
66. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo	Tamaulipas	70	47	4.86
67. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco	Tlaxcala	82	55	7.13
68. Centro de Reinserción Social Duport Ostión Coatzacoalcos	Veracruz	120	94	5.87
69. Centro de Reinserción Social Xalapa, Pacho Viejo	Veracruz	65	38	5.95
70. Centro de Reinserción Social Amatlán	Veracruz	113	80	7.37
71. Centro de Reinserción Social Acayucan	Veracruz	32	27	5.30
72. Dirección del Centro de Reinserción Social de Mérida.	Yucatán.	115	35	6.71
73. Centro de Reinserción Social del Sur Tekax.	Yucatán.	20	8	6.28
74. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid.	Yucatán.	12	4	6.21
75. Centro Regional de Reinserción Social de Fresnillo	Zacatecas	10	3	5.23
Total / promedio		6.888	5.264	5.98

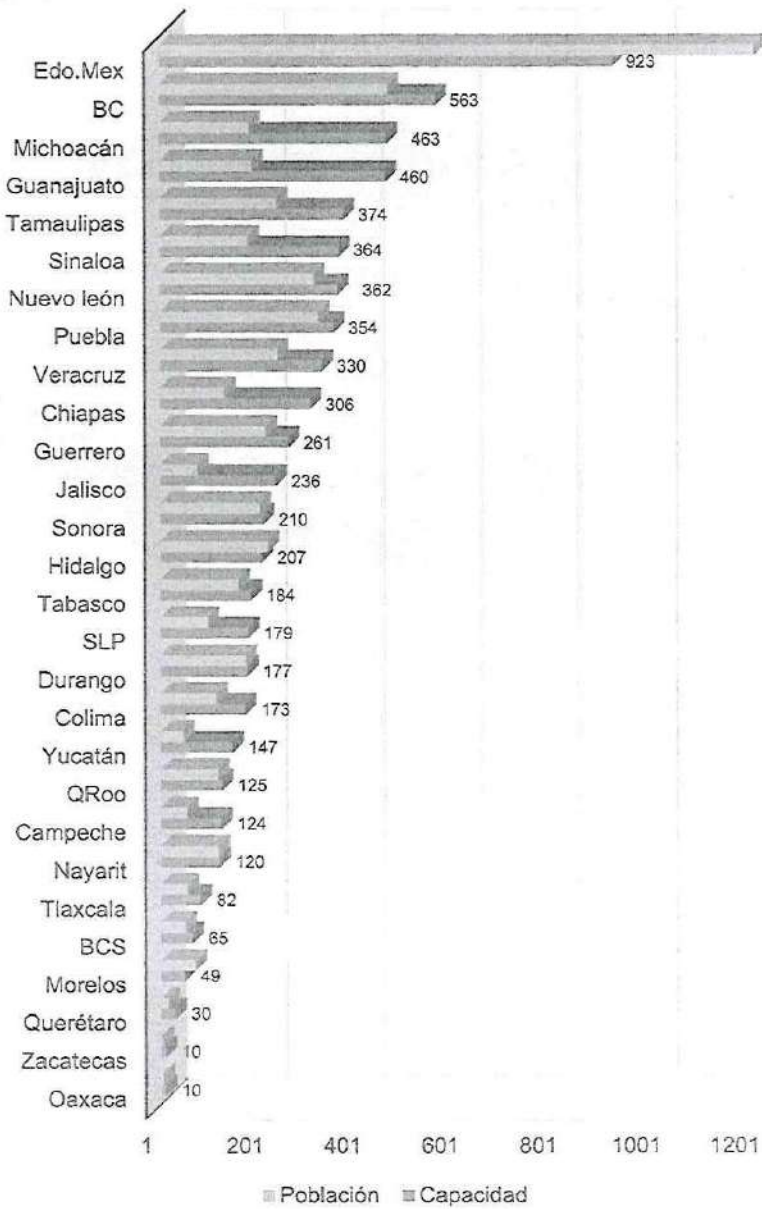


## CAPACIDAD Y POBLACIÓN DE MUJERES EN CENTROS MIXTOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

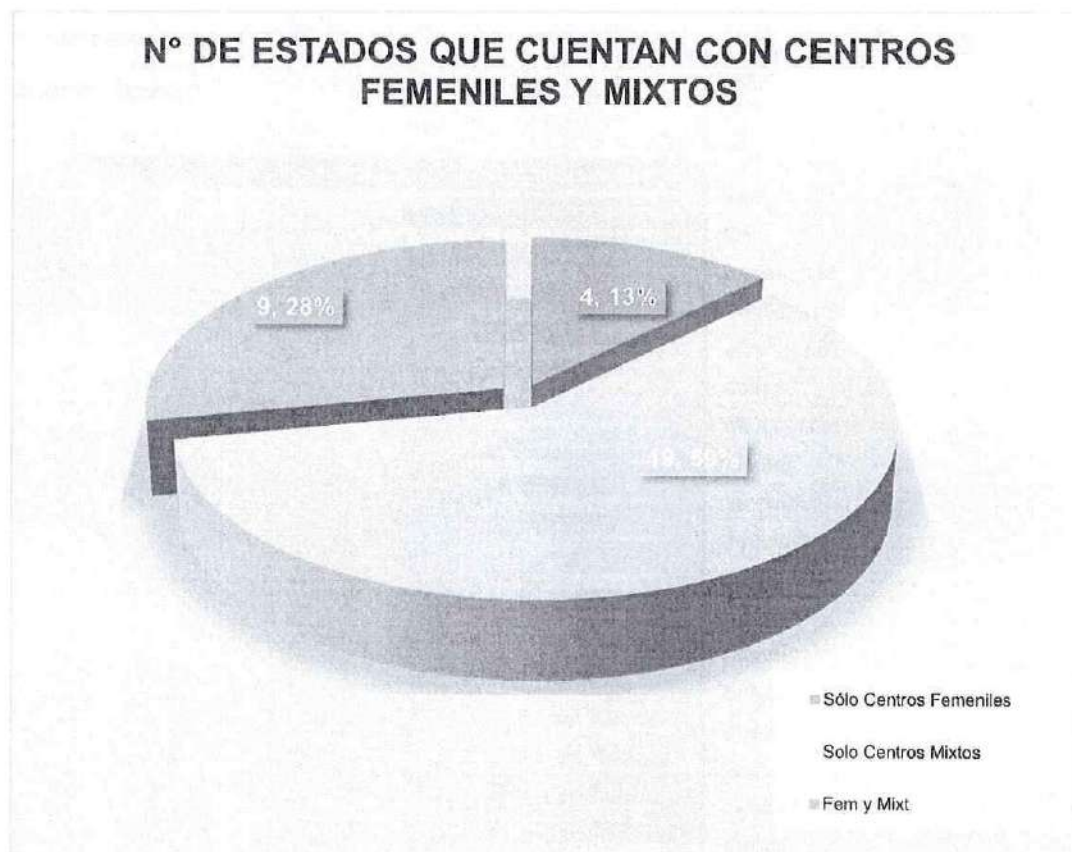
Calificación promedio  
**5.98**

Capacidad total: **6,888**

Población total: **5,264**

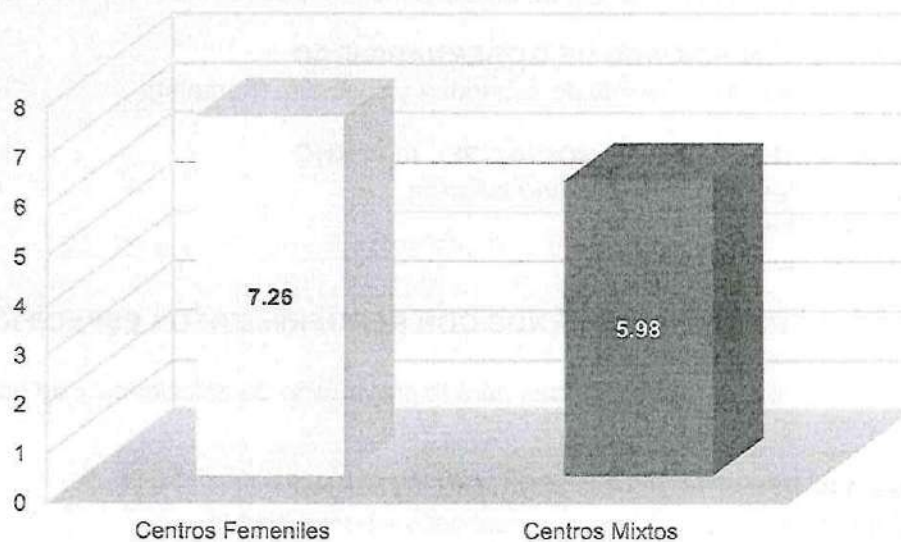


De acuerdo con los datos mostrados antes señalados, se observa que los 75 centros mixtos albergan el 54% de la población de mujeres y en los 17 centros femeniles reportados se encuentra el 46% de las internas.



Respecto de la distribución del tipo de centros que albergan mujeres por entidad federativa, se observa que 19 Estados sólo cuentan con centros mixtos para ubicar a las mujeres, en nueve Estados tienen tanto prisiones femeniles como mixtas y sólo 4 entidades ubican a su población femenil en centros específicos para internas.

### CALIFICACIÓN PROMEDIO POR TIPO DE CENTRO QUE ALBERGA POBLACIÓN FEMENIL



Por lo que hace a las condiciones de los centros que albergan mujeres, se obtuvo un promedio en la calificación de 2017 de los centros femeniles y de los mixtos, observando que existe una diferencia de 1.28 puntos, lo que muestra que las condiciones de los centros específicos para mujeres en general son mejores, al considerar que en dichos centros se cuenta con aspectos que atienden a sus condiciones específicas.

## CONDICIONES GENERALES DE CENTROS MIXTOS

### DURANTE LA SUPERVISIÓN SE DETECTÓ QUE ES IMPORTANTE PRESTAR ATENCIÓN EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

#### RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO

- Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad.
- Separación entre hombres y mujeres.

#### RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA

- Inexistencia o insuficiencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del Centro.

#### RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD

- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia. (Femenil).

#### RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO

- Actividades laborales y de capacitación.
- Actividades educativas.
- Actividades deportivas.

#### RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

- Atención a mujeres.
- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria.

#### RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO

- Deficiente separación entre procesados y sentenciados.

### SE OBSERVÓ UNA APROPIADA ATENCIÓN EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

#### RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO

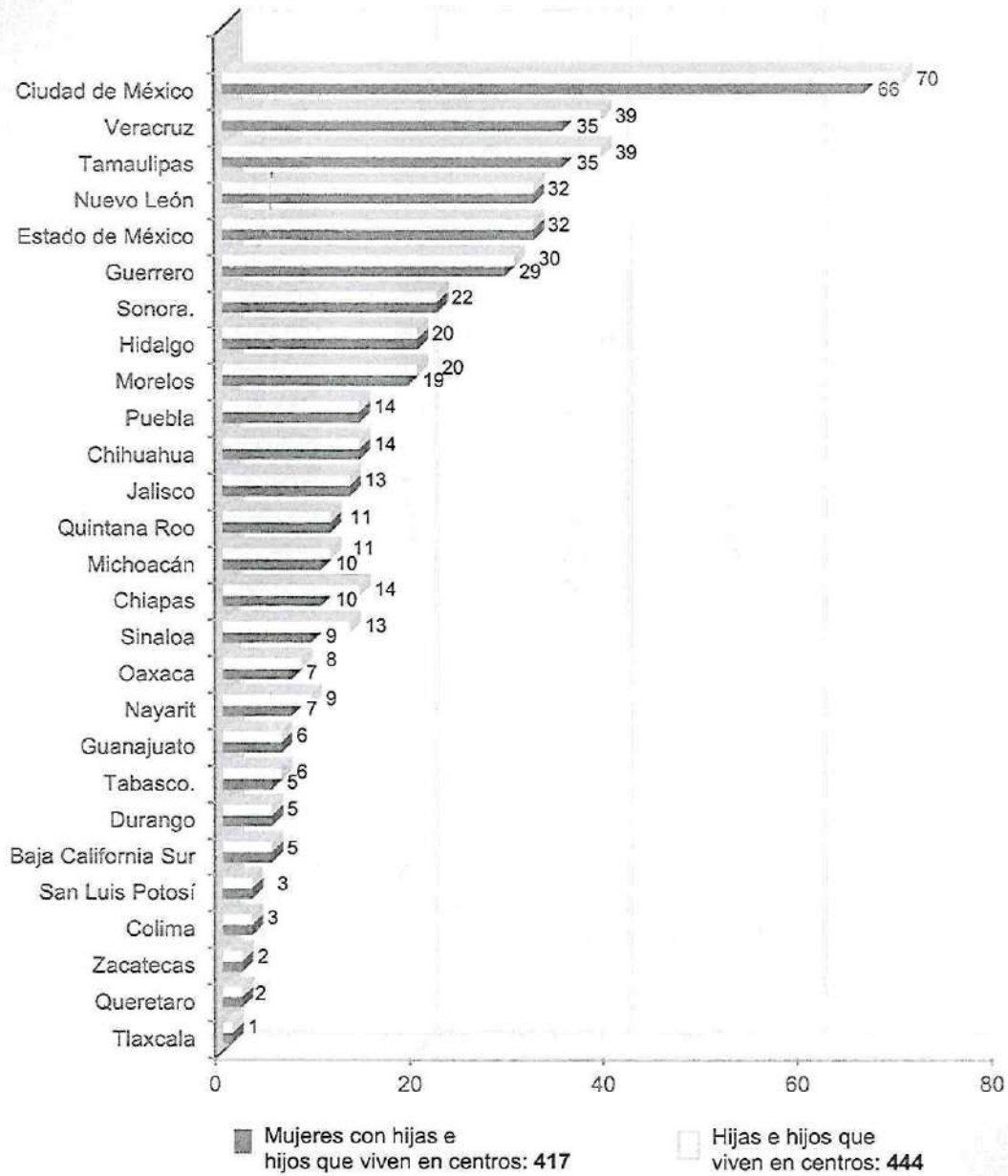
- ✓ Vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.

**CENTROS CON MENORES DE EDAD QUE VIVEN CON SUS MADRES**

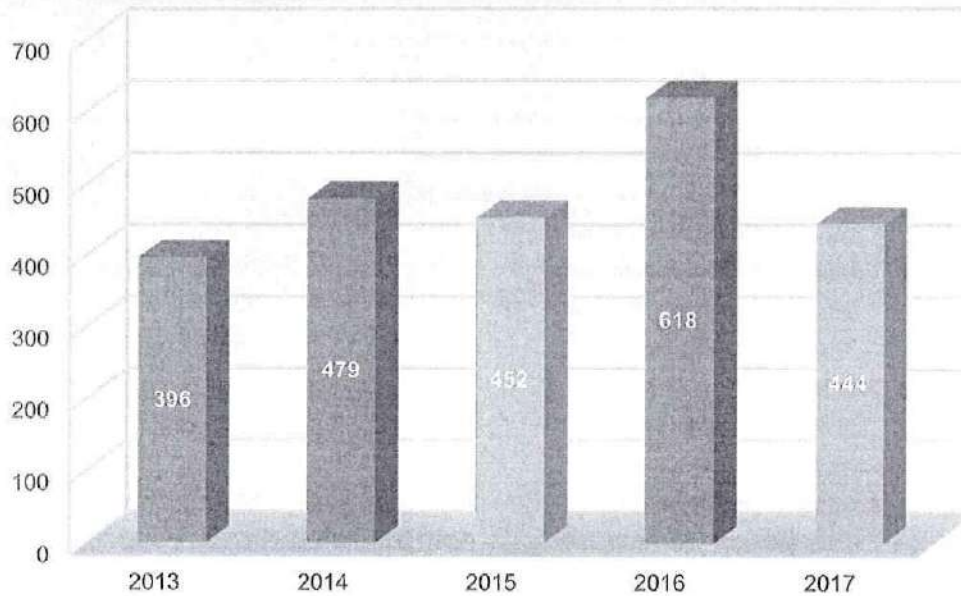
Centros	Entidad	N° de Mujeres con Hijos	N° de Hijos en el Centro
1. Centro de Reinserción Social la Paz	Baja California Sur	4	4
2. Centro de Reinserción Social Comondú	Baja California Sur	1	1
3. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciadas Femenil No. 4	Chiapas	1	1
4. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14 "El Amate"	Chiapas	9	13
5. Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 2, Ciudad Juárez	Chihuahua	14	14
6. Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	Ciudad de México	66	70
7. Centro de Reinserción Social de Colima	Colima	3	3
8. Centro de Reinserción Social No. 1 de Durango	Durango	5	5
9. Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato	Guanajuato	4	4
10. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago	Guanajuato	1	1
11. Centro Estatal de Reinserción Social de León	Guanajuato	1	1
12. Centro de Reinserción Social de Taxco de Alarcón	Guerrero	1	1
13. Centro Regional de Reinserción Social de Iguala	Guerrero	1	1
14. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo, Guerrero	Guerrero	14	14
15. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco	Guerrero	13	14
16. Centro de Reinserción Social de Tula	Hidalgo	5	5
17. Centro de Reinserción Social de Actopan	Hidalgo	0	0
18. Centro de Reinserción Social Pachuca	Hidalgo	14	14
19. Centro de Reinserción Social de Tulancingo	Hidalgo	1	1
20. Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco	Jalisco	11	11
21. Inspección General del Reclusorio de Puerto Vallarta	Jalisco	1	1
22. Cárcel Municipal Arandas	Jalisco	1	1
23. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguillo en Almoloya de Juárez	Estado de México	15	15
24. Centro Preventivo y de Readaptación Social en Tlalhepantla de Baz	Estado de México	3	3
25. Centro Preventivo y de Readaptación social Nezahualcóyotl "Bordo de Xochiaca"	Estado de México	3	3
26. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco	Estado de México	3	3
27. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec	Estado de México	7	7
28. Centro Preventivo y de Readaptación Social Texcoco	Estado de México	1	1

Centros	Entidad	Nº de Mujeres con Hijos	Nº de Hijos en el Centro
29. Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez".	Michoacán	8	9
30. Centro Penitenciario "Lic. Eduardo Ruiz" en Uruapan.	Michoacán	1	1
31. Centro Penitenciario "Hermanos López Rayón" en Zitácuaro.	Michoacán	1	1
32. Centro Femenil de Reinserción Social en Atlacholoaya	Morelos	5	6
33. Centro Penitenciario de Cuautla	Morelos	4	4
34. Centro Federal de Readaptación Social No. 16 "CPS. Morelos	Morelos	10	10
35. Centro de Readaptación y Reinserción Social Venustiano Carranza	Nayarit	7	9
36. Centro Preventivo y de Reinserción Social "Topo Chico, Monterrey.	Nuevo León	32	32
37. Centro Penitenciario Femenil de Tanivet, Tlacolula	Oaxaca	7	8
38. Centro de Reinserción Social de Puebla	Puebla	12	12
39. Centro de Reinserción Social Regional de San Pedro Cholula	Puebla	2	2
40. Centro de Reinserción Social Femenil San José el Alto	Querétaro	2	2
41. Centro de Reinserción Social de Chetumal	Quintana Roo	5	5
42. Centro de Reinserción Social Benito Juárez, en Cancún.	Quintana Roo	5	5
43. Cárcel Municipal de Cozumel	Quintana Roo	1	1
44. Centro Estatal de Reinserción Social de San Luis Potosí	San Luis Potosí	1	1
45. Centro Estatal de Reinserción Social de Ciudad Valles	San Luis Potosí	2	2
46. Centro Penitenciario Aguaruto de la Ciudad de Culiacán	Sinaloa	6	8
47. Centro Penitenciario El Castillo en Mazatlán,	Sinaloa	3	5
48. Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	Sonora.	7	7
49. Centro de Reinserción Social Nogales Femenil	Sonora.	15	15
50. Centro de Reinserción Social "Las Palmas", Cárdenas	Tabasco.	5	6
51. Centro de Ejecución de Sanciones Ciudad Victoria	Tamaulipas	10	10
52. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros	Tamaulipas	9	12
53. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa	Tamaulipas	3	4
54. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo	Tamaulipas	13	13
55. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco	Tlaxcala	1	1
56. Centro de Reinserción Social Duport Ostión Coatzacoalcos	Veracruz	14	15
57. Centro de Reinserción Social, Zona 1, Xalapa	Veracruz	4	4
58. Centro de Reinserción Social Amatlán	Veracruz	13	15
59. Centro de Reinserción Social Acayucan	Veracruz	4	5
60. Centro Regional de Reinserción Social Femenil Cieneguillas	Zacatecas	2	2
<b>Total</b>		<b>417</b>	<b>444</b>

### MUJERES CON HIJOS QUE VIVEN EN EL CENTRO CON ELLAS, POR ENTIDAD FEDERATIVA



## NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES EN CENTROS DE RECLUSIÓN



En la grafica se observa la variación anual que se ha presentado de menores de edad que viven en los centros penitenciarios con sus madres y donde al momento en que se realizaron las visitas en 2017, se encontraban 444 niñas y niños viviendo en los centros.



# ANEXO 5

Recomendación 03VG/2023

CONSULTABLE EN LA PÁGINA:

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial\\_20161125.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf)



## **INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS CONDICIONES DE HIJAS E HIJOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

### **I. PRESENTACIÓN**

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 4º, párrafos primero y noveno; 18, párrafos primero y segundo; y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 6º, fracciones VII y VIII; 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su Reglamento Interno, presenta a la opinión pública su Informe Especial sobre las hijas e hijos de las Mujeres Privadas de la Libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana.

2. A través de este Informe Especial, la Comisión Nacional hace patente su gran preocupación por las condiciones y el trato que se brinda a las hijas e hijos de mujeres que se encuentran privadas de la libertad en toda la República Mexicana, a partir de una evaluación realizada en los centros de internamiento donde se encuentran alojadas y en seguimiento a los Diagnósticos, Informes Especiales, Pronunciamientos y Recomendaciones, con el fin de que se realicen acciones afirmativas efectivas para garantizar el respeto a los derechos humanos de aquellas personas en situación de vulnerabilidad, tanto por su condición de niñez, como por encontrarse en centros de reclusión bajo el cuidado de sus madres privadas de la libertad.

3. La Comisión Nacional reitera a los tres niveles de gobierno, su preocupación sobre la ausencia de políticas públicas que hagan efectivas las disposiciones jurídicas para que se atiendan a las hijas e hijos de mujeres en centros de reclusión y privilegien la prestación de los servicios encaminados a la satisfacción de las necesidades de la niñez.



## II. ANTECEDENTES.

4. Este Organismo Nacional ha publicado dos informes específicos en esta materia,<sup>1</sup> en los que se identificaron transgresiones a sus derechos humanos en condiciones de estancia, trato digno, salud, alimentación, legalidad, reinserción social, así como de los satisfactores adecuados y necesarios para el sano desarrollo de las hijas e hijos que permanecen con sus madres en internamiento, entre otras situaciones, mismas que se abordarán más adelante.

5. En los resultados del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria que cada año publica este Organismo Nacional, se ha señalado que en muchos centros se desatienden las necesidades de las hijas e hijos de mujeres internas, primordialmente en los rubros de salud, alimentación, educación, estancia digna y esparcimiento.

6. Estas observaciones han sido también objeto de seguimiento y señalamiento en diversas Recomendaciones en las que se ha analizado el tema de la mujer interna en centros penitenciarios, en las cuales se ha insistido en la urgencia de desarrollar políticas encaminadas a generar infraestructura y servicios de diseño universal.<sup>2</sup>

7. En la Recomendación 130/1994, se requirió a las autoridades responsables, destinar un cubículo específico para brindar atención médica a las internas y al recién nacido que vivía en ese momento en el centro, advirtiéndose que en el Centro de Readaptación Social no se contaba con instalaciones para los menores, lo que dificultaba el acceso al derecho a la salud, tanto de ellos como de sus madres.

---

<sup>1</sup> Informe Especial Sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana. 2013. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Especiales](http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales). Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana. 2015. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Especiales](http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales).

<sup>2</sup> Artículo 4, Fracción VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



8. En la Recomendación 106/1995 se estableció la necesidad de supervisar *“la alimentación destinada a la población femenil, en el sentido de que sea suficiente en cantidad y calidad adecuada para satisfacer las necesidades nutricionales de las internas, en particular de aquéllas que se encuentran embarazadas, y que se les proporcione el agua potable en cantidades suficientes” (...)* y además *“que en el Reglamento Interno del Centro que habrá de expedirse, se regule la estancia de los niños que viven con sus madres reclusas y que, a partir de ello, se regularice su situación”*.

9. En la Recomendación 7/2016, que derivó de una queja sobre la violación a los derechos de un niño recién nacido hijo de una interna, se emitieron también recomendaciones específicas a las autoridades involucradas, destacando lo relativo a la *“Capacitación al personal de los Centros Federales de Readaptación Social, en temas de salud, educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos, equidad de género, de interés superior de la niñez”*, así como sobre la emisión de *“protocolos de actuación, a efecto de que en los casos en que sean ingresadas a Centros Federales mujeres embarazadas, que recientemente hayan dado a luz o se encuentren lactando a sus menores hijos, se tomen las medidas conducentes para garantizarles el respeto a sus derechos humanos”*, y lo relativo a girar las instrucciones necesarias *“para que los trámites administrativos en casos de externación de todas las personas detenidas no se prolonguen innecesariamente, en especial personas con discapacidad, mujeres que estén por dar a luz y en el periodo inmediato posterior, sean considerados como prioritarios”*. Lo anterior, en virtud de haberse observado violaciones a los derechos humanos.

10. En estas Recomendaciones ya se refiere la necesidad de atender la situación de la estancia relativa a los niños que viven en los centros de reclusión con sus madres, que se brinde alimentación suficiente y nutritiva; que se destinen instalaciones especiales para su atención médica, se establezcan protocolos de actuación para la atención de mujeres embarazadas que recientemente hayan dado a luz o se encuentren lactando y capacitar al personal en temas de Interés



Superior de la Niñez, todo ello para poder garantizar respeto a sus derechos humanos.

11. En la Recomendación General 3/2002, sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión en la República Mexicana , se observó también que *“En razón del interés superior de la infancia... se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para que se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país, así como para que las internas mantengan el contacto necesario con sus hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez, que contemplan los párrafos sexto y séptimo del artículo 4° de la Carta Magna...”*, así como que *“Instruyan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables a efecto de que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a sus hijos que las acompañan”*.

12. En los Informes Especiales mencionados, se ha resaltado la necesidad de atender en forma integral los derechos humanos de las mujeres en reclusión incluyendo a las hijas e hijos que viven con ellas en los centros penitenciarios.

12.1. En el Informe Especial de 2013 se evidenció la necesidad de *“asignación de recursos presupuestales suficientes para la edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil y sean propicios para el tratamiento de las mujeres, tomando en cuenta sus necesidades específicas”* así como que en razón del interés superior de la infancia y se ordenara la realización de *“gestiones administrativas y presupuestales para crear instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres”*, así como la importancia de que se giraran instrucciones con la finalidad de establecer *“programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a las hijas e hijos que las acompañan, proporcionando además una adecuada y suficiente alimentación.”*



**12.2.** En el Informe Especial de 2015 se refirió también la necesidad de: *“Realizar gestiones para que todas las internas que se encuentren en los centros de reclusión, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y en su caso para la de sus hijas e hijos que las acompañan...”* y que *“En atención a los numerales 49 y 52 de las Reglas de Bangkok, se implementen acciones a efecto de garantizar que en los centros de reclusión con población femenil, toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres y respecto del momento en que se deben separar de ellas, se adopte en función del caso y teniendo presente el interés superior de la infancia con arreglo a la normatividad correspondiente y tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado, en cuyo caso se brindará a las internas el máximo de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijas e hijos, siempre que ello no impacte de manera negativa en el interés superior de éstos...”* Igualmente se hicieron señalamientos referentes a la protección de la salud, particularmente a la atención materno-infantil.

**13.** En estos Informes se establece la importancia de desarrollar las acciones propuestas en las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, mejor conocidas como “Reglas de Bangkok”, en especial aquellas referentes a las madres y a las hijas e hijos, haciendo hincapié en que es necesario respetar el Interés Superior de la Niñez, en todas las acciones o decisiones que se tomen con respecto a sus hijas e hijos.

**14.** Importa referir que en todos los diagnósticos realizados al Sistema Penitenciario Nacional, dentro de los indicadores evaluados se ha observado de manera recurrente la deficiencia en atención a la salud, a la educación, a la alimentación y a una estancia digna primordialmente, situación que incide con mayor intensidad en las niñas y niños.



**15.** Es conveniente mencionar que al mes de agosto de 2016,<sup>3</sup> el sistema penitenciario nacional se integra por 379 centros, de los cuales 16 son exclusivos para albergar población femenina (15 estatales y 1 federal) y 198 considerados mixtos por lo que en 214 centros del país se albergan mujeres. (Anexo 1)

**16.** La población penitenciaria del país en el citado mes de agosto del presente año, ascendía a 230,519 personas internas, de las cuales 12,004 (5.21%) son mujeres, siendo la Ciudad de México y los estados de Baja California y de México las entidades federativas que concentran el 33% de mujeres en reclusión. Importa referir que al ser la población de mujeres minoritaria, la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los establecimientos de reclusión han girado en torno a las necesidades de los hombres y por tanto no se observa el desarrollo de políticas públicas encaminadas a atender las necesidades de las mujeres y sus hijas e hijos, no obstante que se ha observado una tendencia de crecimiento de la población femenil de entre 4 y 5% del gran total.

**17.** De acuerdo a los datos reportados en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana en 2015, de las 1,772 internas entrevistadas, el 61.06% se encuentra en un rango de edad entre 18 y 40 años, periodo en el que las mujeres están en edad reproductiva o incluso pueden ya ser madres.

**18.** A partir de la información obtenida por esta CNDH, se identifica que el 85% de la población femenil son primodelincuentes y el 54% es considerada de bajo riesgo, por lo que aquéllas que son madres podrían compurgar su sentencia, atendiendo a los criterios de las “Reglas de Bangkok”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Cuaderno de Información Estadística del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Agosto 2016

<sup>4</sup> Reglas 4, 40, 41 y 64.



19. Se destaca que en el mundo, existen diversos criterios sobre la edad de permanencia de menores en instalaciones penitenciarias que oscilan en un rango de 0 a 6 años. (Anexo 2) Se reconoce el criterio establecido por la Federación Rusa en el que se privilegia el principio superior de la infancia al considerar que si el delito de la madre es clasificado como menor puede llegarse a suspender la sentencia hasta que el hijo cumpla 14 años de edad, así como el caso de Kirguistán en el que se valora si la mujer es primodelincuente y cuida bien a su hijo, no es enviada a reclusión.

20. En México, la edad de los niños y niñas que viven con sus madres internas en los centros de reclusión ha oscilado entre los 0 y 6 años de edad, pero a partir de la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal del año 2016, la edad se ha modificado hasta los 3 años para el caso de que hayan nacido durante el internamiento de sus madres, y podrá solicitarse su ampliación al Juez de Ejecución en el caso de que la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, en términos del artículo 36, fracción I de la citada ley; disposición que esta Comisión Nacional considera contraria al Interés Superior de la Niñez, ya que se refiere exclusivamente a los nacidos durante el internamiento de la madre, excluyendo a los que no hayan nacido durante este, generando con ello un trato discriminatorio ya que los priva del derecho de estar con su madre.

21. En las “Reglas de Bangkok”, se señala en su numeral 52.1 que *“Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente”*. Y en el numeral 2, de la misma regla prevé *“Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado...”*





**22.** El artículo 16 del Protocolo de San Salvador establece en su segundo párrafo que “...*Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre*”. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-17/2002, sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño, sostiene en alcance a este artículo que “*la adopción de medidas especiales para la protección del niño corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquél pertenece*”.<sup>5</sup>

**23.** El Estado en su condición de garante, debe asegurar entornos de estancia digna para este sector de la población considerada doblemente vulnerable, ya que no existe al interior del centro una protección reforzada que garantice de manera integral el ejercicio de los derechos de niñas y niños. Esta Comisión Nacional reconoce que la presencia de menores de edad en los centros penitenciarios de la República Mexicana es una circunstancia que no es la ideal y puede disminuir las posibilidades mínimas del libre desarrollo físico, psíquico, y socio-educacional de los infantes; sin embargo es un hecho que se presenta en una gran mayoría de los centros que albergan a mujeres y cuya atención requiere de especial cuidado<sup>6</sup>.

### **III. ACCIONES**

**24.** Derivado de los hallazgos referidos en los documentos previamente señalados, se ha desarrollado un proceso de seguimiento a las condiciones en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los 214 establecimientos penitenciarios que los alberga, y se observa que al mes de agosto de 2016 se tuvo registro de que en 30 de las 32 entidades federativas y en un Centro Federal, había una población total de 618 niños, (Anexo 3) dato que

---

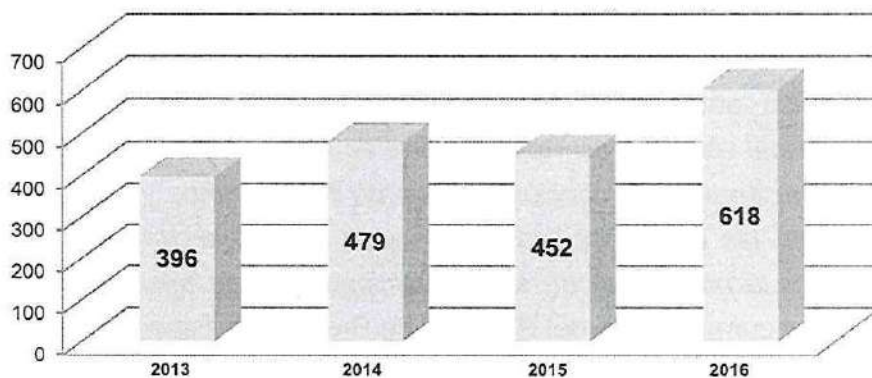
<sup>5</sup> CrIDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17-02, del 28 de agosto de 2002, Serie A, número 17. Párrafo 62.

<sup>6</sup> Idem.



confirma que la población infantil en los Centros ha aumentado de manera progresiva, de tal forma que casi se ha duplicado en 4 años como se puede identificar en la siguiente gráfica:

#### NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES EN CENTRO RECLUSIÓN.



*Información del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2013, 2014, 2015 de la CNDH.*

**25.** Asimismo se realizó una labor de seguimiento en relación al tema de la protección especial de las niñas y niños que viven con sus madres, así como de la adecuación al marco normativo vigente, especialmente en lo referente a los programas, leyes, reglamentos y desarrollo de infraestructura encaminada a asegurar la posibilidad de otorgar calidad y calidez en el trato que reciben las hijas e hijos de las internas, mediante condiciones de vida digna y segura.

**26.** El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que prevé la ejecución del Programa Nacional de Protección Integral, que debe contener políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción, y protección integral de niñas, niños y adolescentes, para lo cual, el 2 de diciembre de 2015 se instaló formalmente el Sistema Nacional de Protección



Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que quienes se encuentran en centros de reclusión no pueden ser excluidos y por ende se encuentran bajo la protección de este programa también, por ello, el Estado debe de garantizar la sana convivencia materno-infantil y de sus familiares como un derecho a respetar y fortalecer, asimismo, se consideró alternativas a las medidas y penas privativas de la libertad de las madres en prisión con hijas e hijos .

27. En la Ley Nacional de Ejecución Penal se establece de igual forma en su artículo 7 a las autoridades corresponsables, donde entre otras se ubica al *“Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir”* con acciones encaminadas al cumplimiento del Principio de Protección Especial de Niñas y Niños que aseguren su pleno desarrollo físico, emocional psicológico y social, todo en favor del Interés Superior de la Niñez.

#### **IV. HECHOS**

28. Con base en lo observado en diferentes visitas, así como con lo aportado por los servidores públicos de las Comisiones de Derechos Humanos Estatales, con quienes se han realizado de manera continua estos trabajos; además de las entrevistas con las autoridades penitenciarias responsables de los centros, las propias con las internas, y en concordancia con los hallazgos publicados en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015 y en otros documentos, se ha encontrado que persisten una serie de condiciones que dificultan una vida digna y segura, así como de situaciones que vulneran los derechos humanos de las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, destacándose sobre todo las siguientes:



- Insuficiencia de infraestructura que garantice una estancia digna.
- Deficiencias en el servicio médico y en educación inicial y preescolar.
- Deficiencias en la alimentación.
- Inadecuada atención y clasificación.

## **A) TRATO DIGNO**

### **a) Insuficiencia de infraestructura que garantice una estancia digna.**

**29.** En cuanto a la infraestructura, en la mayoría de los centros, no se dispone de un espacio adecuado, por lo que se observa que en ocasiones se comparte la cama entre madres, hijas e hijos, encontrando algunos casos en donde la interna tiene a más de una niña o niño con ella. En cuanto a las condiciones en las que viven los menores de edad en los centros penitenciarios, solamente tres de ellos cuentan con espacio suficiente para que las internas con hijas o hijos pequeños coloquen cunas, situación que pone en riesgo a los menores.

**30.** Existen centros en los cuales pueden verse a niñas y niños de diferentes edades deambular sin restricciones por el área femenil. Llama la atención que las estancias "adaptadas" para mujeres (dentro de un reclusorio varonil), por lo general son muy limitadas en espacios, encontrando ahí personas procesadas y sentenciadas, con hijas e hijos, sin que se cumpla con la garantía establecida en el artículo 18 constitucional de separar a las internas de manera adecuada y contraviniendo así, las reglas 11 y 28 de las "Reglas Mandela".

**31.** Existen centros como el de Topo Chico en Nuevo León, en donde los espacios son notoriamente insuficientes y el hacinamiento se hace presente de manera importante; de igual forma, se presenta esta situación por ejemplo, en Chiapas donde hay 8 espacios en dormitorios y un total de 23 niños.



**32.** Esta situación detectada también por los Visitadores afecta al sano desarrollo de las niñas y los niños, pues la sobrepoblación y hacinamiento está presente por la falta de espacios adecuados, ya que únicamente 14 centros cuentan con dormitorios diseñados para la estancia de internas con hijas e hijos, sin que ello implique que sean suficientes y adecuados.

**Centros de Reclusión con instalaciones mínimas adecuadas.**

- Centro de Readaptación Social Ciudad del Carmen, Campeche.
- Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Núm. 14 el Amate, Chiapas.
- Centro Femenil de Readaptación Social en Santa Martha, Ciudad de México.
- Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato.
- Centro Femenil de Reinserción Social, Jalisco.
- Centro Preventivo y de Readaptación Social PRS Chalco, Estado de México.
- Centros de Reinserción Social de Tacámbaro, Maravatío, Uruapan en Michoacán de Ocampo.
- Centro Federal de Reinserción Social Femenil en, Morelos.
- Centro Femenil de Reinserción Atlacholoaya, Morelos.
- Centro de Reinserción Social Femenil, Querétaro Arteaga.
- Centros de Reinserción Social en Ciudad Valles y San Luis Potosí, SLP.
- Centro Penitenciario de Cananea, Sonora.
- Centro de Readaptación Social Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Centro Penitenciario Femenil Saltillo, Coahuila.

**33.** La CNDH señaló en su Recomendación General 3/2002 que se reconoce que la opción de mantener un vínculo materno-filial saludable entre las internas y sus hijas e hijos requiere, aún en el contexto de internamiento, de un ambiente adecuado y que para ello deben contar también con el apoyo de profesionales que las orienten sobre cómo tratar a sus hijos.



**b) Deficiencias en el servicio médico y en educación inicial y preescolar.**

34. Entre los servicios de salud que se consideran debe tener la población infantil, se encuentra la atención de médicos pediatras, vacunación, servicios dentales y psicólogo infantil; no obstante, en la mayoría de los casos, sólo se cuenta con atención médica general, sin la de un especialista en pediatría, siendo los mismos médicos que atienden a las internas. Importa también resaltar que en los centros las instalaciones médicas exclusivas para los niños no existen, por lo que se les atiende en consultorios destinados para personas adultas, bajo limitación de medicamentos incluso para tratar las enfermedades más comunes (gastrointestinales, respiratorias y de la piel), lo cual se agrava si se toma en cuenta que la conservación de la salud infantil requiere medicamentos específicos y de mayor cuidado.

35. En la Regla 28 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mandela", se dispone que en *"los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después"*, y se señaló el derecho a recibir atención de salud orientada a la mujer y sus hijos.

36. En la Recomendación General 3/2002, la CNDH, solicitó a las autoridades que instruyeran *"en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables a efecto de que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan."*

37. En 51 centros no se brinda ningún tipo de apoyo para que tengan acceso a servicios de guardería educación y preescolar, (Anexo 4) únicamente en dos centros se cuenta con estos servicios y en algunos Centros se opta por mandar a los niños a centros educativos del exterior, aunque esta actividad en la mayoría de las veces se ve limitada por la falta de transporte o de personal, lo que



necesariamente incide en el sano desarrollo de este grupo poblacional que se encuentra en los centros de reclusión.

**38.** Las Reglas de Bangkok, en los numerales 42, párrafo 2, y 51, párrafo 2, recomiendan que en las prisiones se habiliten servicios o se adopten disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las mujeres puedan participar en las actividades de la prisión, y señalan la obligación del Estado de procurar en la medida de lo posible, que el entorno previsto para la crianza de los niños sea el mismo que el de quienes no viven en centros penitenciarios, siendo estos servicios fundamentales para el desarrollo integral de niñas y niños.

**39.** En este tema, el esparcimiento, el juego y las actividades recreativas propias de la edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, son factores primordiales del desarrollo y crecimiento, encontrándose señalados así en el artículo 60 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Lo anterior, interpretado armónicamente con el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se pronuncia de manera similar al establecer que *“los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”*, situación que sólo acontece en el Centro Femenil de Reinserción Social en Santa Martha Acatitla, Ciudad de México.

#### **c) Deficiencias en la alimentación.**

**40.** En el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana del año 2015, se destaca que en 65 centros las internas refirieron que no se proporciona alimentación especial a los menores que viven con ellas, los alimentos son de mala calidad e insuficientes, asimismo se les restringe el ingreso de alimentos para sus hijos, como es el caso de frutas, leche en polvo y alimentos varios dirigidos a bebés. Esta limitación ya había sido detectada y reportada por



este Organismo Nacional, tanto en los Informes Especiales de 2013 y 2015, como en las Recomendaciones Generales 3/2002 y 18/2010, observándose como una constante también en los Diagnósticos anuales emitidos por este Organismo Autónomo.

**41.** En el caso de las niñas y niños, la importancia de una alimentación adaptada a su edad es crucial para asegurar su salud y desarrollo; una alimentación inadecuada o insuficiente puede comprometer incluso su vida o provocar daños irreversibles en su salud y su condición física y mental lo cual resulta incompatible con lo ordenado por el artículo 4° de la Carta Magna y los artículos VII y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 15.3 del Protocolo de San Salvador, entre otras normas.

**42.** De manera específica, el numeral 48, párrafo 1, de las “Reglas de Bangkok”, establece que las autoridades deben brindar a las internas embarazadas o lactantes, asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa elaborado y supervisado por un profesional de la salud, además de suministrar *“gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes, alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en donde exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.”*

**43.** En los centros de Reinserción Social Zona I “Pacho Viejo”, en Veracruz y el de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas se reportó que la elaboración y distribución de la comida se realiza en condiciones insalubres y en el Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, Zacatecas, no se proporcionan alimentos a los menores que viven con sus madres internas.

**44.** El artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dispone que las mujeres con hijos en un centro penitenciario tienen como uno de sus derechos que *“su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.”* Por lo que se debe





exigir que el derecho a la salud sea garantizado en los centros en que se encuentren niñas y niños acompañando a sus madres.

**45.** En relación directa se interpretan los párrafos segundo y tercero del artículo 4º de la Carta Magna, que señalan que toda persona tiene el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el derecho a la protección de la salud. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud, ha recomendado la alimentación con leche materna, exclusiva durante los 6 primeros meses de vida, todo ello, formando parte de una debida atención y clasificación para esta población que de suyo se presenta en condiciones de vulnerabilidad.

**d) Inadecuada atención y clasificación.**

**46.** En 66 centros no existe una adecuada clasificación, y se observa que en 13 establecimientos no hay separación entre hombres y mujeres en áreas comunes, encontrándose en su momento, por ejemplo en el Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, en Oaxaca, que el espacio que antes estaba destinado a mujeres con hijas e hijos, se llevó a cabo una modificación para albergar al pabellón psiquiátrico varonil, dividido únicamente por una malla ciclónica, lo que representa un riesgo constante para los menores de edad que ahí habitan. Existen centros con instalaciones destinadas para las mujeres, que forman parte del centro varonil y están separadas del mismo de manera improvisada, con lo cual evidentemente, no se acata lo que en este aspecto ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiéndose el tránsito de internas e internos hacia ambas secciones o la convivencia casi permanente de mujeres con la población varonil.

**47.** Es de reconocerse la inadecuada atención que se presenta, en virtud de lo mencionado previamente, lo que repercute también en el derecho a la lactancia, al cual niñas y niños deben acceder para hacer posible un nivel adecuado de salud, bienestar y desarrollo, con lo cual se guarda estrecha relación y se ve violentado al no encontrar las condiciones óptimas dentro de una adecuada clasificación.



48. Esta Comisión Nacional ha señalado ya en diversas Recomendaciones, como en la 7/2016, que *“el derecho a la lactancia y convivencia con los descendientes menores de edad, no se limita ni se suspende por el hecho de estar privada de la libertad, por lo que las autoridades penitenciarias deben de realizar acciones tendentes al goce y beneficio de estos derechos, atendiendo a que la lactancia materna es parte de los derechos fundamentales de las personas, ya que incluye el derecho a la alimentación y a la salud.”*

## **B) LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

### **a) Interés Superior de la Niñez.**

49. El artículo 4° constitucional establece que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...”*

50. De igual forma, en la Convención sobre los Derechos del Niño el artículo 3° establece que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

51. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que *“la expresión ‘interés superior del niño’... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración*



*de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño<sup>7</sup>."*

**52.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece que *"la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales."* El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 establece que *"todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que en su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado"*, por tanto a no ser excluido socialmente por el hecho de vivir en reclusión con su madre.

**53.** La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19 establece que *"todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"*.

**54.** La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño ha dispuesto como obligación de los Estados, la plena aplicación del concepto de interés superior del niño, el cual exige por ello, adoptar medidas y procedimientos con un enfoque basado en los derechos humanos, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual de la niñez, promoviendo su dignidad humana.<sup>8</sup>

**55.** Esta CNDH, reitera que en diversos centros de reclusión del país, donde se albergan a madres con sus menores hijas e hijos, las autoridades penitenciarias han incumplido su obligación de proporcionar alimentación, salud, educación y un

---

<sup>7</sup> Amparo Directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Pag. 37

<sup>8</sup> CRC/C/GC/14 Observación General No. 14 Sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una consideración primordial. 2013. Párrafo 5



sano esparcimiento, a los menores, desatendiendo el principio del Interés Superior de la Niñez.

**b) Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.**

56. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en sus artículos 43 y 44 que los niños *“tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social”* y que *“corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas”* por lo que bajo estas circunstancias es obligación del Estado asumir esta responsabilidad, la cual ha sido olvidada en perjuicio de los menores.

57. Con el fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, la misma Ley prevé en su artículo 46 que *“los niños tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal”*, por lo que las autoridades deben propiciar todas las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas y niños se vean afectados por cualquier causa que obstruya, condicione o limite este derecho.

58. Las “Reglas de Bangkok”, en su numeral 51 consagra el derecho de los niños que viven con sus madres en prisión, a disponer de servicios permanentes de atención a su salud, así como a la supervisión de su desarrollo por especialistas, en colaboración con los servicios de la comunidad en la materia.



**59.** Las “Reglas Mandela” en su numeral 29 disponen adicionalmente también que: *“Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para... proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.”*

**c) Derecho de convivencia de hijas e hijos con sus madres privadas de la libertad.**

**60.** Conforme al artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la madre podrá optar por conservar la guarda y custodia de sus hijas e hijos, menores de tres años, teniendo la obligación la autoridad penitenciaria de contar con las instalaciones adecuadas para su permanencia, así como la atención médica, de conformidad con el Interés Superior de la Niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades específicas, fomentando el vínculo materno-infantil y su desarrollo integral.

**V. OBSERVACIONES.**

**61.** En concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el párrafo tercero del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales indica que *“se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños.... sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición,”* incluyendo a los que viven con sus madres en centros de reclusión.

**62.** Los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 16 del Protocolo de San Salvador, garantizan el derecho a la maternidad y a la especial protección de los niños, a medidas de protección especiales por parte de su familia, la sociedad y el Estado.



**63.** Importa referir que el artículo 23 de la Ley General de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes establece: *“Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior”*. Esta condición deberá privilegiarse como un principio que *prima* sobre toda determinación que afecte al menor.

**64.** Resulta pertinente considerar las previsiones establecidas en los numerales 28 y 29 de las “Reglas Mandela”, que disponen que *“en los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después”* y que *“en la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.”*

**65.** Asimismo se establece que *“se tomarán disposiciones para: a) facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre; b) proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos los servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas”* determinando además que *“los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos.”* En concordancia con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) al disponer el establecimiento de medidas de especial protección a los menores hijos de mujeres privadas de la libertad.



**66.** Las medidas especiales de protección tienen como objetivo el reforzamiento de los derechos del niño, lo cual implica que las mismas deban concebirse para dar satisfacción a su interés superior; Implica, además, su revisión periódica con el fin de determinar si las mismas siguen siendo necesarias e idóneas, debieran ser modificadas o bien cesadas; los plazos de revisión deben estar establecidos de modo concreto en la ley y ser breves.

**67.** La revisión de las medidas de protección deberá realizarse con todas las garantías procesales y ser adoptadas por la autoridad competente, en concordancia con los artículos 10, 122 fracción VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**68.** La Corte interamericana de derechos Humanos se ha pronunciado sobre los alcances del artículo 19 de la Convención Americana al imponer a los Estados *“la obligación de adoptar medidas de protección requeridas por su condición de niños.”* Y que *“El concepto medidas de protección puede ser interpretado tomando en cuenta otras disposiciones”*. Afirmando además que *“Esta Corte ha dicho que al dar interpretación a un tratado, no sólo se toman en cuenta los acuerdos e instrumentos formalmente relacionados con éste (inciso segundo del artículo 31 de la Convención de Viena), sino también el sistema dentro del cual se inscribe (inciso tercero del artículo 31)”*<sup>9</sup> por lo que este Organismo Nacional considera que en concordancia con la Convención, ratificada por nuestro país y de la cual se ha derivado la aprobación de las normas internas de protección a las niñas, niños y adolescentes, bajo cualquier circunstancia, el deber de proteger y garantizar sus derechos debe ser un principio básico en la orientación de las políticas públicas dirigidas a esa población.

---

<sup>9</sup> Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Párrafo 164



## **VI. CONCLUSIONES**

**69.** La estancia de hijas e hijos de internas es un hecho que se presenta en los centros de reclusión de la República Mexicana y por lo observado, su presencia se incrementa de manera progresiva, por lo que es necesario brindar la atención que las niñas y niños requieren en las condiciones específicas en las que se encuentran, de conformidad con los estándares internacionales y con la normatividad aplicable en su caso.

**70.** Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona o institución puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. El Comité de los Derechos del Niño ha subrayado que el Interés Superior de la Niñez es un concepto triple, que debe ser entendido como un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento.

**71.** El Interés Superior de la Niñez consiste en atenderlo primordialmente, siendo un concepto interpretado así por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la medida en que este principio sea una consideración primordial, en todas las decisiones en las que están involucradas las autoridades, se garantizará su mejor atención de manera integral.

**72.** Esta Comisión Nacional señala que la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales y el espíritu de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Para", deben tomarse en consideración cuando señala que tiene el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, así como que se respete su integridad física, psíquica y moral, conceptos que incluyen en todo momento a la protección integral de la familia, incluyendo a las niñas y niños, por lo que el Estado





debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes y medios idóneos para su protección y disfrute de sus derechos.

**73.-** Este Organismo Autónomo, acorde tanto con lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, como con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y privilegiando la corresponsabilidad que debe existir entre las diversas autoridades que intervienen por su naturaleza y atribuciones en la protección de este grupo en situación de vulnerabilidad, considera de suma importancia su participación activa.

Por lo expuesto anteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula las siguientes:

## **VII. PROPUESTAS**

**A LA SEÑORA GOBERNADORA Y SEÑORES GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD, A LOS SECRETARIOS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD, Y A LOS TITULARES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:**

**PRIMERA.-** Atender de manera sensible y respetuosa los derechos humanos de las hijas e hijos de las mujeres en reclusión, con base en el Interés Superior de la Niñez, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos y estándares internacionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la normatividad de la materia.

**SEGUNDA.-** Es necesario que las autoridades responsables y corresponsables cumplan con la obligación de privilegiar el derecho de las niñas y niños a convivir con sus madres privadas de su libertad, aun cuando hayan nacido previo al



internamiento de sus madres atendiendo en todo momento el Interés Superior de la Niñez, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos y estándares internacionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la normatividad de la materia, incluyéndose su inclusión en el Programa Nacional de Protección Integral y las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

**TERCERA.-** Es necesario contar con los protocolos específicos sobre el procedimiento para ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo al centro penitenciario correspondiente, de las hijas e hijos que vivan con sus madres privadas de la libertad, de conformidad con el artículo 33, fracción XII de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**CUARTA.-** Es necesario que se respete de manera puntual la clasificación ordenada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala que las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

**QUINTA.-** Es necesario establecer un programa nacional que considere hacer una planeación presupuestal multianual para contar con instalaciones exclusivas para mujeres, mínimo un centro por entidad federativa, así como espacios para quienes se encuentran cursando un embarazo, lactancia o quienes tengan viviendo con ellas a sus hijas o hijos, de conformidad con la normatividad nacional e internacional, considerando en todo momento su internamiento al lugar más cercano a su domicilio, respetando la norma constitucional que así lo ordena, salvo las excepciones señaladas, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social y el fortalecimiento de los vínculos sociales de sus mencionados hijas e hijos.

**SEXTA.-** Es necesario que las autoridades responsables de la ejecución de las sanciones privativas de la libertad implementen todas las medidas posibles para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación contra las mujeres internas y sus hijas e hijos en los centros de reclusión.



**SÉPTIMA.-** Es necesario que se realicen todas las acciones conducentes para procurar que en los establecimientos que se encuentren niñas y niños cuenten con el personal médico y técnico especializado, garantizando el acceso a los servicios de salud, particularmente la atención materno-infantil, la promoción de la vacunación oportuna y toda aquélla que conlleve el sano desarrollo de las niñas y niños que se encuentran en los centros de reclusión, incluida la atención especializada de quienes presentan discapacidad.

**OCTAVA.-** Es importante realizar las gestiones para que se dote de presupuesto para la adecuada alimentación y atención de las niñas y niños que se encuentran en centros de reclusión en compañía de sus madres, de conformidad con el artículo 10, fracción VII, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**NOVENA.-** Es conveniente gestionar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para fortalecer la infraestructura, a fin de garantizar la seguridad y estancia digna de las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad.

**DÉCIMA.-** Deben realizarse acciones necesarias para implementar programas de capacitación al personal penitenciario, con perspectiva de género y sobre derechos de la niñez de manera puntual.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2016.

**EL PRESIDENTE**

**LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ**

**ANEXO 1**  
**ESTABLECIMIENTOS FEMENILES**

NO.	DEPENDENCIA	ESTABLECIMIENTOS FEMENILES.
1.	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	Centro de Reinserción Social Femenil Aguascalientes.
2.	GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA	Centro Penitenciario Femenil de Saltillo.
3.		Centro Penitenciario Femenil Piedras Negras.
4.	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula.
5.	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	Centro de Reinserción Social Femenil No.1
6.		Centro de Reinserción Social Femenil No. 2
7.	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.
8.		Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan.
9.	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.
10.	GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya.
11.	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula.
12.	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto.
13.	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	Centro de Readaptación Social Nogales Femenil.
14.	GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN	Centro de Reinserción Social Femenil.
15.	GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS	Centro de Reinserción Social Femenil Cieneguillas.

CENTRO FEDERAL		
1.	ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	CEFERESO Femenil No.16

**ANEXO 2 <sup>10</sup>**

<b>CRITERIOS SOBRE EDAD LÍMITE DE MENORES DE EDAD PARA PERMANECER CON SUS MADRES EN PRISION EN DIVERSOS PAISES.</b>			
<b>EDAD</b>	<b>CONTINENTE</b>	<b>PAÍSES</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>MENOS DE 1 AÑO</b>	Europa	Hungría	Entre 6 y 12 meses.
		Inglaterra y Gales	Entre 9 y 18 meses.
		Países bajos	Entre 6 y 9 meses en prisiones cerradas y hasta 4 años en casas abiertas para madre-infante.
	América	Estados Unidos de Norteamérica	En los pocos estados donde se autoriza, generalmente es cuando la condena de la madre termina antes de que el menor cumpla la edad límite que puede variar de 30 días hasta 3 años.
	Oceanía	Nueva Zelanda	Hasta los 6 meses.
<b>HASTA 1 AÑO</b>	Europa	Escocia, Irlanda, Malta, Rumania, Suecia, Ucrania	
	Asia	Japón	
		China	Si el menor tiene menos de un año, se suspende temporalmente la sentencia para que la madre lo cuide e ingrese cuando éste haya cumplido el año de edad.
	África	República del Congo	
	América	Cuba	

<sup>10</sup> Maternidad en prisión. Patrones de Interacción de Madres Reclusas e Hijos (as) menores que viven con ellas en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. Verónica Montoya González. UNAM. 2015

<b>HASTA 2 AÑOS O LACTANCIA</b>	Europa	Chipre, Eslovenia, Islandia, Luxemburgo	
		Austria	El director del penal puede extender el periodo, si lo que resta de la sentencia de la madre es menor a un año.
		Finlandia	Hasta 4 años en unidades abiertas para madre-bebe.
		Francia	Hasta los 2 años, sólo en situaciones excepcionales y bien justificadas.
	Asia	Indonesia, Israel, Vietnam	
		Emiratos, Árabes	Sólo en Dubái.
		Ghana	Durante la lactancia, el médico determina el término de la lactancia.
		Mongolia	A las mujeres que dan a luz, se les permite quedarse en casa a cuidar a su bebe hasta los 18 meses y después regresan a prisión.
		Tailandia	Durante la lactancia.
	África	Burundi, Egipto, Nigeria	
		Burkina Faso	
		Sierra Leona	Este periodo se cumple en la práctica, pero no está establecido en la legislación.
	América	Colombia, Chile	
	Oceanía	Australia	Entre 2 y 5 años, el superintendente toma la decisión con base en lo señalado por el comité Pediátrico.
		Kiribati	Durante la lactancia.
<b>HASTA 3 AÑOS</b>	Europa	Bélgica, Croacia, España, Estonia, Polonia, Suiza, Ucrania	
		Alemania	Entre los 3 y los 6 años, dependiendo de si la cárcel es abierta o cerrada.
		Dinamarca	Únicamente en cárceles abiertas.

		Italia	La legislación prohíbe encarcelar mujeres embarazadas.
		Portugal	El periodo puede extenderse hasta los 5 años, siempre y cuando la prisión cuente con las condiciones requeridas, con la autorización del progenitor y después de ponderar el interés superior del niño.
	Euro-Asiático	Federación Rusa	En caso de que el delito cometido por la madre se considere como grave; si se trata de un delito menor se suspende la sentencia hasta que el hijo cumpla 14 años.
	Asia	Bahréin, Brunel, Hong-Kong, Kazakstán, Malasia	
		Kirguistán	En general solo a los niños que han nacido en prisión se les permite un año adicional; en la práctica más de un año, si la madre está por terminar la sentencia.  Si la madre es primodelincuente y se considera que cuida bien a su hijo, no va a la cárcel.
		Singapur	El Ministerio de Asuntos Domésticos puede autorizar que el periodo se extienda hasta los 4 años.
América	Ecuador, Uruguay, Venezuela		
<b>HASTA 4 AÑOS</b>	Europa	Grecia	
		Letonia	Al término de la sentencia a la madre se le entregan dos documentos de identidad del menor, en uno se señala que vivió en prisión, en el otro no.
	Asia	Bangladesh	Los superintendentes pueden autorizar en casos excepcionales que se extienda el periodo hasta los 6 años.
	África	Kenia y Zambia	
	América	Canadá	Hasta los 4 años, el menor permanece de tiempo completo con la madre y, a partir de que cumplen esta edad hasta los 12 años, se permite los fines de semana y días festivos. Un comité toma en cuenta la opinión del niño.



<b>HASTA 5 AÑOS</b>	Asia	Afganistán, Sri Lanka	
	África	Mauricio, Níger, Ruanda	
	América	Argentina	
<b>HASTA 6 AÑOS</b>		Paquistán, Camboya	
	Asia	Turquía	Hasta los 3 años, los niños permanecen en la celda con su madre, después y hasta que los niños llegan a los 6, pueden acudir al jardín de niños de la prisión.
	África	Sudán	
	América	Bolivia	
	Oceanía	Fidji	



### ANEXO 3

NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.					
N°	ESTADO	CAPACIDAD	POBLACIÓN TOTAL MUJERES	MUJERES CON HIJOS EN EL CENTRO	MENORES EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN
1	Aguascalientes	120	108	2	2
2	Baja California Sur	65	80	7	7
3	Chiapas	322	301	21	23
4	Chihuahua	407	394	18	18
5	Coahuila	168	133	1	1
6	Colima	173	146	6	6
7	Ciudad de México	1,924	1,907	98	102
8	Durango	171	230	13	13
9	Guanajuato	519	230	4	4
10	Guerrero	291	322	48	53
11	Hidalgo	174	293	20	22
12	Jalisco	388	693	13	13
13	México	1,660	1,660	49	49
14	Michoacán	272	286	12	12
15	Morelos	186	238	17	18
16	Nayarit	182	171	18	18
17	Nuevo León	412	484	56	74
18	Oaxaca	253	222	11	12
19	Puebla	417	576	12	12
20	Querétaro	287	144	2	2

N°	ESTADO	CAPACIDAD	POBLACIÓN TOTAL MUJERES	MUJERES CON HIJOS EN EL CENTRO	MENORES EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN
21	Quintana Roo	180	199	11	11
22	San Luis Potosí	140	143	4	4
23	Sinaloa	454	266	9	10
24	Sonora	638	478	9	10
25	Tabasco	240	209	11	11
26	Tamaulipas	356	371	47	48
27	Tlaxcala	100	70	2	2
28	Veracruz	534	413	44	47
29	Yucatán	363	61	1	1
30	Zacatecas	144	83	2	2
1	Centro Femenil Federal de Readaptación Social en Morelos	2528	1349	11	11
<b>TOTAL</b>		<b>15,297</b>	<b>13,320</b>	<b>579</b>	<b>618</b>



#### ANEXO 4

<b>CENTROS CON DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR.</b>
1. Centro de Reinserción Social Femenil, en Aguascalientes.
2. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.
3. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.
4. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.
5. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.
6. Centro de Reinserción Social Colima.
7. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.
8. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, en Chiapas.
9. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.
10. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.
11. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.
12. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, Edo. de México.
13. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, Edo. de México.
14. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", Edo. de México.
15. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, Edo. de México.
16. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla, Edo. de México.
17. Centro de Reinserción Social de Guanajuato.
18. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.
19. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, en Guanajuato.
20. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.
21. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.
22. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.
23. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.
24. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.
25. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.
26. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruíz", en Uruapan, Michoacán.
27. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.
28. Centro Federal Femenil de Readaptación Social Morelos.
29. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.
30. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.



<b>CENTROS CON DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR.</b>
31. Centro de Reinserción Social de Puebla.
32. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.
33. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.
34. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.
35. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.
36. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.
37. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.
38. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.
39. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora
40. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.
41. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.
42. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.
43. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.
44. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.
45. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.
46. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.
47. Centro de Reinserción Social, Dupont Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.
48. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.
49. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.
50. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.
51. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas.

